CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 19 DE 2025 **TOMO XXIV SESIÓN No. 87**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura al oficio por el que se presentan las

Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

4.1.- Lectura al oficio por el que se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.2.- Lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.3.- Lectura a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.4.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.5.- Lectura a la Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura al oficio que envía la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que recibió Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán Izcalli; Cuautitlán; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

La Presidencia las remiten a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como “Día de la Piñata Acolmense”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

El diputado Israel Espíndola López solicita le permitan adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado De México; para garantizar el derecho a la vivienda sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni por la forma de convivencia o composición familiar, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Estatal de la Juventud, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reconocer y proteger la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de sustentabilidad hídrica, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el 20 de noviembre de cada año el día del floricultor mexiquense, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Para hablar de la Iniciativa, la diputada María José Pérez Domínguez.

13.- Lectura a la Iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cobro de impuestos al posteado, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el

principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- A solicitud de los proponentes se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, presentada por el diputado Alejandro Castro Hernández y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura a la Iniciativa de reforma con adición a los artículos 242 fracción VI, 269 párrafo primero, 269 Bis párrafo primero, 270 BIS fracción V, 274 fracción IX del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforma la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de equivalencia del servicio profesional como experiencia laboral, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

20.- A solicitud de los proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa de Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de garantizar el 5% de la Plantilla Laboral para Jóvenes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

21.- Se omite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, a informar sobre el estado actual del Auditorio Metropolitano de Tecámac, a la Secretaría de Cultura y Turismo, así como a la Secretaría de Finanzas a considerar su donación y designación de recursos para un fin educativo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

22.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

23.- Lectura al Pronunciamiento en el marco del "41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México", presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

24.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 19 de noviembre de 2025

Presidencia de la Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Damos la bienvenida las diputadas y los diputados de la "LXII" Legislatura y valoro su compromiso con el oportuno cumplimiento de las tareas de este Órgano Colegiado.

Agradezco la presencia de los representantes de los medios de comunicación y de quienes se encuentran en el Recinto y en las redes sociales, "La Casa del Pueblo" es su casa.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría, proceda a verificar el quórum, abriendo el sistema electrónico de asistencia, hasta por 5 minutos, al constituirse el quórum, será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el Sistema electrónico de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Pregunto si alguien más falta de registrar su asistencia.

Por favor registrar la asistencia de la diputada Consuelo.

Presidenta le informo que existe quórum, se procede a abrir la reunión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las catorce horas con seis minutos del día miércoles diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta de orden del día es la siguiente.

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

3.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

4.- Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito, y Legislación y Administración Municipal.

5.- Lectura y acuerdo conducente de las Iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

5.1.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

5.2.- Iniciativa de Ley de Ingresos de los

Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

5.3.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

5.4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

5.5.- Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

6.- Lectura y acuerdo conducente de las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por diversos Ayuntamientos del Estado de México.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense", presentado por el Diputado Osvaldo Cortés Contreras, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México; para garantizar el derecho a la vivienda sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni por la forma de convivencia o composición familiar, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reconocer y protege la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de sustentabilidad hídrica, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el 20 de noviembre de cada año el día del floricultor mexiquense, presentada por el Diputado Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa

de reforma a los artículos 28, 73, fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el cobro de impuestos al posteado, cableado y ductos subterráneos de telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para que los Estados y municipios puedan establecer contribuciones así como la reforma y adición a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, sobre el derecho por uso de bienes del dominio público para infraestructura de telecomunicaciones y radio difusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Óscar González Yáñez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes, presentada por la Diputada Mercedes Colín Guadarrama y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas Las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en materia de Gobierno, Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de reforma con adición a los artículos 242 fracción VI, 269 párrafo I, 269 Bis párrafo I, 270 Bis fracción V, 274 fracción IX del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforma la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en materia de equivalencia del servicio profesional como experiencia laboral, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de garantizar el 5% de la Plantilla Laboral para Jóvenes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento

Ciudadano.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, a informar sobre el estado actual del Auditorio Metropolitano de Tecámac, a la Secretaría de Cultura y Turismo, así como a la Secretaria de Finanzas a considerar su donación y designación de recursos para un fin educativo, presentado por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

23.- Lectura y acuerdo conducente de la Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24.- Pronunciamiento en el marco del "41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México", presentado por la Diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

25.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Pido a quienes estén a favor de la propuesta que ha comunicado la Secretaría y que sea aprobado como orden del día, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

En cuanto al punto 1, informo que esta Legislatura que el acta de la sesión anterior fue publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Por lo tanto, les consulto si existen observaciones o comentarios, y pido a la Secretaría que en su caso los atienda al término de la sesión.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos hacen uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López, la diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, el diputado Héctor Raúl García González, la diputada Leticia Mejía García y el diputado Ernesto Santillán Ramírez.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

Para hechos hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Ernesto Santillán Ramírez.

2.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Para hablar sobre el Dictamen, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

3.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por los Ayuntamientos, formulado por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

4.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el Capítulo V del Subtitulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, para tipificar el delito de transfeminicidio, presentada por le propie diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen en lo general, hacen uso de la palabra le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio, en contra; el diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, a favor; el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en contra; el diputado Octavio Martínez Vargas, a favor; la diputada Krishna Karina Romero Velázquez, en contra; el diputado Román Francisco Cortés Lugo, a favor; la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, en contra; Paola Jiménez Hernández, a favor; y la diputada Zaira Cedillo Silva, a favor.

Para hechos, hacen uso de la palabra el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y las diputadas Yareli Anai Esparza Acevedo, Selina Trujillo Arizmendi e Itzel Daniela Ballesteros Lule.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto es aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para fomentar en el deporte y la recreación la cultura de paz, la legalidad y la no violencia, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Emma Laura Alvarez Villavicencio y Jennifer Nathalie González López.

6.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de fortalecer el tipo penal en contra de matrimonio infantil, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de inspección, vigilancia y combate a la tala ilegal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la

palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Iniciativa, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico en un solo momento y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Iniciativa son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de enero de 2012, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María José Pérez Domínguez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del

Estado de México, en materia de acoso sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Paola Jiménez Hernández y Zaira Cedillo silva.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

11.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32, 87 y 115 y se adiciona el artículo 96 Septdecies en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para integrar a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) en el cuerpo normativo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 42 y 131; y se deroga el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de eliminar el fuero de servidores públicos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básica (preescolar, primaria y secundaria), presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia del derecho a los cuidados, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones legales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal de Estado de México, en materia de Cohabitación Forzada, presentada por la propia diputada, en nombre del

Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de humanismo mexicano, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Código para la Biodiversidad del Estado de México, asimismo, se reforma la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, en materia de espectáculos taurinos sin violencia, presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio dictamen.

18.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México, y se reforman los artículos 9.1, 9.4 y 9.18 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de sanidad animal, vegetal, forestal, así como, la inocuidad y calidad agroalimentaria, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado “Ecocidio” al Subtítulo Séptimo del Código Penal del Estado de México, en materia de ecocidio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas quien solicita un minuto de silencio por el fallecimiento de Jesús Gabriel Solís Santiago y Uziel Arturo Zaragoza, líderes del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Se guarda un minuto de silencio.

20.- El diputado Israel Espíndola López y la diputada Sara Alicia Ramírez de la O, hacen uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa por la que se expide la Ley para la Visibilización, Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodivergencia en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio Dictamen.

Para solicitar adherirse a la Iniciativa hacen uso de la palabra la diputada Selina Trujillo Arizmendi, le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández y el diputado Israel Espíndola López. La diputada

presentante acepta las adhesiones.

21.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción III del artículo 16 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para asegurar que el presupuesto de la Fiscalía General de Justicia, sea irreductible y progresivo, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

23.- El diputado Mariano Camacho San Martín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el "cobro de piso", presentada por el propio diputado y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios y un artículo 6.26 Bis al Código Administrativo del Estado de México, a fin de crear un seguro colectivo de daños comprendido en el pago del Impuesto Predial, con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

25.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México y a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México, para ampliar el acceso a la educación y la cultura mediante ludotecas, bibliotecas digitales y un sistema estatal de digitalización y protección de obras, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen

26.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de Compensación por la Falta de Suministro de Agua cuando no exista responsabilidad del usuario,

presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

27.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el cual se simplifica el acceso al plan municipal de desarrollo, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

28.- A petición de los proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, en materia de Stealthing, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

29.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhortan a los Presidentes Municipales de Almoloya del Rio, Chapa de Mota, Cocotitlán, Morelos, Ocoyoacac, Tepetlaoxtoc, Villa de Allende y Zacazonapan, a fin de que se garantice el cumplimiento de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por el propio diputado y por el diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

30.- El diputado Ernesto Santillán Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a cumplir y operar plenamente el reconocimiento de Santa María Tulpetlac, como localidad indígena, garantizando sus derechos colectivos, territoriales, culturales y comunitarios, conforme a la declaratoria publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

Para hablar sobre el Punto de Acuerdo hacen uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, la diputada Zaira Cedillo Silva y el diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida.

31.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades federales competentes y la concesionaria IDEAL, refuerce

la vigilancia y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los cruces de vialidades con vías férreas, así como a los criterios de seguridad vial en la autopista Atlacomulco-Toluca y las casetas de cobro, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia informa que el día jueves 13 de noviembre del año en curso se presentará ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización los informes de la Cuenta Pública del Órgano de Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondientes al Ejercicio 2024 y de las Cuentas Públicas Municipales para el citado Ejercicio 2024. En consecuencia, se encomienda la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que, una vez recibidas las cuentas públicas, se proceda a desarrollar sus trabajos y en su oportunidad presente a esta Asamblea los dictámenes correspondientes.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Reunión de la Comisión Especial para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, jueves 13 de noviembre, 10:00 horas, Avenida Río Lerma Cerrillo Vista Hermosa, modalidad mixta, reunión. Reunión de trabajo.

Reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, jueves 13 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; martes 18 de noviembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XXX, XXXI, del artículo 3, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción 5 del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma a la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, martes 18 de noviembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley de Juventudes del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, martes 18 de

noviembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, martes 18 de noviembre, 13:00 horas, Salón AMLO, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Vigilancia de Órgano Superior de Fiscalización, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, martes 18 de noviembre, 15:00 horas. Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, reunión de trabajo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, miércoles 19 de noviembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

32.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las veinte horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita para el miércoles diecinueve del mes y año en curso, a las trece horas.

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Considerando el punto número 2, la diputada Arleth Grimaldo Osorio leerá el dictamen formulado con motivo de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de la Fiscalización.

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO. Muy buenas tardes a todas y a todos.

Con el permiso del presídium y de las y los diputados que se encuentran el día de hoy aquí en pleno.

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, DE GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

En términos de lo dispuesto en los artículos 61

fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 30 de abril de 2025 el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, presentó a la "LXII" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2024", la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), el cual contiene las entidades fiscalizables que fueron objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por ello exponemos que una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 31 auditorías, once de cumplimiento financiero, cinco de inversión física, seis de legalidad y nueve de desempeño, más las revisiones a los organismos auxiliares. Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento a la fecha de la emisión de este dictamen.

Las entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar, a efecto de subsanar las acciones determinadas en caso de subsistir observaciones serán turnada a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que califiquen la falta administrativa y determinen a los presuntos responsables, asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la auditora superior y con personal servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el informe de resultados.

A partir del análisis cuyo objetivo es determinar si la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024 cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras, si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados, si las cantidades corresponden a los ingresos o egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas predeterminadas, entre otros.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del

Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México se presentó en cumplimiento con los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización los resultados de la etapa de aclaraciones contempladas en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México se tiene por fiscalizada y revisada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizada por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar en lo general y en lo particular la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, la aprobación de la cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en ámbitos de su competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 30 de abril de 2025 el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, presentó a la "LXII" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2024", la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de este Poder Legislativo,

es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), el cual contiene las entidades fiscalizables que fueron objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025 a esta "LXII" Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024", documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías, dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 31 auditorías: 11 de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 6 de Legalidad y 9 de Desempeño; más las revisiones a los Organismos Auxiliares.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 31 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024" cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos

del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México Ejercicio Fiscal 2024".

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la "LXII" Legislatura la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

A. Presupuesto ejercido.

B. Resultados de los actos de fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

El gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 ascendió a la cantidad de **$377,935,043,833** y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió $379,915,088,232 que a continuación se muestra:

Clasificación Administrativa		
Ente	Aprobado	Ejercido*
Poder Ejecutivo	205,365,808,036	**206,301,204,492**
Poder Legislativo	2,159,000,000	**2,159,246,280**
Poder Judicial	5,768,215,504	**6,196,800,414**
Órganos Autónomos	15,551,512,172	**15,712,870,831**
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	149,090,508,121	**149,544,966,215**
Total	377,935,043,833	**379,915,088,232**

B. RESULTADOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ejecutaron 31 auditorías: 11 de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 6 de Legalidad y 9 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO			
Tipo de Entidad	**Entidad**	**No. Auditoría**	**Número de observaciones**
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno (Coordinación General de Comunicación Social)	ACF-145	373
Organismos Auxiliares	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACF-154	64
Órganos Autónomos	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	ACF-158	53
Dependencias del Poder Ejecutivo	Oficialía Mayor (Dirección de Recursos Materiales)	ACF-136	34
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Tesorería)	ACF-139	12
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Ingresos)	ACF-138	10
Fideicomisos	Fideicomisos de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional F/1385	ACF-146	10
Dependencias del Poder Ejecutivo	Consejería Jurídica (Dirección General del Registro Civil)	ACF-134	4
Fideicomisos	Fideicomisos Fondo Alianza para el Campo del Estado de México	ACF-147	2
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno (Coordinación de Proyectos Estratégicos)	ACF-144	1
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno (Coordinación de Innovación Gubernamental y Agenda Digital)	ACF-143	1
			554

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORIAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NÚM.	RESULTADOS FINALES
Consejería Jurídica (Dirección General del Registro Civil)	AL-135	3
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	AL-148	4
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	AL-149	3
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	AL-151	4
Universidad Mexiquense del Bicentenario	AL-157	6
Universidad Autónoma del Estado de México	AL-163	11
		31

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORIAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚM.	RESULTADOS FINALES
Poder Judicial del Estado de México	AD-133	6
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	AD-137	12
Secretaría del Campo	AD-141	8
Secretaría del Trabajo	AD-142	18
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	AD-152	8
Instituto de la Función Registral del Estado de México	AD-153	8
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	AD-159	10
Instituto Electoral del Estado de México	AD-160	7
Tribunal Electoral del Estado de México	AD-161	17
		94

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorias; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	**NÚMERO DE INCONSISTENCIAS**
Poder Legislativo	1
Órganos Autónomos	14
Organismos auxiliares	363
	378

Para las revisiones se realizó el análisis por apartado de la Cuenta Pública (Información Presupuestaria, Información Programática, Información Financiera, Información Complementaria, Análisis de Remuneraciones y Análisis de Deuda Pública).

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, objeto social, estructura de gobierno, misión, visión y derecho humano que garantiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión Legislativa de Vigilancia

del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tiene por fiscalizada y revisada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizada por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Arleth Grimaldo.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados y le diputade si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, sí alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Pregunto a los integrantes de esta Legislatura si alguno falta de emitir su voto.

Presidenta, le informo que el Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 3, el diputado Héctor Raúl García González, dará lectura al dictamen formulado con motivo de las Cuentas Públicas de los municipios del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, que presenta la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

DIP. HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ. Con su venia Presidenta.
Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2024, de los municipios y sus Organismos descentralizados en el Estado de México.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30 y 31 fracción I, XXXV, XL, L, LI y LII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado Libre Soberano de México; 1, 13 A, fracción XX, inciso e), 78 y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:
DICTAMEN

ANTECEDENTES:

Los municipios, así como sus Organismos Descentralizados respectivos, presentaron a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las Cuentas Públicas deberán presentarse conforme a lo establecido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México recibió las cuentas públicas de 125 Municipios, 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores del Agua; 97 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer en Toluca; un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades en Cuautitlán Izcalli.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente del Poder Legislativo, es el encargado de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas de las entidades fiscaliza estatales y municipales, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite el Programa Anual de Auditorías para Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de las

cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025, a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

En cabal cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025, a esta "LXII" Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el Informe de Resultados de Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, documento que contiene el resultado de los actos de Fiscalización descritos en el programa anual de auditorías, dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas y los recursos públicos del Estado y los Municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que una recibidas, revisadas, fiscalizadas de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, de los Municipios y sus Organismos Descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal; así como los actos de fiscalización que comprenden 132 auditorías, practicadas a entidades fiscalizables municipales, de las cuales, 36 correspondieron al Cumplimiento Financiero, 24 Intervención Fiscal, 36 a Legalidad y 36 a Desempeño.

Asimismo, en atención a lo establecido por los artículos 31 fracción I y 50 a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevó a cabo reuniones de trabajos con la Auditoría Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo con la finalidad de analizar el Informe de Resultados.

A partir de este análisis, cuyo objeto es determinar si las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sobre revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas; entre otras cosas, si los programas y sus ejecuciones se ajustaron a los términos y montos aprobados, si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos de partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados, si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron con los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad preestablecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actores respectivos y de la gestión financiera de las identidades fiscalizables en sus programas y procesos concluidos.

La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, elaboró un dictamen que da por finalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales.

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los Municipios y sus Organismos Descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización del Estado Superior de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los Municipios y sus Organismos Descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de

Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los Municipios y sus Organismos Descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los Municipios y sus Organismos Descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realicen el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Así lo suscriben los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano de Fiscalización.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos, presentaron a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México recibió las Cuentas Públicas de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 97 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de este Poder Legislativo, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de

máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En cabal cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025 a esta "LXII" Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024", documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías. Dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que comprenden 132 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales de las cuales 36 correspondieron a Cumplimiento Financiero; 24 a Inversión Física; 36 a Legalidad y 36 a Desempeño.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 132 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si las "Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024" cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica

y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales del Estado de México Ejercicio Fiscal 2024".

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la "LXII" Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2024, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

Presupuesto ejercido.
Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2024 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
Resultados de actos de fiscalización municipales

A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 112,483,079.5 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO	
ENTIDAD	MONTO EN MILES DE PESOS
Municipios	89,551,050.8
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	6,004,155.0
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	16,051,138.5
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	813,778.3
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	665.7
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	29,291.5
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	32,999.7

B. ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2024 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY.

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos, en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Las Cuentas Públicas Municipales se entregaron el 18 de marzo de este año, a través del "Componente Cuenta Pública" de la Plataforma Digital del OSFEM

C. RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y

procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ejecutaron 132 auditorías: 36 de Cumplimiento Financiero; 24 de Inversión Física; 36 de Legalidad y 36 de Desempeño.

Las Auditorías de Cumplimiento Financiero fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO			
Tipo de Entidad	Entidad	No. Audito-ría	Número de Observa-ciones
Ayuntamiento	Toluca	ACF-094	157
Ayuntamiento	La Paz	ACF-048	112
ODAS	La Paz	ACF-123	106
Ayuntamiento	Ecatepec de Morelos	ACF-029	96
DIF	Toluca	ACF-116	89
Ayuntamiento	Chicoloapan	ACF-021	84
ODAS	Tlalnepantla de Baz	ACF-128	80
Ayuntamiento	Tepotzotlán	ACF-087	79
Ayuntamiento	Temascaltepec	ACF-078	69
DIF	Huixquilucan	ACF-109	60
DIF	Tecámac	ACF-114	58
DIF	Tlalnepantla de Baz	ACF-115	56
Ayuntamiento	Tepetlaoxtoc	ACF-085	56
Ayuntamiento	Calimaya	ACF-016	55
DIF	Lerma	ACF-111	54
Ayuntamiento	Almoloya de Juárez	ACF-004	53
Ayuntamiento	Huehuetoca	ACF-033	51
Ayuntamiento	Valle de Bravo	ACF-098	50
Ayuntamiento	Acolman	ACF-002	49
Ayuntamiento	Atizapán de Zaragoza	ACF-011	49
Ayuntamiento	Cuautitlán Izcalli	ACF-028	48
Ayuntamiento	Ocuilan	ACF-062	46
Ayuntamiento	Cuautitlán	ACF-027	45
Ayuntamiento	Coacalco de Berriozábal	ACF-024	43
Ayuntamiento	Naucalpan de Juárez	ACF-056	41
Ayuntamiento	Metepec	ACF-053	37
Ayuntamiento	Ocoyoacac	ACF-061	37
Ayuntamiento	Tlalnepantla de Baz	ACF-093	36
Ayuntamiento	Valle de Chalco Solidaridad	ACF-100	34
Ayuntamiento	Zacazonapan	ACF-104	33
DIF	Chimalhuacán	ACF-108	33
Ayuntamiento	Amanalco	ACF-006	32
Ayuntamiento	Huixquilucan	ACF-035	31
DIF	Atizapán de Zaragoza	ACF-107	31
DIF	Naucalpan de Juárez	ACF-113	23
Ayuntamiento	Zumpango	ACF-106	13
			2026

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de México.

Las Auditorías de Inversión Física fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA			
Tipo de Entidad	**Entidad**	**No. Audito-ría**	**Número de**
ODAS	Ecatepec de Morelos	AIF-121	300
Ayuntamiento	Lerma	AIF-050	273
Ayuntamiento	Ecatepec de Morelos	AIF-030	231
ODAS	Tultitlán	AIF-130	219
ODAS	Coacalco de Berriozábal	AIF-119	166
Ayuntamiento	Tultitlán	AIF-097	146
ODAS	Toluca	AIF-129	139
ODAS	Chimalhuacán	AIF-118	133
Ayuntamiento	Tecámac	AIF-075	110
ODAS	Atizapán de Zaragoza	AIF-117	108
Ayuntamiento	Ixtlahuaca	AIF-040	88
Ayuntamiento	Valle de Chalco Solidaridad	AIF-099	78
Ayuntamiento	La Paz	AIF-049	75
Ayuntamiento	Zinacantepec	AIF-105	70
ODAS	Huixquilucan	AIF-122	66
Ayuntamiento	Jiquipilco	AIF-044	56
ODAS	Cuautitlán Izcalli	AIF-120	54
Ayuntamiento	Chalco	AIF-018	43
Ayuntamiento	Nicolás Romero	AIF-059	43
Ayuntamiento	Chimalhuacán	AIF-023	41
ODAS	Metepec	AIF-124	40
Ayuntamiento	Atlacomulco	AIF-012	35
Ayuntamiento	Ixtapaluca	AIF-037	21
ODAS	Naucalpan de Juárez	AIF-125	18
			2553

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Legalidad, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	**NÚM.**	**RESULTADOS FINALES**
Acambay de Ruiz Castañeda	AL-001	11
Aculco	AL-003	10
Atenco	AL-009	4
Atizapán	AL-010	14
Cocotitlán	AL-025	11
Hueypoxtla	AL-034	10
Ixtapan de la Sal	AL-038	4
Jilotepec	AL-042	5
Jilotzingo	AL-043	12
Jocotitlán	AL-045	11
Melchor Ocampo	AL-052	12
Morelos	AL-055	5
Otzolotepec	AL-065	5
San Antonio la Isla	AL-069	4
San Felipe del Progreso	AL-070	5
San José del Rincón	AL-071	12

San Martín de las Pirámides	AL-072	12
San Mateo Atenco	AL-073	5
Soyaniquilpan de Juárez	AL-074	13
Temascalapa	AL-076	6
Temascalcingo	AL-077	12
Temoaya	AL-079	6
Tenango del Valle	AL-082	4
Teoloyucan	AL-083	5
Teotihuacán	AL-084	11
Texcoco	AL-088	12
Tianguistenco	AL-090	5
Timilpan	AL-091	4
Tonanitla	AL-095	12
Tultepec	AL-096	13
SMDIF Ixtapaluca	AL-110	5
SMDIF Metepec	AL-112	5
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl	AL-126	6
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac	AL-127	6
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad	AL-131	5
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec	AL-132	4
		286

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las Auditorías de Desempeño permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	**NÚM.**	**RESULTADOS FINALES**
Almoloya del Río	AD-005	6
Amecameca	AD-007	10
Apaxco	AD-008	6
Atlautla	AD-013	10
Axapusco	AD-014	6
Ayapango	AD-015	10
Capulhuac	AD-017	6
Chapa de Mota	AD-019	11
Chiautla	AD-020	6
Chiconcuac	AD-022	10
Coyotepec	AD-026	6
Ecatzingo	AD-031	11
El Oro	AD-032	6
Isidro Fabela	AD-036	9

Ixtapan del Oro	AD-039	11
Jaltenco	AD-041	6
Joquicingo	AD-046	6
Juchitepec	AD-047	10
Malinalco	AD-051	11
Mexicaltzingo	AD-054	9
Nextlalpan	AD-057	6
Nezahualcóyotl	AD-058	10
Nopaltepec	AD-060	6
Otumba	AD-063	8
Otzoloapan	AD-064	10
Ozumba	AD-066	10
Papalotla	AD-067	9
Polotitlán	AD-068	7
Tenancingo	AD-080	6
Tenango del Aire	AD-081	10
Tepetlixpa	AD-086	10
Tezoyuca	AD-089	11
Tlalmanalco	AD-092	10
Villa del Carbón	AD-101	10
Xalatlaco	AD-102	9
Xonacatlán	AD-103	10
		308

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorias; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	**NÚMERO DE INCONSISTENCIAS**
Municipios	250
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	765
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	266
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	489
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	4
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	7
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	7
	1,788

Para las revisiones se realizó el análisis por apartado de la Cuenta Pública (Información Presupuestaria, Información Programática, Información Financiera, Información Complementaria, Análisis de Remuneraciones y Análisis de Deuda Pública).

En los Aspectos Generales se especificó territorio, población, información socioeconómica, estructura de gobierno y los organismos descentralizados con los que cuenta el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		

Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados y le diputade si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Pregunto a esta Legislatura si alguno falta por emitir su voto.

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Se tienen por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En cuanto al punto número 4, la diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez leerá el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulada por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal.

DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la LXII Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada la de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

En la sesión de la LXII Legislatura, realizada el día 30 de abril de 2025, la de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento a las consideraciones de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el estudio realizado, encontramos que la iniciativa propone establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México.

El día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, celebraron reunión de estudio con la presencia y participación de la diputada la de la voz, integrante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito y promovente de la iniciativa, quien en apoyo de los trabajos aportó elementos relevantes sobre el contenido y el alcance de la propuesta legislativa.

En reunión desarrollada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En términos de Estudio realizado, advertimos que la iniciativa es consecuente de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y busca garantizar una imagen institucional homogénea que favorezca la legitimidad y confianza en los cuerpos policiales y fortalecer la seguridad pública.

Por lo tanto, en atención al estudio realizado y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente reformar las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y la fracción XVIII del artículo 61; y adicionar la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México; y adicionar el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente conforme al proyecto de decreto que ha sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada la de la voz, Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO. Por lo tanto, es procedente reformar las fracciones XIII, XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, la fracción VIII y IX del artículo 20 y la fracción XVIII del artículo 61, y adicional, la fracción XV del artículo 8, la fracción XL del artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, de conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la

Legislatura en pleno, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito. Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y agradecer el apoyo a todos los grupos parlamentarios en apoyo a esta iniciativa.

Sería cuanto, Presidenta.

(Se inserta documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la Iniciativa propone establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México.

El día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación Administración Municipal, celebraron reunión de estudio, con la presencia y participación de la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito y promovente de la Iniciativa, quien en apoyo de los trabajos aportó elementos relevantes sobre el contenido y alcances de la propuesta legislativa.

En reunión desarrollada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas dictaminaron la Iniciativa con proyecto de decreto.

En términos del estudio realizado advertimos que la Iniciativa es consecuente con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y busca garantizar una imagen institucional, homogénea que favorezca la legitimidad y confianza en los cuerpos policiales, y fortalezca la seguridad pública.

Por lo tanto, en atención al estudio realizado y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente reformar las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se adicionar la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y adicionar el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Estamos de acuerdo en que, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Apreciamos también que el Plan Nacional de Desarrollo pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una "República segura y con justicia" donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

Encontramos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México que en su eje 1. "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo" menciona que: "el gobierno debe ser cercano al pueblo", asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

Son muy valiosos los datos y estudios relevantes que menciona la Iniciativa, en relación con las Instituciones de Seguridad Pública y Encuestas Nacionales en la materia y las precisiones sobre el Estado de México, señalando que enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada. Agrega que la fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se

manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

En efecto, apreciamos la compleja situación de la seguridad pública en el Estado y en el país y creemos también que existe un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos y resulta evidente que esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia y refiere que, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Por otra parte, es cierto que existen casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita, resaltando que es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos “Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales”.

Compartimos lo expuesto, en la Iniciativa que alude la reforma del artículo 21 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, al Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y estima que se debe implementar lo establecido en el Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Es evidente que el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema y la Secretaría de Seguridad cuentan con un basamento para expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento de los lineamiento de imagen institucional que el Manual establece y en este tenor, en sintonía con el marco nacional y el Manual de Identidad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y los Municipios cuentan con las herramientas para consolidación de la imagen institucional homogénea que fortalezca la legitimidad y confianza de los Cuerpos Policiales.

Es correcta la afirmación de que, con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no solo al fortalecimiento técnico y operativo sino también a construir una imagen confiable que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la seguridad ciudadana.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto, incorporando algunas adecuaciones que favorecen sus propósitos.

En consecuencia, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se adicionan la fracción XV al

artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En lo concerniente a la fracción XIII del artículo 8, únicamente se hace una reforma de forma y en la fracción XIV del artículo indicado, se especifica que las instancias de los tres órganos de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno deberán coordinarse, entre otros casos: **para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana.**

La fracción XV del citado precepto únicamente se recorre en atención a la adición que se realiza.

Por lo que hace a la fracción XXXIX del artículo 16, se fortalecen las atribuciones del Secretario de Seguridad correspondiéndole **expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación.**

La fracción XL del citado precepto solamente se recorre con base en la adición que se lleva a cabo.

En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 20, relativo a las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública se determina que en el ámbito de sus atribuciones llevarán registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría.

Asimismo, en la reforma de la fracción IX del mencionado artículo 20, se amplían las atribuciones de los ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, para disponer que tienen a su cargo, también **incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal.**

La fracción X de esta disposición únicamente se recorre en términos de la adición que se realiza.

Por lo que hace a la reforma de la fracción XVII del artículo 61 referente a las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se precisa que le corresponde designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

En lo que corresponde a la adición de la fracción XVIII del citado artículo 61, se incorpora dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de **supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad**

Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables.

La fracción XIX se recorre conforme a la adición correspondiente.

En lo relativo a la **adición** del artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se precisa que **cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.**

Asimismo, que **toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.**

De igual forma, que **los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.**

Así, como que **los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.**

También que, **los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas**.

Por lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como **adicionar** el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular

del Ejecutivo Estatal para los efectos procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Mariano Camacho San Martín		√	
Secretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. …

…

I. a XII. …

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. …

A. …

I. a XXXVIII. …

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación;

XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. …

…

Artículo 20.- …

I. a VII. …

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61.- …

I. a XVI. …

XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 143 Bis. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del

Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez.

Leído los antecedentes del dictamen, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Abro la discusión en lo general y pregunto a la Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para acabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Abrace el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Pregunto a mis compañeros si alguien falta de emitir su voto.

Presidenta el Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Gracias.

Se tiene por aprobado lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Respecto al punto número 5, la LXII Legislatura, que en esta fecha fueron presentadas y recibidas en tiempo y forma las iniciativas que forman el Paquete Fiscal 2026 enviadas por la Gobernadora del Estado en cumplimiento de los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V, XIX, XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Y, en consecuencia, el diputado Osvaldo Cortés Contreras leerá el oficio por el cual son presentadas.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México.

Presente.

Por medio del presente y en estricto cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, XIX, XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito entregar a esa Honorable Soberanía a través de su amable conducto, los instrumentos jurídicos siguientes que integran el Paquete Fiscal del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026:

1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

2. Iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

3. Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

4. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

5. Iniciativa de Decreto de autorización de Programa de Financiamiento FAIS Municipal.
El contenido de estos instrumentos fue integrado a partir de la información técnica remitida por las áreas competentes y formulado con visión hacendaria responsable bajo principios de corresponsabilidad, planeación financiera, austeridad republicana, eficiencia en el gasto y transparencia, garantizando que cada peso invertido tenga el mayor impacto social posible, particularmente en beneficio de quienes más lo necesitan.

El Paquete Fiscal 2026 refleja la política hacendaria que encabezo honesta, austera, eficiente y cercana a la gente, partiendo de una convicción que ha guiado la transformación del servicio público en México, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, en ese sentido, se priorizan decisiones fiscales que no se miden solo por metas recaudatorias, sino por su impacto en la reducción de brechas sociales y la construcción de bienestar para las familias mexiquenses.

Este Paquete Fiscal se diseñen congruencia con la transformación del servicio público que rige a esta administración, que me honro en encabezar, con una visión de Estado que coloca en el centro a las personas, especialmente a quienes históricamente han sido relegados y concibe las finanzas públicas no como mecanismo de ajuste contable, sino como herramienta de justicia distributiva.

Gobernar con honestidad no es una opción discursiva, es su obligación moral y política frente al pueblo del Estado de México. Por ello, estas propuestas privilegian la disciplina

financiera, la sostenibilidad intergeneracional y el uso responsable de los recursos públicos como instrumento para la equidad y la movilidad social.

Reitero mi disposición para que con diálogo institucional y corresponsabilidad democrática construyamos los consensos necesarios a fin de que este Paquete Fiscal contribuya al desarrollo, la movilidad social y el bienestar de nuestra ciudadanía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio del presente y en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 77 fracciones V, XIX y XX de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, me permito entregar, a esa Honorable Soberanía, a través de su amable conducto, los instrumentos jurídicos siguientes que integran el Paquete Fiscal del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

El contenido de estos instrumentos fue integrado a partir de la información técnica remitida por las áreas competentes, y formulado con visión hacendaria responsable, bajo principios de corresponsabilidad, planeación financiera, austeridad republicana, eficiencia en el gasto público y transparencia, garantizando que cada peso invertido tenga el mayor impacto social posible, particularmente en beneficio de quienes más lo necesitan.

El Paquete Fiscal 2026, refleja la política hacendaria que encabezo: honesta, austera, eficiente y cercana a la gente, partiendo de una convicción que ha guiado la transformación del servicio público en México: no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. En este sentido, se priorizan decisiones fiscales que no se miden solo por metas recaudatorias, sino por su impacto en la reducción de brechas sociales y la construcción de bienestar para las familias mexiquenses.

Este Paquete Fiscal se diseña en congruencia con la transformación del servicio público que rige a esta administración que me honro en encabezar, con una visión de Estado que coloca en el centro a las personas, especialmente a quienes históricamente han sido relegados, y concibe las finanzas públicas no como mecanismo de ajuste contable, sino como herramienta de justicia distributiva.

Gobernar con honestidad no es una opción discursiva: es obligación moral y política frente al pueblo del Estado de México. Por ello, estas propuestas privilegian la disciplina financiera, la sostenibilidad intergeneracional y el uso responsable de los recursos públicos como

instrumento para la equidad y la movilidad social.

Reitero mi disposición para que, con diálogo institucional y corresponsabilidad democrática, construyamos los consensos necesarios a fin de que este Paquete Fiscal contribuya al desarrollo, la movilidad social y el bienestar de nuestra ciudadanía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias, diputado Osvaldo Cortés Contreras.

Sobre el punto 5.1, el diputado Javier Cruz Jaramillo leerá la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO. Con su venia Presidenta diputada.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V, XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México la transformación avanza con paso firme, reflejando el mandato popular de construir un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. Durante estos dos primeros años de trabajo, este Gobierno ha asumido con plena responsabilidad, el reto de fortalecer la administración tributaria, garantizando que cada peso recaudado se ejerza con transparencia bajo los principios de legalidad y eficacia, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Desde el inicio de este gobierno, la premisa ha sido clara: ejercer el poder público únicamente para servir al pueblo. Los resultados son tangibles. Gracias a la modernización del sistema tributario, el uso de inteligencia fiscal y la simplificación administrativa, los ingresos propios del Estado han alcanzado una recaudación histórica de más de 56 mil millones de pesos en 2024. Este desempeño refleja una política de austeridad que no compromete el crecimiento, sino que lo respalda con bases sólidas.

El crecimiento de la recaudación se ha logrado mediante acciones innovadoras de fiscalización y una gestión tributaria más cercana y eficiente. Destacan los avances en derechos e impuestos estatales, la actualización del padrón de contribuyentes y la ampliación de la base tributaria, que han permitido otorgar mayor autonomía a las finanzas públicas.

La simplificación de procesos ha sido un factor clave para atraer inversión y fomentar la creación de empleo. Al segundo trimestre de 2025, la inversión extranjera directa creció 32 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior[1], y al mes de septiembre de 2025 se han generado poco más de 121 mil empleos formales[2]. Estas cifras confirman que una política fiscal prudente es motor de confianza y competitividad, teniendo como resultado que el Estado de México se consolide como un destino confiable para la inversión nacional e internacional.

En este contexto, con el objetivo de seguir fortaleciendo las finanzas estatales, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, responde al contexto económico nacional e internacional marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva. En esta misma línea, el Estado de México avanza en su proceso de transformación con el firme propósito de mantener la estabilidad financiera. No se crearán nuevos impuestos, reafirmando así el compromiso de seguir construyendo un camino más justo y solidario que beneficie directamente la economía de las familias mexiquenses.

El Estado de México continuará ofreciendo un entorno de certeza fiscal que impulse la competitividad y detone proyectos productivos en la entidad, en una política de austeridad orientada a garantizar el bienestar de las y los habitantes de la entidad y a mantener finanzas públicas sanas. Es importante destacar que, por tercer año consecutivo, el Gobierno del Estado de México no contratará deuda, reafirmando una política de estricta disciplina financiera, refrendando el compromiso de fortalecer los ingresos estatales y atender las necesidades de la población sin recurrir al endeudamiento.

El Gobierno del Estado de México reitera su promesa con una transformación profunda y duradera: un cambio que garantice la igualdad, la justicia y la prosperidad, y que convierta a nuestra entidad en un motor económico y social del país. Con la confianza depositada por el pueblo mexiquense, seguiremos trabajando con honestidad, inteligencia y responsabilidad.

Análisis del entorno económico internacional

Debido al papel relevante que desempeña la economía mexiquense en el ámbito nacional, resulta imprescindible dar seguimiento al desempeño de los actores clave en la economía global. En este contexto, durante el segundo trimestre de 2025, la economía global mostró una expansión moderada pasando de 2.8 por ciento a 3.0 por ciento ligeramente superior a la registrada en el trimestre anterior, principalmente por el repunte de la actividad económica estadounidense que impulsó el promedio global y a pesar de que las economías avanzadas crecieron a un ritmo

1 Secretaría de Economía, Inversión Extranjera Directa por entidad federativa.

2 Instituto Mexicano del Seguro Social, Puestos de trabajo afiliados.

más lento. Por su parte, las economías emergentes mantuvieron un ritmo de expansión de 4.1 por ciento, superior al trimestre previo de 3.7 por ciento. Es de destacar que, a nivel sectorial, el sector manufacturero global mostró signos de debilidad, mientras que los servicios continuaron con un crecimiento estable[3].

El comercio mundial de mercancías registró un crecimiento moderado en el segundo trimestre, luego del impulso observado al inicio del año por compras anticipadas ante la imposición de aranceles de Estados Unidos. La incertidumbre aumentó cuando ese país anunció aranceles recíprocos de alcance global y medidas adicionales sobre productos como aluminio, acero y cobre. Aunque algunas medidas fueron pospuestas o ajustadas mediante acuerdos con ciertos países, la volatilidad y la incertidumbre sobre sus efectos en la economía global permanecen altas.

Las previsiones de crecimiento global para 2025 y 2026 se han ajustado principalmente por los riesgos derivados de las tensiones comerciales. A pesar de ello, los pronósticos más recientes sugieren que la desaceleración será moderada, gracias a aranceles más bajos de lo inicialmente anunciado y a mejores condiciones financieras. Se espera que Estados Unidos mantenga un ritmo de crecimiento superior al de la mayoría de las economías avanzadas (2.0 por ciento para 2025 y 2.1 por ciento para 2026). Para América Latina y el Caribe se esperan crecimientos de 2.4 y 2.3 por ciento para 2025 y 2026, respectivamente[4].

Perspectivas de crecimiento económico

Concepto	Proyección 2025	Proyección 2026
Economías avanzadas	1.6%	1.6%
EE.UU.	2.0%	2.1%
Alemania	0.2%	0.9%
Francia	0.7%	0.9%
Economías emergentes y en desarrollo	4.2%	4.0%
China	4.8%	4.2%
India	6.6%	6.2%
América Latina y el Caribe	2.4%	2.3%
Brasil	2.4%	1.9%
México	1.0%	1.5%

Fuente: FMI, Perspectivas de la economía mundial (informe WEO), octubre 2025

En Estados Unidos la economía se recuperó en el segundo trimestre de 2025, con un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 0.7 por ciento trimestral. Este aumento se debió principalmente a las exportaciones netas y al cambio en inventarios, aunque el consumo privado mostró cierta moderación. La producción industrial creció de manera más lenta, con avances en manufactura y minería, pero retrocesos en generación de electricidad y gas. El mercado laboral mantiene condiciones cercanas al equilibrio, aunque con señales de menor dinamismo, y la inflación salarial se mantuvo estable.

La zona del euro experimentó prácticamente un estancamiento económico en el segundo trimestre, con un crecimiento de apenas 0.1 por ciento. La actividad manufacturera se mantuvo débil, mientras que los servicios mostraron desaceleración. No obstante, el mercado laboral sigue sólido, con una tasa de desempleo baja y estable. En el resto de las economías avanzadas se observó un crecimiento menor al trimestre previo, aunque con mercados laborales relativamente estables.

China registró un crecimiento de 1.1 por ciento en el segundo trimestre, ligeramente menor al

3 Banco de México, Informe Trimestral abril-junio 2025.

4 Fondo Monetario Internacional, Perspectivas Económicas Regionales: Las Américas, abril de 2025.

trimestre anterior, impulsado principalmente por las exportaciones y el consumo interno. La inversión en activos fijos continúa desacelerándose y persisten desafíos derivados de la debilidad del sector inmobiliario, la demanda interna y la incertidumbre por tensiones comerciales con Estados Unidos. A pesar de los estímulos fiscales, el panorama de la economía china refleja una recuperación gradual y aún frágil.

Para enfrentar estos desafíos, los organismos internacionales recomiendan fortalecer la cooperación global en comercio, mantener vigilancia monetaria para asegurar la estabilidad de precios, promover disciplina fiscal, mejorar la supervisión financiera y avanzar en reformas estructurales que potencien la adopción de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial[5]. Estas acciones no solo son clave para la estabilidad económica global, sino que también influyen directamente en la dinámica económica de México y del Estado de México, al determinar oportunidades de comercio, inversión y empleo.

Desempeño económico nacional

Durante el segundo trimestre de 2025, la economía mexicana mostró un crecimiento positivo de 0.6 por ciento trimestral[6] , superando el desempeño de los dos trimestres previos a pesar de la incertidumbre global. Este avance reflejó la recuperación de los servicios y de la industria, mientras que las actividades primarias, como la agricultura y la ganadería, disminuyeron después de un repunte en el primer trimestre.

5 OCDE, Perspectivas económicas de la OCDE, Informe provisional: Encontrar el equilibrio adecuado en tiempos de incertidumbre, septiembre 2025

6 Banco de México, Informe Trimestral abril-junio 2025.

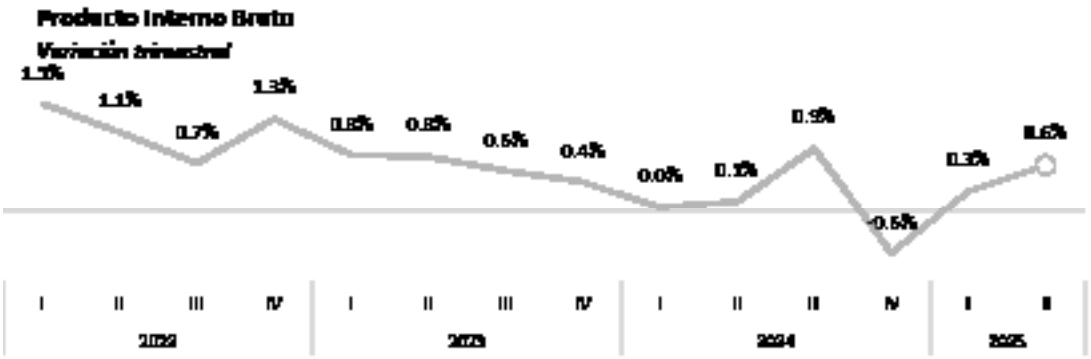

Fuente: INEGI.

El consumo de los hogares experimentó una mejora en abril y mayo de 2025, impulsado principalmente por bienes y servicios nacionales. Aunque las importaciones de bienes mostraron cierta debilidad, el consumo interno contribuyó de manera positiva al crecimiento económico, equilibrando la menor inversión fija bruta, que continuó con una tendencia negativa, especialmente en maquinaria y equipo.

La inversión en construcción presentó una ligera recuperación respecto a inicios de año, destacando obras no residenciales como infraestructura eléctrica, vial y ferroviaria. Sin embargo, los indicadores de confianza empresarial mostraron retrocesos, reflejando cautela en manufactura, construcción, comercio y servicios privados no financieros ante la incertidumbre económica.

Las exportaciones mexicanas se mantuvieron dinámicas, sobre todo en manufacturas no automotrices, mientras que las automotrices permanecieron con crecimiento moderado. Las exportaciones petroleras y agropecuarias mostraron contracción, afectadas por menores precios internacionales, reducción de volúmenes y restricciones comerciales. A pesar de ello, la balanza comercial general registró superávit, aunque menor que en el primer trimestre de 2025.

El comercio con Estados Unidos destacó como motor del crecimiento, especialmente en productos de alto contenido tecnológico, como computadoras y electrónicos, con incrementos históricos en las exportaciones. Este dinamismo compensó parcialmente la caída en exportaciones de transporte, afectadas por políticas comerciales y la desaceleración del mercado estadounidense.

En el mercado laboral, se observó un aumento moderado en la población ocupada, concentrado en el sector servicios, particularmente en transporte y servicios profesionales. La población económicamente activa creció, pero la participación laboral disminuyó ligeramente debido a un aumento en la población no disponible, como estudiantes y adultos mayores. La tasa de desocupación se mantuvo estable en 2.7 por ciento a septiembre de 2025[7].

7 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, Segundo Trimestre de 2025.

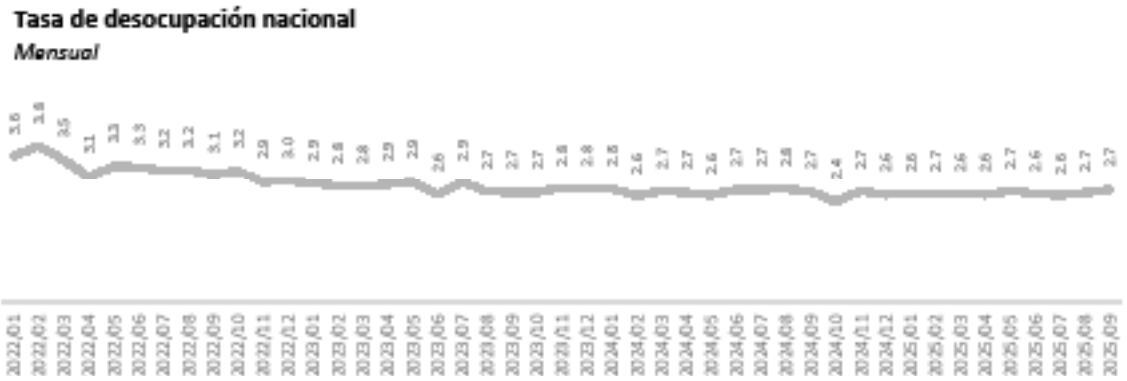

Fuente: INEGI

Los salarios reales mostraron un comportamiento positivo, con aumentos tanto en puestos registrados ante el IMSS como en encuestas de empleo nacional. La inflación al consumidor repuntó a 4.2 por ciento anual en el segundo trimestre, con un aumento en la inflación subyacente a 4.1 por ciento, impulsada por mercancías no alimenticias y precios de productos agropecuarios. Por su parte, la inflación de energéticos se mantuvo controlada gracias a acuerdos para mantener precios de gasolina estables y la inflación al productor mostró una disminución significativa, beneficiada por la apreciación del peso.

La cuenta corriente de la balanza de pagos presentó un déficit menor al del año pasado, apoyado por el aumento de la balanza comercial no petrolera y los ingresos por turismo, que crecieron gracias a un mayor número de visitantes internacionales. Los flujos de inversión extranjera directa alcanzaron niveles récord, concentrándose principalmente en manufactura, especialmente en la fabricación de equipo de transporte y autopartes.

En resumen, la economía mexicana se mantuvo resiliente frente a la incertidumbre global, con un crecimiento impulsado por consumo interno, exportaciones competitivas y atracción de inversión extranjera. Este entorno influye directamente en la dinámica económica del Estado de México, al fortalecer la actividad industrial, el comercio y los servicios, así como al generar oportunidades de empleo y mejorar la capacidad de gasto de los hogares en la entidad.

Desempeño económico del Estado de México

El análisis del entorno económico estatal permite comprender la relevancia del Estado de México dentro del contexto nacional, así como su papel en la dinámica productiva y de crecimiento del país. La entidad se consolida como la segunda economía más importante de México, al aportar aproximadamente el 9.0 por ciento del PIB Nacional. Su economía mantiene una estrecha correlación con el desempeño de la economía nacional, tanto en su tamaño como en su comportamiento cíclico, reflejando una tendencia de evolución similar. Esta estrecha vinculación tiene efectos directos en la generación de ingresos estatales y en la capacidad financiera del gobierno para impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo.

Durante 2025, el entorno macroeconómico estatal ha mostrado condiciones de estabilidad. En materia de precios, durante el mes de septiembre de 2025, la inflación estatal se ubicó en 3.6 por ciento, cifra ligeramente inferior al promedio nacional de 3.76 por ciento, lo que demuestra un entorno de control de precios que contribuye al poder adquisitivo de los hogares mexiquenses y a mantener condiciones favorables para la planeación financiera pública.

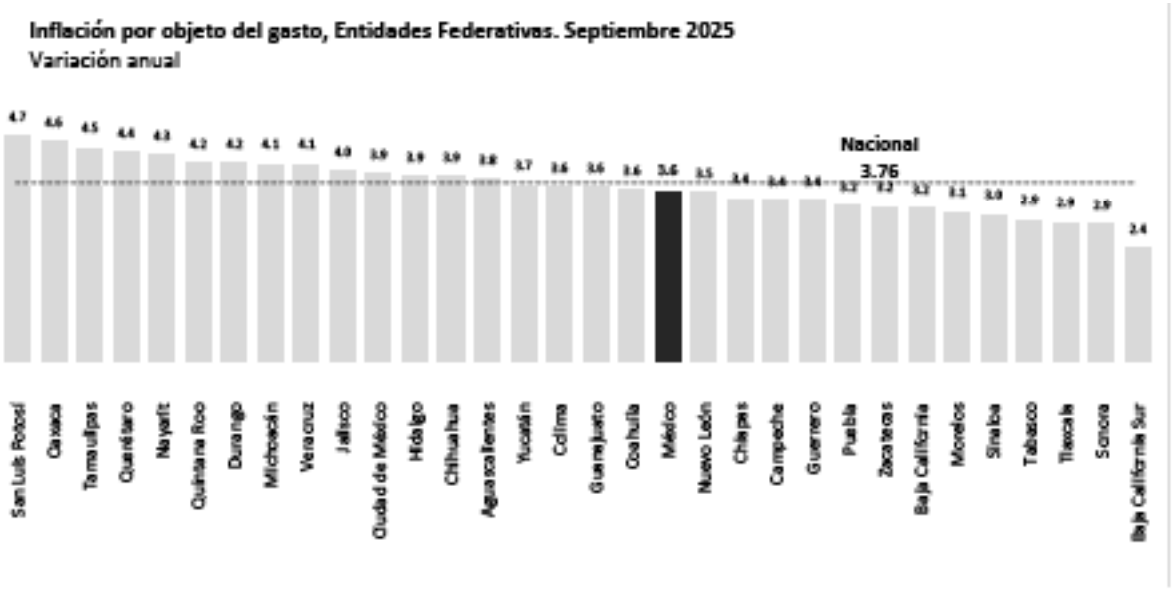

Fuente: INEGI.

En cuanto a la inversión, al segundo trimestre de 2025 el Estado de México se posicionó como la tercera entidad del país con mayor captación de Inversión Extranjera Directa (IED), registrando un monto de 2,248.8 millones de dólares, de los cuales 46 por ciento son provenientes del sector manufacturero.

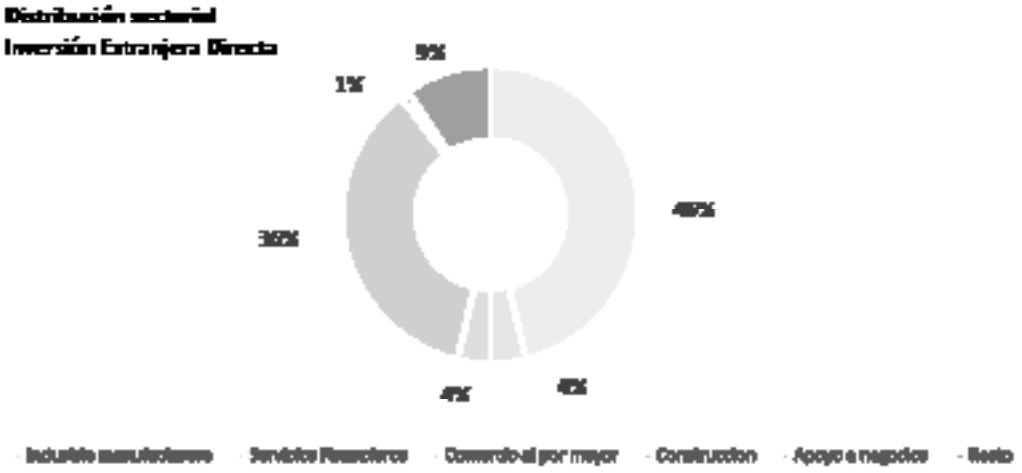

Fuente: Secretaría de Economía, Inversión Extranjera Directa

El fortalecimiento económico se ha reflejado también en el mercado laboral. El Estado se ubica en la primera posición de generación de empleo, creando el 36.5 por ciento del total nacional de empleos formales al mes de septiembre, lo que lo convierte en un actor clave en la consolidación del empleo formal en México. Además, se registran avances en la reducción de la tasa de desocupación, que disminuyó de 3.3 a 2.9 por ciento durante el segundo trimestre de 2025, reflejando un mercado laboral más dinámico.

Fuente: IMSS, consulta dinámica CUBOS

En este contexto, las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México para consolidar un sistema fiscal sólido, eficiente y equitativo, han permitido avanzar en la modernización de los procesos recaudatorios y en la administración responsable de los recursos públicos. Dichas acciones han contribuido al fortalecimiento del desarrollo económico y laboral, promoviendo un entorno más estable y atractivo para la inversión productiva.

Sin embargo, en el actual contexto económico global, resulta indispensable intensificar los esfuerzos para generar empleos de calidad y fortalecer la productividad de la fuerza laboral mexiquense. La política fiscal debe orientarse no solo a mantener el equilibrio financiero, sino también a promover la competitividad, la innovación y la inclusión social, garantizando que los beneficios del crecimiento económico lleguen a todos los sectores de la población.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026

La economía mexicana ha tenido un desempeño superior al que se habría esperado dadas las condiciones internacionales y podría continuar mostrando resultados mejores de lo previsto si los impactos negativos de las decisiones de política económica en Estados Unidos tardan en manifestarse. No obstante, el escenario externo sigue siendo complicado y representa riesgos importantes. Por ello, se prevé un crecimiento mesurado en el resto de 2025 y una expansión moderada a lo largo de 2026 con estimaciones que se ubican en un nivel de 0.7 y 1.5 por ciento en promedio, respectivamente, de acuerdo con las previsiones de diversos organismos e instituciones en la materia.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2025 y 2026

(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2025	2026
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.5, 1.5	1.8, 2.8
Banco de México	0.6	1.1

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2025	2026
Encuesta Banco de México	0.5	1.4
Instituciones privadas		
Encuesta Citi México	0.5	1.3
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	0.5	1.3
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	0.3	1.0
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	0.8	1.3
Banco Mundial	0.5	1.4
Fondo Monetario Internacional	1.0	1.5
Promedio	**0.7**	**1.5**

Fuente: Encuesta Citi México de Expectativas, 21 de octubre 2025; **SHCP: CGPE 2026, Marco macroeconómico 2025-2026, septiembre 2025; IMEF: Encuesta Mensual de Perspectivas Económicas, octubre 2025. FMI: Perspectivas de la Economía Mundial, octubre 2025. Banco Mundial: Perspectivas de crecimiento para América Latina y el Caribe, octubre 2025. OCDE: Economic Outlook interim report, noviembre 2025. CEPAL-ONU: Estudio Económico de América Latina y el Caribe, agosto 2025. Banxico: Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, octubre 2025. *Banxico: Informe trimestral abril - junio 2025.

Pronóstico de ingresos

La presente Ley de Ingresos se formula bajo una política prudente y responsable, sustentada en supuestos macroeconómicos realistas, y reafirmando una política de estricta disciplina financiera sin la contratación de deuda y tomando como referencia los criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sentando así las bases para consolidar un Estado de México más competitivo, incluyente y sostenible.

Ingresos propios

Durante la presente administración, se ha dado prioridad al fortalecimiento de los ingresos propios. Esto ha sido posible gracias a una estrategia de recaudación inteligente, basada en modelos tributarios que permiten la identificación de contribuyentes omisos, la digitalización de trámites y servicios, así como el otorgamiento de incentivos y subsidios que fomentan el cumplimiento fiscal voluntario.

En 2024, los ingresos propios integrados por Impuestos, Contribuciones o aportaciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos lograron una recaudación histórica de 56 mil 83 millones de pesos, cifra que resultó superior en 6 mil 548 millones de pesos (13.2 por ciento) respecto a lo recaudado en 2023.

En particular, la recaudación de impuestos presentó un incremento de 13.4 por ciento, significando ingresos adicionales equivalentes a 3 mil 694 millones de pesos. Asimismo, el cobro de Derechos resultó superior en 25.2 por ciento, cifra que representó mayores recursos por 3 mil 283 millones de pesos.

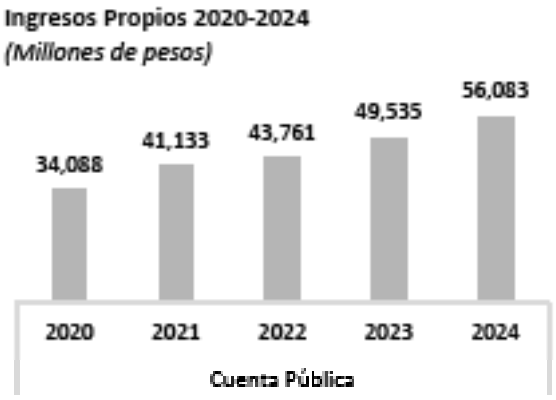

Ingresos federales

En 2024, se obtuvieron ingresos federales por 282 mil 791 millones de pesos, monto superior en 6 mil 139 millones de pesos (2.2 por ciento) con relación a 2023.

De manera particular, el rubro de participaciones federales superó en 10 mil 731 millones de pesos lo recaudado durante 2023, derivado del comportamiento favorable de la Recaudación

Federal Participable (RFP) y del incremento en la recaudación local, la cual constituye una variable importante en la fórmula de distribución de las participaciones.

Fuente: Secretaría de Finanzas.

Con información al mes de septiembre de 2025, las participaciones nacionales referenciadas a la RFP muestran un comportamiento favorable con un incremento de 20 mil 327 millones de pesos respecto a lo estimado por la SHCP, originado por la evolución favorable de la RFP. Dicho incremento impactó de forma positiva las finanzas del Estado de México en alrededor de 4 mil 472 millones de pesos.

En este contexto, para el siguiente año, la estrategia fiscal se sustentará en un enfoque integral que sitúa el bienestar de las y los mexiquenses en el centro de las decisiones públicas, dando continuidad a la aplicación de modelos de inteligencia tributaria, así como a impulsar un sistema eficiente de recaudación y fiscalización focalizada que contribuyan al fortalecimiento de los ingresos propios, garantizando recursos para la atención de las y los mexiquenses, en especial de los sectores más vulnerables.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando los siguientes indicadores macroeconómicos:

Concepto	2026
Crecimiento económico	Rango de 1.8 y 2.8 por ciento.
Inflación	3.0 por ciento.
Tipo de cambio nominal promedio	19.3 pesos por dólar.
Precio promedio del petróleo	54.9 dólares por barril.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, SHCP.

Con estas premisas, para el Ejercicio Fiscal 2026 se estiman ingresos estatales por 410 mil 341.6 millones de pesos, 5.6 por ciento mayor en términos nominales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2025. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de dotar al Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perder de vista el compromiso con la ciudadanía y la responsabilidad de cuidar de su economía.

Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas deberán presentar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2020 [1]	2021 [1]	2022 [1]	2023 [1]	2024 [1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios [3]						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondo Distinto de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=4)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos [4]						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)						

[1] Los ingresos corresponden al monto estimado de los ingresos devengados.
[2] Los ingresos corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
[3] Incluye el Fondo de Estabilización de los Ingresos Estatales.
[4] Para el año 2025 se considera el ingreso autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondo Distinto de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=4)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)						

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devengaron en el Ejercicio Fiscal previo que quedan pendientes de liquidar al cierre del mismo.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. **Impuestos**: Para efectuar la estimación se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025; además de tomar como base la inflación y el crecimiento económico real del país. La Iniciativa contempla los siguientes impuestos vigentes en el presente Ejercicio Fiscal:

- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados
- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje
- A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
- A Casas de Empeño
- Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal
- Impuestos Ecológicos
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas

2. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**: El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.

3. **Contribuciones de Mejoras**: Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2026, así como el comportamiento histórico de los ingresos observados en los últimos cinco ejercicios fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025.

Adicionalmente, se contempla la implementación de una aportación de mejora para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.

4. **Derechos**: Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, éstos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes ejercicios fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2025 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060, así como el factor adicional propuesto para la implementación de acciones para obras de infraestructura vial.

5. **Productos**: La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observados en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2025, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2026 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

6. **Aprovechamientos**: El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y la proyección de ingresos para el cierre

del Ejercicio Fiscal 2025.

7. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**: Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

La estimación se realizó conforme a la información proporcionada por cada Ente Público, así como el comportamiento histórico de su recaudación establecida en la Cuenta Pública.

8. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**: Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026.

Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2025, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2026, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Gobierno del Estado de México.

En ese sentido, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

9. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**: En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios del sector. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos ejercicios fiscales, así como la información actualizada y proporcionada por diversos Entes Públicos, a fin de mantener una proyección realista y congruente con las tendencias observadas.

10. **Ingresos Derivados de Financiamientos**: La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra organizada en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se encuentra administrada mediante un Fideicomiso Maestro, que tiene afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100 por ciento de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Al 31 de julio de 2025, el 9.03 por ciento de la deuda pública estatal se encuentra contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que representan el 27.85 por ciento de la deuda, con el objetivo de proteger la Hacienda Pública Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros. En conjunto, ambas modalidades representan el 36.88 por ciento del total de los créditos contratados.

Es de destacar que los créditos vigentes del Gobierno del Estado de México están suscritos en

moneda nacional y se encuentran libres de riesgo cambiario, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda directamente.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2026-2031, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva, garantizando que todas las acciones del manejo de la deuda mantengan un enfoque responsable y transparente. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2026-2031

Concepto	Sector Central
2026	1,377.76
2027	1,819.84
2028	2,303.84
2029	2,817.05
2030	3,313.05
2031	3,766.88

Cifras en millones de pesos

A fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con una estructura de Deuda Pública más sólida y sostenible, se solicita a esta Honorable Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, hasta por 16,000 millones de pesos, a un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura. Estos instrumentos estarán destinados a cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos contratados previamente y que forman parte del saldo de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México vigente, los cuales podrán compartir la misma fuente de pago de los financiamientos que respaldan.

En este sentido y conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, la presente Iniciativa dispone que, a efecto de mantener la Deuda Pública de la Entidad en niveles sostenibles, el saldo total de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2026, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando además lo dispuesto por el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado, se precisa que, no se solicita autorización para contratar Deuda Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2026. En su caso, dichos Organismos Auxiliares únicamente podrán refinanciar y/o reestructurar créditos u obligaciones de garantía o pago siempre que las condiciones del mercado resulten favorables.

Riesgos para la estimación de ingresos

Si bien la planeación fiscal y económica, así como la política se ha formulado con criterios de prudencia y solidez, se reconocen diversos factores de riesgo que podrían incidir en la consecución de las proyecciones establecidas para el Ejercicio Fiscal 2026:

- Que una intensificación del actual entorno de incertidumbre en torno a las políticas que eventualmente adopte Estados Unidos, especialmente en materia comercial, así como de factores internos específicos, lo cual afectaría de manera negativa la demanda externa y el gasto en consumo e inversión de México.
- Que un posible agravamiento de diversos conflictos geopolíticos en distintas regiones del mundo podría impactar de forma adversa tanto a la economía global en su conjunto como a los flujos del comercio internacional.
- Que la economía estadounidense crezca por debajo de lo previsto, ya sea por factores cíclicos o por las propias políticas aplicadas en ese país, lo cual reduciría la demanda externa que impulsa a México.

- Que se presenten episodios de inestabilidad en los mercados financieros, tanto nacionales como internacionales, con posibles efectos adversos sobre la inversión y el financiamiento.
-
- Que eventos climáticos severos afecten de manera negativa la actividad económica nacional y estatal.

Política de ingresos

La política de ingresos para el Estado de México en 2026 se sostiene en una estrategia integral destinada a fortalecer las finanzas públicas, promover la equidad tributaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este marco y considerando el contexto anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura la siguiente Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual incorpora los artículos que a continuación se describen, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas del Estado, promover la eficiencia recaudatoria y garantizar la sostenibilidad de los ingresos.

Con el objetivo de garantizar el bienestar de la población mexiquense y sanear las finanzas públicas de la entidad, el Gobierno del Estado de México no contemplará deuda por tercer año consecutivo, manteniendo así la política de la actual administración, esto previsto en el artículo 2.

Se propone mantener en el artículo 3 las disposiciones previstas para que los Ingresos de las Entidades Públicas se recauden a través de la Caja General de Gobierno bajo la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado.

Respecto del programa de incentivos se plantea modificar la redacción del artículo 4 con la finalidad de que éstos se entreguen considerando la viabilidad financiera correspondiente.

Se sugiere mantener en el artículo 5 la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Legislatura, pueda reducir los importes de Impuestos y Derechos mediante la suscripción de convenios con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el objetivo de que el Estado obtenga mayores participaciones federales.

Se conserva en el artículo 6 la tasa aplicable al pago extemporáneo de créditos fiscales con el propósito de preservar el valor real de los créditos fiscales y garantizar la equidad entre los contribuyentes.

Con el propósito de fortalecer la recaudación estatal y promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, se propone a esa Soberanía incrementar la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales del artículo 7, así como la tasa de actualización del primer párrafo del artículo 8 correspondiente a los créditos fiscales cubiertos fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente. Esta medida busca incentivar la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, compensar el rezago en la captación de ingresos y preservar el valor real de los recursos públicos, en congruencia con los principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia tributaria.

En apoyo a la economía de los hogares y las empresas se considera mantener para el Ejercicio Fiscal 2026, el factor de actualización de derechos en 1.060 del segundo párrafo del artículo 8, asegurando que los servicios que prestan las dependencias del Estado sigan siendo accesibles y fomentando un enfoque proporcional y equitativo sensible a las condiciones económicas actuales.

Asimismo, se conserva la posibilidad en el artículo 9 de que el Ejecutivo del Estado otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento respecto del pago de los derechos cuando se realicen campañas de regularización.

Se refrenda la opción para que los contribuyentes puedan realizar el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo

Personal durante los meses de enero y febrero en una sola exhibición, respecto del monto anual que no se hubiera causado aún, establecida en el artículo 10.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Gobierno del Estado de México propone en el artículo 11 mantener e implementar subsidios del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicables a contribuyentes que generen nuevos empleos, inicien operaciones o trasladen sus fuentes de trabajo a la entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026. Estos beneficios se otorgarán por diferentes periodos de 60, 36, 24 o 12 meses según el tipo de contribuyente y las características de los empleos creados.

Con ello, se busca estimular la inversión productiva, fomentar la inserción laboral de grupos vulnerables, promover la relocalización de empresas y apoyar la contratación de adultos mayores, jóvenes recién egresados, personas pertenecientes a comunidades indígenas, repatriados, liberados o trabajadoras del hogar, además se busca apoyar a aquellos que contribuyen de manera significativa al desarrollo social, cultural y económico del Estado de México como mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados, con el propósito de impulsar el emprendimiento femenino, fortalecer la economía local y promover la autonomía financiera de las mujeres mexiquenses. Asimismo, se contempla el otorgamiento del subsidio a empresas que maquilen productos de exportación en el Estado de México y las dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, así como a empresas que promuevan o difundan actividades deportivas, musicales, teatrales, dancísticas o artísticas, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad cultural y la cohesión social. Esta política de incentivos representa una herramienta estratégica para consolidar la reactivación económica y promover un desarrollo incluyente y sostenible en la entidad.

Además, se propone otorgar un beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro dedicadas a la protección, rescate y preservación de animales, con el fin de fortalecer su labor en favor del bienestar animal, así como apoyar la sostenibilidad operativa de dichas organizaciones que día a día realizan una de las acciones más loables que es cuidar y proteger a los seres sintientes.

Con el objetivo de seguir fomentando el turismo en la Entidad, el Gobierno del Estado de México prevé otorgar un subsidio del 50 por ciento por una estancia mayor a 15 días consecutivos respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, previsto en el artículo 12.

Para los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, así como para los programas de regularización de tenencia de la tierra se mantiene el beneficio fiscal del 100 por ciento, en el pago de derechos respecto de la transmisión y otorgamiento para la adquisición y construcción de la vivienda social que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme al primer párrafo del artículo 13. Además, se sugiere mantener en favor de los beneficiarios antes descritos la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el segundo párrafo del mismo artículo.

Por otro lado, la vivienda constituye un componente esencial del bienestar y la cohesión social, por lo que resulta necesario fortalecer el marco normativo que facilite la planeación, ejecución y regularización de desarrollos habitacionales con enfoque social, garantizando mayores oportunidades de acceso para los sectores con menores recursos. En ese sentido, en el tercer párrafo del artículo 13 se prevé la exención del 100 por ciento, durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos que se requieran para el desarrollo eficiente de los Programas de

Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, conforme a los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Asimismo, para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes y la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles de apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto se contempla en el artículo 14 el beneficio del 100 por ciento.

Se conserva en el artículo 15 la redacción respecto de las referencias en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos por el cambio de nombre de dependencias y organismos.

Se plantea mantener la previsión del mecanismo bajo el cual las dependencias estatales establezcan las cuotas y tarifas que cobren por concepto de aprovechamientos y productos garantizando su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2026, con base en los principios de eficiencia y razonabilidad económica, conforme a los artículos 16 y 17, respectivamente.

Además, en el artículo 17 Bis se propone mantener los montos máximos de cada operación para la enajenación de bienes muebles e inmuebles mediante la figura de adjudicación directa.

En el artículo 18 se propone conservar el esquema bajo el cual las entidades públicas informan los precios y tarifas por los bienes y servicios que presten durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, se mantiene la posibilidad establecida en el artículo 19 para la cancelación de créditos fiscales cuyo importe al 31 de diciembre de 2021 sea inferior a 136 UMAs, conforme a los supuestos previstos en dicho precepto, promoviendo la eficiencia administrativa y la depuración de cuentas públicas menores.

Se estima pertinente ratificar los convenios que haya celebrado el Ejecutivo del Estado, con la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, así como los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgadas por el Ejecutivo a los Municipios, conforme al artículo 20.

El Estado de México reconoce que la política de ingresos también puede incentivar comportamientos responsables con la sociedad y el medio ambiente. En este sentido, se somete la continuidad en el artículo 21 de la aplicación de los subsidios que promueven la sostenibilidad y el desarrollo social:

- Subsidios en Impuestos Ecológicos, incluyendo un 100 por ciento por 12 meses para contribuyentes que inicien operaciones y un 50 por ciento para quienes implementen Planes de Manejo de Residuos, fomentando la protección ambiental y el uso eficiente de recursos.
- Subsidios del 30 por ciento para la sustitución de vehículos por eléctricos e híbridos, del 100 por ciento para disposición de residuos de construcción y del 50 por ciento para el uso de agua residual tratada o captación de agua pluvial.

Con estas acciones, la política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal, sino que también contribuye a generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, alineando la recaudación con principios de responsabilidad social.

Se propone mantener en el artículo tercero transitorio que los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, sean registrados en el Fondo que se trate o bien como otros apoyos federales.

Se plantea establecer en el artículo cuarto transitorio que cualquier mención a aportaciones o contribuciones de mejora en otras disposiciones se entenderá referida a las contribuciones de mejora

previstas en esta Ley.

Se somete la posibilidad de mantener en el artículo quinto transitorio el periodo para la publicación de las Reglas de Carácter General vinculadas con diversos artículos del mismo ordenamiento.

Se considera adecuado señalar en el artículo sexto transitorio, la sanción a la que estará sujeta una Entidad Pública por no firmar los convenios previstos en el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley.

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se pone a consideración de esa Soberanía conservar los programas de regularización de adeudos federales y de adeudos con el Gobierno del Estado de México previstos en los artículos séptimo y octavo transitorios, respectivamente, con el objetivo de apoyar a los Municipios y Entes Públicos con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y reforzar su capacidad operativa.

Se considera oportuno establecer en el artículo noveno transitorio un Programa de Regularización Fiscal para contribuyentes mexiquenses, que facilitará el pago de contribuciones disminuyendo la carga impositiva, otorgando beneficios a quienes regularicen su situación fiscal.
Se contempla en el artículo décimo transitorio dar continuidad a la obligación de informar por escrito a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de esa Legislatura, de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley.

Por otra parte, se pone a consideración de esa Legislatura la autorización para el Ejecutivo del Estado de la aplicación en el artículo décimo primero transitorio de un factor de actualización adicional de los derechos por servicios prestados por el Sector Central, con el objeto de atender las demandas ciudadanas por el daño que presenta la infraestructura vial estatal.

Finalmente, en el artículo décimo segundo transitorio se precisan los detalles para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13, así como el plazo para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables.

Bajo este contexto, es importante señalar que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 no es solo un instrumento de política pública; es la expresión de un compromiso profundo con el humanismo, la justicia, la equidad y la transparencia. Esta Iniciativa refleja la convicción de que un gobierno responsable debe estar al servicio de las personas, escuchar sus necesidades, reconocer sus esfuerzos y ofrecerles certezas, oportunidades y un futuro digno.

Con esta Ley de Ingresos, el Estado de México reafirma su vocación de transformar la recaudación en confianza, en desarrollo y en bienestar para todas y todos los mexiquenses, sin dejar a nadie atrás ni fuera del progreso. Se trata de un paso firme hacia un Estado sólido, moderno y humano, donde la equidad y la responsabilidad se traduzcan en hechos concretos, tangibles y sostenibles.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, si lo estiman procedente, sea aprobada en sus términos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

				(Pesos)
Total				410,341,615,262
1	Impuestos:			[illegible]
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:		11,234,583,672	
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		11,063,530,106	
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores		171,053,566	
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:		457,442,939	
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.		170,513,165	
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido		280,427,394	
1.3.3	A Casas de Empeño.		6,502,380	
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:		19,938,545,741	
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo		19,938,545,741	
1.6	Impuestos Ecológicos:		297,798,959	
1.6.1	Impuestos Ambientales.		297,798,959	
1.7	Accesorios de Impuestos:		382,452,164	
1.7.1	Multas.		36,524,085	
1.7.2	Recargos.		345,520,364	
1.7.3	Gastos de Ejecución.		407,439	
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		276	
1.8	Otros Impuestos:		273,438,357	
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos		273,438,357	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		0	
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:			[illegible]
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.		36,284,001,218	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.		0	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.		0	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		0	
3	Contribuciones de Mejoras:			[illegible]
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:		1,101,698,337	
3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.		124,065,399	
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.		387,880,383	
3.1.3	Por Servicios Ambientales.		150,000,000	
3.1.4	De Movilidad Sustentable.		114,057,182	
3.1.5	Para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura		300,000,000	
3.1.6	Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras		25,695,373	
3.1.6.1	Multas.		48,502	
3.1.6.2	Recargos.		25,050,850	
3.1.6.3	Gastos de Ejecución.		596,003	
3.1.6.4	Indemnización por		18	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de		0	
4	Derechos:			[illegible]
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:		18,672,462,469	
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.		4,791,986	
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:		32,413,178	
4.3.2.1		De la Secretaría General de	0	
4.3.2.2		De la Coordinación General	32,413,178	
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.		8,727,488,911	
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e		208,469,395	
4.3.4.1		De la Secretaría de	158,469,395	
4.3.4.2		De los Servicios Educativos	50,000,000	

	4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e		161,361,335	
		4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo	161,361,335	
	4.3.6	De la Secretaría del Agua:		2,328,030,530	
		4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0	
		4.3.6.2	De la Comisión del Agua del	2,328,030,530	
	4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.		2,181,315	
	4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:		1,438,377,828	
		4.3.8.1	De la Secretaría de	1,268,863,570	
		4.3.8.2	De la Junta de Caminos del	56,014,258	
		4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas,	113,500,000	
	4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo		1,395,190,579	
	4.3.10	De la Consejería Jurídica:		4,371,290,535	
		4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
		4.3.10.2	De la Dirección General de	22,992,904	
		4.3.10.3	De la Dirección General del	204,799,082	
		4.3.10.4	Del Instituto de la Función	4,141,923,121	
		4.3.10.5	De la Dirección General de	1,575,428	
	4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.		2,866,877	
	4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.		0	
4.4	Otros Derechos.			0	
4.5	Accesorios de Derechos:			3,830,511,505	
	4.5.1	Multas.		3,707,106,414	
	4.5.2	Recargos.		123,369,825	
	4.5.3	Gastos de Ejecución.		35,266	
	4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,			0	
5	Productos:				[illegible]
5.1	Productos:			3,689,807,742	
	5.1.1	Ingresos Financieros:		3,640,000,000	
		5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de	3,640,000,000	
	5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:		49,807,742	
		5.1.2.1	Periódico Oficial.	17,217,385	
		5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	26,521	
		5.1.2.3	Otros Productos.	32,563,836	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,			0	
6	Aprovechamientos:				[illegible]
6.1	Aprovechamientos:			3,279,581,445	
	6.1.1	Multas Administrativas.		24,427,327	
	6.1.2	Indemnizaciones.		5,299,735	
	6.1.3	Reintegros.		411,454,666	
	6.1.4	Otros Aprovechamientos:		2,838,399,717	
		6.1.4.1	Donativos, Herencias,	0	
		6.1.4.2	Resarcimientos.	11,070,865	
		6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos	74,711,574	
		6.1.4.4	Remanentes de Entidades	772,772,016	
		6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,979,845,262	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:			18,541,474	
	6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e		18,541,474	
	6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no		0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:			36,927,163	
	6.3.1	Multas.		35,070,050	
	6.3.2	Recargos.		3,228	
	6.3.3	Gastos de Ejecución.		1,853,166	
	6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		719	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			0	

7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:			4,727,975,454
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		1,130,319,377	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y		1,130,319,377	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		2,419,887,166	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del		50,217,862	
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.		13,400,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.		133,332	
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica,		15,889,309	
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado		0	
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.		30,210,980	
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el		26,500,000	
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de		0	
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.		64,897,350	
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.		35,391,477	
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del		89,699,498	
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".		46,795,803	
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.		36,400,001	
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.		68,000,000	
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.		40,930,074	
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de		10,000,000	
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán		59,824,214	
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del		26,525,238	
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.		26,117,434	
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.		15,342,498	
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de		20,000,000	
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física		21,885,231	
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.		13,200,001	
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.		30,000,000	
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado		245,752,005	
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de		21,000,000	
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.		20,500,000	
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa		20,380,599	
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.		40,545,349	
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe		18,000,003	
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de		34,482,183	
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.		40,440,188	
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.		33,720,221	
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.		6,437,316	
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.		43,468,646	
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.		35,745,666	
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.		0	
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.		0	
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación		2,520,000	
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.		154,055,108	
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos		120,000	
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.		0	
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.		0	
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios		0	
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.		55,000,001	
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los		0	
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.		0	
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.		10,800,004	
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política		0	
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.		189,482,951	
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del		0	
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.		50,000,000	
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de		82,249,327	
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.		11,041,000	

	7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las		1,298,966
	7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de		0
	7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado		13,966,047
	7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de		115,500,000
	7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.		24,160,680
	7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.		141,304,242
	7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.		17,387,385
	7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.		9,600,000
	7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración,		0
	7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del		8,974,628
	7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.		21,887,643
	7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.		30,954,953
	7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.		7,150,000
	7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.		8,317,321
	7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.		6,000,000
	7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.		5,499,223
	7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.		8,645,869
	7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.		5,352,432
	7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.		3,760,500
	7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.		0
	7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad		0
	7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.		0
	7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.		0
	7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización		0
	7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e		1,070,000
	7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México		900,000
	7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.		98,543,133
	7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.		0
	7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas		30,902,193
	7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de		1,611,082
	7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal		0
	7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.		0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			254,421,956
	7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.		254,421,956
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los			923,346,955
	7.8.1	Poder Legislativo.		15,000,000
	7.8.2	Poder Judicial.		60,000,000
	7.8.3	Organismos Autónomos:		848,346,955
		7.8.3.1	Comisión de Derechos	7,961,237
		7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia	10,000,000
		7.8.3.3	Instituto de Transparencia,	241,500
		7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado	1,654,090
		7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado	4,000,000
		7.8.3.6	Universidad Autónoma del	820,890,128
		7.8.3.7	Tribunal de Justicia	3,600,000
7.9	Otros Ingresos.			0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración			[illegible]
8.1	Participaciones:			171,644,953,399
	8.1.1	Fondo General de Participaciones.		143,377,252,818
	8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		7,090,214,461
	8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.		5,818,119,975
	8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre		2,612,181,334
	8.1.5	Fondo de Compensación.		443,542,066
	8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:		12,303,642,745
		8.1.6.1	Estatal.	8,254,668,931

	8.1.6.2	Municipal.		4,048,973,814
8.2	Aportaciones:			100,748,910,789
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y			52,534,411,749
	8.2.1.1	Servicios Personales.		39,606,220,801
	8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.		829,958,989
	8.2.1.3	Gasto de Operación.		3,876,190,644
	8.2.1.4	Fondo de Compensación.		8,222,041,315
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud			2,956,909,620
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social			8,695,299,374
	8.2.3.1	Estatal.		1,053,996,516
	8.2.3.2	Municipal.		7,641,302,858
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los			18,371,940,612
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):			4,532,419,005
	8.2.5.1	Asistencia Social.		2,073,931,271
	8.2.5.2	Infraestructura Educativa		1,812,285,950
	8.2.5.3	Infraestructura Educativa		157,098,554
	8.2.5.4	Infraestructura Educativa		489,103,230
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de			684,622,349
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación			1,414,577,052
	8.2.7.1	Educación Tecnológica.		1,189,825,514
	8.2.7.2	Educación de Adultos.		224,751,538
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las			11,558,731,028
8.3	Convenios:			10,305,149,100
8.3.1	Secretaría de Salud.			9,962,645,595
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.			0
8.3.3	Otros Convenios.			342,503,505
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:			9,298,021,634
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las			8,899,516,665
	8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles		2,073,602,182
	8.4.1.2	Fiscalización.		3,210,774,205
	8.4.1.3	Otros Incentivos:		3,615,140,278
		8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,492,832,918
		8.4.1.3.2	Tenencia	935,555
		8.4.1.3.3	Otros.	1,121,371,805
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por			0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados			398,504,969
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:			0
	8.5.1	Fideicomiso para la		0
	8.5.2	Fondo de Estabilización de		0
	8.5.3	Otras Aportaciones Federales.		0

9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:**				[redacted]
9.3	Subsidios y Subvenciones:			5,480,253,973	
9.3.1	Subsidios Educativos:			5,480,253,973	
	9.3.1.1	Subsidios Educativos.		3,049,428,854	
	9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.		0	
	9.3.1.3	Universidad Autónoma del		2,430,825,119	

0	**Ingresos Derivados de Financiamientos:**				[redacted]
0.3	Financiamiento Interno:			8,638,557,728	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de			7,260,799,070	
	0.3.1.1	Sector Central.		7,260,799,070	
	0.3.1.2	Sector Auxiliar.		0	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la			1,377,758,658	
	0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos		0	
	0.3.2.2	Amortizaciones de los		1,377,758,658	
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la			0	

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos mayores a un año hasta por un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el monto nocional de $16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.); los cuales tendrán como fuente de pago ingresos locales o participaciones federales, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los financiamientos para cubrir son los siguientes:

CONTRATOS DE CRÉDITO CON TASA VARIABLE

PORTA-FOLIO	CRÉDITOS POR CUBRIR	SALDO AL 31/12/2025	Registro RPU
1	BBVA 8,500	8,148,771,500.00	P 1 5 - 1018090
	BANOBRAS 5,000	4,792,649,067.05	P 1 5 - 1018092
	BBVA 800	766,943,200.00	P 1 5 - 1018089
	BANOBRAS 5,000	4,793,395,000.00	P 1 5 - 1018093
	SANTANDER 3,000	2,717,238,000.00	P 1 5 - 1018088
	BANORTE 13,400	12,136,996,400.00	P 1 5 - 1018091
TOTAL PORTAFOLIO 1 33,355,993,167.05			
2	BANOBRAS 1,000	983,578,843.33	P 1 5 - 0720070
	BANOBRAS 1,500	1,476,480,434.97	P 1 5 - 0720071
	BANOBRAS 1,500	1,475,589,311.89	P 1 5 - 0720072
	BANAMEX 1,400	1,352,990,957.84	P 1 5 - 1220103
	BANOBRAS 600	579,915,423.25	P 1 5 - 1220102
TOTAL PORTAFOLIO 2 5,868,554,971.28			
3	BBVA 1,500	1,218,859,484.04	P 1 5 - 0318010
	SANTANDER 1,500	1,467,605,956.01	P 1 5 - 0220020
	BANAMEX 2,000	1,977,214,660.68	P 1 5 - 0621021
	BANOBRAS 1,000	988,698,957.11	P 1 5 - 0621023
	BANORTE 500	494,469,202.51	P 1 5 - 0621024
	BBVA 500	494,467,600.48	P 1 5 - 0621022
TOTAL PORTAFOLIO 3 6,641,315,860.83			

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los municipios con los que se celebre convenio para ese efecto, o bien por cuenta de la Dependencia, se realizará la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto,

la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos públicos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril del 2026 para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, derivados de Fideicomisos en los que participen en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa aplicable, y el remanente, en su caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta expresamente designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, podrán destinarse al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que, para tal efecto, emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando, sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.38 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualizarán a la tasa del 0.54 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

A) Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2025 y se aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

B) Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:

1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2024, 2025 o 2026.

C) Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten personas con las siguientes consideraciones:

1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
2. Pertenecientes a alguna comunidad

indígena.
3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
4. Personas trabajadoras del hogar.
5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2024, 2025 o 2026.

Los subsidios que refieren los incisos B) y C) se otorgarán tomando como base la plantilla de trabajadores al 31 de diciembre de 2025 y se aplicarán únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales, en términos de la normativa aplicable.
3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

E) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuya actividad sea de defensa, rescate y protección de animales y de especies protegidas.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se otorga la exención del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, relativos a los servicios que preste el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias u organismos auxiliares, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro concepto que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue la exención del 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones aplicables, los servicios que presta una Dependencia del Ejecutivo Estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra u otras Dependencias u Organismos Auxiliares, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas.

Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026

se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen expresamente en la normativa aplicable.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.
Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17 Bis.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	$0.00	$600,000.00
Inmuebles	$0.00	$5,000,000.00

Artículo 18.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean informados los términos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2026, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2022, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2021 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 21.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad; sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México de conformidad con la normativa aplicable.

II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.

III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles, en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2025, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual. Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables de conformidad con la normativa aplicable, la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.

IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos de conformidad con la normativa aplicable.

V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás normativa aplicable hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 19 y 21 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de las Dependencias de la administración pública estatal, municipal, así como de los organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México".

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que regularicen el pago de sus adeudos fiscales, únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado

para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar la totalidad de los incentivos que este efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido, en el párrafo anterior, correspondiente al 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales referidos con sus correspondientes accesorios, bajo los términos y condiciones previstos en los "Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México" que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos, así como cualquier otro ente sobre el cual el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos". Dicho beneficio no será aplicable para aquellos Entes Públicos que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se hayan adherido a este Programa.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que deseen incorporarse al Programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Cabildo, de su órgano de gobierno competente o de aquél que ejerza funciones de naturaleza análoga, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Como parte del Programa de regularización referido, el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los Entes Públicos señalados en este artículo, y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma, los Entes Públicos señalados en este artículo, que hayan firmado algún Convenio para efectos de este Programa, y decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- Con la finalidad de apoyar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan a su cargo adeudos por concepto de impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos con el Gobierno del Estado de México, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México".

Como parte de dicho Programa, la Secretaría de Finanzas, por conducto de las personas titulares de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Recaudación, podrán otorgar un estímulo fiscal, consistente en la disminución de hasta el 100 por ciento de multas, recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, y gastos de ejecución, relacionados con los impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos, así como sanciones estatales propias, retenidas y/o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas, en términos de los Lineamientos sobre el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México", que emita y publique la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recaudación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los siguientes supuestos:

a) Tengan a su cargo, impuestos, derechos

de control vehicular, y créditos fiscales relacionados con estos o sanciones, conceptos ya señalados con anterioridad, pendientes por cubrir, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 o anteriores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes.

b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación por parte de autoridades fiscales estatales, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido en el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales en términos de la normativa aplicable, y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente.

d) Tengan a su cargo, créditos fiscales firmes, señalados con anterioridad, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deberán desistirse expresamente de la misma.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la solicitud ante la Delegación Fiscal que le corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos para el "Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México".

La solicitud del estímulo no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se configure la prescripción.

La resolución que se emita, deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de Cartera o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda y conforme se establezca en los Lineamientos previstos en este Artículo.

El estímulo fiscal no será aplicable a los contribuyentes con aquellos créditos fiscales a su cargo, cuando:

a. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
b. Hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar sobre el adeudo fiscal sobre el cual se solicita la aplicación del presente estímulo fiscal.

El contribuyente podrá realizar el pago del importe no sujeto al presente estímulo fiscal, en una sola exhibición o a plazos. El pago de los adeudos fiscales no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos, el estímulo fiscal otorgado, quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del adeudo debidamente actualizado.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de la Legislatura local, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el Ejercicio Fiscal 2026, estableciendo el monto y las

condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplique un factor adicional de 0.020 sobre las cuotas y tarifas de los Derechos previstos en las Secciones Segunda, Segunda Bis, Tercera, Cuarta sin incluir al artículo 80, Quinta, Séptima, Octava Subsección Tercera, Décima, Décima Primera Subsección Primera, Subsección Segunda, Subsección Cuarta y Décima Segunda, todas del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; relativos a los servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal, con excepción de los Derechos previstos para los Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Judicial. Este factor es adicional al establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley.

La aplicación de la actualización adicional referida en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se actualizan los derechos, cuotas y tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, emitido y publicado por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El monto recaudado por la aplicación de la actualización adicional, será destinado a obras de infraestructura vial, sin considerar la recaudación por aquellos conceptos que tengan un fin específico previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en cualquier otra disposición normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado intervenga, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado intervenga, se aplicarán las disposiciones del artículo 13, párrafo tercero de esta Ley.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

* OFJ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Javier Cruz Jaramillo.

Se registra la Iniciativa de Decreto y se remite a las Comisiones Legislativa de Planeación y Gasto Público y de Finanzas, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto 5.2, la diputada Vicepresidenta Leticia Mejía García leerá la Iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

VICEPRESIDENTA DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Gracias Presidenta.

Con permiso de la Mesa Directiva.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V, XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, parte de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha autonomía financiera municipal constituye un pilar fundamental para que los municipios ejerzan sus funciones de manera efectiva, eficiente y conforme a las necesidades reales de sus comunidades.

El propósito central de este ordenamiento legal, es fortalecer las haciendas públicas municipales, garantizando su suficiencia recaudatoria y sostenibilidad a largo plazo, con pleno respeto al marco constitucional y a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Se busca dotar a los municipios de las herramientas legales necesarias para recaudar y administrar sus ingresos de manera independiente, responsable y transparente, en armonía con las políticas públicas del Gobierno del Estado de México.

El artículo 115 Constitucional establece la autonomía de los municipios en aspectos administrativos, fiscales y de gobierno. Este principio se interpreta en la presente Ley como un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir su dependencia de los recursos estatales o federales,

permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder. Ello permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en la ciudadanía, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentando corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra carta Magna.

La iniciativa se enmarca en los principios rectores del Gobierno del Estado de México, que encabeza la suscrita, quien ha orientado su administración hacia un ejercicio de gobierno caracterizado por la honestidad, la austeridad, la justicia social, la transparencia y la cercanía con la gente. Bajo esta visión, la gestión pública se concibe como un servicio al pueblo, con un enfoque profundamente humano, solidario y comprometido con las personas que más lo necesitan.

El contenido de esta Ley, refleja la visión de gobierno de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien ha sostenido que el poder público debe ser instrumento del pueblo y no privilegio de unos cuantos. Bajo esta convicción, se orienta la política hacendaria hacia un modelo redistributivo y solidario, donde los beneficios fiscales se traduzcan en justicia social y apoyo efectivo a quienes más lo necesitan.

La presente Ley de Ingresos de los Municipios se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado, la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, así como la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y reducir las desigualdades territoriales que aún persisten en la Entidad.

En coherencia con los objetivos de la actual administración estatal, esta Ley mantiene e impulsa medidas orientadas a garantizar finanzas municipales sanas, sostenibles y con sentido social, procurando un equilibrio entre la suficiencia recaudatoria y el bienestar ciudadano. Las disposiciones propuestas favorecen un modelo de ingresos progresivo, que protege a los sectores más vulnerables y promueve la justicia fiscal.

La presente propuesta se encuentra además alineada con los principios enarbolados del Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país, promueve además, una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional.

Por ello, se conservan estímulos fiscales dirigidos a las personas pensionadas o jubiladas, en situación de discapacidad, orfandad, viudez o vulnerabilidad económica, así como a madres y padres solteros sin ingresos fijos. Estos beneficios no constituyen privilegios, sino instrumentos de equidad tributaria y justicia social, mediante los cuales se materializa la obligación del Estado de proteger a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad.

Asimismo, se preservan los incentivos destinados a fomentar la inversión local y la creación de empleos, a través de bonificaciones fiscales en materia de Impuesto Predial y otros rubros municipales, promoviendo que las empresas que inicien operaciones en territorio mexiquense contribuyan al desarrollo económico regional. Tales disposiciones se sustentan en la visión de la Gobernadora de convertir al Estado de México en una entidad competitiva, solidaria y con oportunidades compartidas.

De igual forma, se mantienen los estímulos orientados a la protección del medio ambiente y al uso de energías limpias, como las bonificaciones por instalación de sistemas fotovoltaicos o por manejo integral de residuos sólidos urbanos. Con ello, los municipios se suman al compromiso estatal de sostenibilidad y preservación del

entorno, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas ambientales nacionales.

Para garantizar certeza jurídica, la Iniciativa ratifica la política de bonificaciones y recargos vigente en ejercicios anteriores, conservando porcentajes ya aprobados por la Legislatura Local, lo cual otorga continuidad normativa, estabilidad financiera y confianza al contribuyente.

Además, se refuerza la obligación de que todas las medidas fiscales municipales se instrumenten mediante acuerdos de cabildo, algunos de ellos por su especialización, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, asegurando la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en cada determinación adoptada por los gobiernos locales.

De manera particular se destaca lo siguiente:

En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, las autoridades hacendarias municipales, estimaron conveniente, establecer en sus artículos 2 y 3, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, en 1.38 por ciento mensual.

En lo que atañe al pago de las contribuciones y demás ingresos de índole municipal, previstos en el artículo 1 de la Ley, se propone mediante el artículo 4 que se realice en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Para el caso de la contratación de financiamientos se propone a través del artículo 5 de la Ley, que los Ayuntamientos puedan contratarlos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

También se propone en el artículo 6 de esta iniciativa de Ley, que los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar en el artículo 7, para que en el ejercicio fiscal 2026 se otorgue una bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, en 8, 6 y 2 por ciento; como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; estableciendo que la autoridad fiscal, puede utilizar como base para su otorgamiento los datos que obran en el registro de pagos electrónicos con que se cuente o a través de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores respectivos; quedando claramente establecido que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en

el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener en el artículo 8, la bonificación por pago anual anticipado, en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución, de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen acciones de política fiscal en beneficio de la población, mediante esta Iniciativa, se propone en el artículo 9, continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a determinados sectores de la población: a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros, sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes; así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal. Se precisa que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, debiendo para su aplicación, acreditar la condición de propietario o poseedor que habita el inmueble, cuyo uso deberá ser únicamente habitacional; por lo que cuando existan dos o más inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos y en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el mismo sentido, como apoyo a la población de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad, se propone que en el artículo 10 se otorgue una bonificación, en el pago de los Derechos por servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el ejercicio fiscal 2026, armonizando el porcentaje máximo de bonificación con el previsto para el Impuesto Predial, previsto en el artículo 9 de la Ley, el cual será del 34% y a efecto de brindar certeza jurídica y claridad operativa, tanto a los ciudadanos como a los prestadores de servicios, se establece de manera precisa y uniforme los supuestos para la aplicación de la bonificación para dicha población, con base en criterios socioeconómicos definidos y evaluables, con lo cual se pretende garantizar un trato igualitario para todas las personas en situación de vulnerabilidad en los distintos municipios del Estado de México, eliminando interpretaciones discrecionales o excluyentes; las personas que se contemplan son: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestión y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal, personas prestadoras de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos; siendo aplicable únicamente al beneficiario que acredite residir en el inmueble, sin incluir derivaciones de toma de agua y cuyos ingresos no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes o que no cuente con ingresos fijos, y en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico, emitido por instituciones oficiales autorizadas; precisándose además que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para su otorgamiento, se establecerán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en

cada uno de los municipios de la Entidad.

Adicionalmente se propone conservar para el ejercicio fiscal 2026, la medida fiscal señalada en el artículo 11, para fomentar la inversión y fortalecer la competitividad de los municipios, mediante el otorgamiento de una bonificación fiscal de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial; a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones, con su fuente de empleo de acuerdo a la normativa aplicable, y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por la presente iniciativa se propone en el artículo 12 que los propietarios o poseedores de inmuebles que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, puedan calcularlo considerando el valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio; y en el supuesto de que existieran edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente para el ejercicio fiscal 2026, establecer en el artículo 13 que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea del 0.54 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, propone en su artículo 14, que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales, causados respecto de ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles, que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, en el artículo 15, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, a favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los recargos y la multa que corresponda, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; señalando que los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Señores Diputados, se expone para su alta consideración la propuesta en el artículo 16 a fin de que los ayuntamientos puedan conceder estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, a las personas que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2026.

En este mismo sentido, en el artículo 17, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de

Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias respectivas, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, según corresponda.

Así mismo, se propone en el artículo 18, a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a favor de los propietarios o poseedores de predios, destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo, y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración el artículo 19 en el cual se establece que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2024 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; precisando igualmente que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En los mismos términos, se propone en el artículo 20 que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Adicionalmente se propone el artículo 21 a efecto de que, durante el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones que corresponda, cuando los inmuebles se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto de conformidad con la normativa aplicable, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, en el artículo 22 se prevé para el ejercicio fiscal 2026, la previsión para que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10 por ciento, en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por la normativa aplicable, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

Asimismo, se propone el artículo 23 para que en el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan cancelar créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea igual o menor a tres mil pesos. Para ello se señala claramente que la cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos, exceda el límite de tres mil pesos referido, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o en los Derechos por el Servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de

créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas. Así mismo, que mediante acuerdo de cabildo, se pueda facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos, no solo en los supuestos de imposibilidad de cobro, sino también por incosteabilidad o insolvencia del deudor o responsable solidario, de conformidad a lo aplicable en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, en el artículo 24 se propone para el ejercicio fiscal 2026, el límite de incremento sobre el importe anual a pagar por este Impuesto sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas. Esto con la salvedad de que no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción de los inmuebles respectivos.

Se propone en el artículo 25, conservar la previsión, para que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, puedan compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al 50 por ciento del valor total, de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica; siempre y cuando, la inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Se propone en el artículo 26, que permanezca la directriz que hace posible homologar y clarificar la aplicación de la porción normativa relativa a los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en esta Ley. Lo anterior, por considerarse que otorga mayor certeza jurídica al dispositivo y precisa que en ningún momento dará lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al efecto, también se conserva la disposición transitoria complementaria, que precisa el régimen jurídico de trato aplicable a las situaciones jurídicas que pudieran presentarse, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, respecto de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que se pretenden recaudar con motivo de los estímulos fiscales y con el objeto de que las autoridades tanto estatales como municipales provean lo necesario, a fin de asegurar la debida observancia de la Ley.

Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se incorpora un artículo 27 que permitirá en su caso, a los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, así como que los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Para materializar dicho tratamiento fiscal, resulta necesaria una disposición transitoria que permita aplicar dicha medida fiscal a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, excepto de conjuntos

urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios, estableciendo un plazo de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables.

Es importante hacer del conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 07 de noviembre del año en curso, en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En congruencia con los principios que guían a la actual administración estatal, se hace énfasis en que la administración de los recursos públicos debe realizarse con honestidad, eficiencia y austeridad, orientando cada peso a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses. En esta Ley se expresa el compromiso de destinar los recursos públicos con una visión humanista, privilegiando el bienestar de los más pobres, la inclusión de las comunidades rurales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Estado de México se conforma por un diverso y dinámico ámbito de gobierno municipal, integrado por 125 ayuntamientos que constituyen el primer contacto entre la administración pública y la ciudadanía. Esta pluralidad territorial exige un marco de ingresos justo, equilibrado y adaptable a las condiciones económicas, sociales y geográficas de cada municipio. La presente Ley reconoce que la solidez del Estado se construye desde sus municipios y que el fortalecimiento de sus haciendas locales es un acto de justicia institucional y de respeto a la autonomía municipal.

La administración pública estatal y los gobiernos municipales actúan como partes complementarias de un mismo sistema político y financiero. En ese sentido, esta Ley consolida el principio de coordinación hacendaria como un eje de cooperación entre niveles de gobierno, a través del intercambio de información, la asistencia técnica y la armonización normativa impulsada por la Secretaría de Finanzas y el Instituto Hacendario del Estado de México. Ésta colaboración no sólo fortalece la recaudación, sino que asegura que los recursos públicos se administren con legalidad, transparencia y equidad.

El desarrollo local sostenible depende de la capacidad institucional de los municipios y del acompañamiento de la administración estatal. Por ello, esta Ley promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado colaboran para mejorar la gestión fiscal, impulsar la inversión pública y ampliar la cobertura de servicios básicos. Este esfuerzo conjunto representa una visión de Estado solidario, en el que el progreso de un municipio fortalece a toda la Entidad.

Bajo la guía de los principios que inspiran el gobierno de mi administración, proximidad, justicia social, transparencia y austeridad, el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno reafirma que la política fiscal debe servir al pueblo y no al privilegio. Así, la coordinación entre municipios y administración estatal se convierte en un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un sentido de equidad territorial.

La Iniciativa también reafirma el principio de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Con esta propuesta se pretende, asimismo,

fortalecer la cooperación entre el Estado y los municipios para consolidar un sistema hacendario moderno, eficiente y participativo, donde la corresponsabilidad fiscal se traduzca en desarrollo local, infraestructura pública y servicios dignos para la población.

En suma, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 es una expresión del compromiso del Gobierno Estatal con la transformación profunda de la vida pública, con la justicia y con la equidad. Representa una herramienta de política hacendaria al servicio del pueblo, que combina austeridad, transparencia y sentido social.

En su espíritu, esta Ley retoma los principios que me guían de poner al centro a las personas, gobernar con el corazón, trabajar con humildad y devolver al pueblo lo que siempre le ha pertenecido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la alta consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, con la convicción de que a través de una hacienda pública fuerte, transparente y justa, se consolida el desarrollo del Estado de México y se avanza en la construcción de un gobierno del pueblo y para el pueblo.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS:
1.1 Impuesto Selectivo Ingresos.
1.2 Impuesto Selectivo Patrimonio.
1.2.1 Predial.
1.2.2 Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
1.2.3 Sobre Conjuntos Urbanos.
1.3 Impuesto Selectivo Producción, el Consumo y las Transacciones.
1.4 Impuesto al Comercio Exterior.
1.5 Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables.
1.6 Impuesto Ecológicos.
1.7 Accesorios de Impuestos.
1.7.1 Multas.
1.7.2 Recargos.
1.7.3 Gastos de Ejecución.
1.7.4 Indemnización por devolución de cheques.
1.8 Otros Impuestos.
1.8.1 Sobre Anuncios Publicitarios.
1.8.2 Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
1.8 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3.1.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3.1.1.1 Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
3.1.1.2 Para Obras de Impacto Vial.
3.1.1.3 Por Servicios Ambientales.
3.1.2 Accesorios de Contribución y Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
3.1.2.1 Multas.
3.1.2.2 Recargos.
3.1.2.3 Gastos de Ejecución.
3.1.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

4 DERECHOS:
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
4.1.1 Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
4.1.2 Estacionamientos en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.2 Derechos por Prestación de Servicios.

4.3.8 Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Cuotas de Agua Destinados para su Tratamiento.
4.3.9 Registro Civil.
4.3.10 Panteón Civil y Otros Pólizas.
4.3.11 Servicios Prestados por Autoridades Locales, Administrativos y de Acceso a la Información Pública.
4.3.15 Servicios de Peritos.
4.3.16 Copias de Cotejo o Modificación de Datos de Imagen, Tríptico, Ilustración Electromagnética y Otros para nuevos Cuerpo y Ubicación.
4.3.17 Servicios de Peritaje.
4.3.18 Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
4.3.19 Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
4.3.20 Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
4.3.21 Servicios de Alumbrado Público.
4.3.22 Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4. Otros Derechos.
4.5. Accesorios de Derechos.
4.5.1 Multas.
4.5.2 Recargos.
4.5.3 Gastos de Ejecución.
4.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.
4.8. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.8.1 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

5 PRODUCTOS:
5.1 Productos.
5.1.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
5.1.1.1 Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
5.1.1.2 Ingresos y Papel Especial.
5.1.1.3 Productos de Bienes Inmuebles.
5.1.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
5.1.2.1 Productos de Diversos Ingresos.
5.1.2.2 Productos de Participaciones Federales.
5.1.2.3 Productos del Ramo 23.
5.1.2.4 Ingresos Excedentes por FEIEF.
5.1.2.5 Ingresos Excedentes por FORTAMUNDF.
5.1.2.8 Productos de Diversos de Organismos Estatales.
5.1.2.9 Enajenación o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Mixta(s) creados por los Municipios Correspondientes a actividades que no son Propias de Dominio Público.
5.1.2.10 En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Entidad Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Dominio Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.8. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.8.1 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

6 APROVECHAMIENTOS:
6.1 Aprovechamientos.
6.1.1 Multas.
6.1.2 Indemnizaciones.
6.1.3 Reintegros.
6.1.4 Aprovechamientos Provenientes de Otros Pólizas.
6.1.5 Otros Aprovechamientos.
6.1.5.1 Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
6.1.5.2 Donativos, Legados, Cesiones y Donaciones.
6.1.5.3 Recuperaciones.
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales.
6.2.1 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
6.2.2 Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
6.3. Accesorios de Aprovechamientos.
6.3.1 Multas.
6.3.2 Recargos.
6.3.3 Gastos de Ejecución.
6.3.4 Indemnización por Devolución de Cheques.
6.8. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Prestados por Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1 Productos Industriales.
7.3.2 Productos.
7.3.3 Productos Mixtos.
7.3.4 Productos Financieros (Intereses, Bonos, etc.).
7.3.5 Productos.
7.3.6 Colegiaturas.
7.3.7 Productos Financieros.
7.3.8 Productos de Alimentos.
7.3.9 Productos.
7.3.10 Productos de Laboratorio.
7.3.11 Productos de Bienes Públicos.
7.3.12 Inscripciones.
7.3.13 Productos Diversos.
7.3.14 Productos Diversos (Productos).
7.3.15 Productos Industriales.
7.3.16 Productos Financieros.
7.3.17 Productos de Transporte y Hospedaje.
7.3.18 Ingresos Diversos.
7.3.19 Ingresos de Organismos del Deporte.
7.3.20 Ingresos por Publicaciones y Ingresos de Participación Mixta(s).
7.3.21 Enajenación o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, creados por los entonces correspondientes a Actividades Propias de Dominio Público.
7.3.22 Enajenación o Ingresos Derivados de Ingresos de Participación Estatal, creados por los entonces correspondientes a Actividades Propias de Dominio Público.
7.3.23 Agua embotellada.

[illegible]

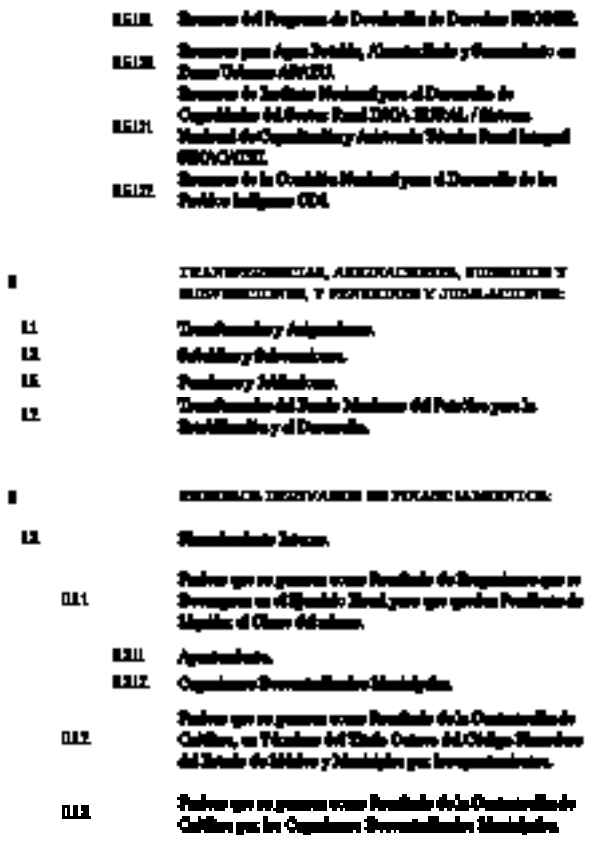

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.38% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas autorizaciones, no podrán exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de

Alertas, establecido en el Capítulo V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto correspondiente.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación y en caso de resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación

de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 34% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrase en alguna de las siguientes condiciones:

- Persona pensionada o jubilada;
- Persona que presente una incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- Persona viuda;
- Persona con sesenta años o más de edad;
- Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;
- Persona en estado de gestación o lactancia;
- Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal;
- Persona prestadora de servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores, niñas, niños y mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad, previa petición expresa y debida acreditación, o
- Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, y cuyos ingresos diarios, no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, o que no cuente con ingresos fijos, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente o un estudio socioeconómico, emitido por instituciones oficiales autorizadas.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo a la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria

del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito, que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, será de 0.54%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución que corresponda, en el marco

de los programas de regularización de vivienda de inmuebles con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo referido, deberá señalar los requisitos a cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa, según corresponda.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante

el acuerdo de cabildo correspondiente, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal; cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento, respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble de que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos que suscriban convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, para el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por estos, podrán exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, en términos de la normativa aplicable.

Los términos y condiciones para la exención en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de atender lo dispuesto por el artículo 26, relativo a la aplicación de los estímulos fiscales, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que los Municipios intervengan, en cuyo caso, se aplicará a partir de la fecha de la suscripción, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*** OFJ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada.

Para el punto 5.3, la diputada Vicepresidenta Leticia Mejía García leerá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

VICEPRESIDENTA DIP. LETICIA MEJÍA

GARCÍA. Gracias.
DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.
Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracciones V y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a la siguiente:

Situación Económica

En el Estado de México la transformación avanza con paso firme, reflejando el mandato popular de construir un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide a las finanzas públicas. Durante estos dos primeros años de trabajo, hemos asumido con plena responsabilidad el reto de fortalecer los ingresos propios, optimizar la administración tributaria y garantizar que cada peso recaudado se obtenga con transparencia, legalidad y eficacia, en estricto apego a la normatividad vigente.

Desde el inicio de este gobierno, la premisa ha sido clara: ejercer el poder público únicamente para servir al pueblo. Los resultados son tangibles. Gracias a la modernización del sistema tributario, el uso de inteligencia fiscal y la simplificación administrativa, los ingresos propios del Estado han alcanzado una recaudación histórica de más de 56 mil millones de pesos en 2024. Este desempeño refleja una política de austeridad que no compromete el crecimiento, sino que lo respalda con bases sólidas.

El Estado de México continuará ofreciendo un entorno de certeza fiscal que impulse la competitividad y detone proyectos productivos en la Entidad, en una política de austeridad orientada a garantizar el bienestar de las y los mexiquenses y a mantener finanzas públicas sanas. Es importante destacar que, por tercer año consecutivo, el Gobierno del Estado de México no contratará deuda, reafirmando una política de estricta disciplina financiera refrendando el compromiso de fortalecer los ingresos estatales y atender las necesidades de la población, sin recurrir al endeudamiento.

El Gobierno del Estado de México reitera su

promesa con una transformación profunda y duradera: un cambio que garantice la igualdad, la justicia y la prosperidad, y que convierta a nuestra entidad en un motor económico y social del país. Con la confianza depositada por el pueblo mexiquense, seguiremos trabajando con honestidad, eficacia y responsabilidad.

Estimación de Gasto para 2026

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (el "Proyecto") que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, contempla un gasto total de 410 mil 341 millones 615 mil 262 pesos, lo que implica un crecimiento del 5.6 por ciento, con respecto al Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2025, consolidando por segundo año, una política de gasto responsable y equilibrada con las proyecciones de ingresos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México; con el propósito de mantener un balance presupuestario, y contribuir a la estabilidad de las finanzas públicas.

Para los Organismos Descentralizados se prevé una asignación de 160 mil 537 millones 727 mil 799 pesos, para los órganos Autónomos de 14 mil 595 millones 289 mil 428 pesos, para el Poder Legislativo 2 mil 346 millones 597 mil 978 pesos y para el judicial 6 mil 331 millones 216 mil 477 pesos, un techo de gasto para fortalecer capacidades institucionales y asegurar la operación regular y eficaz de estos.

El presente Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, las Normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Se trata de una propuesta presupuestal construida con visión de Estado, que fortalece la rectoría del interés público y traduce en asignaciones presupuestarias una definición política clara: gobernar para servir a la gente, sin excesos, sin simulación y sin privilegios. Formulado con disciplina, planeación, realismo financiero y austeridad republicana; este Proyecto refrenda el compromiso de la Cuarta Transformación: que el presupuesto no sea instrumento de élites sino herramienta directa de justicia social, bienestar, desarrollo productivo y prosperidad compartida para las y los mexiquenses.

Este Proyecto se apega a los principios del Desarrollo del Bienestar y Humanismo Mexicano, y en la convicción de que el gobierno solo tiene sentido si sirve a la gente, su diseño fue realizado considerando un contexto económico nacional e internacional marcado por factores que generarán mayores oportunidades de desarrollo económico, empleo y atracción de inversión productiva, pero también sujeto a reglas de disciplina financiera que permitirá el uso eficiente de los recursos públicos en beneficio de las y los mexiquenses.

Esta propuesta se sustenta, una vez más, en los principios de la Cuarta Transformación, tomando en cuenta las necesidades reales de la población del Estado de México y alineándose al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como a sus programas sectoriales y regionales. Se trata de un Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, que deja atrás inercias históricas y prioriza el bienestar social de forma explícita, traduciendo la visión transformadora del gobierno en asignaciones concretas.

La política de gasto que se pone a su consideración continuará siendo esencial para concretar nuestros objetivos de gobierno.

Es una propuesta que integra a todas las personas y poblaciones de la Entidad, sin excepción y exclusión, para no dejar a nadie atrás, ni a nadie

afuera, buscando generar bienestar a través de la transversalización de la perspectiva de género, la atención a niñas, niños, adolescentes, población de la diversidad sexual y personas adultas mayores. Todo ello, bajo un enfoque de sostenibilidad que armoniza el presupuesto público con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030.

A lo largo de este segundo año de gobierno, esta administración ha sentado las bases de una nueva realidad institucional y social en el Estado de México, mediante una visión política, económica y social, que pone en el centro, el bienestar de las personas. El objetivo es que cada mexiquense pueda vivir sin desigualdades, sin carencias, con paz, con seguridad y sin corrupción, consolidando el principio de bienestar como insignia del presente gobierno y con igualdad de oportunidades para todas y todos los mexiquenses.

Todo ello se materializa mediante el enfoque de aplicar cada peso en las necesidades prioritarias de la gente, gobernando con y para el pueblo, eliminando inercias discrecionales y prácticas históricas que privilegiaron intereses particulares o estructuras burocráticas sobredimensionadas. Este Proyecto no sólo define montos; ordena prioridades, corrige distorsiones y dirige recursos hacia donde sí transforman la vida real de las personas, bajo los criterios de justicia social y eficacia pública.

En este Proyecto se plantea continuar con una política fiscal responsable, orientada a mantener el equilibrio presupuestal y una lógica de gasto austero, transparente, eficaz y sustentado en la justicia social. Esta administración reafirma que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México es una herramienta de Estado para corregir desigualdades y no un ejercicio contable inercial; por ello, privilegia la planeación y la disciplina financiera como condiciones para el desarrollo.

No se plantea la imposición de endeudamiento nuevo, lo que confirma que la consolidación presupuestaria se realizará a partir del fortalecimiento institucional, el orden administrativo, la eficiencia del gasto y no desde mayores cargas fiscales para las familias mexiquenses.

Este gobierno ha asumido el compromiso de mantener y sanear las finanzas sin descuidar las obligaciones que se tienen con la ciudadanía. Se sostiene la convicción de continuar con un ejercicio disciplinado del gasto público, con medidas de contención del gasto y disciplina financiera, promoviendo una administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos. Ello, permitirá mejorar los servicios y la atención brindada a la población, con una visión moderna que coloque al Estado de México en la vanguardia tecnológica y administrativa.

La elaboración de este Proyecto ha implicado continuar con el ejercicio de armonización de la Estructura Programática, conforme a los estándares de Presupuesto Basado en Resultado (PbR) y la Metodología del Marco Lógico, lo cual permite una asignación de los recursos con mayor eficiencia y transparencia, enfocado a resultados y, debidamente alienados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estatal 2023 - 2029.

Este proceso de armonización no es un ajuste meramente formal o contable; es una herramienta para tomar decisiones presupuestarias racionales, orientadas a resolver problemas públicos con efectividad. La alineación programática permite monitorear resultados y cerrar la brecha histórica entre el gasto ejercido y los resultados tangibles para la población, mejorando los mecanismos de control del gasto público, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y promoviendo la efectiva toma de decisiones.

Esta administración impulsa el fortalecimiento de la capacidad administrativa, como condición necesaria para que cada acción, esté sustentada en políticas basadas en evidencias y aplicadas con rigor técnico. Por ello, se han realizado diagnósticos sectoriales del problema público, lo que permite atender los retos sociales de manera directa y efectiva, lo cual se ve reflejado en cada uno de los Programas y Proyectos, teniendo

propuestas de intervención más efectivas y cercanas a la gente, garantizando que los recursos se dirijan a acciones necesarias, pertinentes y con sustento real, evitando improvisación y orientando el gasto hacia impacto medible.

La dimensión analítica se reflejará en el seguimiento de indicadores y metas de actividad de cada Programa y Proyecto, lo que permitirá evaluar avances, corregir desviaciones y priorizar acciones con pertinencia territorial y social, de manera más cercana a la gente.

Este Proyecto atiende lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, garantizando coherencia entre la planeación estratégica, la asignación presupuestal, la acción gubernamental y rendición de cuentas. La alienación Institucional no se limita a etiquetar recursos: organiza, orienta y condiciona el destino del gasto a resultados verificables y a prioridades de Estado, asegurando que cada peso se traduzca en bienestar tangible para la población.

Se prevé un gasto programable de 325 mil 745 millones 077 mil 848 pesos para la ejecución de los programas institucionales, principalmente en materia de salud, educación, seguridad, bienestar social e infraestructura y un gasto no programable de 84 mil 596 millones 537 mil 414 pesos, para cubrir las obligaciones de pago del servicio de la deuda pública, participaciones y aportaciones a Municipios.

Entre las prioridades presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2026, se destaca el incremento del 13% (2 mil 424 millones 905 mil 459 pesos) a los Programas Sociales, con respecto a lo autorizado para el Ejercicio Fiscal 2025. Este incremento, refrenda el compromiso de esta administración con la justicia social, la inclusión y el combate a la desigualdad, lograr el principal objetivo de esta Administración: “Por el bien de todos, primero los pobres”.

Los Programas Sociales en este Presupuesto, no se conciben como gasto asistencial, sino como inversión estratégica en justicia social, movilidad estructural y construcción de bienestar permanente. Se trata de una política de gasto orientada a elevar capacidades reales, fortalecer la autonomía económica de los hogares y generar condiciones sostenibles de desarrollo.

La distribución presupuestal destinada a los Poderes del Estado y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos respeta plenamente la separación de poderes y la autonomía presupuestal prevista en el marco constitucional, garantizando que cada ente ejerza sus funciones sin interferencias externas, en apego a las competencias que la Constitución local les otorga.

La acción gubernamental se estructura en cuatro Ejes de Cambio y tres Ejes Transversales que integran las prioridades del Humanismo Mexicano, con perspectiva social, territorial y de sostenibilidad, en correspondencia con la visión transformadora de esta administración, conforme a lo siguiente:

Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”

Este gobierno busca fortalecer un Estado de Derecho que sirve al pueblo, elimina privilegios históricos, combate la corrupción en todas sus formas y consolida las prácticas de un gobierno honesto, transparente, austero y cercano a la gente, que garantiza la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas.

La modernización administrativa y el uso de tecnologías públicas permiten simplificar procesos, acortar tiempos y elevar la confianza institucional, para rendir cuentas claras, manteniendo el control y supervisión puntual en la ejecución del gasto. Esto eleva la confianza de las personas en las autoridades, favorece la vigilancia del uso de los recursos públicos e instaura un nuevo modelo de trabajo conjunto y de intercambio de información entre el pueblo y el gobierno.

Se impulsa una administración pública moderna, mediante la profesionalización de las personas servidoras públicas para dignificar los espacios para la prestación de servicios al público, elevar la calidad en los trámites gubernamentales y posibilitar mayor accesibilidad ciudadana.

Asimismo, se asignan recursos para el pago de jubilaciones, reafirmando el compromiso de este Gobierno con quienes dedicaron su vida al servicio público, garantizando su bienestar en todas las etapas de la vida laboral y posterior a ella. El reto estructural asociado al sistema de pensiones persiste debido al incremento del padrón de pensionados y al aumento en la esperanza de vida (88 años promedio). Por ello, se fortalecerán medidas de eficiencia institucional y control del gasto que contribuyan a desacelerar el deterioro actuarial, sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones vigentes.

La coordinación con municipios, Entes Públicos y otras entidades federativas, se consolida como principio rector para potenciar desarrollo, garantizar paz social y elevar la eficacia territorial del Estado, reconociendo que la transformación pública solo es posible con corresponsabilidad institucional y articulación permanente con la ciudadanía, buscandopotenciar su desarrollo y gobernabilidad que por su ubicación geográfica, su importancia demográfica, económica, política, social y cultural, nuestra Entidad representa una muestra de la realidad nacional y constituye un espacio plural de dialogo y coordinación permanente, cuya atención requiere de una profunda coordinación entre los municipios, las instituciones de los distintos órdenes de gobierno, las entidades federativas vecinas, los órganos autónomos y, por supuesto, de la ciudadanía en general, para transformar su realidad.

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".

El Estado ratifica su compromiso con el Derecho Humano al agua, para garantizar el acceso a este de forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, preservando el equilibrio hidrológico y y fortaleciendo la restauración y conservación de bosques y ecosistemas.

Se impulsan acciones que promueven entre los mexiquenses el respeto, cuidado y protección de los seres sintientes, trato digno a la fauna silvestre, doméstica y de cautiverio, fortaleciendo la coordinación con los Ayuntamientos, sociedad civil y la ciudadanía, para promover la cultura de la denuncia y erradicar prácticas contrarias a la dignidad y el bienestar animal.

Asimismo, se promueve el impulso de energías limpias, la transición hacia modelos más sostenibles y el fortalecimiento de los mecanismos de manejo integral de residuos con responsabilidad ambiental y visión de futuro en la Entidad.

Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".

Este Proyecto impulsa el empleo digno y al desarrollo económico para mejorar ingreso y bienestar de los mexiquenses, promoviendo empleos formales, mejor remunerados y con justicia laboral; en un esfuerzo por saldar la deuda histórica con las y los trabajadores.

Se fortalece la economía social y productiva incluyente, apoyando la formalización, el crecimiento de las empresas, el autoempleo; así como el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas familiares rurales, la agroindustria, los talleres artesanales y los grupos solidarios.

La relocalización de las cadenas de valor representa una oportunidad estratégica para consolidar a la Entidad como un polo de desarrollo económico aprovechando sus vocaciones productivas y su ventaja competitiva.

También se promueve un turismo sostenible e incluyente, revalorizandoa la gran diversidad de recursos naturales y culturales en todas sus regiones, a través de acciones que incrementan

la inversión destinada a la conservación y puesta en valor del patrimonio natural y cultural de la Entidad, reconociendo su enorme potencial, debido a su ubicación geográfica.

El desarrollo agrario y la dignificación del campo resultan fundamentales para fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria. Se impulsa la productividad agropecuaria y forestal con prácticas sostenibles y nuevos incentivos económicos, hacia la soberanía y autosuficiencia alimentarias.

En materia de movilidad segura, se proponen un conjunto de acciones para mejorar a la conectividad vial, la accesibilidad e inclusión, la calidad del transporte público y la infraestructura urbana, para atender un rezago de décadas reduciendo tiempos de traslado y con ello contribuir a mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Este gobierno considera prioritario invertir en infraestructura urbana y rural, a fin de generar mejores niveles de vida y bienestar de la población, estos recursos se asignarán priorizando los proyectos de infraestructura con mayor impacto territorial y contribución a reducir brechas regionales de desarrollo, a fin de que la inversión pública no solo mejore bienes y servicios, sino que genere condiciones sostenibles de bienestar comunitario, la modernización de espacios públicos y un desarrollo urbano equilibrado, mejorando los servicios públicos a nivel Municipal.

En este sentido, se incrementa en 12% (2 mil 069 millones 355 mil 483 pesos) la inversión pública con respecto al Ejercicio Fiscal anterior, el mayor incremento otorgado en los últimos 6 años; y, sin recurrir al endeudamiento público, un gran esfuerzo por dotar de mayor infraestructura al Estado, con el propósito de atender rezagos y necesidades en todo el territorio. Por ello, desde el principio de este gobierno se ha trabajado para ampliar la capacidad estatal en ámbitos como movilidad urbana, acceso al agua y mantenimiento de caminos y vías urbanas a través de programas como el “Bachetón”, fortaleciendo condiciones de bienestar y desarrollo de nuestro Estado.

Con apoyo de diferentes órdenes de gobierno (Federación-Estado-Municipios) se constituirá el Plan Integral de la Zona Oriente que beneficiará a una de las zonas más densamente pobladas y que por años, estuvo excluida del desarrollo económico y del bienestar social. Dicho Plan contempla 121 líneas de acción en infraestructura social, movilidad, vivienda, educación y salud; y considera una inversión superior a 75 mil 786 millones de pesos (60% Gobierno Federal, 30% por el Estado y 10% Municipios).

En materia de inversión, se realizó una simplificación administrativa que permitirá agilizar el ejercicio del gasto, directamente desde los organismos auxiliares que tiene como atribución la ejecución de obras en materia de movilidad y mantenimiento de caminos y vías urbanas.

Eje 4. Bienestar social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”

En este eje se encuentra el núcleo del proyecto transformador del Gobierno Estatal: combatir la pobreza, reducir carencias sociales y atender a grupos y territorios en condición de vulnerabilidad. La visión humanista prioriza políticas públicas que eleven bienestar, fortalezcan autonomía y generen condiciones reales de inclusión para la población mexiquense.

En este Proyecto impulsamos programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de pobreza, carencias sociales y marginación, acceso a la salud integral; fomento a la cultura y al arte; gestión para la vivienda y servicios públicos dignos. Para esta administración, el bienestar social no es gasto corriente, es inversión pública para igualar oportunidades y romper ciclos de desigualdad estructural.

El presupuesto privilegia acciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad, el bienestar de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, personas con

discapacidad, así como a comunidades con rezago persistente, orientando los recursos públicos a corregir desigualdades reales y mejorar su nivel de vida.

La política educativa que se impulsa en este Proyecto, busca ampliar cobertura en todos los tipos y niveles del Sistema Educativo, fortaleciendo infraestructura, equipamiento, mobiliario, conectividad y uso de tecnología en escuelas. La prioridad educativa será prevenir el abandono escolar e impulsar procesos de reinserción en secundaria y media superior, reconociendo que estas etapas definen trayectorias de movilidad social y oportunidades de desarrollo.

Asimismo, se revaloriza a las personas docentes y servidoras públicas educativas, promoviendo condiciones dignas para la enseñanza, fortaleciendo comunidades escolares sanas y entornos protectores.

En materia cultural y deportiva, se impulsan acciones de promoción cultural, acceso al arte, fomento deportivo escolar, masificación del deporte y alto rendimiento, como instrumentos de inclusión, cohesión social y formación integral.

Queremos continuar disminuyendo la inseguridad alimentaria, garantizando el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad para la población en situación de vulnerabilidad. Además, se busca promover el pleno respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como preservar su desarrollo social y económico sostenible, protegiendo al mismo tiempo, su patrimonio cultural y el medio ambiente en el que se desenvuelven.

En materia de salud, se plantea fortalecer la atención médica con enfoque preventivo, cobertura oportuna, trato digno y mejora permanente en la calidad de los servicios públicos. Adicionalmente se continúa trabajando en estrecha coordinación con el Gobierno Federal en la transición institucional que se ha emprendido, con la firme convicción de que la prioridad es la salud de las y los mexiquenses.

Es por ello que, si bien dentro de los recursos federales se observa una disminución de 3 mil 349 millones 146 mil 297 pesos para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), toda vez estos recursos serán ejercidos directamente por el Gobierno Federal, este esquema se consolida como clave para revertir rezagos históricos y garantizar el acceso efectivo a servicios de salud. En tal sentido, aun cuando parte del financiamiento federal se ejercerá directamente por la Federación, la responsabilidad estatal con la salud de las y los mexiquenses, no disminuye.

Se propone consolidar modelos de promoción de la salud y prevención de enfermedades, atacando las principales causas de morbilidad y mortalidad; así como, la capacitación continua del personal de salud y la evaluación de la calidad de los servicios con énfasis en los grupos vulnerables, mediante una atención médica de calidad, oportuna, con un trato adecuado, de mayor cobertura, y que promueva estilos de vida saludables asegurando abasto y control de insumos.

Un tema prioritario es la salud mental, por ello, se impulsan políticas intersectoriales para diagnóstico y atención integral del bienestar mental, reconociendo su impacto en la vida cotidiana y en la cohesión comunitaria.

En lo relativo a nuestros pueblos originarios, este Proyecto plantea acciones para fortalecer el goce, la promoción y protección de sus derechos humanos preservando identidad, tradiciones y patrimonio cultural, así como impulsando la revalorización los usos y costumbres de los pueblos indígenas, para su desarrollo comunitario desde sus propias realidades territoriales.

En materia de vivienda, se proponen estrategias para elevar condiciones de habitabilidad con enfoque incluyente, enfocadas en la población más vulnerable, impulsar una política de regulaciones de suelo, que otorguen seguridad documental en la tenencia de la tierra, fortalecer capacidades

municipales para servicios públicos dignos, reconociendo que, la certeza jurídica en la vivienda y en la tenencia de la tierra es condición para acceso pleno a derechos, porque solo con seguridad documental se puede construir patrimonio familiar sostenible.

Asimismo, se fortalecen acciones para atender las necesidades y problemáticas de la población de la diversidad sexual, para ello se asigna por segunda vez, un presupuesto de 36 millones 055 mil 097 pesos a través del Proyecto "Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre; y población LGBTIQ+, para la prevención de la violencia de género", impulsando igualdad sustantiva, prevención de violencia de género y acceso, y ejercicio pleno de sus derechos, fomentando un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades impulsando valores de convivencia, reconocimiento, ayuda mutua y no discriminación.

Asimismo, mediante el Pacto por la Primera Infancia, se identificaron actividades de todos los Entes Públicos que implementan acciones directas o indirectas en favor de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan en nuestra Entidad, sabiendo que estará en sus manos el bienestar social de la sociedad mexiquense en el futuro.

Para fortalecer la coherencia de la acción gubernamental y facilitar la rendición de cuentas, se establece la alineación estratégica a los siete ejes, cuatro "Ejes de Cambio" y tres "Ejes Transversales" del PDEM 2023 - 2026. Dichos Ejes Transversales, articulan principios que deben estar presentes en todas las políticas públicas, programas presupuestarios y decisiones institucionales, como un marco orientador que condiciona diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del gasto. La transversalidad asegura que la acción pública sea consistente con la transformación y que la asignación presupuestal no sea neutra, sino alineada a objetivos estratégicos superiores.

Eje Transversal 1. Igualdad de género

Por segundo año el gobierno del Estado de México instrumentará un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género que, de manera transversal, incorpore la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos presupuestarios de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se impulse la erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de oportunidades y derechos en educación, salud y participación en la toma de decisiones públicas.

En ese sentido, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es condición estructural del Humanismo Mexicano, no una política de acompañamiento, por lo que, en este Proyecto se apoyan las siguientes acciones de carácter transversal:

- Fortalecer el marco normativo institucional en materia de perspectiva de género.
- Fomentar la generación de políticas públicas con perspectiva de género.
- Prevenir y atender la violencia de género en sus diferentes modalidades socioculturales, con enfoque multidisciplinario e interseccional.
- Crear entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz.
- Incorporar la perspectiva de género en los servicios de educación y salud.
- Transitar hacia un modelo de salud de la mujer, basado en la prevención y no solo en la atención curativa.
- Fortalecer programas de prevención del embarazo infantil y adolescente.
- Incrementar la participación igualitaria de las mujeres en espacios de toma de decisiones públicas y comunitarias.
- Empoderar a las mujeres para mejorar su calidad de vida, así como potenciar su autonomía económica y derechos laborales.

La convicción de este gobierno es priorizar la igualdad de género, mediante la atención y

cumplimiento de la normatividad e instrumentos internacionales que fomentan, protegen y vigilan los derechos de las mujeres.

Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad

En atención a la problemática nacional en la materia, el Gobierno del Estado de México propone un incremento real neto en el presupuesto para fortalecer la seguridad pública, a fin de reforzar las capacidades institucionales, operativas y preventivas para la protección ciudadana, consolidando una política de seguridad que atienda causas, reduzca riesgos y mejore capacidades públicas.

Se impulsan acciones para la construcción de la paz desde diversos ángulos, primeramente, atendiendo a las causas de los delitos, fortaleciendo a los cuerpos policiales, la implementación de estrategias de inteligencia e investigación y modernizando y humanizando el Sistema Penitenciario del Estado.

Por ello, a través de este Proyecto se apoyan las acciones siguientes:

- Promover una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica.
- Crear condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas.
- Resolver problemas de la comunidad impulsando mecanismos que garanticen el acceso de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género.
- Fortalecer las capacidades de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Impulsar la cohesión social como condición indispensable para la gobernabilidad y paz social.
- Incrementar el número de policías, mejor capacitados, equipados y remunerados, garantizando controles de confianza para erradicar la corrupción.
- Implementar acciones de inteligencia e investigación para prevenir y combatir el delito y optimizando los sistemas existentes.
- Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad pública.
- Coordinar acciones interinstitucionales para prevenir y atender los delitos.
- Prevenir y combatir la comisión de los delitos de alto impacto.
- Impulsar el respeto, defensa y protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la cultura de paz, así como mecanismos alternativos de solución de controversias y programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.
- Impulsar y fortalecer el ejercicio de la defensoría pública.
- Establecer estrategias para lograr la reinserción social efectiva.
- Fortalecer la infraestructura de las instituciones penitenciarias, la seguridad de las Personas Privadas de la libertad y de visitantes de los centros penitenciarios, así como la inteligencia penitenciaria.
- Evaluar los riesgos y fortalecer la vigilancia y ejecución de medidas cautelares.
-

El gasto en seguridad pública es una prioridad urgente en el Estado y esta administración destina mayores recursos públicos para dotar de capacitación y mejores condiciones a sus policías y en las instituciones penitenciarias, atender y revertir la saturación del sistema, fortalecer la atención a las causas que generan inseguridad e impulsar políticas de prevención situacional para mejorar los entornos sociales.

Asimismo, este Proyecto plantea contar con un Sistema de Protección Civil resiliente y adaptado a las necesidades de la comunidad, capaz de enfrentar los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos perturbadores, minimizar sus efectos y acelerar la recuperación de la normalidad, que tenga como estrategia principal mitigar el impacto de fenómenos perturbadores, protegiendo a la población a través de acciones coordinadas de

prevención, de respuesta oportuna a emergencias ocurridas por desastres naturales y antropogénicos.

En tal sentido, se considera una asignación de 100 millones de pesos para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos destinados a la atención de personas afectadas y daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para ejecutar acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Eje Transversal 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Cada acción de este gobierno incorpora Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como marco transversal referencial y estructural de política pública, para asegurar que las acciones gubernamentales y los recursos públicos mantengan visión de impacto integral y buscando se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad.

Se incorporan criterios de sostenibilidad y equidad para promover la inclusión social, eficiencia en el uso de los recursos públicos, la rendición de cuentas y el desarrollo económico sostenible con responsabilidad intergeneracional. De esa forma, en cada oficina de gobierno y en cada una de las acciones de las personas servidoras públicas, se atiendan los compromisos que el Estado Mexicano ha suscrito.

El presente Proyecto reconoce a los Municipios como un aliado y primer receptor y traductor de necesidades ciudadanas, por lo que, se prevé, una asignación de recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales buscan fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional.

El compromiso que se tiene en esta administración con el bienestar de las y los mexiquenses, se refleja en las políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone mantener el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de las y los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ajustando los parámetros económicos conforme a la evolución de mercado para no afectar a las familias mexiquenses.

Es necesario enfatizar que, el Estado de México trabajará de manera coordinada y complementaria con el Gobierno Federal, en la atención de las diversas problemáticas de la Entidad, lo cual permitirá optimizar recursos, evitar duplicidades y trazar un esquema de colaboración con mejores resultados y mayor impacto para las y los mexiquenses. Por ello, en varios sentidos, no son comparables los montos de asignación que hoy se presentan a los de ejercicios fiscales anteriores. La actual administración concibe al presupuesto como una herramienta para servir y no para simular, la prioridad es que los recursos públicos lleguen directamente a quienes más lo necesitan.

Honorables Diputadas y Diputados, este Presupuesto de Egresos que se pone a su consideración, se elaboró priorizando el bienestar social y permitiendo cubrir las necesidades de la población del Estado de México, con base en experiencias identificadas en territorio, evitando hacerlo de forma inercial, sino enfocado a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Esta administración asume el compromiso de que los recursos públicos que se asignen a los programas presupuestarios autorizados, se ejerzan bajo estricta observancia de la normativa en materia de racionalidad, disciplina, honradez, transparencia y rendición de cuentas, informándose oportunamente a la LXII Legislatura sobre su avance al ejercicio de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

En mérito de lo anterior, se solicita respetuosamente a esta H. Soberanía que, de considerarlo procedente, tengan a bien aprobar en sus términos, la siguiente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Principios rectores

Artículo 1. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, observarán durante el Ejercicio Fiscal 2026 las disposiciones contenidas en este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos, para efectos del ejercicio y control del gasto público estatal, así como en la evaluación en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2. Toda disposición normativa que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá realizarse bajo el principio de balance presupuestario sostenible. Su aplicación se sujetará a la capacidad financiera del Estado y a la disponibilidad de recursos con la que se cuente conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, a las determinaciones de la Legislatura del Estado en el ámbito de su competencia y, en su caso, a la recaudación efectivamente generada en el Ejercicio Fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público estatal se regirá por el principio de anualidad, por tanto, lo autorizado en el presente Decreto tendrá vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, deberá observar los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el fin de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 4. Corresponde al Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, y al Poder

Ejecutivo por conducto de la Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como las normas y procedimientos administrativos que aseguren la transparencia y control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y únicamente respecto de la competencia del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. En cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, el presente Decreto se encuentra alineado al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los programas y proyectos presupuestarios enfocándose hacia la reducción de la pobreza, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género y la mejora del bienestar social, salud y educación, en beneficio de la población mexiquense, entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el **"Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible"** del presente Decreto.

CAPÍTULO II
Definiciones y términos

Artículo 6. Para efectos del presente Decreto se entenderá por los conceptos y términos utilizados en su contenido, lo siguiente:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

II. ADEFAS: Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior;

III. Ahorro Presupuestario: Remanentes de recursos generados durante la vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;

IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

V. Asignaciones Presupuestales: Ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;

VI. Asociación Público-Privada: A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

VII. Balance Presupuestario: Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VIII. Balance Presupuestario Sostenible: Balance presupuestario que, al cierre del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, resulte mayor o igual a cero;

IX. Calendario: Calendario Programático-Presupuestario;

X. Capítulo de Gasto: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos, conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XI. Clasificación Administrativa: Identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas responsables del ejercicio del gasto;

XII. Clasificación Funcional Programática: Presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

XIII. Clasificación Económica: Estructura que presenta el presupuesto en función del objeto del gasto, mediante su agrupación en capítulos;

XIV. Clasificación por Fuente de Financiamiento: Identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XV. Clave Presupuestaria: Agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones, y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;

XVI. Código: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XVII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría;

XVIII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIX. Cuenta Pública: Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XX. Dependencias: Instituciones públicas subordinadas en forma directa al Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a sus Unidades de Apoyo Administrativo y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos encomendados;

XXI. Deuda Pública: A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XXII. Disponibilidades presupuestarias: Recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado;

XXIII. Economías Presupuestarias: Remanentes de recursos presupuestarios no devengados del presupuesto modificado dentro de un periodo determinado, los cuales comprenden para fines enunciativos, mas no limitativos, los derivados de la aplicación de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre otros;

XXIV. Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXV. Ejercicio Fiscal: Comprende el periodo

de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXVI. Entes Públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXVII. Entidades Públicas: Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos;

XXVIII. Estructura Programática: Conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;

XXIX. FEFOM: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXX. Gasto Corriente: Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXXI. Gasto de Inversión: Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXXII. Gasto Federalizado: Transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXXIII. Gasto No Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;

XXXIV. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;

XXXV. GEM: Gobierno del Estado de México;

XXXVI. Indicador: Expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;

XXXVII. Ingresos de Libre Disposición: Recursos que el Gobierno del Estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación, entre los cuales se encuentran las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXVIII Ingresos Excedentes: Recursos de libre disposición que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;

XXXIX. Legislatura: Congreso del Estado Libre y Soberano de México;

XL. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLI. LGEPPEM: Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XLII. LIEM: Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026;

XLIII. Matriz de Indicadores para Resultados: Instrumento de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), que permite mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios. Identifica objetivos, relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso. Permite focalizar esfuerzos hacia la consecución de objetivos y retroalimentar el proceso presupuestario:

XLIV. ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;

XLV. Oficialía: Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;

XLVI. Organismos Autónomos: Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XLVII. OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XLVIII. PAE: Programa Anual de Evaluación;

XLIX. **PbR**: Presupuesto basado en Resultados, modelo que incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad del gasto y fortalecer la rendición de cuentas;

I. PDEM: Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

I.I. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026;

I.II. Presupuesto Público con Perspectiva de Género: Herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;

I.III. Programa Presupuestario: Conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, operadas por los Entes Públicos. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de forma representativa y homogénea;

I.IV. Programa Prioritario: Conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;

L Recurso Etiquetado: Recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino

específico;

LVI. Recurso No Etiquetado: Recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;

LVII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

LVIII. Subsecretaría: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

LIX. Transferencias Federales Etiquetadas: Recursos que reciben de la Federación, el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

LX. Unidades administrativas: Unidades funcionales que coadyuvan al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable;

LXI. Unidades Ejecutoras: Unidades administrativas subordinadas a una Unidad Responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
Distribución del gasto

Artículo 7. El gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **$410,341,615,262**, monto que corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto, conforme a las tablas que se incluyen en el presente artículo:

Tabla 1. Distribución por fuente de financiamiento

No. Fuente	Categoría	Monto (pesos)
1	**No Etiquetado**	**293,807,301,400**
11	Recursos fiscales	101,222,121,849
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,494,096,408
15	Recursos federales	180,942,975,033
16	Recursos estatales	1,148,108,110
17	Otros recursos	0
2	**Etiquetado**	**116,534,313,862**
25	Recursos federales	116,534,313,862
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		**410,341,615,262**

De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos, se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 2. Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto (pesos)
1	Gasto Corriente	275,464,363,893
2	Gasto Capital	24,068,181,079
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	15,747,941,821

4	Pensiones y Jubilaciones	26,212,532,876
5	Participaciones	68,848,595,593
Total		**410,341,615,262**

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, en congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el PDEM. La distribución del gasto se presenta conforme a dichos Ejes del Cambio y Ejes Transversales, de la siguiente manera:

Tabla 3. Distribución por Ejes del Cambio y Ejes Transversales

Clave	Ejes del cambio y transversales	Monto (pesos)
	Ejes del cambio	**363,331,290,501**
1	Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. “Estado de Derecho y austeridad”.	111,122,243,704
2	Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. “Preservación y promoción ecológica”.	7,647,695,478
3	Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”.	24,703,843,902
4	Eje 4. Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”.	219,857,507,417
	Ejes transversales	47,010,324,761
5	Eje Transversal 1. Igualdad de género.	12,134,660,178
6	Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	34,875,664,583
Total		410,341,615,262

En relación con el Eje Transversal 3. “Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, los proyectos asociados a dicho Eje, se encuentran debidamente incorporados y distribuidos en los distintos ejes que integran el PDEM, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo sustenta.

Estos proyectos forman parte de los programas y acciones institucionales que se detallan en el **“Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible”** del presente Decreto.

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos, se distribuye de acuerdo con la estructura establecida por el CONAC. La información que se presenta en las tablas siguientes, refleja la integración por finalidad, función, subfunción y programa de la siguiente forma:

Tabla 4. Clasificación Funcional del Gasto por Finalidad, Función, Subfunción y Programa

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	Gobierno				65,404,507,831
01	01	Legislación			1,838,874,630
01	01	01	Legislación		1,475,888,744
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744
01	01	02	Fiscalización		362,985,886
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886
01	02	Justicia			18,860,082,927
01	02	01	Impartición de justicia		7,072,331,941
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518
01	02	02	Procuración de justicia		5,835,653,320
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		5,489,870,438
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438
01	02	04	Derechos humanos		462,227,228
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228
01	03	Coordinación de la política de gobierno			7,143,000,831
01	03	01	Gobernatura		1,770,938,935
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935
01	03	02	Política interior		661,562,290
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		232,561,071
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071
01	03	04	Función pública		1,715,901,711
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	782,017,086

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625
01	03	05		Asuntos jurídicos	323,957,098
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098
01	03	06		Organización de procesos electorales	1,764,459,768
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768
01	03	07		Población	32,673,298
01	03	07	01	Población	32,673,298
01	03	08		Territorio	608,718,314
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314
01	03	09		Otros	32,228,346
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346
01	04			Relaciones exteriores	30,572,301
01	04	01		Relaciones exteriores	30,572,301
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05			Asuntos financieros y hacendarios	15,667,387,980
01	05	01		Asuntos financieros	0
01	05	02		Asuntos hacendarios	15,667,387,980
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,836,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	06			Seguridad nacional	0
01	06	01		Defensa	0
01	06	02		Marina	0

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	06	03		Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07			Asuntos de orden público y de seguridad interior	16,868,777,864
01	07	01		Policía	15,371,818,046
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02		Protección civil	298,647,081
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	03		Otros asuntos de orden público y seguridad	0
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	1,198,312,737
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,198,312,737
01	08			Otros servicios generales	4,995,811,298
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	3,111,025,162
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02		Servicios estadísticos	70,518,891
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	732,039,018
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	126,735,944
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05		Otros	955,492,283
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02				Desarrollo social	235,660,752,146
02	01			Protección ambiental	4,080,581,586
02	01	01		Ordenación de desechos	0

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	01	02		Administración de agua	9,475,334
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04		Reducción de la contaminación	1,248,333,033
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	518,572,493
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02			Vivienda y servicios a la comunidad	5,972,592,428
02	02	01		Urbanización	799,965,248
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	2,847,816,176
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	04		Alumbrado público	0
02	02	05		Vivienda	572,406,711
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	06		Servicios comunales	0
02	02	07		Desarrollo regional	1,752,404,293
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03			Salud	42,906,728,394
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	4,269,370,776
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	37,239,798,713
02	03	02	01	Atención médica	30,531,850,046

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	1,397,558,905
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	03	05		Protección social en salud	0
02	04			Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	2,834,777,468
02	04	01		Deporte y recreación	342,671,486
02	04	01	01	Cultura física y deporte	342,671,486
02	04	02		Cultura	2,071,730,537
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03		Radio, televisión y editoriales	343,382,801
02	04	03	01	Identidad mexiquense	343,382,801
02	04	04		Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,992,644
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05			Educación	134,061,295,468
02	05	01		Educación básica	88,184,893,743
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02		Educación media superior	12,789,096,969
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969
02	05	03		Educación superior	13,005,486,163
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163
02	05	04		Posgrado	55,415,391
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391
02	05	05		Educación para adultos	1,268,456,308

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades inherentes	18,757,946,894
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295
02	06			Protección social	45,804,776,802
02	06	01		Enfermedad e incapacidad	5,818,889
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889
02	06	02		Edad avanzada	27,344,046,034
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034
02	06	03		Familia e hijos	1,176,178,004
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004
02	06	04		Desempleo	0
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,747,689,604
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0
02	06	07		Indígenas	143,151,475
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475
02	06	08		Otros grupos vulnerables	15,387,892,796
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
03	Desarrollo económico				24,679,817,871
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,726,227,184
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		466,838,516
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	466,838,516
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,259,388,668
03	01	02	01	Empleo	887,795,509
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			4,011,680,674
03	02	01	Agropecuaria		1,756,958,994
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02	Silvicultura		706,028,253
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza		0
03	02	04	Agroindustrial		0
03	02	05	Hidroagrícola		1,496,693,427
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		52,000,000
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03	Combustibles y energía			13,289,463
03	03	01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
03	03	02	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,289,463
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,289,463
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Minería, manufacturas y construcción	0
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	0
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	05			Transporte	17,841,282,049
03	05	01		Transporte por carretera	17,841,282,049
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,177
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeropuertuaria	8,807,879,721
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	0
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06			Comunicaciones	0
03	06	01		Comunicaciones	0
03	07			Turismo	244,745,537
03	07	01		Turismo	244,745,537
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08			Ciencia, tecnología e innovación	787,990,391

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	08	01		Investigación científica	584,668,670
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02		Desarrollo tecnológico	90,402,230
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	0
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04		Innovación	112,919,491
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
04				Otras no clasificadas en funciones anteriores	84,596,537,414
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,487,142,751
04	01	01		Deuda pública interna	8,487,142,751
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	68,848,595,593
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	42,835,352,123
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	26,013,243,470
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	03			Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04			Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 5. Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario, por Gasto Programable y no Programable

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
Gasto Programable					**325,745,077,848**
01 Gobierno					**65,404,507,831**
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	762,017,086
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768

Clasificación Funcional (Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
Gasto Programable					**325,745,877,848**
01 Gobierno					**65,404,587,831**
01	03	07	01	Población	32,673,298
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,836,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,198,312,737
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02 Desarrollo social					**235,668,752,146**
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365

Clasificación Funcional (Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	04	01	01	Cultura física y deporte	362,671,486
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03	01	Identidad mexiquense	363,382,801
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911
				03 Desarrollo económico	**24,679,817,871**
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	466,838,516
03	01	02	01	Empleo	887,795,509
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951

Clasificación Funcional (Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
Gasto No Programable					84,596,537,414
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					84,596,537,414
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 6. Clasificación Programática del Gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		119,971,043,828
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S	119,971,043,828
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	0
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		137,455,833,811
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Prestación de Servicios Públicos	E	111,837,112,146
Proyectos de inversión en Infraestructura y Otras Públicas	K	25,618,738,865
Desempeño de las Funciones de Gobierno		24,885,038,192
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	0
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	4,713,108,759
Regulación y supervisión	G	175,939,281
Atención a desastres por eventos naturales	N	388,647,881
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	15,736,288,857
Investigación y desarrollo	Q	687,504,359
Servicios de protección y conservación ambiental	V	3,073,551,655

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria		13,158,895,989
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	9,713,277,040
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	3,275,186,989
Provisiones y asignaciones presupuestarias específicas	R	165,431,948
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones		115,875,813,862
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	42,835,833,886
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	10,016,300,578
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	7,268,799,070
Aportaciones Federales	I	26,013,243,478
Pensiones y jubilaciones	J	27,344,846,034
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	433,593,159
Aportaciones a la seguridad social	T	1,181,996,895
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Total		410,341,615,262

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, se distribuye por clasificación Administrativa conforme a la siguiente tabla:

Tabla 7. Clasificación administrativa

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto (pesos)
Poder Ejecutivo	226,530,783,580
Poder Legislativo	2,346,597,978
Poder Judicial	6,331,216,477
Órganos Autónomos	14,595,289,428
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	160,537,727,799

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye también, conforme a los sectores previstos en el PDEM de la forma siguiente:

Tabla 8. Distribución por sector

Sector	Monto (pesos)
Gasto Programable	325,745,077,848
Sector Desarrollo Social	**228,068,298,470**
Social	**20,044,678,346**
Educación	**133,761,522,323**
Cultura y Turismo	**2,579,721,925**
Salud y seguridad social	**71,682,375,876**
Sector Desarrollo Económico	**24,639,265,658**
Económico	**979,554,850**
Agropecuario	**4,224,490,661**
Empleo	**1,127,198,593**
Movilidad	**18,308,021,554**
Sector Desarrollo Territorial	**8,572,352,823**
Desarrollo urbano y regional	**1,775,574,169**
Energía asequible no contaminante	**88,686,700**
Medio ambiente	**1,457,247,614**
Manejo y control de recursos hídricos	**5,250,844,340**
Sector Seguridad	**33,788,520,382**
Seguridad pública	**22,268,584,621**
Procuración e impartición de justicia	**10,197,668,824**
Protección de los derechos humanos	**1,322,268,937**
Sector Gobierno	**21,998,826,060**
Administración y finanzas públicas	**17,393,456,740**
Gobernabilidad	**1,403,768,145**
Sistema anticorrupción	**592,516,550**
Gobierno digital	**605,978,339**
Órganos electorales	**2,003,106,286**
Poderes: Legislativo y Judicial	**8,677,814,455**
Legislativo	**2,346,597,978**
Judicial	**6,331,216,477**
Gasto No Programable	84,596,537,414
Sector Municipios	**61,848,585,593**
Participaciones municipales	**38,786,378,309**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**7,641,302,858**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	**18,371,940,612**
ISR Participable	**4,048,973,814**
Deuda Pública	**15,747,941,821**
Previsiones para el pago de ADEFAS	**7,260,799,070**
Amortizaciones de la Deuda Pública	**2,126,549,331**
Costo financiero de la deuda	**6,360,593,420**
Total	410,341,615,262

CAPÍTULO II
Asignación al Poder Ejecutivo

Artículo 12. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, ascienden a un monto total de $143,283,129,282 de conformidad con su Clasificación Administrativa y se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 9. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por Unidad Responsable

Clave	Unidad Responsable	Monto (pesos)
200000000000000	Gubernatura	60,136,871
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	2,300,724,941
20600000000000L	Secretaría de Seguridad1/ 2/3/	21,222,295,227
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	14,591,285,420
20800000000000L	Secretaría de Salud	789,392,513
20900000000000L	Secretaría del Trabajo4/	480,083,669
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	272,074,577
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	421,115,609
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	3,291,716,791
22500000000000L	Secretaría del Campo	3,418,957,761
22600000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,320,330,332
22700000000000L	Secretaría de las Mujeres	866,372,444
22800000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación5/	69,364,334,701
22900000000000L	Secretaría de Bienestar	15,114,189,504
23000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1,521,152,213
23100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	977,000,152
23200000000000L	Secretaría del Agua	2,210,338,472
23300000000000L	Consejería Jurídica 6/ 7/8/9/	1,440,999,320
23400000000000L	Oficialía Mayor	1,659,817,864
23500000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	18,047,703
23600000000000S	Vocería de la Gubernatura	42,244,640
23700000000000L	Coordinación Técnica	76,156,396
23800001000000L	Agencia Digital del Estado de México	605,978,339
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	59,562,781
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	43,362,612
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	115,458,430
Total		**143,283,129,282**

1/ Incluye una previsión de $50,000,000 destinados a “Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal”.
2/ Considera $5,000,000 destinados al “Cuidado de niñas y niños que viven

con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como $400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.
3/ Incluye una previsión de $684,622,349 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); cuya distribución se realizará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores, que para los efectos emita la autoridad federal.
4/ Incluye $52,878,699 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo.
5/ Considera una previsión de $20,000,000, para otorgar productos de gestión menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.
6/ Incluye una previsión de $110,000,000 destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes programas operativos: "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio y desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.
7/Incluye una previsión de $15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.
8/ Incluyen $2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
9/ Incluye una previsión de $15,000,000 destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

Artículo 13. Las erogaciones señaladas en el artículo anterior se distribuyen, conforme a la Clasificación Económica, de la siguiente manera:

Tabla 10. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por capítulo de gasto

Clave	Capítulo de Gasto	Monto (pesos)
1000	Servicios personales	85,807,940,984
2000	Materiales y suministros	3,239,872,446
3000	Servicios generales	15,584,536,156
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	29,119,250,410
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	476,459,765
6000	Inversión pública	7,476,307,240
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,578,762,281
8000	Participaciones y aportaciones	
9000	Deuda pública	
Total		**143,283,129,282**

CAPÍTULO III
Asignación a las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Artículo 14. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados para la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de **$160,537,727,799** y se distribuye conforme a la Clasificación Administrativa establecida en la tabla siguiente manera:

Tabla 11. Distribución del presupuesto por clasificación administrativa de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
205C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México [V]	4,093,044,134	3,006,672,863	1,085,371,271
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	28,556,360	28,556,360	0
205C03000000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	289,414,153	289,414,153	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	389,456,337	389,456,337	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	274,271,886	274,271,886	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	71,977,636	71,977,636	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	138,965,354	138,965,354	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	56,002,869	56,002,869	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	62,671,644	62,671,644	0
207C04000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	35,498,982	35,498,982	0
207E01000000000	Fideicomiso Pública irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	149,854,078	149,854,078	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	20,976,735,248	8,057,180,033	12,919,555,215
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	39,190,731	39,190,731	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,551,756,392	1,551,756,392	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,421,547,532	1,421,547,532	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	26,950,629	26,950,629	0
208C06000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	13,734,624	13,734,624	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	547,432,061	261,724,943	285,707,118
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	99,682,883	99,682,883	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	13,555,365	12,555,365	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	168,843,416	168,843,416	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,486,044	61,486,044	0
228C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	6,544,857,414	6,175,811,014	369,046,400
228C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	183,718,955	183,710,955	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
22SC0300000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	8,343,648,513	8,343,648,513	0
22SC0100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	93,513,653	93,013,653	0
22SC0200000000	Protectora de Bosques del Estado de México	713,519,247	699,031,144	13,488,103
22SC0100000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	56,730,187	56,730,187	0
22SC0100000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	46,447,364,150	2,134,993,716	44,312,370,434
22SC0200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	305,705,714	193,847,118	111,858,596
22SC0300000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	268,458,754	176,359,044	92,097,710
22SC0400000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,464,152,009	823,714,336	641,437,673
22SC0500000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	264,246,492	175,240,656	89,005,836
22SC0600000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	220,705,753	133,806,312	87,899,441
22SC0700000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,157,658,700	668,198,250	489,452,450
22SC0800000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	168,042,435	105,491,350	62,551,085
22SC0900000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	85,317,184	59,516,813	25,800,281
22SC1000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	184,856,855	123,318,913	61,737,942
22SC1100000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	119,616,664	76,965,599	42,651,065
22SC1200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	93,758,471	61,173,580	32,585,891
22SC1300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	75,893,193	46,917,660	28,975,533
22SC1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	90,632,882	56,037,788	34,595,094
22SC1500000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	2,659,262,055	196,429,331	2,462,832,734
22SC1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	81,301,289	47,725,632	33,575,577
22SC1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	125,969,445	79,100,834	46,868,611
22SC1800000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,714,888,146	525,054,632	1,189,835,514
22SC1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	93,314,517	57,933,098	34,381,419
22SC2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	93,855,082	58,787,702	35,267,380
22SC2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	87,952,971	54,799,662	33,153,309

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
Z0C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	78,239,083	49,483,186	28,755,877
Z0C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	135,825,896	85,916,054	49,909,842
Z0C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ixtlahuaca	169,779,514	111,683,137	58,096,377
Z0C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	176,847,383	113,293,712	63,553,671
Z0C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	146,699,278	87,510,501	59,188,777
Z0C2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	148,038,689	100,436,789	47,599,900
Z0C2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,151,313	81,210,717	29,940,596
Z0C2900000000	Universidad Politécnica de Tecámac	61,995,484	44,764,075	17,231,409
Z0C3000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	531,895,318	407,965,743	123,929,585
Z0C3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	93,208,884	61,833,441	31,406,443
Z0C3200000000	Universidad Politécnica de Texcoco	58,741,626	39,367,380	11,374,246
Z0C3300000000	Universidad Digital del Estado de México	159,397,140	159,397,140	0
Z0C3400000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	33,902,158	32,902,158	0
Z0C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	30,936,589	20,317,162	10,619,347
Z0C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	23,575,569	15,137,313	8,438,256
Z0C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	26,619,964	16,357,281	10,262,783
Z0C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	28,854,857	23,348,291	7,506,566
Z0C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,484,333	11,484,333	0
Z0C4000000000	Universidad Politécnica de Otumlotepec	33,744,047	27,605,120	6,138,927
Z0C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	26,662,803	19,816,072	6,846,731
Z0C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	34,726,853	25,770,284	8,956,629
Z0C4300000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	200,944,217	200,944,217	0
Z0C4400000000	Instituto del Deporte del Estado de México	203,671,486	203,671,486	0
Z0C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	146,034,892	146,034,892	0
Z0C0200000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	80,552,050	80,552,050	0
Z0C0300000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	45,087,881	45,087,881	0
Z0C0400000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	27,915,557	27,915,557	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
Z35C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social 2/	583,942,209	583,942,209	0
Z31C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	421,811,244	421,811,244	0
Z31C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	59,236,218	59,236,218	0
Z31C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	88,686,700	88,686,790	0
Z32C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	3,031,034,534	2,715,126,818	315,908,716
Z32C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	9,475,334	9,475,334	0
Z32D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956	254,421,956	0
Z33C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	4,183,314,914	4,183,314,914	0
Z34C01000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	46,863,878,207	38,262,840,202	8,601,238,005
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	79,590,941	79,590,941	0
Total		160,537,727,799	85,420,744,524	75,116,983,275

1/ Incluye una previsión de $10,000,000 destinados al Programa "Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19", con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta $2,000 a favor de su Tutor, mediante los mecanismos jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

2/ Incluye una previsión de $65,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los ayuntamientos que realicen cualquier acto de enajenación, adquisición, donación o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazo o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, independientemente de las contribuciones ejecutoriadas que dichos ayuntamientos acrediten de tesorería o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

Artículo 15. La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de las aportaciones del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", que sean ejecutados por las Entidades Públicas, se realizará por conducto de la Secretaría; conforme a la ministración que efectúe la Federación y de acuerdo con el calendario autorizado.

Dicha administración, se sujetará estrictamente a las disposiciones normativas aplicables establecidas para la presentación y envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos, incluyendo a aquellos derivados de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Artículo 16. Las transferencias para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior previstas en el artículo 34, estarán sujetas al monto de la ministración de recursos federales que les sean transferidos. En caso de que presenten variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a los convenios suscritos con la federación, la parte proporcional de las aportaciones que deba realizar el GEM será cubierta con recursos estatales siempre y cuando, exista la disponibilidad presupuestal y sean justificados ante la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 17. Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye una asignación de $26,212,532,876. Dichos recursos se destinarán al pago de pensiones establecidas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. En el **"Anexo II Informe sobre estudios actuariales - LDF"** del presente Decreto, se presenta el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contempla la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia.

Artículo 18. Respecto al Instituto de Salud del Estado de México, los recursos asignados en el presente presupuesto contemplan las aportaciones que deberá realizar el GEM, para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita y oportuna de servicios públicos de salud. Las asignaciones correspondientes se destinarán a medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

CAPÍTULO IV
Asignación a Entes Públicos

Sección I
Poder Legislativo

Artículo 19. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **$2,346,597,978**. Los recursos asignados estarán destinados a cubrir las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado el calendario de recursos asignados a sus gastos de operación, por conducto de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Su distribución será determinada por el propio Ente Público, conforme lo siguiente:

Tabla 12. Distribución del presupuesto del Poder Legislativo

Poder Legislativo	Monto (pesos)
Legislatura del Estado de México	1,983,612,092
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	362,985,886
Total	**2,346,597,978**

El Poder Legislativo deberá remitir la información relativa a los resultados y a la situación financiera correspondiente, para efectos de la integración de la Cuenta Pública, conforme a lo establecido en la

legislación aplicable.

Sección II
Poder Judicial

Artículo 20. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **$6,331,216,477**en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código. Este monto incluye previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a servicios personales, incluyendo medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos destinados a Inversión Pública, conforme a la siguiente distribución:

Tabla 13. Distribución del presupuesto del Poder Judicial

Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total (pesos)
4,859,401,540	1,471,814,937	0	6,331,216,477

El Poder Judicial, por conducto del órgano de administración judicial, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Igualmente, deberá remitir la información sobre los resultados y la situación financiera, para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la legislación aplicable.

Sección III
Órganos Autónomos

Artículo 21. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **$14,595,289,428** distribuidos conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Distribución del presupuesto de los Entes Autónomos

Clave	Órganos Autónomos	Monto (pesos)
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
402000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	289,237,067
403000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	322,621,698
406000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,484,542,370
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
409000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	91,810,000
410000000000000	Fiscalía General de Justicia 1/	5,403,972,007
Total		**14,595,289,428**

1/ Incluye $90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: $22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, $22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, $22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y $22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

El ejercicio de los recursos de los Órganos Autónomos se efectuará conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Sección IV
Órganos Electorales

Artículo 22. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **$2,003,106,286** y se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 15. Distribución del presupuesto de los Órganos Electorales

Clave	Órgano Electoral	Monto (pesos)
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
Total		**2,003,106,286**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen **$1,058,319,026** por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto, y se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 16. Financiamiento público por partido político

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total (pesos)
PAN	126,484,481	3,794,534	130,279,015
PRI	170,196,743	5,105,902	175,302,645
PT	84,152,989	2,524,590	86,677,579
PVEM	101,038,579	3,031,157	104,069,736
MC	120,434,686	3,613,041	124,047,726
MORENA	350,112,445	10,503,373	360,615,819
P R D EDOMEX	75,074,278	2,252,228	77,326,506
Total	1,027,494,200	30,824,826	1,058,319,026

Los importes señalados en el cuadro anterior, resultaron de multiplicar la estimación anticipada del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, por el padrón electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México; por lo que, una vez publicado el valor de la UMA para el ejercicio fiscal 2026, se realizará el cálculo con los factores aplicables, a fin de obtener la cantidad base que será asignada a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y determinar la distribución correspondiente.

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría, antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirán la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos de la normatividad aplicable.

Sección V
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 23. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de **$289,237,067,** que incluye las previsiones por servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá comunicar al

Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información correspondiente sobre normatividad de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

Sección VI
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Se destinarán recursos por la cantidad de **$91,810,000** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VII
Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 25. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se le destinarán recursos por la cantidad de **$6,484,542,370** que comprenden transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios generados por la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 17. Distribución del presupuesto por fuente de financiamiento

Recursos Federales Etiquetados	Recursos Federales No Etiquetados	Recaudación Propia	Total
2,430,371,930	3,233,280,312	820,890,128	**6,484,542,370**

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VIII
Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Artículo 26. Al Organismo Autónomo, denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **$5,403,972,007** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación, así como inversión en infraestructura institucional.

La persona titular de la Fiscalía General deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

Sección IX
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 27. Al Organismo Autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **$322,621,698** que incluyen las

previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V
Asignación a acciones, proyectos y Programas

Sección I
Protección de primera infancia, niñas, niños y adolescentes

Artículo 28. Con base en la metodología desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GEM, se identificaron recursos por **$130,920,195,524** dentro de los diversos programas y proyectos que, de manera transversal, contribuyen al gasto social orientado a la atención integral y de bienestar de la población infantil y adolescente en el Estado de México. Estos recursos se orientan a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes asegurando el cumplimiento de las metas establecidas en los programas sectoriales, así como la alineación con las acciones del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Artículo 29. Atendiendo el Pacto por la Primera Infancia, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del SIPINNA identificaron recursos por **$98,971,989,701** dentro de las metas de actividad que atienden de manera directa o indirecta a la primera infancia, niñez y adolescencia; el cual se puede consultar a través del "Anexo III Pacto por la primera infancia".

Sección II
Acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 30. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, y con base en la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM la cual puede ser consultada en el **"Anexo IV Transversalidad de la perspectiva de género para el presupuesto con perspectiva de género"**, se identificaron recursos por la cantidad de **$170,607,778,724**, para el cumplimiento de programas y acciones que de manera transversal, se orienten a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

De esta forma el Ejecutivo Estatal instrumentó un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género que, en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos presupuestarios de la Administración Pública Estatal, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El presupuesto contempla recursos para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en los municipios del Estado de México. Para su adecuada implementación, la Secretaría de las Mujeres deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026, los mecanismos necesarios

para la ejecución de estos recursos.

Artículo 31. Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y comunidades indígenas en la Entidad, y promover su desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, se destinarán **$3,211,591,**468 orientados a fortalecer sus capacidades comunitarias, preservar su identidad cultural y reducir las brechas de desigualdad, conforme a lo establecido en el **"Anexo V Actividades enfocadas al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas"** del presente Decreto.

Artículo 32. Con el propósito de fortalecer las necesidades y problemáticas de la población de la diversidad sexual se destinarán recursos por la cantidad de $36,055,097 a través del Proyecto "Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género", el cual contempla acciones transversales que permiten el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Dichos recursos se orientarán al diseño e implementación de políticas públicas que fomenten un desarrollo incluyente, equitativo y justo, basado en el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Los Entes Públicos conforme a su naturaleza y según corresponda, deberán garantizar proyectos y acciones con perspectiva de género dirigidos a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población de la diversidad sexual, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

Sección III
Función pública y combate a la corrupción

Artículo 33. A fin de prevenir y combatir actos de corrupción, se prevé una asignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2026 de **$1,715,901,711** en los Programas presupuestarios "Función Pública y Combate a la Corrupción" y "Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios", mediante los cuales los Entes Públicos, en el ámbito de sus facultades, realizarán las acciones necesarias en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Además, se fortalecerán los mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes del Estado y de los municipios para garantizar la operación eficaz del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción, ello con objeto de prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y sus municipios, y lo relativo a la emisión de políticas públicas integrales en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 34. Los recursos autorizados previstos en el presente Decreto incluyen las previsiones presupuestarias para atender compromisos multianuales relacionados con bienes y servicios, por un monto de **$2,923,421,818** Asimismo, se contemplan previsiones de **$3,360,993,265** para proyectos de inversión e infraestructura; así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de **$1,118,280,119**

para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de **$4,867,030,946** para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo al amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, estos continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Sección IV
Servicios personales

Artículo 35. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a remuneraciones medidas salariales y económicas.

Los incrementos a las percepciones se determinarán con base en:

a) La estructura autorizada por la Oficialía, para los Entes Públicos del Poder Ejecutivo;

b) Las medidas económicas requeridas para la cobertura y la mejora de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública.

Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal y conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 "Servicios personales", contempla la totalidad de las previsiones salariales y económicas, destinadas a atender la política salarial, financiar incrementos salariales de los Entes Públicos, sufragar liquidaciones de personal adscrito a Entes Públicos en proceso de extinción, cubrir cuotas y aportaciones de seguridad social, así como para atender los compromisos institucionales relativos al otorgamiento de contrapartes estatales destinadas al sector educativo.

En ningún caso, el monto global asignado al Capítulo 1000 "Servicios personales", podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran contenidas en el **"Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México"** del presente Decreto y contemplan las percepciones ordinarias.

Sección V
Inversión Pública

Artículo 36. Las previsiones destinadas para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el ejercicio fiscal 2026, ascienden a un monto de **$19,818,463,786** correspondientes a gasto de inversión.

Su operación deberá realizarse conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, por los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado, con base en la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se prevén recursos para el Presupuesto Participativo, con objeto de fortalecer la participación activa de la sociedad mexiquense en las políticas públicas y se ejercerá en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37. El monto asignado al Capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de **$1,053,996,516** correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 38. El monto señalado en el Capítulo

6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **$2,458,487,734** correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles.

Artículo 39. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de **$2,500,000,000** correspondiente al FEFOM, el cual deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Sección VI
Programas Sociales

Artículo 40. La ejecución y aplicación de recursos destinados a programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás normatividades aplicables. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos, de manera previa a la erogación de los recursos asignados.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá presentar mensualmente a la Legislatura Local, un informe pormenorizado sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos provenientes de distintos órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión institucional deberá incluir el nombre, emblema y origen de las fuentes de financiamiento, así como la obra o programa estatal, federal o municipal, a fin de identificar el importe directo de los recursos, en beneficio de la población.

Sección VII
Coordinación General de Protección Civil

Artículo 41. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil deberá remitir a la Secretaría, la información relativa al ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente, para su integración a la Cuenta Pública, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Sección VIII
Contingencias derivadas de desastres naturales o antropogénicos

Artículo 42. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos durante el ejercicio fiscal 2026 que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la atención inmediata de la emergencia e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adopten las medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán responsables del uso y destino de los mismos y del seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.

CAPÍTULO VI
Participaciones y Aportaciones Federales a municipios

Artículo 43. Las participaciones estimadas a distribuirse entre los municipios del Estado de México por concepto de ingresos estatales

y federales ascienden a **$42,835,352,123** condicionadas a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales, así como a las variaciones en los incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán enterarse a los municipios, según el calendario que publique la Secretaría.

En caso de retraso en el entero de los recursos, la Secretaría deberá cubrir el pago conjuntamente con los intereses correspondientes a la fecha de cumplimiento establecida.

Los municipios serán responsables del uso, destino y ejercicio de los recursos que se les transfieran, así como del control, registro y comprobación correspondientes conforme a la normativa aplicable.

El monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México se incluye en el **"Anexo VII Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026"** del presente Decreto.

Artículo 44. Con el propósito de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los Municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **$26,013,243,470**.

De esta cantidad, **$7,641,302,858** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **$18,371,940,612** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO
DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GEM

Artículo 45. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **$7,138,259,635**.

Dicha cantidad incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos relacionados con la Deuda Pública, de acuerdo con la composición siguiente:

Tabla 18. Analítico de Deuda Pública, composición del monto que se asignará al capítulo de gasto 9000 "Deuda pública"

Capítulo	Concepto	Monto (pesos)
9000	**Deuda pública**	**15,747,941,821**
9100	Amortización de la deuda pública	2,193,684,639
9200	Intereses de la deuda pública	6,097,798,499
9300	Comisiones de la deuda pública	3,099,741
9400	Gastos de la deuda pública	50,000,000
9500	Costo por coberturas	142,559,872
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,260,799,070

Dichas previsiones presupuestales, serán flexibles en función del comportamiento que presenten las tasas de interés y los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como las condiciones de mercado, las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública y de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción XI del Código, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, informará trimestralmente a la Legislatura del Estado, sobre las operaciones de deuda pública y su aplicación.

El monto estimado para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima en **$7,260,799,070**

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación se describen en el **"Anexo VIII (a) Costo financiero de la deuda y otras obligaciones"** del presente Decreto. Las condiciones del financiamiento que comprenden tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se detallan en el **"Anexo VIII (b) Composición de la deuda pública"** del mismo.

Los ahorros presupuestarios y economías presupuestarias producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el "Anexo IX Programas prioritarios 2026" del presente Decreto.

TÍTULO CUARTO
DEL EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 46. Con el propósito de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información formará parte de los informes que se presenten a la Legislatura Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán registrar, contabilizar y publicar el ejercicio de los recursos que tengan asignados y su información financiera, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras.

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá realizar las reconducciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable, así como las reducciones en el gasto, en el caso de que, durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible.

Asimismo, podrá realizar las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 48. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos entre Entidades Públicas de la Administración Pública Federal y Dependencias, éstas últimas deberán solicitar previa autorización a la Secretaría e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en apego a la normativa aplicable.

En ningún caso las transferencias podrán generar duplicidad en el gasto, ni comprometer recursos adicionales a los definidos en el presente Decreto

Artículo 49. Las entidades públicas podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en artículo 3 de la LIEM. El entero de los recursos recaudados por la Secretaría derivado de dichos convenios, se registrará como recurso fiscal (sin modificarse el monto total del presupuesto

establecido para cada organismo en el presente Decreto), afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

Artículo 50. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuando se trate de Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 51. El pago de ADEFAS se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán aplicar los mismos criterios y obligaciones establecidas en el párrafo artículo.

CAPÍTULO II
Medidas de contención y responsabilidad hacendaria

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 52. Sin perjuicio de lo que se establece en el presente Presupuesto de Egresos y la normativa aplicable, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren debidamente devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2026, debiendo apegarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable, por lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento, control y verificación de la observancia a lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 53. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Estatal, dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública con el propósito de fortalecer su eficiencia y eficacia en el cumplimiento del PDEM y los programas que de él deriven, las cuales deberán ser observadas por las Dependencias y Entidades Públicas.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, así como los poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, que deberán ser publicadas durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y de las Unidades Ejecutoras, serán responsables de la ejecución, registro y control del gasto, asegurando su aplicación oportuna y eficiente, conforme a los programas y objetivos autorizados a su cargo.

Artículo 55. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado podrá ser considerado un ahorro o economía presupuestario, en apego al uso eficiente de los recursos, bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, por lo que, deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera el Código y demás normativa aplicable.

Artículo 56. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita la persona Titular del Ejecutivo, para reducir las erogaciones en los conceptos siguientes:

I. Gastos de servicios menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos-artísticos, exposiciones o presentaciones con gráficos y audiovisuales, impresos o publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; salvo cuando estos últimos resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, servicios de salud o servicios educativos.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de contratos de arrendamientos nuevos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

Las contrataciones públicas deberán realizarse preferentemente de manera consolidada y privilegiando las licitaciones públicas, cuando se asegure la obtención de las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad disponibles para el Estado.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la normativa aplicable.

Sección II
En materia de Comunicación Social

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad o comunicación social.

Toda acción de esa naturaleza, deberá realizarse a través de la Coordinación General de Comunicación Social, las cuales establecen las normas y políticas en la materia, a fin de optimizar los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, el uso de medios electrónicos y plataformas digitales al interior de sus Unidades Administrativas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para fortalecer la comunicación gubernamental y la difusión de programas y acciones gubernamentales. Asimismo, las Entidades Públicas requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno que pretendan erogar recursos por este concepto.

Respecto a la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán obtener, sin excepción, la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, conforme a los procedimientos y ordenamientos aplicables.

Sección III
En materia de Servicios Personales

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades Públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales, debiendo operar conforme a los organigramas autorizados, procurando que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas de mandos superiores y medios de estructura, se ajusten a sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal aprobadas,

sin que por ello se demerite la productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar adecuaciones a las estructuras orgánicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Cuando las dependencias soliciten alguna reestructuración que implique la creación de órganos administrativos desconcentrados, se deberá justificar la necesidad de dicha modificación, en términos de eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional correspondiente. En caso de que la solicitud resulte procedente, la Dependencia deberá gestionar ante la Secretaría, los ajustes presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados para su correcta ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal derivadas de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, reduzcan, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales, en apego a las disposiciones que le dan origen a la reestructura y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el "**Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México"** del presente Decreto, que para tal efecto tendrán las Dependencias y Entidades Públicas que realizar las adecuaciones propias y considerar las deducciones aplicables vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones federales, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permitan a la Secretaria de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 59. Será responsabilidad de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2026, observando estrictamente lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable.

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal 2026, salvo aquellas derivadas de convenios sindicales, en su caso, así como en los casos señalados en el artículo 58 de este documento, promoviendo la racionalización de recursos humanos, reubicaciones internas y fortalecimiento de capacidades de personal existente, privilegiando el aprovechamiento óptimo de la plantilla laboral existente, sin perjuicio de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, en apego a la normatividad estatal aplicable y a las disposiciones federales en materia

de deducciones y a lo dispuesto en la normativa que en materia de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, se encuentre vigente, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de las personas servidoras públicas a excepción de lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación previa revisión y autorización de la Entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la autorización de la Oficialía y siempre y cuando obtenga la suficiencia presupuestal por la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que emita la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Sujetarse a la normativa que emita la Oficialía relativa a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, en su caso.

V. Promover el buen desempeño colectivo y la capacitación de personal, así como estimular el establecimiento de sistemas de gestión la calidad en la Administración Pública Estatal. La Oficialía, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Sección IV
En materia de adquisición de bienes y servicios

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso y por invitación restringida, aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 19. Montos máximos de adjudicación directa e invitación restringida

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500	150	400
6,500	13,000	175	600
13,000	19,500	200	800
19,500	26,000	250	1,000
26,000		500	1,500

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe supere los montos máximos establecidos para adjudicación directa o invitación restringida, deberán realizarse privilegiando la licitación pública, los cuales deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la tabla anterior.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás normativa aplicable.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo de conformidad con los casos y términos establecidos en los lineamientos que emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurarse, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el GEM.

Artículo 63. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, observando lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberá alinearse a los programas presupuestarios y objetivos aprobados, cumpliendo con los lineamientos y políticas aplicables, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, solo podrá contratarse, previa verificación de la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, y únicamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios y adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán excepcionales, debiendo estar justificadas y sujetarse la normatividad aplicable.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial o de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación o modernización administrativa con la desconcentración de servicios, debiendo en este último caso, reasignarse los bienes muebles de la unidad administrativa desconcentrada respectiva.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente por reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de servicios esenciales de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la Oficialía.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse únicamente cuando se justifique su necesidad, conforme al cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados, emergentes o de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la Oficialía.

VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, siempre que se acredite su necesidad para la optimización de la prestación de servicios públicos, la funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Oficialía.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el sistema de control presupuestal respectivo, previo al inicio del trámite de contratación correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, derivado de su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III
De los programas y proyectos de inversión y obra pública

Artículo 64. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias y Entidades Públicas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, así como con las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

Artículo 65. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma, así como las modalidades de adjudicación directa o por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 20. Montos máximos para ejecución de obra

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
-	15,000	226	2,006	111	1,559
15,000	30,000	278	2,226	142	1,670
30,000	50,000	336	2,562	168	2,006
50,000	100,000	389	3,119	194	2,336
100,000	150,000	446	3,675	226	2,783
150,000	250,000	504	4,232	252	3,339
250,000	350,000	614	4,904	305	3,675
350,000	-	667	5,345	336	4,006

Los montos señalados en este artículo deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán analizarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado con el propósito de modificar la modalidad de adjudicación.

Artículo 66. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, para poder convocar, adjudicar y formalizar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las Dependencias, organismos auxiliares y municipios, podrán prever hasta el 1% para la difusión de dichas obras, de conformidad con el artículo 57 del presente Decreto y destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de éstas.

CAPÍTULO IV
Del FEFOM

Artículo 67. El FEFOM tiene como objetivo fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional. Su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos,

considerando las siguientes variables:

1. Población por Municipio.
2. Marginalidad por Municipio.
3. Inverso de la densidad poblacional por Municipio.

Artículo 68. La Secretaría deberá publicar, a más tardar el 16 de febrero de 2026, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto asignado a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Dichos lineamientos deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que hubieren contratado créditos al amparo del "Programa Especial FEFOM" previsto en el artículo 73 del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y en su caso, servirá para el cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

Asimismo, se podrá liberar la retención provisional de recursos del "Programa Especial FEFOM" para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM son recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán emitir disposición para su embargo, y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al "Programa Especial FEFOM".

Artículo 69. Los recursos del FEFOM, se ministrarán a los municipios conforme al calendario señalado en los que emita la Secretaría, para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 70. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén alineados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigente, y en todos los casos, para su aplicación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social de la obra a ejecutar.

Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 71. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. La responsabilidad del ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, recae en los municipios, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, emitidos por la Secretaría y demás normativa aplicable.

Artículo 73. Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo Noveno del "Decreto número 87.- Por el que se autoriza a los ayuntamientos adheridos al FEFOM a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2016–2018, hasta por un plazo de 25 años" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de junio de 2016; en lo referente a la continuidad de las asignaciones de recursos y suficiencia de recursos derivados del "Programa Especial FEFOM", éstas se mantendrán hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios. El FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I
De las transferencias

Artículo 74. Las transferencias estatales a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia presupuestaria y financiera.

Artículo 75. Los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos estatales, de conformidad con la normativa aplicable.

Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 76. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto, tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de dichos recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras del Gasto, deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería de la Secretaría los remanentes de los recursos federales etiquetados que no hayan sido devengadas al 31 de diciembre de 2026, a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2027, para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

Artículo 77. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

CAPÍTULO II
De las adecuaciones presupuestarias

Artículo 78. Los traspasos presupuestarios internos al presupuesto autorizado que realicen los Entes Públicos deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 317 del Código e informarse a la Secretaría a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 79. Los traspasos presupuestarios externos al presupuesto autorizado que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto requerirán la autorización de la Secretaría en cumplimiento al artículo 317 Bis del Código. Las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 80. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la normativa aplicable de acuerdo

a la naturaleza del mismo.

Artículo 81. Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento del recibo que corresponda, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

TÍTULO SEXTO
DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 82. La Secretaría y las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, deberán dar seguimiento a los objetivos, metas e indicadores comprometidos en los Programas y proyectos presupuestarios.

La Secretaría de la Contraloría, por sí o a través sus órganos internos de control, deberá establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos, así como, realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de transparentar, identificar y vincular el ejercicio eficiente del gasto público.

Corresponde a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, la comprobación del cumplimiento, respecto de las obligaciones en materia de evaluación y rendición de cuentas de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 83. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada sobre los avances físicos y financieros registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 84. La evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a la normativa aplicable y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar los procesos de evaluación del ejercicio del presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en la toma de decisiones presupuestarias, con el fin de integrar la eficacia del gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa aplicable en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026.

TERCERO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la

revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

CUARTO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a la normativa aplicable.

QUINTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable.

SEXTO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 36 y 64 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

SÉPTIMO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) ejercerá los recursos asignados en el presente instrumento, hasta en tanto se transfieran a los organismos, dependencias o instancias que asuman sus facultades y atribuciones, conforme a los términos, plazos y condiciones que mediante el Decreto respectivo se establezcan.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*** OFJ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Vicepresidenta Leticia Mejía García.

Se registra la Iniciativa de Decreto y se remite su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 5.2, de la misma forma se registra la Iniciativa de Decreto y se envía a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 5.4, la diputada Vicepresidenta Leticia Mejía García leerá la iniciativa de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

VICEPRESIDENTA DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y LXXVII, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted; **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios** y otros ordenamientos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes noviembre del dos mil veinticinco.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la política fiscal constituye un instrumento esencial para promover un desarrollo económico sostenible y equitativo, con base en los principios de justicia social y bienestar compartido. El fortalecimiento de las finanzas públicas y la modernización del marco normativo hacendario, son condiciones indispensables para asegurar una administración eficiente, transparente y responsable, orientada siempre al bienestar de la población.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios constituye la norma eje del sistema hacendario estatal, pues de manera transversal regula la estructura, administración y ejercicio de los recursos públicos, así como los mecanismos de coordinación hacendaria con los municipios, y establece las bases para un manejo ordenado, equilibrado y progresivo de las finanzas. Por ello, su actualización periódica resulta indispensable para asegurar su vigencia frente a los nuevos desafíos económicos, tecnológicos y sociales.

La presente Iniciativa de modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, responde al compromiso de esta administración de servir con honestidad, cercanía y transparencia al pueblo del Estado de México. Con un profundo sentido de responsabilidad social, se impulsa el uso ético y eficiente de los recursos públicos, para que cada acción de gobierno contribuya a construir un Estado justo, solidario y

al servicio de las y los mexiquenses.

En este contexto, las reformas propuestas tienen como propósito, consolidar un ejercicio integral de armonización, modernización y fortalecimiento institucional del marco hacendario estatal, a fin de dotarlo de mayor claridad normativa, coherencia estructural y capacidad operativa.

Con ello, se busca consolidar un sistema financiero estatal más transparente, ágil y eficiente, que favorezca la recaudación oportuna, el gasto responsable y la rendición de cuentas, en congruencia con los valores de honestidad, austeridad republicana, justicia social y respeto a los derechos humanos que orientan la actual administración.

Los objetivos fundamentales de la reforma son los siguientes:

- Modernizar el marco normativo financiero y fiscal, mediante la actualización de conceptos, procedimientos y figuras jurídicas que respondan a las exigencias contemporáneas de gestión pública, digitalización, transparencia y gobierno abierto.

- Fortalecer la transparencia y el control del gasto público, mediante el establecimiento de mecanismos normativos que garanticen la trazabilidad de los recursos, la planeación presupuestal responsable y la supervisión del ejercicio financiero en la Entidad.

- Simplificar los procedimientos fiscales y administrativos, reduciendo cargas innecesarias para las personas contribuyentes y limitando la discrecionalidad en la actuación de las autoridades hacendarias.

- Garantizar la progresividad y equidad tributaria, mediante un sistema justo y proporcional, sustentado en la capacidad económica de las personas y entidades, en coherencia con los principios constitucionales de equidad y solidaridad social.

- Fortalecer la coordinación hacendaria con los municipios, promoviendo un federalismo fiscal operativo y eficiente que favorezca la recaudación local, optimice la distribución de participaciones y fomente la corresponsabilidad en el uso transparente de los recursos públicos.

- Incorporar criterios de sostenibilidad financiera y ambiental, integrando el manejo de los recursos con políticas responsables de ahorro energético, transición digital, gestión ambiental y eficiencia institucional.

La Iniciativa que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, no constituye únicamente un ejercicio aislado, sino un componente estructural del Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026, que tiene por objeto asegurar la coherencia entre los ordenamientos que regulan la captación, administración y aplicación de los recursos públicos, garantizando que cada peso del erario se traduzca en obras, programas y servicios en beneficio de las y los mexiquenses.

Además, es de resaltarse que las modificaciones propuestas, reafirman el compromiso del Gobierno del Estado de México por consolidar un modelo hacendario ético, transparente y eficaz, que promueva el desarrollo con justicia, equidad tributaria, disciplina financiera y rendición de cuentas.

En el ámbito municipal, es de resaltar que los ajustes y medidas que se proponen ante esa H. “LXII” Legislatura del Estado de México, para su aprobación, refleja el compromiso con el Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en las autoridades. Este marco legal hacendario busca, a partir de la confianza ciudadana, orientar la gestión hacia una recaudación eficiente, equitativa y transparente, con justicia fiscal, proporcionalidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, en respuesta a las demandas sociales y económicas de los mexiquenses, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad e

imparcialidad y siempre actuando en obediencia al pueblo.

Asimismo, dichas adecuaciones son el resultado del estudio, análisis, seguimiento y evaluación de los temas en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México. En este proceso, se realizó un intercambio técnico-normativo en el que participaron activamente tesoreros y servidores públicos municipales, así como los titulares de los organismos operadores de agua potable de los municipios y funcionarios estatales durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas; que culminó en la validación y aprobación de dichas propuestas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 07 de noviembre de 2025.

Estas reformas y adiciones se encuentran alineadas con los principios que inspiran el movimiento de transformación nacional, los cuales forman parte del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente en su visión de construir un gobierno eficiente, honesto y con sentido social, cuyo propósito es fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, donde el pueblo sea parte activa en la denuncia de actos de corrupción y en la exigencia de moralidad en el servicio público, estableciendo una base sólida para la gestión responsable de las finanzas públicas.

En este contexto y bajo un cambio de perspectiva en el que el pueblo es el protagonista del devenir del Estado de México, las propuestas que integran la presente iniciativa, tienen una base sólida, se trata de una herramienta de gestión pública orientada al bienestar colectivo y la reducción de desigualdades, garantizando que los recursos públicos se administren con honestidad, eficiencia y sentido humano, en consonancia con el humanismo mexicano.

Es así que, a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se propone realizar diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

Se reforma el artículo 9 y se adiciona un Capítulo Quinto denominado “De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal” al Título Sexto con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter con el objeto de establecer una aportación para mitigar el impacto que generan los vehículos de carga y transporte pesado en la infraestructura vial estatal y así obtener recursos destinados a su conservación y mejora, bajo un esquema de corresponsabilidad entre usuarios y el Estado.

La reforma al artículo 45 tiene como finalidad precisar los supuestos en los que se actualiza la imposibilidad práctica de cobro de créditos fiscales cuando no se puede identificar al deudor, dotando de mayor certidumbre y seguridad jurídica a la actuación de la autoridad fiscal, al delimitar con claridad los escenarios en que no sea procedente continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, fortaleciendo la legalidad en la gestión de créditos fiscales.

Se propone una reforma al párrafo tercero de la fracción I del artículo 47 con el fin de ampliar el plazo para realizar el trámite de inscripción de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos en el padrón vehicular estatal, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación.

Con la reforma a la fracción XV del artículo 47 se prevé de manera expresa, el plazo de quince días para entregar la constancia de retención correspondiente, en caso de que no se establezca dicho plazo en la disposición aplicable, reforzando la certeza jurídica en su cumplimiento.

Con la adición del artículo 48 Bis y las adecuaciones a los artículos 380-A y 380-B se busca fortalecer el marco jurídico aplicable a la medida de apremio denominada “aseguramiento precautorio”, con el objetivo de dotar de certeza jurídica a los

contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, sobre el momento a partir del cual se deberá materializar dicha medida y la mecánica aplicable para su desarrollo.

A efecto de formalizar prácticas comunes en sectores proclives a la evasión y fortalecer el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el primer párrafo del artículo 56 para incluir el pago en "servicios", entendiéndose como toda actividad económica orientada a satisfacer alguna necesidad que no implique la producción de bienes materiales.

Mediante la adecuación al artículo 57, se incluye una cuota preferencial para el cálculo del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicable a contribuyentes con hasta cuatro trabajadores, como medida de apoyo a las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas.

Se proponen reformas al artículo 62 con la finalidad de precisar el hecho imponible del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando existan adquisiciones de vehículos, derivadas de operaciones en las que se exenta el Impuesto al Valor Agregado; aclarando que la obligación de retener y enterar este impuesto, recaerá sobre las personas cuya actividad económica habitual, sea la enajenación de vehículos objeto de dicho impuesto, incluyendo las que actúan en la intermediación vehicular.

Las reformas al artículo 63 buscan establecer como parte del procedimiento de cálculo, lo correspondiente al "año de adquisición" respecto del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, otorgando certeza jurídica tanto a la autoridad fiscal como a los contribuyentes.

Con la reforma al artículo 64 se pretende homologar el plazo para realizar el entero del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, con respecto al de otros tipos de vehículos; asimismo, se establece la obligación de los retenedores tratándose de este impuesto y en consecuencia se deroga el artículo 64 Bis.

Se reforman los artículos 69 U, 69 U Ter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies, con la finalidad de precisar algunos elementos de la contribución, relativas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, asegurando coherencia normativa y técnica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas y actualizar los conceptos, tarifas o cuotas de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se proponen modificaciones a los artículos 75, 77, 81, 82, 87, 95, 97 y 105 con el objeto de atender las necesidades económicas de la administración pública y mejorar el acceso a servicios públicos.

La reforma al artículo 77 fracción I, inciso E), párrafo segundo amplía la posibilidad para obtener el Reporte Técnico que acredita la condición de auto antiguo, permitiendo que este documento pueda ser expedido no solo por el fabricante, sino también por instituciones públicas o privadas reconocidas por la Secretaría de Finanzas, a efecto de agilizar y facilitar dicho trámite.

Se incorporan al artículo 88 nuevos conceptos de cobro por la expedición de la Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario" y la Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo"; asimismo, se actualizan las tarifas por la expedición de las constancias con hologramas tipo "doble cero", "cero", "uno" y "dos", en observancia al principio de equidad tributaria, mediante una carga equitativa y justa para los contribuyentes de las entidades federativas participantes.

Se deroga la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo", del Capítulo Segundo, del Título Tercero, y el artículo 106 Bis para eliminar la contribución por el uso de

bienes del dominio público estatal que funcionen como paradores turísticos, que en la actualidad carece de sustento material y jurídico, a efecto de suprimir cargas administrativas y fiscales que no se encuentran en uso en la Entidad.

Se propone adecuar el artículo 109, a fin de actualizar la tarifa para el cálculo del Impuesto Predial, incrementándola en un 3.7% en la "cuota fija" y en el "factor aplicable por rango", con base en el promedio inflacionario estimado para finales de 2025. Esta medida busca corregir rezagos normativos y mantener la proporcionalidad tributaria sin representar una carga significativa para los contribuyentes.

Se reforma el artículo 123 con el objeto de identificar y diferenciar correctamente la clasificación de aquellos juegos que se equiparan a dispositivos electrónicos, atendiendo a la forma de su activación y garantizar la correcta aplicación de la normativa, evitando estrategias fiscales evasivas del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos que les resulte pagar.

Las modificaciones al artículo 134 tienen por objeto establecer de manera expresa, el concepto para el cobro de las autorizaciones de derivaciones de los Derechos por los Servicios de Drenaje y Alcantarillado, a fin de que la autoridad prestadora del servicio, cuente con el marco jurídico financiero sólido para proceder a su determinación y con ello otorgar mayor certeza jurídica.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, se actualizan las tarifas del artículo 154, proponiendo establecer incrementos mínimos relativos a los servicios de los Derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios y se prevé que la autoridad municipal establezca tarifas diferenciadas para lograr una mejor recaudación y contar con una tarifa asequible a los costos de los insumos que se despliegan para prestar dicho servicio.

Se propone en materia catastral, incorporar en el artículo 172, que para practicar los levantamientos topográficos, deben observarse los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable, mientras que en el artículo 186, se realiza la precisión de que es facultad y obligación de las autoridades catastrales municipales en la integración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para fortalecer la coordinación y uniformidad de criterios en la determinación y aplicación de valores catastrales en la Entidad, en beneficio de la población.

Con la reforma al artículo 182 Bis, se armoniza su contenido con la nueva estructura administrativa y la asignación de funciones a cada Dependencia, derivado de la competencia de la Oficialía Mayor, que tiene a su cargo la administración, control y conservación del patrimonio estatal, garantizando mayor coherencia normativa y una gestión más eficiente de los bienes del Gobierno del Estado.

Con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica y claridad en la determinación y cálculo de las participaciones municipales, se propone ajustar la fórmula correspondiente, prevista en el artículo 224, a fin de propiciar una distribución más justa y equilibrada de dichas participaciones, en congruencia con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.

La reforma al artículo 235 busca establecer un plazo cierto para que los municipios remitan a la Secretaría de Finanzas, la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica.

Por otra parte, se propone modificar los artículos 248 y 249 a efecto de precisar la integración y participación de los miembros del Consejo Directivo, órgano máximo del Instituto Hacendario del Estado de México, garantizando congruencia

normativa en la integración y funcionamiento de dicho Consejo.

Se modifican los artículos 3, 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y se adicionan los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia, así como optimizar la planeación y el ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente y transparente en beneficio de la ciudadanía.

Además, con la reforma al artículo 286 se incorporan a la fase de planeación presupuestaria, de manera transversal, los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, a efecto de alinear su contenido a los preceptos constitucionales garantes de derechos humanos.

Asimismo, se plantean modificaciones a los artículos 327, 327-A y 327-D con la finalidad de precisar y aclarar conceptos contenidos en la norma, a efecto de evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación, dotando al marco jurídico de mayor claridad, certeza y coherencia técnica en materia hacendaria.

Las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, precisando sus obligaciones y homologando procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos.

Por último, se modifica el artículo 361 para establecer de manera expresa, que la omisión en la entrega de la constancia de retención correspondiente, así como su entrega extemporánea, constituyen conductas igualmente sancionables, con el fin de brindar certeza jurídica a los contribuyentes y mejorar la eficacia de la administración tributaria.

Asimismo, mediante el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Iniciativa, en congruencia con los artículos 1°, 4°, 123 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer su estructura normativa, administrativa y financiera, en razón de lo siguiente:

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo estatal, cuya finalidad es garantizar a las personas servidoras públicas y a sus beneficiarios, el acceso efectivo a las prestaciones previstas en la ley, en condiciones de legalidad, eficiencia y transparencia. Su actuación constituye un pilar fundamental en la protección social de quienes integran el servicio público, al asegurarles derechos de salud, pensión y seguridad económica, conforme a los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad financiera.

Cabe resaltar que los sistemas de pensiones estatales y municipales en México, enfrentan graves problemas financieros estructurales, por lo que algunos Estados deben otorgar subsidios a sus sistemas de pensiones, lo que incide en el equilibrio de sus finanzas, dado que la mayoría funciona bajo un sistema de reparto. Problemáticas comunes como el envejecimiento de la población y aumento en la esperanza de vida, aumento de las enfermedades crónico-degenerativas que elevan los costos de atención de la salud, y la disminución de la relación de trabajadores activos por jubilado, aunado a la inexistencia de la normatividad para la creación de reservas, la generosidad de los beneficios y el bajo nivel de aportaciones. Para

enfrentar esa problemática, algunos Estados han emprendido reformas, principalmente mediante un sistema mixto de beneficio definido con cuentas individuales[8].

En los últimos años, el sistema estatal de seguridad social ha enfrentado nuevos desafíos, derivados de cambios demográficos, económicos y tecnológicos, tales como: el incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de la población cotizante, el aumento en la esperanza de vida y la necesidad de modernizar los procesos administrativos mediante herramientas digitales. Estas condiciones demandan la actualización del marco jurídico para preservar la viabilidad financiera y organizacional del Instituto, garantizando al mismo tiempo la continuidad de los derechos adquiridos y la protección de las generaciones futuras.

Las reformas a los artículos 8, 16, 17, 21, 36, 72, 73, 88, 91, 93 y 100 tienen como propósito actualizar los procedimientos de afiliación, consolidar la integración del Consejo Directivo, armonizar referencias normativas, digitalizar servicios, mejorar el procedimiento para el otorgamiento de pensiones y garantizar la sostenibilidad operativa del sistema en beneficio de las personas servidoras públicas del Estado y sus familias.

La presente iniciativa se encuentra alineada además, con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de seguridad social y derechos humanos. En este sentido, los Convenios 102 y 128 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a las normas mínimas de seguridad social y a las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia, constituyen referentes obligados en la definición de estándares de protección y sostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea en su Objetivo 1.3 la necesidad de implementar sistemas nacionales de protección social integrales, con alcance suficiente para garantizar a todas las personas una vida digna en la vejez.

De igual forma, la reforma que se somete a su honorable consideración, es congruente con la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho a la seguridad social como un componente esencial del bienestar humano y establece que su realización progresiva puede incluir medidas de adecuación normativa destinadas a asegurar su viabilidad financiera y su eficacia a largo plazo.

Por tanto, las modificaciones que se proponen, se insertan en un contexto global que impulsa la sostenibilidad y expansión progresiva de los sistemas de seguridad social en la Entidad, bajo los principios de solidaridad intergeneracional, equidad y responsabilidad compartida entre los sectores público, social y laboral.

Bajo esta distinción, las reformas propuestas no vulneran los derechos adquiridos al quedar claramente establecido que los ajustes responden a una política de sostenibilidad progresiva y no de regresión de derechos. Los cambios introducidos se aplicarán a partir de la entrada en vigor de la ley, ajustando los requisitos y procedimientos con el fin de preservar el equilibrio financiero del Instituto y garantizar su viabilidad a largo plazo.

En el caso del artículo 8, dado que el otorgamiento de la afiliación requiere del cumplimiento de requisitos como edad, dependencia económica e inhabilitación física o mental, los cuales pueden variar con el tiempo debido a avances médicos o modificaciones en la situación socioeconómica del beneficiario, se dota de mayor certeza jurídica a las

8 Aguascalientes, Coahuila y Estado de México adoptaron un esquema mixto, Guanajuato, Veracruz y Sonora mantuvieron un sistema de beneficio definido, Nuevo León migró hacia cuentas individuales e Hidalgo se afilió al ISSSTE para los trabajadores que ingresan después de 1998. Idem. https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/8_ssocial.htm

actuaciones del Instituto y se posibilita la revisión periódica de las condiciones de los beneficiarios, asegurando que las prestaciones se otorguen a quienes cumplan los supuestos previstos en la ley, ya que se han detectado casos en los que las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen. De esta manera, se garantiza la correcta aplicación de los recursos públicos y la equidad en el acceso a los beneficios del sistema de seguridad social.

Por su parte, en el artículo 16 se ajustan las disposiciones relativas a la integración del Consejo Directivo, evitando contradicciones y armonizándolas con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Con la reforma al artículo 21, se armoniza la redacción con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de fortalecer el proceso de designación de la persona titular de la Dirección General del Instituto, con ello se otorga certeza jurídica, al precisar los mecanismos de comprobación de la experiencia académica y laboral del aspirante, garantizando que el perfil profesional cumpla con los estándares de idoneidad y experiencia requeridos para dirigir al Instituto. De esta manera, se asegura que la designación del titular, responda a criterios objetivos de mérito, capacidad y profesionalismo, en congruencia con los principios de eficiencia, imparcialidad y responsabilidad pública que rigen a los organismos descentralizados del Estado de México.

Por otro lado, en el artículo 36 se actualizan las disposiciones normativas en materia del cobro de créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Instituto por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, para armonizarlas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgando mayor certeza jurídica en la gestión de adeudos y convenios de pago con Entes Públicos, para promover la transparencia administrativa y la adecuada ejecución de los créditos fiscales, fortaleciendo la eficiencia y la legalidad en la administración de recursos públicos.

En congruencia con los principios de gobierno digital y con el propósito de modernizar los servicios del Instituto, se incorpora en el artículo 72 la habilitación una plataforma electrónica que permita a las personas derechohabientes consultar sus periodos cotizados. Esta medida se alinea con el Eje III: Empleo Digno y Desarrollo Económico del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, que promueve la simplificación administrativa, la eficiencia y la transparencia mediante el uso estratégico de tecnologías de la información, a fin de fortalecer la relación entre el Instituto y sus derechohabientes, facilitar la verificación de datos y mejorar la calidad del servicio público, contribuyendo a la rendición de cuentas y a la digitalización de los procesos institucionales. Con ello, se modernizan los mecanismos de atención y se optimiza la gestión de trámites, avanzando hacia un modelo de administración pública más accesible, eficiente y transparente.

Respecto del artículo 73, se armonizan los procedimientos relativos a las solicitudes de pensión, en virtud del aumento sostenido de solicitudes, la limitación del presupuesto y del personal operativo, así como la judicialización de las pensiones, que han generado un rezago considerable en dicho trámite. Con la reforma que hoy se plantea a este Honorable Congreso, se busca fortalecer la seguridad jurídica y el procedimiento de otorgamiento de pensiones, sin afectar la garantía constitucional de protección a los derechos adquiridos de las personas derechohabientes y se precisa que el pago de la pensión probable no se materializa en la práctica, ya que el pago total se efectúa, únicamente, una vez obtenido el dictamen definitivo de pensión. Estas adecuaciones garantizan una mayor eficiencia y claridad en los procedimientos, preservan los derechos de las personas trabajadoras y contribuyen a la sostenibilidad del sistema de pensiones del Instituto.

Dado que en el Estado de México se enfrenta

un cambio demográfico caracterizado por el incremento sostenido de la esperanza de vida y el acelerado crecimiento del universo de pensionados y pensionistas, de acuerdo con el INEGI en 2025 la esperanza de vida asciende a 72.3 años para los hombres y 78.6 para las mujeres, lo que exige la actualización del marco jurídico que rige los derechos pensionarios, a fin de preservar la sostenibilidad y operatividad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; en ese sentido, es necesaria la reforma a los artículos 88, 91, 93 y 100, en el caso específico del artículo 88 en la modalidad de pensión por jubilación, se propone un aumento gradual en los años requeridos.

Las anteriores propuestas de reforma, contemplan que, para quienes ingresen al régimen posterior a la entrada en vigor de las mismas, se incorpore una edad de jubilación ordinaria incrementada de manera gradual, con el propósito de ajustar el sistema al nuevo escenario demográfico, al prolongado incremento de la esperanza de vida, al envejecimiento progresivo de la población servidora pública y a la recíproca disminución en la proporción de trabajadores activos frente a pensionados.

Para evitar la percepción de que dicha medida implica una regresión de derechos, se establecen las siguientes condiciones y salvaguardas:

No retroactividad. Para ninguna persona que al momento de la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley que nos ocupa, haya cumplido la edad y los años de cotización necesarios para acceder a la jubilación. Dichas pensiones se otorgarán conforme al régimen vigente al momento en que se cumplieron los requisitos, en protección del derecho adquirido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Gradualidad y transición ordenada. El incremento de la edad de jubilación no será abrupto, sino por etapas y con períodos de transición adecuados.

Justificación demográfica-actuarial. La razón de esta medida se basa no en un ánimo de recorte de prestaciones, sino en la necesidad de equilibrar y proteger el sistema ante una proporción cada vez mayor de pensionados con respecto a los cotizantes. En el caso del régimen estatal, la relación actual estimada es de aproximadamente cuatro trabajadores activos por cada pensionado, lo que conduce a una presión creciente sobre los recursos del régimen y amenaza su equilibrio financiero a largo plazo.

Tomando como base la información que proporciona la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del ISSEMyM, se observó un crecimiento sostenido en el número de pensionados y pensionistas como se muestra a continuación:

Año	Pensionados y Pensionistas
2000	14,298
2025 (septiembre)*	75,815
2026 (septiembre)*	92,530

*Cifras al corte de la segunda quincena del mes

De ello se desprende un crecimiento de 78,232 pensionados y pensionistas en más de 24 años (547%) con una proyección de un promedio de 140 mil personas para el año 2030.

Efectos neutrales sobre la cuantía de la pensión para los derechos adquiridos. El aumento de la edad de jubilación se aplica únicamente en relación con la fecha de ingreso al servicio público o para nuevos efectos normativos, sin afectar la cuantía, condiciones, plazos o requisitos de aquellos derechohabientes que ya tienen un derecho a la pensión.

Equidad intergeneracional y corresponsabilidad. La medida refuerza el principio de solidaridad intergeneracional, mediante el cual las generaciones activas contribuyen al mantenimiento de las generaciones beneficiarias. Al aumentar la edad de jubilación para futuros ingresantes o nuevos

derechos, se evita que las generaciones activas asuman una carga excesiva o que las prestaciones futuras se vean comprometidas. De esta forma se protege también el derecho de las generaciones que vendrán.

En suma, esta reforma representa una medida de adaptación responsable, progresiva y equitativa, que protege los regímenes de seguridad social frente a los retos demográficos del siglo XXI, salvaguardando simultáneamente los derechos consolidados de las personas servidoras públicas y sus familias.

Es importante destacar que, las reformas propuestas tendrán un carácter gradual y no retroactivo, en congruencia con el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ajustes normativos se aplicarán únicamente hacia el futuro y de manera progresiva, respetando plenamente los derechos adquiridos por las personas servidoras públicas que ya cumplieron los requisitos para acceder a una pensión bajo el régimen vigente. Esta gradualidad únicamente busca garantizar una transición ordenada que permita al Instituto adaptarse a los cambios demográficos y financieros sin afectar la estabilidad económica de las familias beneficiarias.

De manera particular, el ajuste responde a la necesidad de reducir el desequilibrio entre la población trabajadora activa y la pensionada, que actualmente se estima en una proporción de cuatro servidores públicos por cada pensionado, cifra que refleja una presión creciente sobre el sistema solidario de reparto. Con las medidas propuestas, se pretende estabilizar la relación de dependencia y fortalecer los mecanismos de financiamiento propio del ISSEMyM, asegurando la continuidad de las prestaciones y la sostenibilidad del régimen para las generaciones futuras.

El desarrollo gradual y transparente de estas acciones muestra el objetivo de la reforma ante la sociedad. Al estar enmarcado en un enfoque de sostenibilidad, equidad y progresividad intergeneracional, cuya finalidad no es restringir derechos, sino preservarlos de manera responsable para las generaciones presentes y futuras. Este enfoque de planeación a largo plazo dota al Instituto de un marco jurídico sólido y previsible, fomenta la confianza de las y los derechohabientes, y consolida la credibilidad institucional al colocar la reforma dentro de un esquema de justicia social y responsabilidad financiera compartida conforme al principio de progresividad, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, las reformas propuestas deben entenderse como una expresión del deber estatal de garantizar la continuidad y sostenibilidad del derecho a la seguridad social, particularmente frente a los retos demográficos y financieros que enfrenta el sistema.

En suma, la reforma fortalece el derecho a la seguridad social desde una perspectiva de sostenibilidad y continuidad, asegurando que las futuras generaciones también puedan gozar de las prestaciones que hoy se tutelan.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios representa un esfuerzo integral de armonización jurídica, institucional y financiera, cuyo objetivo central es asegurar la permanencia del sistema de seguridad social estatal bajo los principios de progresividad, solidaridad y equidad, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras y pensionadas.

Con ello, se reafirma el compromiso de esta administración con la justicia social, la protección de los derechos humanos y la administración responsable de los recursos públicos, consolidando un modelo de seguridad social moderno, transparente y financieramente viable.

Finalmente, se reconoce que el reto financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, requiere reformas estructurales

más amplias en el largo plazo con base en la sostenibilidad actuarial, por lo que en mi gobierno he decidido no mirar hacia otro lado, es el momento de corregir lo que por años se dejó pasar, toda vez que el ISSEMyM es uno de los pilares en nuestra Entidad, y su rescate no será negociable y tampoco será postergable. Estamos sembrando la semilla de un nuevo sistema de seguridad social: uno que proteja, que respete y que garantice condiciones de vida digna para quienes han dedicado su vida al servicio público.

Con la adición de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO se incorpora la figura del Programa de Vivienda Social Gubernamental, con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad y se establecen disposiciones para que los proyectos habitacionales que formen parte de dicho programa queden exceptuados del cumplimiento de ciertas autorizaciones y trámites administrativos estatales y municipales, así como de las formalidades para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, agilizando con ello los procedimientos, reducir cargas regulatorias y facilitar la ejecución de proyectos de vivienda social, promoviendo un desarrollo urbano más incluyente y eficiente.

Se adiciona un ARTÍCULO QUINTO con la finalidad de seguir otorgando a los entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo de aquellos entes que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sin que ello signifique eximirlos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente se adiciona un ARTÍCULO SEXTO con el fin de dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, brindando a su vez incentivos para su regularización, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias que derivado de la falta de inscripción de sus inmuebles no pueden llevar a cabo ningún tipo de disposición sobre los mismos.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, con la convicción de que su aprobación permitirá fortalecer la confianza ciudadana, asegurar la estabilidad financiera de la Entidad y avanzar hacia un Estado de México más justo, transparente y comprometido con el bienestar de su pueblo.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 en su fracción LXXIX; 9 en su fracción III; 43 en su párrafo cuarto; 45 en su párrafo cuarto; 47 fracción I en su párrafo tercero y fracción XV en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 62; 63 en su fracción I e inciso A) en su tabla y en su fracción II y en su tabla; 64 en sus párrafos primero y segundo; 69 U en su párrafo cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quinquies; 69 U Sexies; 69 U Septies en su párrafo primero y en su fracción II; 75 fracción VI incisos B) en sus numerales 2, 3, 4 y 5 y C) en su numeral 1; 77 fracción I inciso E) en su párrafo segundo; 81 fracción I en su párrafo segundo; 87 fracciones III inciso C) numeral 3 en su tarifa, VII en su inciso A), VIII en su inciso A) y en su fracción X; 88 fracción VI en sus incisos A), B), C) y D) y en sus tarifas; 95 fracción I en su párrafo noveno; 97 en su párrafo tercero y en su tarifa; 105 fracciones I en su tarifa, II numerales 1 y 2 en sus tarifas y en su fracción IV; 109 párrafo primero en su tabla; 115 en su párrafo cuarto; 123 párrafo primero en su fracción I y en su párrafo sexto; 134 en su

párrafo primero y en su fracción I y en su párrafo segundo; 154 párrafo primero fracciones I, II y III en sus tarifas; 172 en su párrafo quinto; 182 Bis; 186; 224 párrafo séptimo en sus fracciones I y II; 235; 248 en su fracción IV; 249 en su párrafo primero; 285 párrafo séptimo en su fracción V; 287 en su párrafo tercero; 288; 290 en su párrafo primero; 297 en sus párrafos primero y tercero; 302 en su párrafo primero; 309 en sus párrafos primero y segundo; 310 párrafo primero en su fracción II; 311 párrafo primero fracción IV en su párrafo segundo; 314; 317 Bis en sus párrafos primero y sexto; 317 Bis A; 322 Bis; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en sus párrafos tercero, quinto y sexto; 327-A en su párrafo cuarto; 327-D en su párrafo segundo; 339 Bis párrafo primero en sus fracciones V, IX y XII y en su párrafo segundo; 345 en su párrafo primero; 348; 351 en su párrafo primero; 352 Bis en su párrafo cuarto; 361 en su fracción XVII; 364 en su párrafo tercero; 380-A; 380-B en su párrafo primero y en su fracción IV; **se adicionan** un artículo 48 Bis; a los artículos 57 los párrafos segundo y tercero; 64 un párrafo tercero; 69 U un párrafo quinto; 75 fracción VI inciso D) los numerales 14 y 15; 77 fracción IX inciso A) el numeral 3; 82 una fracción IV con los incisos A), B) y C); 88 fracción VI los incisos E) y F); 105 fracción III un numeral 8; 154 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; al Título Sexto un Capítulo Quinto denominado "De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal" con los artículos 216 Q, 216 Q Bis y 216 Q Ter; 248 un párrafo segundo; 249 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 285 párrafo séptimo una fracción I recorriendo las subsecuentes en su orden; 286 fracción I un párrafo segu ndo; 287 un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; 309 un párrafo cuarto; 314 Bis; 314 Ter; 314 Quáter; 324 Bis un párrafo cuarto; 380-B los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; **y se derogan** el artículo 64 Bis y de los artículos 75 fracción VI incisos A) su numeral 7 y D) sus numerales 2 y 8; 77 fracción IX inciso A) su párrafo segundo; del Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" y su artículo 106 Bis; 345 su párrafo tercero; 380-B su fracción V y su párrafo tercero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a LXXVIII. …

LXXIX. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto.

LXXX. a LXXXIII. …

…

Artículo 9.- …

I. a II. …

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable, así como las relativas a la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal.

IV. …

Artículo 43.- …

…

…

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende

el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

…

Artículo 45.- …

…

…

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando:

I. Los deudores no sean localizables en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes o desocupen su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente.

II. Cuando no tengan bienes embargables.

III. El deudor hubiera fallecido, o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

V. Tratándose de la solicitud de cobro de créditos fiscales firmes, no se pueda identificar al deudor; se considera que no se puede identificar al deudor, cuando de la información remitida por las autoridades solicitantes, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, no se señale el Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes.

…

…

Artículo 47.- …

I. …

…

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la Entidad, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

…

…

II. a XIV. …

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa, el plazo para entregar dicha constancia será dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice el hecho generador.

…

XVI. a XVIII. …

…

…

…

…

Artículo 48 Bis.- Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; se opongan, obstaculicen

o impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, observando estrictamente el siguiente orden:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normativa aplicable que regula la seguridad pública en el Estado o Municipios, según corresponda; para lo cual, los cuerpos encargados de la seguridad pública, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para permitir que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos y, en general, cualquier establecimiento donde los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, realicen actividades que generen obligaciones fiscales en la Entidad.

II. Decretar el aseguramiento precautorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 380-A de este Código.

No se aplicará esta medida, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud que se les haya realizado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo, especie o servicio por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

…

…

…

…

Artículo 57.- …

Tratándose de personas físicas con hasta 4 trabajadores, el impuesto se pagará aplicando la cuota señalada en la siguiente tabla:

Número de Trabajadores	Cuota aplicable por trabajador
1 a 4	$250

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable únicamente respecto de aquellos pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en el mes de calendario de que se trate y hasta por un equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales por cada trabajador.

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause o esté exento el Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que la adquisición se realizó en el Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquiriente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes del Estado de México.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, sucesión, dación en pago, adjudicación, aportación a sociedad, permuta, usucapión de bienes muebles y ventas judiciales. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen

a la enajenación de vehículos objeto de este impuesto, incluyendo aquellos actos que tengan su origen en la intermediación o consignación vehicular, en términos de la normativa aplicable. En este caso, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 63.- …

I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) …

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.875
3	0.750
4	0.625
5	0.525
6	0.425
7	0.325
8	0.250
9	0.175
10	0.100

B) a C) …

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

LÍMITE CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	$506
De 5 a 6	$729
De más de 6	$889

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el cambio de propietario.

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición.

Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas, obligadas a retener el impuesto, deberán enterarlo mediante declaración en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, respecto de la totalidad de actos objeto del impuesto, realizados durante el mes que se declare. La declaración deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 64 Bis.- Derogado.

Artículo 69 U.- ...

...

...

Están obligados a retener y enterar este impuesto, los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, ubicados en la Entidad, que respecto de generadores de residuos no residentes en el Estado, reciban, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, residuos para su disposición, confinamiento o

almacenamiento, en sus diferentes modalidades.

La retención del impuesto, se efectuará al momento de que los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, reciban dichos residuos. Dicha retención se plasmará de forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente. El comprobante que se emita para tal efecto, se asimilará a una constancia de retención.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados durante un mes de calendario o fracción del mismo en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado.

…

…

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará o enterará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los generadores de residuos objeto de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

a) Presentar el comprobante del registro respectivo, como generador de residuos ante la autoridad fiscal, cuando lo requiera, y

b) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:

I. …

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de terceros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras autoridades en materia ambiental; así como de la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual, de su Plan de Manejo de Residuos, de la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, y del Manifiesto de trazabilidad, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente.

...

Artículo 75.- ...

TARIFA
CONCEPTO

I. a V. …

VI. …

A). …

1. a 6. …

7. Derogado.

8. a 9. …

B). …

1. …

2. Rescate con Cuerdas, Módulo I. $...

3. Rescate con Cuerdas, Módulo II. $...

4. Rescate con Cuerdas, Módulo III. $...

5. Rescate con Cuerdas, Módulo IV. $...

6. a 9. …

C). …

1. Soporte Básico de Vida. $...

2. a 6. …

D). …

1. …

2. Derogado.

3. a 7. …

8. Derogado.

9. a 13. …

14. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI). $2,100

15. Acciones Preventivas en el Uso y Manejo de Pirotecnia. $2,100

VII. a XII. …

Artículo 77.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). a D). …

E). …

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con un Reporte Técnico, expedido por el fabricante o institución pública o privada reconocida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establezca en Reglas de Carácter General.

F). a H). …

…

II. a VIII. ...

IX. …

A). …

1. a 2. …

3. Para motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos. $473

Derogado.

B). a C). …

X. a XI. …

…

…

Artículo 81.- ...

I. ...

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 82.- …

I. a III. …

IV. Por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública:

A). Por la expedición de la cédula de inscripción, por cada una. $2,474

B). Por la revalidación del registro de inscripción, por cada una. $2,474

C). Por la reposición de la cédula de inscripción o de la revalidación del registro, por cada una. $2,474

Artículo 87.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a II. …

III. …

A). a B). …

C). …

1. a 2. …

3. … $29,830

IV. a VI. …

VII. …

A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las modalidades de masivo o alta capacidad, colectivo, mixto, de arrastre, salvamento y depósito vehicular, por cada vehículo. $...

B). a F). …

VIII. …

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia que incluye el certificado médico toxicológico. $...

…

B). a F). …

…

IX. …

X. Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público y Certificado Médico Toxicológico con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda “Reposición”. $...

XI. a XVI. …

Artículo 88.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. …

VI. …

A). Constancia con holograma “Tipo Doble Cero”. $630

B). Constancia con holograma “Tipo Cero”. $152

C). Constancia con holograma “Tipo Uno”. $152

D). Constancia con holograma “Tipo Dos”. $152

E). Constancia con holograma “Tipo Exento Voluntario”. $630

F). Constancia de no aprobación “Tipo Rechazo”. $39

…

…

Artículo 95.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

…

…

…

…

…

…

…

Tratándose de la cancelación por revocación, rescisión y mandato judicial, o a solicitud de parte interesada, de las inscripciones a que se refiere esta fracción, se pagarán $..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a $123.

Il. a IV. ...

…

…

…

…

…

Artículo 97.- …

TARIFA

CONCEPTO

…

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de los derechos establecidos en este artículo $228.

…

Artículo 105.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. … $4,170

II. ...

1. ... $700

2. ... $800

III. …

1. a 7. …

8. Seminario de Tesis. $4,525

IV. Por los servicios de impartición de Diplomados en:

1. Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional. $4,525

2. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo. $4,525

Sección Décima Cuarta Derogada

Artículo 106 Bis.- Derogado.

Artículo 109.- …

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)

RANGO	**LIMITE** INFERIOR	**LIMITE** SUPERIOR	**CUOTA FIJA** (en pesos)	**FACTOR PARA APLICARSE** A CADA RANGO
1	1	180,970	176	0.000342
2	180,971	343,840	238	0.001399
3	343,841	554,420	466	0.001447
4	554,421	763,890	771	0.001850
5	763,891	973,930	1,159	0.002364
6	973,931	1,188,880	1,656	0.002766
7	1,188,881	1,403,840	2,251	0.003492
8	1,403,841	1,618,840	3,002	0.004045
9	1,618,841	1,854,060	3,872	0.004381
10	1,854,061	2,100,310	4,903	0.004668
11	2,100,311	2,433,150	6,053	0.004841
12	2,433,151	2,780,990	7,665	0.005124
13	2,780,991	En adelante	9,448	0.003628

…

…

Artículo 115.- …

...

...

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo segundo de este artículo y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

…

…

…

…

…

…

...

Artículo 123.- …

I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.

Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.

II. a III. …

…

…

…

…

Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable, y/o drenaje y alcantarillado.

II. a III. …

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 154.- …

TARIFA

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I. ...	0.022
II. ...	0.022
III. ...	0.15

Los ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas que incidan en la prestación de los servicios para el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

…

…

Artículo 172.- …

…

…

…

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes

inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Dependencia competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS APORTACIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTATAL

Artículo 216 Q.- Están obligados al pago de las aportaciones para la mitigación del impacto en la infraestructura vial estatal, los propietarios o poseedores de autobuses, camiones, tráileres o tractocamiones o remolques, de 2 o más ejes, que ingresen o se incorporen desde la infraestructura vial estatal de cuota, a la infraestructura vial del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Se entenderá por infraestructura vial estatal o infraestructura vial del Estado de México, para efectos de la presente aportación, aquella a cargo del Estado que puede ser libre de peaje, de cuota o de uso restringido, integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la Entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y, aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio, permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.

Por autobús se entenderá como vehículo automotor de 6 a más llantas de estructura integral o convencional, con capacidad de más de 30 personas.

Por camión se entenderá como vehículo automotor de seis o más llantas, de carga, con un peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas o con un remolque, acoplado mediante un convertidor.

Por tráileres o tractocamiones se entenderá como vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques.

Por remolque se entenderá como un vehículo con eje delantero giratorio o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2022, o la que la sustituya.

Artículo 216 Q Bis.- Para determinar el monto de la aportación referida en el artículo 216 Q de este Código, se aplicará la tasa del 2.0% al monto de la tarifa que corresponda pagar por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota.

No se considerará en ningún caso, que la referida aportación forma parte de la tarifa correspondiente por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota.

El comprobante que se emita por el uso de la infraestructura vial estatal de cuota, deberá incluir, en su caso, el importe correspondiente a dicha aportación en forma expresa y por separado, por lo que solo en este supuesto, dicho comprobante se asimilará a una constancia de retención, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 216 Q Ter.- Los concesionarios de la

infraestructura vial estatal de cuota, están obligados a trasladar, retener y enterar las aportaciones de mejora referidas en el artículo 216 Q de este Código, mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a aquel en que se hubiere causado la aportación respectiva.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes. Asimismo, deberán llevar el registro relacionado con la traslación y retención de la aportación.

La declaración correspondiente, deberá presentarse de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 224.- …

…

…

…

…

…

…

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t\left(0.7\frac{n_i}{N}+\frac{0.3}{125}\right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio “i” en el mes “t”.

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de gasolinas, participables a los municipios en el mes “t”.

n_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

…

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los Fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código; estos deberán presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los reportes que sobre la aplicación de dichos Fondos se hayan generado, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte. Asimismo, los municipios deberán registrar, conforme a los requerimientos contemplados por el Sistema establecido por la Secretaría, la información relacionada a los avances físicos y financieros de las obras a ejecutarse con recursos de los Fondos referidos; a efecto de que la Secretaría se encuentre en aptitud de informar lo conducente a las Dependencias federales competentes.

Será responsabilidad de los municipios, cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 248.- …

I. a III. …

IV. Los vocales, que serán seis personas diputadas

de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor y las o los presidentes municipales del Estado.

Una persona invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, que será una persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 249.- La persona titular de la presidencia del Consejo Directivo y las y los presidentes municipales del Estado integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, mientras que el resto de los integrantes y la persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, solo tendrán voz.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente.

Los personas suplentes de las o los presidentes municipales, serán las personas servidoras públicas titulares de sus Tesorerías.

...

...

…

Artículo 285.- …

…

…

…

…

…

…

I. ADEFAS. A los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior.

II. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

III. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

IV. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

V. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.

VI. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED). Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite

establecer los objetivos de los Programas presupuestarios para medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

VII. Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP). Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 286.- ...

I. ...

Adicionalmente, la fase de planeación deberá incorporar de manera transversal los criterios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para todas las personas en sus diferentes etapas de vida, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de derechos humanos y equidad presupuestaria; a efecto de asegurar que la formulación de programas y proyectos presupuestarios, se alineen con los principios de progresividad, no discriminación y eficiencia en el uso de los recursos públicos, promoviendo que las asignaciones de recursos atiendan las desigualdades estructurales y garanticen el acceso equitativo al gasto público.

II. a III. ...

Artículo 287.- ...

…

La Secretaría autorizará por escrito, mediante oficio individual, cada programa o proyecto de inversión que ejecuten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, independientemente del origen de los recursos con el que se ejecuten. El procedimiento para la autorización respectiva, se sujetará a la normativa aplicable en materia de gasto de inversión.

Tratándose de los organismos auxiliares, los programas y proyectos de inversión, deberán contar, además con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

…

…

…

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto que sean sometidas a votación del Pleno de la Legislatura, así como las disposiciones administrativas emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos, deberán contar con la Estimación del Impacto Presupuestario, cuyos elementos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos, así como en el dictamen correspondiente.

La Secretaría, previa solicitud y de conformidad con la normativa que al efecto se emita y publique en el Periódico Oficial, emitirá la Estimación del Impacto Presupuestario prevista en el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

…

…

…

…

…

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos, así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas o proyectos de inversión que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

…

Tratándose de obra pública cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo; dicho documento deberá formar parte del expediente técnico y de la solicitud respectiva.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá regir en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

…

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán a la Secretaría o Tesorería, según proceda, el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados en el pasivo circulante.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que informen y comprueben los Entes Públicos, se hará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos.

…

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas con el presupuesto autorizado correspondiente, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, previa autorización de la Secretaría; para tales efectos, dicha responsabilidad no

se condicionará a la asignación de recursos adicionales.

Artículo 310.- …

I. …

II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa, no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas o presenten subejercicios mayores a un plazo de 90 días.

III. …

…

…

…

Artículo 311.- ...

I. a III. …

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación correspondientes y demás disposiciones aplicables.

V. a VII. …

...

...

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Artículo 314 Bis.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de los Entes Públicos, serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Artículo 314 Ter.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 314 Quáter.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos, serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto. Para poderlos llevar a cabo, las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

…

…

…

…

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría, en su caso, no podrán exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

…

…

…

…

Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de los Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.

En este caso, deberá integrar en el próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, a los siguientes conceptos:

Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

En su caso, el remanente para:

A). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

B). La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema

de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la Cuenta Pública anual.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se entenderá por superávit, al importe presupuestario que se produce cuando, en un periodo determinado, los ingresos efectivamente recaudados superan el monto de los gastos ejercidos.

Los recursos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán reasignarse por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las prioridades del presupuesto estatal, previo análisis de los objetivos, condiciones económicas y a la situación de las finanzas públicas de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos federales, los Entes Públicos serán los responsables de atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, como de la demás normativa aplicable.

Artículo 324 Bis.- ...

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y con el estudio socioeconómico correspondiente y serán evaluados, asignados y autorizados, conforme a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa aplicable.

…

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, hará uso de las herramientas tecnológicas que determine para tal efecto, con el objetivo de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión.

Artículo 327.- …

…

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, según corresponda y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

…

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. a V. …

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando además las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

…

…

Artículo 327-A.- …

…

…

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-D.- …

Las dependencias, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en los medios electrónicos que la Secretaría determine.

…

Artículo 339 Bis.- …

I. a IV. …

V. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. a VIII. …

IX. Una persona representante de los organismos autónomos.

X. a XI. …

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, en su calidad de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

…

Artículo 345.- Las Dependencias deberán conservar, en sus propios archivos contables, la documentación contable del año en curso y la de ejercicios fiscales anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

…

Derogado.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes

Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares, los Organismos Autónomos, así como las Tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

...

Artículo 352 Bis.- …

…

…

La persona titular de la Secretaría comparecerá por instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 361.- …

I. a XVI. …

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, o hacerlo de forma extemporánea, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. a XXIV. …

…

Artículo 364.- …

…

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el primer párrafo o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 380-A.- La autoridad podrá practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, una vez agotada la medida de apremio a que hace referencia la fracción I del artículo 48 Bis de este Código, salvo cuando:

I. No sean localizables en su domicilio fiscal o en el que se considere como tal, en términos de las fracciones I, II, III, IV o V del primer párrafo del artículo 22 de este Código.

II. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente o aquel domicilio que haya aumentado la autoridad fiscal para el desarrollo de dichas facultades.

III. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no atienda las solicitudes o requerimientos que les realicen las autoridades fiscales o al atenderlos, no proporcione lo solicitado o lo proporcione de manera parcial, o bien, se niegue a proporcionar la contabilidad con la cual acredite el cumplimiento de las disposiciones

fiscales a que está obligado.

IV. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, se realizará conforme a lo siguiente:

Se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntivos, que para estos efectos realice la autoridad fiscal, en términos del artículo 50 de este Código.

II. Tratándose de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, según corresponda, se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

III. La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio, levantará un acta circunstanciada en la que asiente las razones que consideró para su práctica, misma que se integrará al expediente administrativo.

IV. Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

Dicha notificación se efectuará en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya proporcionado a la autoridad fiscal la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, según corresponda, así como el número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

Para la práctica del aseguramiento precautorio, serán aplicables las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 380-B.- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, quedará sin efectos cuando:

I. a III. …

IV. La autoridad haya concluido sus facultades de comprobación dentro de los plazos establecidos en este Código.

V. Derogada.

Para efectos de las fracciones I, III y IV, la autoridad fiscal ordenará que se levante la medida a más tardar al décimo quinto día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, en un plazo no mayor a veinte días contado a partir del día hábil siguiente al en que se haya llevado a cabo dicho levantamiento.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

…

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72; 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 88; 91; 93 en su párrafo primero y 100; se adicionan al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para recibir las prestaciones que conforme a esta Ley correspondan, los familiares o dependientes económicos del servidor público y pensionado, deberán afiliarse ante el Instituto para el control de la vigencia de derechos.

En caso de requerir atención médica sin haber cumplido con el requisito de afiliación, el Instituto se encontrará imposibilitado hasta en tanto se encuentren vigentes sus derechos; excepto en los casos de urgencia médica, para lo cual se atenderán conforme a las disposiciones aplicables.

Los requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos relativos a las prestaciones que correspondan conforme a esta ley, se comprobarán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, determine que han cambiado las condiciones o requisitos, bajo los cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes; podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo otorgamiento de garantía de audiencia, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- …

…

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, que será la

persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.

III. Catorce vocales que serán:

1. Una persona representante del Poder Legislativo que será el o la presidenta de la Junta de Coordinación Política.
2. Una persona representante del Poder Judicial.
3. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
4. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
5. Una persona representante de la Secretaría de Salud que será el o la Secretaria del ramo.
6. Una persona representante de los Organismos Auxiliares.
7. Una persona representante de los 125 municipios que el Consejo designará por insaculación.
8. Cinco personas que representen a las personas servidoras públicas afiliadas a las asociaciones sindicales, de acuerdo a lo siguiente: dos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), que serán el o la Secretaria General y el o la Secretaria de Servicios Médicos o Prestaciones, dos designados por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y; un representante de los sindicatos universitarios que será el o la Secretaria General.
9. Dos personas representantes de la Unión de Pensionados y Pensionistas, A.C., preferentemente uno del Valle de Toluca y otro del Valle de México.

IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.
La Comisaría, tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por quien los hubiera designado.

ARTÍCULO 17.- Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se designará una persona suplente, propuesta por la persona propietaria y será aprobada por dicho Consejo, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informando dicha designación al Consejo Directivo, debiendo cumplir con el requisito de ser profesionista de probada experiencia en administración pública, con formación académica comprobable, a través de título profesional o estudios de posgrado en la rama jurídica, económica, contable o administrativa, o bien en sistemas de salud o de seguridad social; quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. …

ARTÍCULO 36.- …

…

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán por el transcurso del tiempo, adicionalmente se causarán los recargos y multas correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero

del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En cualquier momento, las personas servidoras públicas podrán consultar en la plataforma digital que para tal efecto habilite el Instituto, los periodos cotizados del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá el otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto, a través de la emisión del dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con excepción de los trámites de pensión que impliquen la verificación de los años cotizados al Instituto, y demás requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez emitido el dictamen de pensión a que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto procederá a programar el pago, siempre y cuando se haya recibido la aceptación expresa y la baja correspondiente al servicio público, y demás requisitos aplicables.

En el caso en que el Instituto haya realizado un pago indebido, la persona que lo haya recibido, estará obligada a reintegrarlo dentro del plazo de diez días contados a partir del requerimiento efectuado o bien podrá convenir con el Instituto la forma de devolverlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información que la institución pública haya proporcionado, el Instituto lo restituirá con cargo al presupuesto de dicha Institución.

…

ARTÍCULO 88.- La pensión por jubilación se otorgará a las personas servidoras públicas que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 65 años de edad.

La edad para tener derecho a la pensión por jubilación se incrementará gradualmente conforme a la tabla siguiente:

AÑO	EDAD
2027	63 años
2028	64 años
2029	65 años

ARTÍCULO 91.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a las personas servidoras públicas que habiendo cumplido 65 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

ARTÍCULO 93.- La persona servidora pública que se separe del servicio antes de cumplir 65 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 65 años de edad.

…

ARTÍCULO 100.- La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará a la persona servidora pública que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 70 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. **Se adicionan** al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo Primero una Sección Novena denominada “De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano” con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada “De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano” con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3.- …

I. a XXXIX Bis. …

XXXIX Ter. Programa de Vivienda Social

Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

XL. a LII. …

SECCIÓN NOVENA
De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.53 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, se exceptuarán del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas de conjuntos urbanos y condominios, siempre que tal situación se encuentre establecida en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen de manera total o parcial, a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente del área que se integre al Programa.

III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los proyectos estarán exentos de la autorización, tratándose de desarrollos habitacionales iniciales, y de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la parte proporcional, en los casos de conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental; siempre y cuando, en ambos casos, los proyectos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.53 Ter.- Los proyectos provenientes de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, que conforme a las disposiciones previstas en este Libro, no requieran la emisión de la autorización de conjunto urbano o de condominio, únicamente requerirán la presentación de los planos de lotificación que amparen el inicio, ejecución y conclusión del desarrollo habitacional, para efectos de protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás trámites administrativos.

SECCIÓN CUARTA
De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.57 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, quedarán exceptuados de obtener Licencias de Uso del Suelo, Cambios de Uso del Suelo y Cédulas Informativas de Zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente

al área que se integre al Programa.

III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los desarrollos habitacionales y conjuntos urbanos y condominios, estarán exentos de obtener autorizaciones y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones administrativas en la parte proporcional que incorporen al programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.57 Bis A.- En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.

II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.

III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.

IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.

V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.

VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a VI. …

VI Bis. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

VII. a XII. …

Artículo 24 Bis.- Los desarrollos urbanos habitacionales nuevos que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo del Programa de Vivienda Social Gubernamental se exceptuarán de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.

II. Los conjuntos urbanos y condominios que tengan como antecedente una Evaluación

de Impacto Estatal y que se incorporen al programa de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.

III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones correspondientes, los proyectos estarán exentos de la Evaluación de Impacto Estatal y en su caso, de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias. Para tal efecto, dichos convenios podrán formalizarse, de manera excepcional, sin sujeción a las formalidades previstas en los artículos 32 y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo observar, las condiciones que garanticen su validez, eficacia y seguridad jurídica, salvaguardando en todo momento, que cualquier formalidad, requisito o condición que se exceptúe, no genere menoscabo patrimonial, daño o perjuicio, o lesione al Instituto, su patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal, quedando estrictamente prohibida cualquier disminución del monto principal del crédito fiscal actualizado.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas.

Los Municipios e Instituciones Públicas, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.

Igualmente, se autoriza a aquellos Municipios e Instituciones Públicas que, teniendo un convenio vigente, se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan.

Las personas servidoras públicas facultadas para la suscripción de dichos convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses patrimoniales del ISSEMyM y del Estado, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como desempeñarse con la diligencia que emplean en sus negocios propios, correspondiendo a la confianza conferida a su encargo, y serán responsables de los

daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de las sanciones administrativas y de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, que resulten procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El Órgano Interno de Control del ISSEMyM y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán llevar a cabo auditorías específicas respecto de los términos, condiciones, ejecución, y cumplimiento de los convenios que se suscriban conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales, requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

CUARTO. A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.

QUINTO. Lo previsto en el Capítulo Quinto denominado "De las Aportaciones para la Mitigación del Impacto en la Infraestructura Vial Estatal" adicionado al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2026.

SEXTO. Los requisitos de edad para obtener alguna de las pensiones a que se refieren las modificaciones a los artículos 88, 91, 93 y 100 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios previstas en este Decreto, serán aplicables a las personas que reingresen al servicio público después de una separación del servicio de más de 6 meses 1 día, a partir de la vigencia del presente Decreto; por lo que no tendrán efectos retroactivos, en perjuicio de ninguna persona y se aplicarán respetando las expectativas de derecho de los servidores públicos, al momento de su entrada en vigor, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con

este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido, que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado y los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones de los Artículos referidos.

Los Ayuntamientos en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que celebren, deberán realizar las modificaciones necesarias para considerar la reducción o exención del cumplimiento a los conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los siguientes requisitos:

1. Del número mínimo de cajones de estacionamiento.
2. Establecer unidades habitacionales con superficie mínima de 60 metros cuadrados.
3. Áreas de desplante no mayores al 60% de la superficie total del predio.
4. Edificaciones de hasta 4 niveles y la incorporación de usos mixtos en las plantas bajas.

Siempre y cuando, no se comprometa o generen riesgos o afectaciones en materia de protección civil o movilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Las Dependencias e instancias competentes, establecerán los lineamientos generales necesarios para la ejecución en el Estado de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en su caso.

La Consejería Jurídica establecerá los lineamientos para la participación de las personas notarias públicas del Estado de México en el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, para que, de forma gratuita, realicen los procedimientos de escrituración y regularización de los inmuebles previstos en el presente Artículo, debiendo determinar de forma equitativa y regionalizada la asignación de dichos procedimientos.

OCTAVO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento

y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto.

En caso de que las autoridades municipales actúen en contravención a lo establecido en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto u obstaculicen la ejecución de los Programas previstos en dicho artículo, la Consejería Jurídica podrá hacerlo del conocimiento de los órganos internos de control municipales o de la Contraloría del Poder Legislativo, según corresponda, para los efectos administrativos que resulten procedentes.

NOVENO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***OFJ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias Vicepresidenta Leticia Mejía García.

Se registra la Iniciativa Decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 5.5, el diputado Osvaldo Cortés Contreras leerá la Iniciativa de Decreto de autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Con su venia presidenta.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 51, fracción I y LXXVII, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en ese instrumento se establecen para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos de su competencia, tales como suministro de agua potable, alumbrado público, seguridad pública, entre otros, por ello la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población.

No obstante la carencia de recursos suficientes en la mayoría de las ocasiones, limita la capacidad para realizar obras de infraestructura básica y la provisión de servicios públicos más eficientes, que ayuden a elevar la calidad de vida de la población; conscientes de que en la medida en que mejoran las condiciones materiales, hay crecimiento y se fomenta el desarrollo local.

Por su parte, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y municipios para contratar las obligaciones o los empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructuración, siempre que se aseguren las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales; por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. En tal sentido, las legislaturas locales, de conformidad con la normativa aplicable deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, la capacidad de pago del contratante y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago para cubrir las obligaciones, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.

Con el propósito de mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, tal como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En particular, el artículo 50 de dicha Ley, permite la afectación de hasta el 25% de los recursos de FAIS, para destinarlo como fuente de pago de

las obligaciones contraídas por las entidades federativas y los municipios, cuyos recursos deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la citada ley.

Asimismo, en el artículo 50 de la referida Ley se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año, podrá destinarse al servicio de estas, el monto que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, por lo que, los entes públicos quedan obligados a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En relación con lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece los ejes rectores principales de disciplina financiera para asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, para garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

El 11 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la reforma al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, la cual incorporó disposiciones armónicas con la legislación federal y que resalta que se podrán otorgar autorizaciones globales de financiamiento, mediante las cuales, el Congreso Local puede aprobar la instrumentación de esquemas globales de financiamiento, que podrán ser promovidos por dos o más municipios, por sí o conjuntamente, y a través del Ejecutivo Estatal, o bien entre los propios municipios, según se prevé en el artículo 262 fracción VI de dicho ordenamiento.

En tal sentido, previa aprobación del Congreso Local, los municipios del Estado se encuentran facultados para afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, lo cual se podrá formalizar, ya sea con la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o bien con la formalización de los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado administrativamente con el número 796 y su Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el Fideicomiso) o cualquier otro Fideicomiso, con el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten y respecto de los cuales se hubieren afectado los recursos del FAIS como fuente de pago.

El marco jurídico integral aplicable, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, facultan al Congreso Local a autorizar la afectación, como fuente de

pago o garantía, entre otros, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, respecto a obligaciones que celebren los Entes Públicos, dentro de sus ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de dicha afectación. Esta autorización podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que las Entidades Federativas y los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento se observarán estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, lo que generará condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social, sirve para identificar áreas territoriales con mayores carencias sociales, que permite a los gobiernos y las organizaciones priorizar políticas públicas y enfocar esfuerzos para mejorar la educación, la salud, la vivienda, así como los servicios básicos, la calidad, los espacios y activos en la misma. Dicho Índice permite ordenar a los municipios según el valor resultante de los niveles de rezago observado y se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el Estado de México ocupa la posición 17 en rezago social respecto a las demás entidades federativas. En 2020, 2 de los 125 municipios del Estado de México tuvieron un grado de rezago social alto, mientras que 13 registraron un grado medio, 42 presentaron grado de rezago social bajo y 68 muy bajo[9].

No obstante que de acuerdo con los resultados del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2025 emitido por la Secretaría de Bienestar, el Estado de México se clasifica con grado de rezago social bajo, el 42.9% de los 17.25 millones de habitantes, vive en situación de pobreza; es decir, 7.4 millones de personas, aproximadamente. Asimismo, el 36.9% de la población (aproximadamente 6.4 millones de personas) se registra en situación de pobreza moderada, mientras que el 6.0% de la población se registra en situación de pobreza extrema (alrededor de 1.0 millones de personas)[10]. Por otro lado, 2.8 millones de personas presentan rezago educativo, 7.6 millones de pobladores carecen de acceso a la salud y 1.6 millones carecen de servicios básicos de vivienda[11].

Considerando que todos los municipios pueden acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo y destinar los recursos a las obras, acciones y/o inversiones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que define a la Inversión Pública Productiva, el alcance del potencial FAIS en todos los municipios del Estado se estima en 4,025 millones de pesos.

En razón de lo anterior, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto Número 33 "Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para

9 CONEVAL, Índice de rezago social 2020. https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx

10 Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887106/17Mexico2024.pdf

11 Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024, de Bienestar. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887106/17Mexico2024.pdf

que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten."

Cabe señalar que dicho esquema autorizado para la contratación de financiamiento, se estableció como un adelanto de recursos del FAIS, toda vez que la liquidación de los financiamientos se acota al periodo de las administraciones municipales contratantes. Dicho adelanto de recursos permitiría a su vez adelantar el beneficio de la infraestructura pública a población en pobreza extrema y de localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

En ese orden de ideas, al amparo de dicho Decreto, los municipios de Almoloya, Amecameca, Axapusco, Calimaya, Jilotzingo, Valle de Bravo y Valle de Chalco (los "Municipios") realizaron las gestiones para la contratación del o los financiamientos con la finalidad de ejecutar infraestructura básica municipal; sin embargo, no pudieron disponer de los recursos del financiamiento, ante el requerimiento de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) relacionado con una actualización de criterios respecto a la forma de establecer el plazo de los financiamientos en los decretos de autorización, expresado en años, meses o días y no únicamente establecer una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal como se encuentra prevista en el Decreto señalado, mismo que se alineó a lo establecido en los artículos 24 fracción II la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción II inciso b) del Reglamento del Registro Púbico Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Este reciente criterio de UCEF no pudo ser atendido por los municipios en el tiempo establecido y, en consecuencia, no obtuvieron la inscripción de sus financiamientos en el registro federal de deuda, lo que les impidió disponer de los recursos de dichos financiamientos.

Por consiguiente, considerando el interés de los municipios por aprovechar esta herramienta que permite combatir el rezago social que presentan, a través del adelanto de recursos FAIS, resulta viable proponer la presente Iniciativa de Decreto atendiendo el actual criterio de la UCEF y amplía el plazo de vigencia para que los municipios que concluyen sus administraciones en 2027, puedan contratar financiamientos en el ejercicio 2026 y de esta forma gocen de los beneficios en pro del desarrollo de la infraestructura municipal, que permita mejorar el nivel de vida de los habitantes, sujetándose en todo momento al cumplimiento de la normativa aplicable en la materia. La propuesta constituye una valiosa herramienta para la planeación responsable con equilibrio entre desarrollo económico y sensibilidad social. No se trata solo de administrar recursos, sino de administrar el presente con visión de futuro para los municipios del Estado de México, lo que permite garantizar que cada peso aprobado tenga un destino claro y mejorar la vida de quienes más lo necesitan, con la finalidad de financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, con objetivos alineados a las prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029.

En atención a lo manifestado previamente, se somete a consideración de esa Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto:

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el "Municipio" o los

"Municipios") para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada "Municipio" se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal") y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba, previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios", del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada "Municipio" le corresponda del "FAIS Municipal" en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se autoriza, mediante el quorum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1
Importes Máximos de las Operaciones de Crédito (por Municipio)

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acambay de Ruíz Castañeda	49,284,583.80
2	Acolman	38,617,423.80
3	Aculco	34,518,313.80
4	Almoloya de Alquisiras	15,825,390.80
5	Almoloya de Juárez	69,515,627.80
6	Almoloya del Río	5,774,577.00
7	Amanalco	16,535,327.80
8	Amatepec	34,389,060.80
9	Amecameca	14,379,635.80
10	Apaxco	7,191,854.00
11	Atenco	22,788,140.80
12	Atizapán	5,519,843.00
13	Atizapán de Zaragoza	46,083,921.80
14	Atlacomulco	34,522,383.80
15	Atlautla	21,034,014.80
16	Axapusco	10,255,824.80
17	Ayapango	5,993,693.00
18	Calimaya	12,285,476.80
19	Capulhuac	8,529,283.00
20	Coacalco de Berriozábal	17,666,530.80
21	Coatepec Harinas	23,288,640.80
22	Cocotitlán	4,677,699.00
23	Coyotepec	10,758,141.80
24	Cuautitlán	13,211,383.80
25	Chalco	107,074,391.00
26	Chapa de Mota	16,813,116.80
27	Chapultepec	3,739,879.00
28	Chiautla	7,681,104.00
29	Chicaloapan	41,170,993.80

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
30	Chicoloapan	10,144,336.80
31	Chiconcuac	188,194,817.00
32	Donato Guerra	38,352,335.80
33	Ecatepec de Morelos	204,601,756.00
34	Ecatzingo	12,559,878.80
35	Huehuetoca	30,810,687.80
36	Hueypoxtla	15,872,330.80
37	Huixquilucan	39,438,394.80
38	Isidro Fabela	6,186,478.00
39	Ixtapaluca	94,083,388.80
40	Ixtapan de la Sal	16,684,325.80
41	Ixtapan del Oro	14,793,614.80
42	Ixtlahuaca	88,812,910.80
43	Xalatlaco	12,889,980.80
44	Jaltenco	6,393,474.00
45	Jilotepec	42,389,957.80
46	Jilotzingo	6,383,782.00
47	Jiquipilco	48,344,435.80
48	Jocotitlán	30,428,324.80
49	Joquicingo	8,695,483.00
50	Juchitepec	11,185,760.80
51	Lerma	34,492,701.80
52	Malinalco	19,461,333.80
53	Melchor Ocampo	11,057,906.80
54	Metepec	32,291,860.80
55	Mexicaltzingo	3,866,877.00
56	Morelos	23,854,664.80
57	Naucalpan de Juárez	89,827,070.80
58	Nezahualcóyotl	128,853,385.00
59	Nextlalpan	11,058,511.80
60	Nicolás Romero	75,865,370.80

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
61	Nopaltepec	6,771,543.00
62	Ocoyoacac	13,189,751.80
63	Ocuilan	23,041,849.80
64	El Oro	23,596,493.80
65	Otumba	10,983,894.80
66	Otzoloapan	13,815,385.80
67	Otzolotepec	31,599,348.80
68	Ozumba	14,652,888.80
69	Papalotla	3,780,546.00
70	La Paz	83,486,134.80
71	Polotitlán	6,081,574.00
72	Rayón	5,464,117.00
73	San Antonio la Isla	6,633,888.00
74	San Felipe del Progreso	116,579,827.00
75	San Martín de las Pirámides	6,429,389.00
76	San Mateo Atenco	30,288,369.80
77	San Simón de Guerrero	9,891,428.00
78	Santo Tomás	11,065,789.80
79	Soyaniquilpan de Juárez	8,938,268.00
80	Sultepec	34,355,923.80
81	Tecámac	50,118,324.80
82	Tejupilco	60,695,083.80
83	Temamatla	4,103,495.00
84	Temascalapa	13,458,898.80
85	Temascalcingo	50,855,533.80
86	Temascaltepec	29,369,068.80
87	Temoaya	51,520,101.80
88	Tenancingo	34,534,683.80
89	Tenango del Aire	5,380,822.00
90	Tenango del Valle	38,385,130.80

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
91	Texcaltitlán	13,486,777.80
92	Texcalyacac	10,884,939.80
93	Tezoyuca	7,946,866.00
94	Tianguistenco	11,150,783.80
95	Timilpan	17,685,415.80
96	Tlalmanalco	11,082,544.80
97	Tlalnepantla de Baz	19,089,493.80
98	Tlatlaya	10,421,713.80
99	Toluca	56,797,424.80
100	Tonanitla	15,777,457.80
101	Tonatico	37,451,940.80
102	Tultepec	9,397,851.00
103	Tultitlán	11,354,729.80
104	Valle de Bravo	62,375,958.80
105	Villa de Allende	32,261,361.80
106	Villa del Carbón	188,871,864.00
107	Villa Guerrero	6,377,178.00
108	Villa Victoria	30,478,439.80
109	Xonacatlán	58,238,733.80
110	Zacazonapan	32,011,006.80
111	Zacualpan	46,354,336.80
112	Zinacantepec	37,788,417.80
113	Zumpahuacán	36,679,384.80
114	Zumpango	75,443,823.80
115	Cuautitlán Izcalli	13,859,735.80
116	Valle de Chalco Solidaridad	106,057,590.80
117	Luvianos	29,589,658.00
118	San José del Rincón	102,934,683.80
119	Tonanitla	4,203,800.08
	TOTAL	4,025,397,934.08

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada "Municipio" decida contratar, en el entendido que, dichos importes, podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada "Municipio" y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto determinado en la tabla referida.

El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada "Municipio", no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cada "Municipio" podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 730 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 30 de noviembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no debe de exceder el periodo constitucional de la administración municipal que contrate el

financiamiento. Cabe señalar que, cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar, (i) el plazo máximo en días, que será contado a partir de la fecha en que el "Municipio" suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los "Municipios" podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada "Municipio" del "FAIS Municipal" para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto, en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los "Municipios" que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo correspondiente para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del "FAIS Municipal" y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los "Municipios" para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los "Municipios" deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio fiscal de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tal efecto, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FAIS Municipal", en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada "Municipio" podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del "FAIS Municipal" que le corresponda recibir en

el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los "Municipios" para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del "Municipio" de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del "FAIS Municipal" que afecte cada "Municipio" como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del "Municipio" que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, o representante debidamente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 (el Fideicomiso) constituido por el Gobierno del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, con Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, hoy Banorte, S.A.B. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, a fin de que funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos del presente Decreto o algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del "FAIS Municipal" que le correspondan a los "Municipios" y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los "Municipios" contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del "FAIS Municipal", para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los "Municipios" que decidan adherirse al Fideicomiso, derivado de la contratación de financiamientos y afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del "FAIS Municipal", para el pago de los mismos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier "Municipio", por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al "FAIS Municipal" y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del "FAIS Municipal" en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los "Municipios", sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del "FAIS Municipal".

Los "Municipios" deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FAIS Municipal" y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los "Municipios" cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los "Municipios" para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del "FAIS Municipal" que les correspondan a los "Municipios", se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del "FAIS Municipal" que le correspondan a los "Municipios", ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los "Municipios" para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los "Municipios" decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada "Municipio" en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que concede el artículo 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios al Congreso Local.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, para considerar el

importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, cada "Municipio" deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los "Municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogado el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024 en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FAIS MUNICIPAL

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***OFJ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Osvaldo Cortés Contreras.

Se registra la Iniciativa de Decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 6, la diputada vicepresidenta Leticia Mejía García, leerá el oficio enviado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios con motivo de la recepción de iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios formuladas por diversos ayuntamientos del Estado de México.

VICEPRESIDENTA DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que fueron recibidas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios Iniciativas de Decreto de tarifas para el pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán Izcalli; Cuautitlán; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Es oportuno mencionar que la presentación de las iniciativas, se sustenta en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que fueron recibidas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Iniciativas de Decreto de Tarifas para el Pago de Derechos de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2026, presentadas por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Es oportuno mencionar que la presentación de las iniciativas se sustenta en lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Leticia Mejía García.

Se registran las iniciativas y se remiten a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

Esta LXII Legislatura le da la más cordial bienvenida a la Presidenta Municipal de Acolman, la Licenciada Blanca Guadalupe Sánchez Osorio y así como a sus integrantes de cabildo, sean todos ustedes bienvenidos a esta su cada "La Casa del Pueblo".

De igual forma, le damos la más cordial bienvenida a las y los maestros artesanos de este Municipio de Acolman, gracias por su presencia.

De acuerdo con el punto 7, el diputado Osvaldo Cortés Contreras, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la Iniciativa de Decreto, por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, a la elaboración artesanal de las piñatas en el municipio de Acolman Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias, relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo y se declara el 16 de diciembre de cada año, como "Día de la Piñata Acolmense", de urgente y obvia resolución.

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS. Ciudadana Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Ciudadanas y ciudadanos, diputadas, diputade y diputados de esta Honorable LXII Legislatura del Estado de México, ciudadana Presidenta Municipal de Acolman, Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, miembros del cabildo en Municipio de Acolman, todas y todos los distinguidos artesanos de la piñata del Municipio de Acolman, medios de comunicación que nos acompañan, a todas y a todos, bienvenidos.

Acolman es históricamente reconocido como la cuna de la piñata en México. Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, los misioneros introdujeron la tradición europea de la piñata, consistente en figuras decoradas que se rompían durante festividades religiosas. Esta costumbre se fusionó con las prácticas indígenas, dando origen a una tradición única que integraba elementos de ambas culturas.

En particular, en Acolman esta tradición adquirió un significado especial. En 1586, los frailes agustinos recibieron la autorización del Papa Sixto V para celebrar las misas de aguinaldo durante los días previos a la Navidad, con el objetivo de evangelizar a los pueblos indígenas. Para estas celebraciones, los frailes introdujeron la estrella de siete picos, símbolo de los siete pecados capitales, cuya ruptura representaba la victoria del bien sobre el mal, enseñando a las comunidades los valores cristianos mediante un lenguaje visual y festivo.

Con el paso del tiempo, la elaboración de piñatas en Acolman se consolidó como un saber artesanal, transmitido de generación en generación. Esta práctica combina creatividad, destreza manual y significado cultural, convirtiéndose en un elemento central de la identidad comunitaria.

La tradición no solo se mantiene como un ritual religioso, sino que ha evolucionado hacia una expresión artística reconocida a nivel nacional reforzada por la realización anual de la Feria de la Piñata desde 1985, que incluye exhibiciones, concursos, talleres y actividades turísticas, consolidando a Acolman como un referente del patrimonio cultural mexicano.

La elaboración artesanal de la piñata representa un conjunto único de saberes y técnicas que han sido transmitidos de generación en generación en Acolman, cada piñata requiere creatividad, precisión y conocimiento de los materiales y colores, lo que refleja la habilidad de los artesanos y la riqueza cultural de la región; este conocimiento colectivo constituye un patrimonio vivo que fortalece la identidad de la comunidad y su cohesión social.

La tradición de la piñata distingue a México en el mundo y es un símbolo cultural reconocido internacionalmente. Su presencia en festividades, tanto dentro del país como en comunidades mexicanas en el extranjero, convierten en la piñata un emblema de la cultura mexicana. Con Acolman como referente histórico y origen de esta práctica ancestral.

Declarar la elaboración artesanal de la piñata como Patrimonio Cultural Inmaterial garantiza su preservación, promoción y valoración entre las nuevas generaciones. Este reconocimiento no solo protege un legado cultural, sino que también impulsa la economía local, fomenta el turismo cultural y refuerza la transmisión de conocimientos y prácticas tradicionales en un contexto moderno, asegurando así la continuidad de esta expresión artística y simbólica.

La elaboración de la piñata artesanal se enmarca en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en el 2003, que establece la importancia de respetar y promover las técnicas artesanales tradicionales, así como de sensibilizar sobre su valor en el ámbito local, nacional e internacional.

Como parte de esta iniciativa, se propone instituir el 16 de diciembre de cada año como el "Día de la Piñata Acolmense", fecha vinculada a la primera posada decembrina, en la que romper piñatas constituye un elemento esencial de la convivencia familiar, reforzando así la identidad cultural de los acolmenses.

El reconocimiento de la elaboración artesanal de la piñata como patrimonio cultural inmaterial y la instauración de un día conmemorativo contribuirá también a fortalecer la actividad turística del municipio. La Feria de la Piñata, el ex Convento Virreinal de Acolman, con sus elementos plateresco y góticos, y el museo de Tepexpan son solo ejemplos del potencial cultural que puede ampliarse con un futuro museo-escuela de la Piñata, integrando educación, turismo y preservación del patrimonio.

Además, la piñata refleja la vocación artesanal de los acolmenses. Actualmente, se producen aproximadamente 30 mil piñatas al año, muchas de carácter decorativo, con capacidad de abastecer el mercado nacional y competir internacionalmente, siendo una actividad sostenible y generadora de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete la presente Iniciativa de Decreto para que, de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda a esta tradición.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara el día 16 de diciembre de cada año como el "Día de la Piñata a Acolmense". Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

Dip. Osvaldo Cortés Contreras
Comisión de Finanzas Públicas
Presidente

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Estado de México; a 22 de octubre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Osvaldo Cortés Contreras integrante del Grupo Parlamentario de morena, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura **Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense"**, en el contexto de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acolman es históricamente reconocido como la cuna de la piñata en México. Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, los misioneros introdujeron la tradición europea de la piñata, consistente en figuras decoradas que se rompían durante festividades religiosas. Esta costumbre se fusionó con las prácticas indígenas, dando origen a una tradición única que integraba elementos de ambas culturas.

En particular, en Acolman esta tradición adquirió un significado especial. En 1586, los frailes agustinos recibieron la autorización del Papa Sixto V para celebrar las misas de aguinaldo durante los días previos a la Navidad, con el objetivo de evangelizar a los pueblos indígenas. Para estas celebraciones, los frailes introdujeron la estrella de siete picos, símbolo de los siete pecados capitales, cuya ruptura representaba la victoria del bien sobre el mal, enseñando a las comunidades los valores cristianos mediante un lenguaje visual y festivo.

Con el paso del tiempo, la elaboración de piñatas en Acolman se consolidó como un saber artesanal, transmitido de generación en generación. Esta práctica combina creatividad, destreza manual y significado cultural, convirtiéndose en un elemento central de la identidad comunitaria. La tradición no solo se mantiene como ritual religioso, sino que ha evolucionado hacia una expresión artística reconocida a nivel nacional, reforzada por la realización anual de la Feria de la Piñata, desde 1985, que incluye exhibiciones, concursos, talleres y actividades turísticas, consolidando a Acolman como un referente del patrimonio cultural mexicano.

La elaboración artesanal de la piñata representa un conjunto único de saberes y técnicas que han sido transmitidos de generación en generación en Acolman. Cada piñata requiere creatividad, precisión y conocimiento de los materiales y colores, lo que refleja la habilidad de los artesanos y la riqueza cultural de la región. Este conocimiento colectivo constituye un patrimonio vivo que fortalece la identidad de la comunidad y su cohesión social.

La tradición de la piñata distingue a México en el mundo y es un símbolo cultural reconocido internacionalmente. Su presencia en festividades, tanto dentro del país como en comunidades mexicanas en el extranjero, convierte a la piñata en un emblema de la cultura mexicana, con Acolman como referente histórico y origen de esta práctica ancestral.

Declarar la elaboración artesanal de la piñata como Patrimonio Cultural Inmaterial garantiza su preservación, promoción y valoración entre las nuevas generaciones. Este reconocimiento no solo protege un legado cultural, sino que también impulsa la economía local, fomenta el turismo cultural y refuerza la transmisión de conocimientos y prácticas tradicionales en un contexto moderno, asegurando la continuidad de esta expresión artística y simbólica.

La elaboración de la piñata artesanal se enmarca en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en 2003, que establece la importancia de respetar y promover las técnicas artesanales tradicionales, así

como de sensibilizar sobre su valor en el ámbito local, nacional e internacional.

Como parte de esta iniciativa, se propone instituir el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense", fecha vinculada a la primera posada decembrina, en la que romper piñatas constituye un elemento esencial de la convivencia familiar, reforzando la identidad cultural de los acolmenses.

El reconocimiento de la elaboración artesanal de la piñata como patrimonio cultural inmaterial y la instauración de un día conmemorativo contribuirá también a fortalecer la actividad turística del municipio. La Feria de la Piñata, el Exconvento Virreinal de Acolman, con sus elementos plateresco y góticos, y el museo de Tepexpan son ejemplos del potencial cultural que puede ampliarse con un futuro museo-escuela de la piñata, integrando educación, turismo y preservación del patrimonio.

Además, la piñata refleja la vocación artesanal de los acolmenses. Actualmente, se producen aproximadamente 30,000 piñatas al año, muchas de carácter decorativo, con capacidad de abastecer el mercado nacional y competir internacionalmente, siendo una actividad sostenible y generadora de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete la presente Iniciativa de Decreto para que, de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara el día 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Acolman, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio

Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara el día 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Acolman, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Gracias diputado Osvaldo Cortés Contreras.

¿Con qué objeto diputado Israel Espíndola? Sonido a la curul del diputado Espíndola.

DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ (Desde su curul). Muchas gracias. Gracias Presidenta.

Si el orador me permite una pregunta, ya están apartadas.

Hay tradiciones que no solo se celebran, se respiran, se guardan en la memoria de la tierra y laten en el corazón del pueblo.

El Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, no se guarda en vitrinas ni se encierra en muros, late en las manos que crean en las voces que enseñan, en los rituales que nos unen y en las memorias que se transmiten con amor de generación en generación.

Reconocer la elaboración artesanal de la piñata en Acolman, como parte de este patrimonio no es un mero trámite, es un acto de profundo respeto hacia nuestra identidad, es honrar a las familias que con papel, engrudo, paciencia y espíritu han

protegido una herencia que ha dado alegría literal y simbólicamente a millones de niñas y niños en nuestro país y que muy pronto, para ser precisos, en enero de manera internacional, seremos dignamente representados en la Feria Internacional de Turismo a celebrarse en Madrid España por nuestras maestras y maestros artesanos.

En este camino de reconocimiento es justo reconocer a nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, una mujer cuya sencillez, humanidad y cercanía con la gente, ha permitido que estas voces culturales, a veces silenciosas; pero siempre poderosas, sean escuchadas y dignificadas, su sensibilidad para valorar lo que nace del pueblo y para impulsar acciones que protegen la riqueza cultural del Estado de México, hacen posible que tradiciones como la piñata de Acolman, encuentren el lugar de honor que merecen.

Gracias Gobernadora por mirar de frente a nuestras raíces, gracias por entender que el patrimonio no es pasado, es un presente que se debe abrazar y un futuro que debemos cuidar, que el símbolo de la piñata, esa que nace en Acolman y se extendió al mundo, sea un símbolo en el camino de nuestra identidad, con humildad, con dignidad y con amor por quienes nos heredaron ese tesoro cultural.

Por esas razones, estimado diputado, consultarte, si me permites acompañarte en esta iniciativa.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Espínola.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirva levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general de la Iniciativa de Decreto y pregunto ¿Si alguien desea hacer uso de la palabra?

En votación nominal consulto si es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvanse mencionarlo.

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS Pregunto a mis compañeros diputados ¿Si alguien falta de emitir su voto?

Presidenta la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO Gracias.

Se tiene por aprobado lo general la iniciativa de decreto.

¿Con qué objeto diputado? Se puede registrar a favor su voto del diputado Octavio Martínez Vargas, por favor. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara también su aprobación en lo particular.

Muchas felicidades. Felicidades artesanos, felicidades diputado Osvaldo Cortés.

Para atender el punto número 8, el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, presenta en nombre del Grupo Parlamentario Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan

una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las Oficialías Mayores en los municipios.

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva y de esta Soberanía Popular.

Agradezco a los medios de comunicación, a la gente que nos sigue a través de las redes sociales del Poder Legislativo, gracias por su atención a todas, todos y todes les saludo y les aprecio con respeto.

Con fundamento en las facultades que me otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su correlativo reglamento, me permito presentar a la población de la "LXII" Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, conforme a lo siguiente:

El municipio es la célula fundamental de nuestra República, es ahí donde los ciudadanos tienen contacto directo con el poder público, donde se percibe la calidad de los servicios, la eficiencia de los trámites y tristemente, donde aún persisten vicios de opacidad y discrecionalidad en el manejo de los recursos.

La presente reforma se cimenta en el entendimiento profundo de esta realidad, no podemos exigir un municipio eficiente y honesto si no lo dotamos de las herramientas y de la estructura legal para garantizar la máxima transparencia en su gestión interna. La Oficialía Mayor no es un gasto, es una inversión en la confianza del pueblo y un blindaje contra la corrupción.

Actualmente a la Ley Orgánica Municipal no obliga a los ayuntamientos a contar con una figura administrativa unificada y especializada por la gestión de sus recursos esta omisión estructural genera dispersión funcional. Las funciones de la administración de recursos humanos, materiales y financieros se encuentran fragmentadas entre la tesorería y, en algunos casos, la dirección de administración. Esto provoca duplicidad de tareas, falta de claridad en las responsabilidades y consecuentemente, lentitud burocrática que afecta la ejecución de los programas sociales.

Produce también riesgos de corrupción y falta de responsabilidad legal. Las revisiones y auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Auditoría Superior de la Federación, señala de manera constante que la mayoría de las observaciones y los mayores montos por resarcir provienen de fallas en los procesos adquisitivos, licitaciones y manejo de almacenes; sin embargo, la ley actual permite que la responsabilidad financiera se finque de manera injusta e ineficiente a las tesorerías, cuando éstas no son las encargadas directamente de ejecutar la compra o el proceso de qué generó la observación.

La Oficialía Mayor, nace para ser el responsable legal de los procesos adquisitivos que señala la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, esta separación de funciones y responsabilidades es el principal blindaje ante corrupción de la iniciativa; la Tesorería es responsable del dinero; la Oficialía Mayor será responsable de quién, cómo y a qué precio se compra, causa, además, falta de especialización; la gestión de nóminas, el manejo de almacenes, y la administración de bienes son tareas técnicas, la falta de un titular profesionalizado ha mermado la capacidad operativa de muchos ayuntamientos, impidiendo el uso óptimo de los recursos públicos.

La Cuarta Transformación exige gobiernos que rindan cuentas, para lograrlo, necesitamos estructuras claras, profesionalizadas y fiscalizables, la Iniciativa de Decreto que hoy presentamos

introduce cambios estratégicos en la Ley Orgánica Municipal, buscando la profesionalización de la función pública municipal, se propone reformar el primer párrafo del artículo 32 para incluir de manera explícita a la Oficialía Mayor, dentro de las dependencias que el Ayuntamiento debe establecer en su Reglamento Orgánico, esto eleva la Oficialía Mayor al mismo rango de obligatoriedad de la Secretaría del Ayuntamiento o la Tesorería.

Se adiciona una fracción al artículo 87 para facultar al Presidente o Presidenta Municipal a nombrar al Titular de la Oficialía Mayor mediante la aprobación del Cabildo, esto asegura que su designación sea un acto colegiado que legitime al funcionario ante el Ayuntamiento.

Se adiciona el artículo 96 Septdecies al dotar a la Oficialía Mayor de atribuciones claras y específicas para la para la gestión administrativa, deslindando la de Tesorería; entre las atribuciones más importantes están las relativas a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Adquisiciones, que consisten en administrar los bienes muebles y controlar los almacenes y crucialmente ser el responsable directo de los procesos adquisitivos, licitaciones y la contratación de servicios generales conforme a la Ley Estatal en materia.

Recursos Humanos para administrar la nómina, expedir nombramientos, realizar movimientos laborales y capacitar al personal.

Control Interno, para elaborar y difundir manuales de organización y fungir como enlace administrativo con otras instancias de gobierno.

Finalmente, se adiciona un artículo 96 Octodecies relativo a los requisitos de profesionalización bajo el principio de que los funcionarios deben ser expertos en la materia, establecemos requisitos obligatorios para para ocupar el cargo como lo son: Formación Profesional, se exige el título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos; certificación obligatoria, se exige que el titular obtenga en un plazo de 6 meses una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos públicos; con esta medida garantizamos que la Oficialía Mayor no sea un cargo político de cuotas; sino un puesto técnico ocupado por personal calificado y especializado, listo para asumir la responsabilidad que la ley le confiere.

El impacto de esta iniciativa trasciende la técnica administrativa y toca la vida de los mexiquenses al ofrecer certeza jurídica y el combate a la discrecionalidad.

Compañeras, compañere y compañeros, presento esta iniciativa en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, un gobierno honesto, es la base para la paz social y el bienestar que promueve nuestro movimiento, al dotar a la Oficialía Mayor de facultades claras y exigir un perfil profesional para su titular, estamos dando un paso histórico hacia un gobierno municipal más responsable fiscalizable y, sobre todo, más cercano a las necesidades del pueblo.

Es cuanto Presidenta, solicito que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de Debates, en la Gaceta Parlamentaria. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno
Presidente de la Comisión de Electoral y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 81, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 de su Reglamento, el suscrito, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de **morena,** someto a la consideración de esta LXII Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **reforma** el párrafo primero del artículo 32; se adicionan una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se cimienta en el entendimiento profundo de la realidad de nuestras comunidades. El gobierno municipal es, por su proximidad, el ente más cercano a la gente, el que resuelve sus necesidades inmediatas, el que construye ciudad y tejido social a través de los servicios públicos esenciales y el que mantiene el orden y la paz social a nivel local. Es la primera trinchera de la administración pública, donde la interacción con la ciudadanía es constante y directa.

Conscientes de que los recursos con los que cuentan nuestros Ayuntamientos – humanos, financieros y materiales– pueden ser limitados, resulta imperante aplicarlos con inteligencia, estrategia y una visión de Estado para cumplir cabalmente con los objetivos de los planes de desarrollo municipal y programas anuales de gobierno. Esto no solo requiere de voluntad política, sino de una profunda base técnica, una irrestricta sujeción a la legalidad y una legitimidad incuestionable en cada acción. Es la única forma de garantizar que el gobierno local sea un verdadero instrumento al servicio de la ciudadanía, y no una estructura propensa a inercias o, peor aún, a prácticas que desvirtúen el espíritu público y la confianza del pueblo.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que es la base fundamental para sostener la vida de cada comunidad y es, a la vez, la norma rectora de nuestros Ayuntamientos, no mandata de forma expresa la creación de una unidad administrativa centralizada, como una Oficialía Mayor o Dirección de Administración. Si bien esta Ley establece la obligatoriedad de una Tesorería Municipal encargada de la recaudación y el ejercicio del gasto público, las funciones relativas a la administración de personal, los bienes muebles e inmuebles, y los procedimientos de contratación pública, de facto, se llevan a cabo en todos los Ayuntamientos. No obstante, estas responsabilidades esenciales suelen asignarse a diversas áreas o, en muchos casos, recaen por inercia o costumbre en la propia Tesorería o en dependencias que no tienen esta como su función principal.

Esta situación genera una dispersión de responsabilidades y una falta de claridad en la rendición de cuentas sobre funciones administrativas de vital importancia. En la práctica, muchos municipios han suplido esta carencia a través de sus reglamentos orgánicos interiores, manuales de organización y procedimientos, o acuerdos de Cabildo que crean figuras directivas como la “Dirección de Administración” o la “Oficialía Mayor”. Sin embargo, la ausencia de un mandato legal expreso en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México resta la fuerza normativa y la uniformidad necesaria para una gestión administrativa eficaz y transparente en los ciento veinticinco municipios de la entidad.

Este estado de cosas actual deja un margen a la discrecionalidad y, lamentablemente, ha abierto la puerta a la ineficiencia y a focos de opacidad que la Cuarta Transformación se ha comprometido a erradicar. La dilución de estas funciones vitales dificulta la supervisión efectiva y el deslinde de responsabilidades, contraviniendo los principios ineludibles de honestidad, transparencia, austeridad y rendición de cuentas que nuestra

sociedad demanda y que son el estandarte de nuestro movimiento.

No podemos permitir que el erario público, que es el fruto del esfuerzo de nuestro pueblo, se maneje con reglas poco claras o que las personas al servicio de la comunidad no cuenten con un marco de derechos y obligaciones nítido y justo, así como con competencias probadas en la materia. Es momento de dotar a nuestros municipios de las herramientas legales que aseguren una administración pública verdaderamente al servicio del pueblo, fortaleciendo la rendición de cuentas y cerrando las puertas a cualquier atisbo de corrupción o despilfarro.

Es por ello que, esta reforma, no es un mero ajuste técnico, sino un paso decisivo hacia una gestión municipal más ética, eficaz y alineada con las demandas de justicia y bienestar de nuestros ciudadanos.

Es imperativo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México precise estas responsabilidades en una figura administrativa denominada Oficialía Mayor o su equivalente, con rango legal, por las consideraciones siguientes:

Administración del recurso humano municipal: La gestión del personal, el recurso más valioso y delicado de cualquier organización o administración, implica procesos complejos como: reclutamiento, selección, contratación, nómina, capacitación, seguridad social y disciplina. Estas funciones, por su naturaleza, se encuentran reguladas por diversas leyes, incluyendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Es fundamental que exista una unidad administrativa claramente definida y responsable de la observancia de estas disposiciones legales, asegurando la certeza jurídica de los servidores públicos y la correcta aplicación de sus derechos y obligaciones. Esto incluye la implementación de tabuladores de sueldos austeros y justos, así como el cálculo y entero oportuno y correcto de los impuestos sobre el trabajo y la nómina (Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración Tributaria), garantizando el manejo transparente y responsable de los recursos públicos. La asignación formal de esta responsabilidad evita la ambigüedad y fortalece la institucionalidad en la administración de personal.

Transparencia y legalidad en las adquisiciones y fiscalización: Las funciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, arrendamiento de bienes, y contratación de servicios son procesos de alta complejidad y de gran trascendencia para el uso eficiente de los recursos públicos. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece marcos rigurosos para estos procedimientos, señalando responsabilidades específicas de comités y demás atribuciones que deben ser cumplidas por los ayuntamientos. Es precisamente en esta unidad administrativa donde debe recaer la responsabilidad primaria de conducir y garantizar el cumplimiento cabal de estas disposiciones.

La experiencia ha demostrado que una parte significativa de las observaciones de las entidades de fiscalización superior, como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Auditoría Superior de la Federación y los propios Órganos Internos de Control municipales, emanan de deficiencias o irregularidades en los procedimientos adquisitivos. Además, diversos formatos incluidos en los informes trimestrales que se presentan al Órgano Superior de Fiscalización deben ser generados y validados por estas áreas administrativas, lo que subraya su rol central en la rendición de cuentas y transparencia. Comúnmente, estas observaciones derivan en investigaciones o sanciones dirigidas a Tesoreros Municipales, cuando su rol principal es el pago, no necesariamente la conducción integral y el cumplimiento normativo de la totalidad del proceso adquisitivo.

Al establecer legalmente una unidad de administración de recursos (Oficialía Mayor) con

atribuciones explícitas sobre las adquisiciones, se logrará focalizar la responsabilidad primigenia en la conducción de dichos procedimientos, es decir, en la figura que efectivamente gestiona las contrataciones de bienes y servicios. Esto permitirá una responsabilidad compartida y diferenciada, liberando al Tesorero de una carga de fiscalización que no le corresponde enteramente por la naturaleza de sus funciones y asegurando que la unidad ejecutora de los procesos sea la principal responsable ante los órganos fiscalizadores.

Eficiencia administrativa y desarrollo organizacional: La existencia de una unidad administrativa especializada en la gestión de recursos permite la centralización de conocimientos, la estandarización de procesos y la implementación de mejores prácticas. Esto se traduce en una mayor eficiencia, economía y transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales. Al tener un mandato legal, esta unidad estará facultada no solo para impulsar el uso de tecnologías, sino también para promover el diseño, elaboración y/o actualización de manuales administrativos, de organización y de procedimientos, que son herramientas fundamentales para la racionalización de las estructuras y funciones municipales. Asimismo, en esta figura debe recaer la promoción e implementación de buenas prácticas de gestión administrativa, de personal y de recursos materiales, elementos clave para una administración moderna, profesional y orientada a resultados.

Para asegurar que la persona titular de la Oficialía Mayor cuente con las capacidades y conocimientos idóneos, se propone reformar el párrafo primero del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dicha reforma establecerá que, además de los requisitos generales, el titular deberá contar con una certificación en competencias laborales pertinentes. Además, su designación será sometida a la aprobación del Cabildo, a propuesta de la o el Presidente Municipal. Esta medida eleva el perfil de la posición, fomenta la profesionalización en la gestión pública y añade un nivel de control democrático. Con ello, se garantiza la idoneidad del servidor público a cargo de la administración de los recursos más valiosos del municipio.

Lo anterior se detallará con la creación del artículo 96 Octodecies, el cual establecerá los requisitos específicos para el puesto. Asimismo, se busca adicionar el artículo 96 Septdecies para dotar a las Oficialías Mayores de atribuciones formales. En este artículo se delimitarán diecinueve facultades en materia de recursos humanos, gestión de nómina, adquisiciones y arrendamientos, recursos materiales, parque vehicular, servicios generales, así como en fiscalización, cuenta pública y normatividad interna.

Es relevante destacar que la presente propuesta no generará un impacto presupuestal significativo para los Ayuntamientos. La figura que realiza estas funciones ya existe en la gran mayoría de los municipios del Estado de México, operando bajo diversas denominaciones. La adición de estos artículos no implicaría la creación de nuevas plazas o una reestructuración masiva, sino la formalización y el reconocimiento legal de una función ya vital.

En suma, esta iniciativa dota a los Ayuntamientos de una herramienta legal indispensable para una administración pública más eficiente, transparente y responsable, acorde con las exigencias actuales en materia de gestión de recursos y rendición de cuentas, en beneficio directo de la ciudadanía.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos contextuales para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Dice	Debe decir
Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: … …	Artículo 32.- Para ocupar los cargos de titular de la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Protección Civil, Oficialía Mayor o su equivalente, así como de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo, Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o sus equivalentes, y de los titulares de los organismos públicos descentralizados y sus unidades administrativas,** se deberán satisfacer los requisitos siguientes: …
Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias: I. a X. …	**Artículo 87**.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias: I. a X. … **XI. Oficialía Mayor o equivalente.**
	Artículo 96 Septdecies.- La persona titular de la Oficialía Mayor o equivalente, tiene las atribuciones siguientes: **I. Dirigir las políticas de gestión integral del personal, incluyendo reclutamiento, selección, capacitación, evaluación y desvinculación, asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene.** **II. Supervisar la elaboración y el pago de la nómina, así como la correcta aplicación de tabuladores de sueldos y la retención de impuestos correcta y oportuna.** **III. Dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y enajenación de bienes, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.** **IV. Establecer las directrices para el programa anual de adquisiciones y dirigir su ejecución.**

	V. Administrar y controlar los recursos materiales del Ayuntamiento, incluyendo inventarios, almacenes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y resguardo de expedientes de contratación. **VI. Administrar y optimizar el uso del parque vehicular municipal.** VII. Supervisar la provisión de servicios generales como limpieza, seguridad, correspondencia, archivo, telefonía, internet y mantenimiento de las instalaciones municipales. VIII. Representar a la Oficialía Mayor o su equivalente en los comités de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del Ayuntamiento. IX. Instruir la tramitación de la rescisión de contratos o convenios de contratación pública cuando sea procedente. X. Gestionar la aplicación efectiva de las garantías otorgadas por los contratistas.
	XI. Mantener actualizado el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento. XII. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal. XIII. Dirigir los procesos de baja de bienes muebles e inmuebles del inventario municipal. XIV. Participar en la integración y actualización del marco normativo interno, así como en el diseño de manuales de organización y procedimientos. XV. Impulsar el uso de tecnologías de la información para la mejora de los procesos administrativos. XVI. Colaborar en la atención de los requerimientos de instancias fiscalizadoras federales y del ámbito estatal. XVII. Coadyuvar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, proporcionando la información y documentación necesaria. XVIII. Fungir como enlace administrativo con otras instancias de

	gobierno en asuntos de su competencia. XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
	Artículo 96 Octodecies.- Para ser titular de la Oficialía Mayor o su equivalente se deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes: I. Poseer título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o bien, acreditar conocimientos y experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos. II. Obtener, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión, una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos humanos, materiales o financieros de naturaleza pública, expedida por una institución reconocida oficialmente, que garantice los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO,
DIPUTADO DE LA "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 32; y se **adicionan** la fracción XI al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de titular de la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Protección Civil, Oficialía Mayor o su equivalente, así como de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo, Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o sus equivalentes, y de los titulares de los organismos públicos descentralizados y sus unidades administrativas,** se deberán satisfacer los requisitos siguientes:
…

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. a X. …

XI. Oficialía Mayor o equivalente.

Artículo 96 Septdecies.- La persona titular de la Oficialía Mayor o equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las políticas de gestión integral del personal, incluyendo reclutamiento, selección, capacitación, evaluación y desvinculación, asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene.
II. Supervisar la elaboración y el pago de la nómina, así como la correcta aplicación de tabuladores de sueldos y la retención de impuestos correcta y oportuna.
III. Dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y enajenación de bienes, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
IV. Establecer las directrices para el programa anual de adquisiciones y dirigir su ejecución.
V. Administrar y controlar los recursos materiales del Ayuntamiento, incluyendo inventarios, almacenes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y resguardo de expedientes de contratación.
VI. Administrar y optimizar el uso del parque vehicular municipal.
VII. Supervisar la provisión de servicios generales como limpieza, seguridad, correspondencia, archivo, telefonía, internet y mantenimiento de las instalaciones municipales.
VIII. Representar a la Oficialía Mayor o su equivalente en los comités de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del Ayuntamiento.
IX. Instruir la tramitación de la rescisión de contratos o convenios de contratación pública cuando sea procedente.
X. Gestionar la aplicación efectiva de las garantías otorgadas por los contratistas.
XI. Mantener actualizado el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento.
XII. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
XIII. Dirigir los procesos de baja de bienes muebles e inmuebles del inventario municipal.
XIV. Participar en la integración y actualización del marco normativo interno, así como en el diseño de manuales de organización y procedimientos.
XV. Impulsar el uso de tecnologías de la información para la mejora de los procesos administrativos.
XVI. Colaborar en la atención de los requerimientos de instancias fiscalizadoras federales y del ámbito estatal.
XVII. Coadyuvar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, proporcionando la información y documentación necesaria.
XVIII. Fungir como enlace administrativo con otras instancias de gobierno en asuntos de su competencia.
XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 96 Octodecies.- Para ser titular de la Oficialía Mayor o su equivalente se deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. Poseer título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o bien, acreditar conocimientos y experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos.
II. Obtener, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión, una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos humanos, materiales o financieros de naturaleza pública, expedida por una institución reconocida oficialmente, que garantice los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Edgar Samuel Ríos Moreno.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 9, la diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para garantizar el derecho a la vivienda sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género ni por la forma de convivencia o composición familiar.

DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ. Buenas tardes tengan todas, todos y todes.

Antes de empezar, me gustaría felicitar y celebrar el 19 de noviembre que es el "Día del Hombre", muchas gracias a todos los hombres por ser masculinidades en nuestro querido México, bello y hermoso, muchas gracias.

Con su venia Presidenta, saludos a la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta; asimismo, a las diputadas, diputados que integran la Directiva de la Honorable LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, a mis colegas diputadas y diputados; también es un gusto saludar a las, los y les activistas que nos acompañan de manera presencial en esta "Casa del Pueblo Mexiquense", gracias por su lucha; agradezco la presencia de los medios de comunicación y reconozco su labor y agradezco ser aliados de la lucha por los derechos humanos, gracias a la ciudadanía que sigue nuestros trabajos y a quienes nos ven a través de los diferentes medios electrónicos.

Porque el hogar no se mide en paredes, sino en respeto, amor, libertad, para habitar sin miedo y sin prejuicios.

Quien suscribe le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en el ejercicio de las facultades que se me confieren, someto a consideración de la Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4 de la Ley de la Vivienda del Estado de México con el objetivo de garantizar el derecho de la vivienda sin discriminación por cohabitación con infancias, seres sintientes, orientación sexual, identidad de género o expresión de género y de fortalecer en el Marco Normativo Estatal en materia de bienestar, igualdad y protección familiar al tenor:

La vivienda digna es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se trata sólo de un espacio físico; sino un entorno que garantice bienestar, seguridad y desarrollo integral para todas las personas y familias; sin embargo, en el Estado de México persisten prácticas discriminatorias en el acceso de la vivienda, en numerosos casos se restringe o condiciona la posibilidad de habitar un inmueble a familias que viven con niños, niñas y adolescentes o con seres sintientes mediante clausulas o exigencias que vulneran derechos humanos básicos como la igualdad, la no discriminación y la protección familiar.

Excluir a las infancias del arrendamiento o adquisición de una vivienda equivale a negarle su derecho a un hogar seguro y estable, atentando

contra los principios del interés superior de la niñez, de igual forma, limitar el acceso a quienes cohabitan con seres sintientes, desconocen la realidad social contemporánea en la que millones de hogares consideran a los animales como parte esencial de su familia.

Según datos recientes del INEGI, el Estado de México es la Entidad con mayor número de animales en situación de abandono, con 1.5 millones de perros y gatos en la calle, lo que representa un problema de bienestar, salud pública, estrechamente vinculado con restricciones habitacionales que prohíben su presencia.

En este contexto, la Gobernadora Constitucional del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha impulsado políticas pioneras en materia de bienestar animal y justicia social, como la creación de una mesa de trabajo, construyendo el bienestar animal en el Estado de México; así como la propuesta de la policía de protección ciudadana al animal y una fiscalía especializada para sancionar los delitos cometidos contra animales.

Estas acciones reflejan un compromiso estatal real con un marco jurídico sensible, ético y protector que promueve la corresponsabilidad y el respeto hacia los seres sintientes; asimismo, es importante señalar que muchas personas continúan siendo discriminadas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, enfrentando rechazo y trato desigual a toda imposición de condiciones injustas, al intentar acceder a una vivienda, estas prácticas discriminatorias limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos y perpetúan prejuicios que atentan contra la igualdad y la dignidad de la persona.

En congruencia con esta visión de inclusión y de derechos humanos, se propone reformar el artículo 4 de la Ley de la Vivienda del Estado de México, para establecer expresamente que nadie podrá ser discriminada en el acceso, arrendamiento o adquisición o permanencia de una vivienda por razones de cohabitación con infancias, seres sintientes, orientación sexual, identidad de expresión e identidad o expresión de género.

Esta reforma fortalece la igualdad, la inclusión y el respeto de la diversidad, promoviendo un modelo de vivienda justo, humano y libre de discriminación que refleje el compromiso de los Estados Unidos con la dignidad, la empatía y los derechos de todas las personas y los seres sintientes.

Someto a consideración de la Honorable LXII Legislatura del Estado de México la presente iniciativa con proyecto de decreto, por lo que se reforma el artículo 4 de la Ley de la Vivienda del Estado de México, para efecto de que si se encuentra procedente se admita a trámite para análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por ello, solicito, respetuosamente Presidenta, que se integre de manera completa la presente iniciativa al Diario de Debates a la Gaceta Parlamentaria.
Dado en el Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, de Lerdo, Capital del Estado de México; a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario morena
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

“2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 12 de noviembre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández,** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México; en materia de no Discriminación**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vivienda digna es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dicho mandato constitucional no solo garantiza un espacio físico habitable, sino también un entorno que favorezca el bienestar integral de las personas y el desarrollo pleno de las familias.

En este sentido, la Ley de Vivienda del Estado de México tiene la obligación de reflejar este principio y armonizarse con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y el deber de los Estados de garantizar condiciones que promuevan el desarrollo físico, mental, espiritual y social de las infancias.

Actualmente, uno de los principales retos en materia habitacional en el Estado de México es la discriminación en el acceso a la vivienda. Diversos contratos de arrendamiento o venta imponen restricciones que impiden a las personas acceder a un inmueble por motivos relacionados con su composición familiar o la presencia de seres sintientes.

Estas cláusulas, además de carecer de fundamento legal, vulneran derechos humanos básicos como la igualdad, la no discriminación y la protección de la familia.

En particular, la prohibición o exclusión de niñas, niños y adolescentes como habitantes de un inmueble atenta directamente contra el derecho de la infancia a una vivienda digna y a vivir en familia, reconocido por el artículo 4º constitucional y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala que todo menor tiene derecho a una vivienda adecuada para su desarrollo integral.

Condicionar la ocupación de una vivienda a la ausencia de infancias equivale a excluirlas del entorno familiar, vulnerando su estabilidad emocional y su seguridad. Estas prácticas discriminatorias no solo afectan a los adultos responsables del contrato, sino que repercuten directamente en los menores al negarles un hogar seguro, estable y saludable, contrario al principio del interés superior de la niñez, que obliga a todas las autoridades y particulares a priorizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte.

De igual forma, las personas que cohabitan con seres sintientes enfrentan con frecuencia cláusulas que les impiden acceder o permanecer en viviendas. Este tipo de restricciones desconoce la realidad social contemporánea, en la que millones de hogares mexicanos consideran a los seres sintientes parte fundamental de su familia.

Según datos recientes del INEGI (2025) y reportes de medios estatales, en el Estado de México existen más de 5 millones de perros y gatos, de los cuales aproximadamente 1.5 millones viven en situación de calle.

Esta cifra coloca a la entidad como la primera a nivel nacional en abandono animal, con municipios como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan y Chimalhuacán encabezando los reportes.

El abandono animal, además de ser una forma de maltrato, es un fenómeno estrechamente vinculado con la vivienda, pues muchas personas se ven obligadas a abandonar a sus animales cuando no se les permite habitarlos en nuevos inmuebles o cuando son desalojadas por dicha causa.

De ahí la necesidad de incorporar en la Ley de Vivienda del Estado de México la prohibición de discriminar debido a cohabitar con seres sintientes promoviendo una cultura de respeto, responsabilidad y convivencia multiespecie.

Cabe reconocer que Nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha sido pionera en impulsar reformas y políticas públicas en materia de bienestar animal, promoviendo la creación de la Mesa de Trabajo "Construyendo el Bienestar Animal en el Estado de México: Por una Reforma Integral", así como la propuesta de una Policía de Protección y Cuidado Animal y una Fiscalía Especializada para sancionar los delitos cometidos contra animales.

Estas acciones reflejan un compromiso estatal real con la construcción de un marco jurídico sensible y protector, que fomente el respeto y la corresponsabilidad entre humanos y animales.

En congruencia con esta visión de gobierno y con los estándares internacionales de derechos humanos, se propone reformar el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para establecer expresamente que ninguna persona podrá ser discriminada en el acceso, arrendamiento, adquisición o permanencia en una vivienda por razones de cohabitación con infancias o con seres sintientes.

Esta reforma busca garantizar que los servicios inmobiliarios, públicos o privados, se desarrollen con una perspectiva de derechos humanos, bienestar familiar, igualdad, no discriminación y respeto hacia los seres sintientes.

Así mismo, utilizar el término "Preferencia sexual" hace referencia a que se puedan legitimar intentos de cambiar la atracción, mientras que "orientación sexual" se usa en derecho y salud pública para referirse a la atracción erótico-afectiva duradera de una persona, así como lo estipulan varias decisiones judiciales y protocolos que lo subrayan. (Suprema Corte de Justicia de la Nación)

El sistema interamericano (CIDH y la Corte Interamericana) ha tratado repetidamente la orientación sexual como una categoría protegida que salvaguarda los derechos humanos, como lo reafirma la Convención Americana en sus documentos técnicos y jurisprudencia que emplea ese término de manera consistente. (OAS)

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario reformar este apartado en la Ley de Vivienda del Estado de México para garantizar precisión jurídica y armonía con los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos. Sustituir "preferencia sexual" por "orientación sexual" evita interpretaciones discriminatorias, tipologías y modalidades de la violencia, adopta la terminología reconocida por la Suprema Corte y el sistema interamericano, fortaleciendo un marco legal inclusivo y respetuoso de la diversidad sexual.

Así, el Estado de México avanzará hacia un modelo de vivienda más inclusivo, equitativo y respetuoso, que reconozca la diversidad familiar y promueva una convivencia armónica entre personas y los seres sintientes, erradicando las prácticas de discriminación y exclusión que lesionan la dignidad humana y la protección de las infancias.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto**

de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México; con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda sin discriminación por cohabitación con infancias, seres sintientes, orientación sexual, identidad de género o expresión de género y de fortalecer el marco normativo estatal en materia de bienestar, igualdad y protección familiar; para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E
Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda Del Estado De México.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que toda persona que reside en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, la religión, las opiniones, **orientación sexual, identidad de género, o expresión de género, o el estado civil, forma de convivencia o composición familiar, incluyendo la cohabitación con infancias y con seres sintientes**, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 10, la diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de la integración del Consejo Estatal de la Juventud.

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE. Muchas gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva. Saludo con agrado a mis compañeras, compañere, compañeros diputados, a las juventudes mexiquenses, a los medios de comunicación y al público en general que nos sintonizan por las diferentes plataformas digitales.

Hablar de la juventud mexiquense es hablar del presente y del futuro de nuestro Estado de México, es hablar del relevo generacional, del talento, del compromiso social y del progreso; pero también es reconocer que durante muchos años los espacios de participación para las y los jóvenes han sido muy limitados y que aún hoy, su voz no siempre encuentra los canales adecuados para incidir en las decisiones públicas.

En el Estado de México, más del 30% de la

población está conformada por jóvenes, somos millones de personas que estudiamos, trabajamos, emprendemos, cuidamos de nuestras familias y participamos en nuestras comunidades; sin embargo, cuando se trata de diseñar políticas públicas o de tomar decisiones que nos afectan directamente, nuestra representación todavía es insuficiente.

La Ley de la Juventud del Estado de México, reconoce la existencia del Consejo Estatal de la Juventud, un órgano que tiene la importante misión de asesorar, proponer y de acompañar a las estrategias del Instituto Mexiquense de la Juventud; pero actualmente la representación de las y los jóvenes en el Consejo, es mínima y con ello, también lo son las posibilidades de que nuestras diversas realidades, territorios y causas sean escuchadas.

Por esa razón, hoy presento ante esta Honorable Soberanía una iniciativa con proyecto de decreto que propone aumentar el número de jóvenes representantes de la sociedad civil dentro del Consejo Estatal de la Juventud, pasando de 3 a 5 vocales, esta modificación busca garantizar una mayor diversidad de voces, de regiones y de perspectivas dentro del órgano colegiado, encargado de construir las políticas públicas para nuestra juventud.

Esta Reforma, se suma a los esfuerzos del Gobierno del Estado de México encabezada por la Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien ha situado a las juventudes como un pilar del Plan de Desarrollo 2023-2029; además, su administración ha impulsado la construcción del Plan para el Desarrollo de las juventudes, mediante foros en los que más de 4 mil 200 jóvenes, participaron y propusieron más de 6 mil ideas reales para el Estado, que también son acciones como éstas que demuestran que el compromiso genuino para abrir más espacios da oportunidad, formación y representación para nuestra juventud.

Desde el Grupo Parlamentario de morena, creemos que la participación juvenil es uno de los pilares del desarrollo democrático y lo creemos, no solamente como discurso; sino como una práctica.

Compañeras, compañere y compañeros, esta iniciativa busca abrir la puerta a una democracia más incluyente, donde la juventud no sea espectadora; sino protagonista, porque cuando los jóvenes participan, el futuro se construye.

Es por ello que los invito a respaldar esta propuesta, a fortalecer la participación de las y los jóvenes mexiquenses y a seguir construyendo desde este Congreso, un Estado de México que escuche, que acompañe y que confíe en su juventud.

Presidenta, solicito respetuosamente que la presente iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Toluca de Lerdo, Estado de México a de septiembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, de

conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es una etapa crucial en el desarrollo de las personas, caracterizada por la transición entre la niñez y la adultez. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen aproximadamente 37.7 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), lo que equivale al 30% de la población total del país.

En el Estado de México, la población joven también constituye una proporción significativa. De acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), en 2010 habitaban en la entidad 4,908,743 jóvenes, representando el 32.3% de la población total.

La participación de los jóvenes en la vida económica es notable. En el primer trimestre de 2024, en México, 54 de cada 100 personas entre 15 y 29 años eran económicamente activas. Sin embargo, su involucramiento en procesos políticos y de toma de decisiones aún enfrenta desafíos. La Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del INEGI revela que la participación ciudadana de los jóvenes en actividades políticas y comunitarias es limitada, lo que refleja una necesidad de fomentar su integración en estos ámbitos.

La inclusión de los jóvenes en el diseño y ejecución de políticas públicas es esencial para garantizar que sus necesidades y perspectivas sean consideradas. La Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud enfatiza la importancia de colaborar con los jóvenes en la formulación de políticas que les afectan directamente, promoviendo su desarrollo pleno y su contribución activa a la sociedad.

En este sentido, es pertinente reforzar la representación juvenil en órganos consultivos y de decisión, como el Consejo Estatal de la Juventud del Instituto Mexiquense de la Juventud. Incrementar el número de jóvenes representantes de la sociedad civil en dicho consejo permitirá una mayor diversidad de voces y perspectivas en la elaboración de estrategias y programas dirigidos a este sector de la población.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México para aumentar la representación de jóvenes en el Consejo Estatal de la Juventud, asegurando que su participación sea efectiva y refleje la diversidad de la juventud mexiquense. Esta reforma busca fortalecer la inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones que les conciernen, promoviendo su desarrollo integral y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Programas Gubernamentales para la Juventud en el Estado de México
El Estado de México ha implementado diversos programas para fomentar la participación y el desarrollo de los jóvenes:

Jóvenes Construyendo el Futuro: Este programa federal ofrece a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan la oportunidad de capacitarse en centros de trabajo, recibiendo una beca mensual y seguro médico. En su nueva etapa de registro, que inicia el 1 de abril de 2025, se ofrecerán 500,000 plazas adicionales, priorizando zonas con rezago social o alta incidencia delictiva.

Descuento a estudiantes en el Sistema de Transporte Público Masivo: El gobierno del Estado de México implementó un programa que ofrece una tarifa preferencial del 30% para estudiantes en el Mexicable, reduciendo la tarifa de nueve a seis pesos. Este descuento beneficia a estudiantes de secundaria, media superior y superior en escuelas públicas que residan en el Estado de México y cursen estudios de manera presencial.

Estos programas reflejan el compromiso del Estado de México y del gobierno federal en promover el desarrollo integral de la juventud, facilitando su acceso a oportunidades educativas, laborales y de movilidad. La reforma propuesta al artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México busca

complementar estos esfuerzos, asegurando que los jóvenes tengan una representación efectiva en la toma de decisiones que les afectan directamente, fortaleciendo así su participación en la construcción de políticas públicas que promuevan su bienestar y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México,** para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero de la fracción II y su inciso m) del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- …

I.-…

II.- **Las personas** vocales que serán

a) a l) …

m) **Cinco personas jóvenes mayores de edad representantes de la sociedad civil, propuestos preferentemente por organizaciones juveniles** cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley,

III.-…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los del mes de de 2025.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 11, la diputada Brenda Colette Miranda Vargas, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reconocer, proteger y de proteger la identidad digital; así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en ejercicios de sus derechos.

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Muchas gracias Presidenta.

Con su venia; saludo con aprecio a la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la Directiva de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; de igual forma, extiendo un saludo a mis compañeras, compañere y compañeros legisladores, a los medios de comunicación que hoy nos acompañan y a la ciudadanía que sigue nuestro trabajo parlamentario a través de las diversas plataformas electrónicas.

Compañeras, compañere y compañeros legisladores, ciudadanas y ciudadanos del Estado de México.

Quien suscribe diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de reconocer y proteger la identidad digital; así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acelerado desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, han transformado de manera profunda la forma en que las personas se relacionan, en cómo acceden a la información, en cómo ejercen sus libertades y cómo construyen su identidad en la vida diaria.

La presencia en los entornos digitales, se ha convertido en una extensión natural de la presencia física y en ellos se generan, consolidan y resguardan atributos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Compañero, diputada permítame, por favor guardamos silencio para la presentación de la iniciativa de la diputada, gracias.

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS. Y resguardan atributos que son esenciales para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En este sentido, se vuelve indispensable que el Marco Jurídico del Estado de México reconozca y proteja la identidad digital como un atributo fundamental de la personalidad. El tiempo que establezca mecanismos eficaces para prevenir y sancionar su vulneración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no emplea expresamente la categoría de derechos digitales, su reconocimiento deriva del análisis sistemático y de la interpretación progresiva de diversas disposiciones constitucionales, particularmente aquellas que garantizan la dignidad humana, la protección de datos personales, el acceso a la información, la libertad de expresión y el principio pro persona.

El artículo 1°, obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, lo que incluyen los relacionados con la privacidad, la libertad en medios digitales y la protección de datos.

En concordancia con los artículos 6° y 7°, tutelan el acceso a las tecnologías de la información, la libertad de expresión y la difusión de ideas a través de cualquier medio, incluso los digitales.

De igual forma, el artículo 16, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a la privacidad y a la autodeterminación informativa. Garantías que hoy deben ser entendidas también en su dimensión digital.

México es parte de un conjunto amplio de

instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y que reconocen derechos vinculados con la vida digital, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Diversas resoluciones de la Organización de Naciones Unidas que han subrayado la importancia de proteger la privacidad en la era digital.

Las obligaciones derivadas de estos tratados refuerzan la necesidad de que el Estado adopte medidas eficaces para salvaguardar la integridad digital de las personas, especialmente frente a riesgos como la vigilancia indebida, el uso abusivo de datos personales y la suplantación de identidad.

El Poder Judicial de la Federación ha avanzado significativamente en el reconocimiento de los derechos digitales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido; entre otros criterios, que la geolocalización sin orden judicial, vulnera la privacidad y que el uso de redes sociales forma parte del ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

Asimismo, ha comenzado a analizar fenómenos propios de la era digital como el bloqueo de cuentas, los discursos de odio y la responsabilidad de las plataformas tecnológicas.

Estos avances demuestran la necesidad de actualizar los marcos normativos locales para responder adecuadamente a los retos que plantea el entorno digital. A pesar de este progreso, en la práctica, los derechos digitales enfrentan desafíos importantes en México. La brecha digital persiste y limita el acceso equitativo a la tecnología, la vigilancia estatal sin controles adecuados y los casos de espionaje digital evidencian vulneraciones graves a la privacidad, la desinformación, el acoso en línea y la violencia digital afectan de forma particular a niñas, adolescentes y mujeres y la insuficiente alfabetización digital dificulta el ejercicio informado y seguro de los derechos.

En este contexto la identidad digital, se ha convertido en un atributo esencial para el acceso a servicios públicos y privados, para realizar trámites administrativos y financieros y para resguardar la privacidad y seguridad de las personas en el entorno digital.

La identidad digital puede entenderse como el conjunto de datos personales, atributos tecnológicos y credenciales electrónicas que permitan identificar de manera segura a una persona en medios digitales, incluye desde datos tradicionales como nombre, CURP, domicilio, fotografía, hasta elementos tecnológicos como firmas electrónicas, contraseñas, identificadores biométricos y perfiles verificados, utilizados en plataformas electrónicas.

Debido a su relevancia, esta identidad requiere reconocimiento jurídico expreso, protección efectiva y mecanismos claros que permitan su acreditación en procesos civiles, administrativos o tecnológicos; sin embargo, el Código Civil del Estado de México no contempla actualmente la identidad digital como un atributo protegido de la personalidad, lo que genera un vacío normativo inaceptable en una realidad crecientemente digitalizada.

De igual forma, el Código Penal tampoco tipifica la suplantación de identidad digital como un delito autónomo, lo que ha obligado a que las víctimas deban recurrir a figuras indirectas, insuficientes o poco adecuadas para obtener justicia.

La suplantación de identidad digital consiste en la apropiación indebida de datos personales, credenciales electrónicas o atributos digitales de otra persona para hacerse pasar por ella con fines ilícitos perjudiciales o fraudulentos, este fenómeno puede manifestarse mediante la creación de perfiles falsos, el uso de correos electrónicos apócrifos, el acceso no autorizado a cuentas, la manipulación de datos personales o la utilización indebida de información biométrica, sus efectos pueden ser primordialmente reputacionales, psicológicos, morales e incluso pueden derivar en delitos más

graves como fraude, extorsión, acoso o daño moral.

En México se ha documentado ampliamente un incremento constante en las denuncias por suplantación o mal uso de datos personales en medios digitales, lo que demuestra la urgencia de adoptar medidas legislativas que atiendan esta problemática, la ausencia de disposiciones específicas en la legislación está limitada, la capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar estas conductas.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar el Código Civil del Estado de México para reconocer expresamente la identidad digital como un derecho de la personalidad y establecer los elementos que la integran; así como garantizar su protección, integridad, legitimidad y uso seguro.

En este sentido, también se propone adicional el artículo 265 Ter al Código Penal del Estado de México para tipificar la suplantación de identidad digital como un delito autónomo y establecer penas proporcionales; además de agravantes cuando la conducta tenga fines ilícitos de lucro, de daño reputacional, implicación de datos personales sin consentimiento o aprovechamiento de homónima, entre otros supuestos.

Esta reforma se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente en el eje relativo a la gobernanza con justicia y participación ciudadana y con el eje transversal de innovación pública para el desarrollo tecnológico, reconocer y proteger la identidad digital significa garantizar que la revolución tecnológica no deje a nadie atrás y que los derechos que protegen la dignidad humana puedan ejercerse plenamente entre los entornos digitales.

Por ello, resulta indispensable que en el Estado de México se actualice su marco jurídico para asegurar un entorno digital seguro, confiable y ético, el reconocimiento de la identidad digital y la tipificación de su suplantación como delito autónomo constituyen pasos fundamentales para fortalecer la protección de las personas en el ámbito digital, garantizar la seguridad jurídica y reafirmar el compromiso del Poder Legislativo con la defensa de los derechos humanos y la justicia en el Siglo XXI.

Compañeras, compañeres y compañeros la identidad digital es ya una realidad innegable, prevengamos, protejamos y legislemos para hacer del ciberespacio un entorno seguro para todas, todos y todes, que nuestras leyes reconozcan la identidad digital como un derecho humano que salvaguarda la vida, la libertad y la dignidad, porque un Estado moderno no se mide sólo por su tecnología; sino por su capacidad de garantizar confianza, justicia y seguridad en cada clic.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa, para que, de considerarse procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; asimismo, solicito respetuosamente que se integre la presente iniciativa de manera completa al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

La de la voz:

DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXI Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Penal del Estado de México,** con la finalidad **de reconocer y protege la identidad digital, así como la tipificación del delito de suplantación de la identidad digital de las personas en el ejercicio de sus derechos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance vertiginoso de las tecnologías de la información y la comunicación ha modificado profundamente la forma en que las personas interactúan, acceden a la información, ejercen su libertad de expresión, desarrollan su identidad y se relacionan con el Estado. En este contexto, emergen los **derechos digitales** como una extensión natural de los derechos humanos en el entorno virtual. En México, estos derechos comienzan a consolidarse a través de la interpretación progresiva de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como mediante el **bloque de constitucionalidad** que integran los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El fundamento constitucional de los derechos digitales

La **Constitución mexicana** no utiliza expresamente el término "derechos digitales"; sin embargo, diversos artículos permiten su reconocimiento por interpretación extensiva:

- **Artículo 1º** establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- **Artículo 6º** garantiza el derecho al acceso a la información y a las tecnologías de la información, así como a la libertad de expresión.
- **Artículo 7º** protege la libertad de imprenta, hoy extendida a medios digitales.
- **Artículo 16,** en su segundo párrafo, consagra el derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad, fundamentales en entornos digitales.[1]

Estas disposiciones permiten considerar como derechos constitucionales a diversas garantías en el ámbito digital, tales como el acceso universal a internet, la libertad de expresión en redes sociales, la protección contra la vigilancia masiva, la neutralidad de la red, y el derecho al olvido o eliminación de datos.[2]

México **Tratados internacionales como base jurídica** son parte de múltiples instrumentos internacionales que sirven de base para el desarrollo de los derechos digitales, entre ellos:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948)[3], que en su artículo 19 establece el derecho a recibir y difundir información "por cualquier medio y sin consideración de fronteras".

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 15-05-2024.

2 Villanueva, E. (2021). Derechos digitales y protección de datos personales. México: UNAM.

3 Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

• **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP)[4], ratificado por México, reconoce en su artículo 17 el derecho a la privacidad, y en su artículo 19, la libertad de expresión.
• **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José), cuyo artículo 13 protege la libertad de pensamiento y expresión, aplicables también en entornos digitales.
• **Resoluciones de la ONU sobre privacidad en la era digital**, especialmente la A/RES/68/167 (2013),[5] que reconoce la necesidad de proteger los derechos humanos frente a las nuevas tecnologías.

Estos tratados integran el bloque de constitucionalidad mexicano conforme al artículo 1º constitucional, y permiten fundamentar legalmente los derechos digitales como parte de los derechos humanos protegidos por el Estado.

En este sentido, la interpretación judicial y su papel en la protección de los derechos digitales es fundamental para garantizar que el Poder Judicial de la Federación desarrolle una doctrina en torno a los derechos digitales. Un ejemplo notable es la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[6] relacionada con la geolocalización de dispositivos móviles (Contradicción de Tesis 293/2011), en la que se establece que la geolocalización sin orden judicial vulnera el derecho a la privacidad.[7]

Asimismo, la SCJN ha reconocido que el uso de redes sociales forma parte de la libertad de expresión, y ha comenzado a analizar temas como el bloqueo de cuentas, el discurso de odio en línea y la responsabilidad de las plataformas digitales.

A pesar del marco normativo, en la práctica los derechos digitales enfrentan múltiples retos en México:

• **Brecha digital**: persiste un acceso desigual a internet en zonas rurales y marginadas.
• **Vigilancia estatal y seguridad nacional**: casos como el uso de software espía Pegasus han evidenciado violaciones a la privacidad sin control judicial adecuado.
• **Desinformación y violencia digital**: el ecosistema digital enfrenta desafíos éticos y legales en temas como discursos de odio, acoso en línea y noticias falsas.
• **Educación digital**: existe una necesidad urgente de alfabetización digital crítica, tanto en la ciudadanía como en las instituciones públicas.

Los derechos digitales no constituyen una categoría jurídica distinta de los derechos humanos, sino una dimensión más de su ejercicio. La Constitución mexicana, interpretada a la luz de los tratados internacionales, ofrece un andamiaje normativo sólido para su reconocimiento y protección. No obstante, corresponde a los poderes públicos, al sistema judicial y a la sociedad civil avanzar hacia una cultura digital de respeto, libertad, inclusión y responsabilidad.

El desafío no es menor: se trata de garantizar que la revolución tecnológica no deje a nadie atrás, y que los derechos que protegen la dignidad humana sean efectivos también en los entornos digitales.

Por ello, con la acelerada transformación digital de la vida social, económica y jurídica ha generado nuevas formas de presencia, interacción y ejercicio de derechos en entornos electrónicos.[8]

Dentro de este proceso, la identidad digital emerge

4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en 1966, ratificado por México en 1981.

5 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). The right to privacy in the digital age (A/RES/68/167). https://undocs.org/en/A/RES/68/16

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Contradicción de Tesis 293/2011.

7 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Opinión Consultiva OC-24/17.

8 Estrategia Digital Nacional. Secretaría de Gobernación. Gobierno de México. (2023).

como un atributo esencial de las personas en el mundo contemporáneo, indispensable para el acceso a servicios digitales públicos y privados, así como para el ejercicio de derechos fundamentales como la identidad, la privacidad y la protección de datos personales.

La identidad digital puede definirse como *el conjunto de información personal, credenciales electrónicas y representaciones tecnológicas que permiten identificar de forma unívoca a una persona en entornos digitales* (Castells, 2009).[9] Este concepto integra tanto los **datos personales** —como nombre, CURP, dirección, fotografías, historial médico o financiero— como los **elementos tecnológicos** asociados a una persona, incluyendo su firma electrónica, credenciales digitales, contraseñas, biometría (huella, rostro, iris), y perfiles verificados utilizados en plataformas electrónicas (Solove, 2004; INAI, 2022).[10]

Con base en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO[11]), los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo cual incluye elementos tanto tradicionales como digitales.

Asimismo, el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** garantiza el derecho a la protección de datos personales, la privacidad y la autodeterminación informativa. De igual forma, la **Agenda Digital Nacional** y la Estrategia Digital de la Secretaría de Gobernación reconocen la identidad digital como condición básica para la inclusión social y el acceso igualitario a la tecnología.

En el plano internacional, el Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018)[12] subraya que la identidad digital debe ser considerada una extensión del derecho a la identidad en el ámbito digital, y que los Estados deben garantizar su protección contra el robo, suplantación y mal uso.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México reconoce los derechos de la personalidad en su artículo 2.5, y contempla medios para acreditar la identidad física de una persona en su artículo 2.5 Bis. Sin embargo, **no contempla ni define la identidad digital** como un atributo legal protegido, lo cual constituye un vacío normativo en un entorno cada vez más digitalizado.

En este mismo sentido en el artículo segundo, busca sancionar la suplantación de identidad, derivado de que, en la actualidad, el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como de las redes sociales y plataformas digitales, ha transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, trabajan, comercian y ejercen sus derechos. Sin embargo, este avance tecnológico también ha propiciado la aparición de nuevas modalidades delictivas que vulneran la intimidad, el honor, la reputación y la seguridad de las personas, tanto como jurídicas. Una de las conductas que más daño genera en este entorno es precisamente esta, la **suplantación de identidad digital.**

La suplantación de identidad consiste en la apropiación indebida de los datos personales o identificativos de una persona para hacerse pasar por ella con fines ilícitos o dañinos. En el ámbito digital, esta práctica se manifiesta mediante la creación de perfiles falsos en redes sociales, la utilización de correos electrónicos apócrifos, la manipulación de datos personales o el acceso indebido a cuentas electrónicas, ocasionando

9 Castells, M. (2009). Comunicación y poder. Madrid: Alianza Editorial.

10 Solove, D. J. (2004). The Digital Person: Technology and Privacy in the Information Age. New York: NYU Press.

11 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. DOF 26-01-2017.

12 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2018). El derecho a la privacidad en la era digital (A/HRC/39/29).

perjuicios patrimoniales, morales, reputacionales y, en algunos casos, la comisión de delitos más graves como el fraude, la extorsión, el acoso o la difamación.

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, las denuncias por usurpación o mal uso de datos personales en medios digitales han aumentado de manera constante en los últimos años, evidenciando un vacío normativo en los códigos penales locales, incluido el del Estado de México, para sancionar específicamente esta conducta.

Si bien el **Código Penal del Estado de México** contempla delitos relacionados con el fraude, la falsificación de documentos o el uso indebido de información, no tipifica de forma expresa la suplantación de identidad digital, lo cual deja en estado de indefensión a las víctimas, que deben recurrir a figuras jurídicas indirectas para buscar justicia.

El presente proyecto tiene como objetivo **adicionar el artículo 265 ter al Código Penal del Estado de México, a fin de tipificar y sancionar la suplantación de identidad digital** como una conducta delictiva autónoma. La propuesta establece sanciones de uno **a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa** a quien, sin autorización, se apropie de la identidad digital de otra persona, ya sea física o jurídica, utilizando plataformas electrónicas, tecnologías de la información o redes sociales.

Asimismo, se prevé un **agravante de hasta una mitad más de la pena** cuando el delito se cometa con fines ilícitos, de lucro, de daño reputacional, o cuando se utilicen datos personales sin consentimiento o mediante homonimia, buscando obtener beneficios indebidos o perjudicar a la víctima.

Esta reforma responde a los compromisos del **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, eje** "Gobernanza con justicia y participación ciudadana", y al eje transversal de Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, donde se reconoce la necesidad de proteger los derechos humanos en entornos digitales, garantizar la ciberseguridad y fortalecer la confianza de la población en el uso de medios electrónicos.

Del mismo modo, esta iniciativa se sustenta en los principios de **honestidad, justicia social y respeto a la dignidad humana establecidos en la Declaración de Principios del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, que impulsa el uso ético de la tecnología, la protección de los derechos digitales y la erradicación de prácticas contrarias al bienestar colectivo.

Además, se encuentra alineada con los objetivos del **Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad**, que buscan fortalecer el marco normativo para prevenir, investigar y sancionar los delitos cometidos a través del ciberespacio, garantizando el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y a la preservación de su identidad digital.

La creación del artículo 265 ter permitirá al Estado de México **contar con un instrumento jurídico eficaz para combatir la suplantación de identidad digital,** proteger los derechos de las víctimas y sancionar de manera proporcional a quienes, aprovechándose de la tecnología, vulneran la confianza, la seguridad y la privacidad de las personas.

Con esta adición se da cumplimiento al principio de que **la justicia debe adaptarse a los nuevos contextos sociales y tecnológicos**, reafirmando el compromiso del Poder Legislativo con la defensa de los derechos humanos, la prevención del delito y la consolidación de un entorno digital seguro, confiable y ético.

Por ello, esta iniciativa propone **adicionar la identidad digital como un derecho de la personalidad y de la misma manera sancionar esta suplantación de la identidad,** incorporar una

definición legal en el Código Civil y Penal, con el fin de garantizar su reconocimiento jurídico, su protección frente a usos indebidos, y su utilización legítima en procesos civiles, administrativos y tecnológicos.

Reconocer legalmente la identidad digital no sólo brinda seguridad jurídica y promueve la confianza ciudadana en los servicios electrónicos, sino que también previene delitos como la suplantación de identidad, protege la dignidad de las personas, y **promueve la inclusión digital como derecho humano,** en cumplimiento con principios de equidad, legalidad y progresividad.

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico en materia IDENTIDAD DIGITAL. Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura del congreso del Estado de México la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

DECRETO NÚMERO_____
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 2.5 y se adiciona un artículo 2.5 Ter al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5.- …:

I. al VII. …;

VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica, **digital** y patrimonial.

Medios para acreditar la identidad de las personas físicas

Artículo 2.5 Ter.- la identidad digital es el conjunto de datos personales, atributos digitales, elementos tecnológicos y credenciales electrónicas que permiten identificar de forma segura a una persona en entornos digitales, aplicaciones tecnológicas y sistemas informáticos.

Se consideran elementos de la identidad digital, entre otros: el nombre digital, la firma electrónica, la Clave Única de Registro de Población, contraseñas, identificadores biométricos, direcciones electrónicas asociadas, y perfiles verificables utilizados para fines civiles, administrativos, comerciales o sociales.

Es derecho de toda persona que su identidad digital sea reconocida, protegida y utilizada de forma legítima, segura y confidencial. Es deber del Estado del Estado de México verificar y garantizar la integridad, autenticidad y legalidad de dicha identidad, y prevenir su suplantación o uso indebido.

La identidad digital será válida para efectos civiles, jurídicos y administrativos, conforme a lo que establezca la legislación en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad y protección de datos personales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona el artículo 265 ter; del Código Penal del Estado de México.

Suplantación de la identidad digital

Artículo 265 ter.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien se apropie de la identidad digital de una persona física o jurídico colectiva sin autorización de quien acredite ser el propietario los datos personales o identificativos de la persona a través de las plataformas electrónicas, TICS, o redes sociales dentro del plano digital.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:

I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la suplantación de la identidad digital;

II. Utilicen datos digitales personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;

III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la suplantación de la identidad digital o por sí mismo la realice; y

IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito o no ético.

V. Tengan como finalidad acceder beneficios indebidos.

VI. Cuando busquen dañar la reputación de la persona suplantada o causar algún daño a otra, o imputar algún tipo de hecho ilícito a la persona suplantada.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá emitir los lineamientos administrativos necesarios para la implementación segura del derecho a la identidad digital.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Brenda Colette Miranda Vargas.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 12, el diputado Isaías Peláez Soria, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en materia de sustentabilidad hídrica.

DIP. ISAÍAS PELÁEZ SORIA. Con su venia diputada Presidenta.

Saludo a los integrantes de la Mesa, Diputadas, Diputados. Muy buenas tardes.

La Organización de las Naciones Unidas, estima que en 2030, más de la mitad de la población mundial vivirá en situación de escasez de agua, esto a pesar de que el 71% de la superficie de la tierra está cubierta de este recurso natural, únicamente el 2.5% es agua dulce y solo el 1% es para consumo humano, aunado a lo anterior, la crisis hídrica que enfrentamos actualmente no es un fenómeno aislado ni temporal, es resultado de la sobreexplotación de los mantos acuíferos, del cambio climático, del crecimiento urbano acelerado; así como la falta de mantenimiento de la infraestructura hídrica. La suma de todos estos factores ya es visible en gran parte del mundo de

México y lamentablemente también del Estado de México.

En nuestro país más del 60% del territorio está en condiciones de sequía y nuestra Entidad se encuentra entre las que más sufren, mayor desabasto, dentro de esta problemática encontramos que tan solo en la zona metropolitana del Estado de México casi el 50% del agua potable; es decir, más de 12 millones de litros se pierden por fugas, falta de mantenimiento en la infraestructura.

El Estado de México atraviesa una situación alarmante, ejemplo de ello son los municipios de la región del Valle de México, con más de 12 millones de habitantes que sufren de escasez de agua que deteriora su calidad de vida, su salud, también el Sistema Cutzamala, si bien durante este año gracias a las lluvias, alcanzó un 97% de su capacidad, dado el crecimiento poblacional y urbano, aún no logra abastecer la demanda.

Es de resaltar que anualmente precipitan sobre el Estado de México billones de metros cúbicos de agua pluvial, del total solo se aprovecha alrededor del 2.4%, aun cuando especialistas han señalado que, si se captara el 10% de esta lluvia, se podría abastecer a 20 millones de personas o cubrir el consumo de la Ciudad de México durante 3 años.

Frente a esta problemática que viven miles de mexiquenses todos los días y considerando la cantidad de precipitación que podría ser aprovechada, los sistemas de captación de agua de lluvia son una alternativa sustentable para la obtención y abastecimiento de este recurso vital.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Tecnología de Agua, estos sistemas pueden abastecer viviendas, escuelas, edificios públicos entre 5 y 8 meses al año, disminuyendo la dependencia de la red municipal y promoviendo una cultura de uso eficiente del agua. La captación pluvial es una técnica que ya está siendo implementada con mucho éxito en viviendas, edificios gubernamentales, escuelas, hospitales públicos, en todo el mundo, ejemplo de ello es Singapur, donde tienen como objetivo que en 2030 al menos el 80% de sus edificios y escuelas sean ecológicos, este ejemplo da cuenta de que la captación de agua pluvial es una política pública sustentable, rentable y con un impacto positivo tanto para las arcas públicas como para el medio ambiente, en nuestro país, varias instituciones ya han tomado medidas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene más de 13 proyectos de captación de agua pluvial, en estas se captan más de 1.3 millones de litros de agua al año, la Ciudad de México también es un referente, ya que tienen el captador de agua de lluvia más grande del país, su programa de cosecha de lluvia ha colocado más de 73 mil sistemas entre 2019 y 2024; mientras tanto, en nuestra Entidad, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna ha colocado 230 captadores en sitios icónicos como el Centro Ceremonial Otomí, el Parque Estatal Sierra Morelos, el Parque Hermenegildo Galeana, el Centro Ceremonial Mazahua, entre otros, logrando captar más de 100 mil litros para riego y uso en sanitarios.

La escasez hídrica es un problema latente, nuestra Entidad limita el bienestar y la salud de los mexiquenses, afecta la productividad, la educación y el desarrollo económico.

Por estos motivos, las y los legisladores del Partido Verde, creemos que la instalación de sistemas captadores de agua son una estrategia para la reducción del gasto público y promover la fortaleza climática.

La iniciativa que hoy presentamos, tiene el objetivo de promover e instalar infraestructura de captación de almacenamiento y uso del agua pluvial en todos los edificios y escuelas públicas; es decir, transformar las dependencias gubernamentales en ejemplos de manejo hídrico sostenible a nivel nacional.

Buscamos consolidar al Estado de México como un referente de eficiencia en el uso del agua, esto en congruencia con los principios de conservación, justicia y desarrollo sostenible, tenemos la

oportunidad de posicionarnos como un modelo de innovación hídrica; pero sobre todo garantizar el derecho humano al agua potable.

Finalmente, consideramos indispensable impulsar soluciones que reduzcan la presión sobre nuestras fuentes naturales de abastecimiento y la captación de agua pluvial, es precisamente una de las medidas más eficientes para avanzar hacia el manejo hídrico sostenible en nuestro Estado de México.

Es cuanto y muchas gracias, compañeras y compañeros.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso vital para la subsistencia humana; no solo para su consumo, sino también para la preservación de ecosistemas, el balance climático y la seguridad alimentaria, sin embargo, debido a la creciente presión sobre las fuentes hídricas y el crecimiento poblacional su disponibilidad está cada vez más limitada.

Por ello, la crisis del agua es una amenaza global, pues representa uno de los principales retos para las generaciones presentes y por venir. A pesar de que el planeta está cubierto de agua, el 97.5% de esta es salada y solo el 2.5% es dulce.[1] De este porcentaje de agua dulce, solo el 1% se encuentra accesible para el consumo humano, el resto está congelado o en acuíferos de difícil acceso[2].

De acuerdo con la Organización de las Naciones

1 Fundación Aquae. 10 de septiembre de 2025. ¿Cuánta agua potable hay en la Tierra? Fundación Aquae. Véase en: https://www.fundacionaquae.org/wiki/cantidad-de-agua-potable-fuente-de-vida/

2 Puntualizando. 1 de julio de 2024. Solo el uno por ciento del agua dulce está accesible para consumo humano, señala especialista Puntualizando.com. (n.d.). Véase en: https://www.puntualizando.com/solo-el-uno-por-ciento-del-agua-dulce-esta-accesible-para-consumo-humano-senala-especialista/

Unidas (ONU), más del 40% de la población mundial vivirá en situación de escasez de agua para 2030.[3] Una de las principales causas de este problema son las pérdidas en las redes de distribución. Se calcula que el agua no contabilizada (la que se pierde por fugas o ineficiencias en las redes de distribución), supera el 40% del agua total distribuida, lo que se traduce en más de 45 millones de metros cúbicos de agua desperdiciados cada día en el mundo.[4]

Y en México la situación no es diferente, más de 35 millones de personas no tienen acceso suficiente al agua y el 60% del territorio nacional está en condiciones de sequía.[5]

En los últimos veinte años se ha reducido en un 30% la disponibilidad de agua por habitante. Informes de la UNAM señalan que casi el 50% del agua potable que se transporta por la red pública se pierde en fugas; es decir, más de 12 mil litros por segundo, tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México.[6]

A pesar de que anualmente precipitan sobre el territorio nacional más de 1.5 billones de metros cúbicos de agua pluvial, del total, solo se aprovecha el 2.4%. Especialistas calculan que, si se capturara tan solo el 10% de esa lluvia, se podría abastecer a 20 millones de personas o cubrir el consumo de la Ciudad de México durante tres años.[7]

El Estado de México atraviesa una situación igual de alarmante, nuestra entidad depende en gran medida del Sistema Cutzamala, mismo que durante los últimos años se ha encontrado en los por debajo del 50% de su nivel en algunos de sus principales embalses. Si bien, a partir del segundo semestre del 2025, superó el 97% de su capacidad total, el nivel más alto en la última década, esto fue ocasionado por las lluvias atípicas de este año.[8]

La sobreurbanización ha disminuido drásticamente la disponibilidad del vital líquido, tanto por la presión a los mantos, como la disminución de suelo para la recarga natural de los acuíferos; se estima que por cada hectárea construida se pierde la recarga equivalente a 170 litros por metro cuadrado al año, cantidad suficiente para abastecer a 500 familias[9]. Municipios como Ecatepec y Nezahualcóyotl, con más de dos millones de habitantes, sufren escasez perenne de agua que deteriora la calidad de vida y la salud de la población.

Ante esta situación, los sistemas de captación de agua lluvia SCALL se han posicionado como una alternativa sustentable para la obtención de este recurso. Según el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, estos sistemas pueden abastecer viviendas, escuelas y edificios públicos entre cinco y ocho meses al año, disminuyendo la dependencia de la red municipal y promoviendo una cultura de uso eficiente del agua.

---

3 Fundación Aquae. 12 de abril de 2023. Conferencia de la ONU sobre el Agua de 2023 - Fundación Aquae. Véase en: Conferencia de la ONU sobre el Agua de 2023 - Fundación Aquae

4 DiCYT, A. (n.d.). En México se pierde el 40 por ciento del agua potable por fugas en redes. Véase en: https://www.dicyt.com/noticias/en-mexico-se-pierde-el-40-por-ciento-del-agua-potable-por-fugas-en-redes

5 Estrada, E. 27 de octubre de 2025. México enfrenta crisis hídrica por mala gestión del recurso agua: Rotoplas. LA PRENSA. Véase en: https://oem.com.mx/la-prensa/mexico/mexico-enfrenta-crisis-hidrica-por-mala-gestion-del-recurso-agua-rotoplas-26505502

6 Hernández, L. 4 de marzo de 2024. Cerca del 50% del agua del Valle de México se pierde ¿A dónde va y cuánto costaría recuperarla?. MILENIO. Véase en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/cerca-del-50-del-agua-del-valle-de-mexico-se-pierde-a- donde-va

7 Salazar, S. 2 de julio de 2025. Pese a lluvias torrenciales en México, se desperdicia casi toda el agua: el 97.6% 'va al caño.' Publimetro México. Véase en: https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/07/03/pese-a-lluvias-torrenciales-en-mexico-se-desperdicia-casi-toda-el-agua-el-976-va-al-cano/

8 Cancino G. 4 de noviembre de 2025. Sistema Cutzamala alcanza 97.4% de su capacidad, su nivel más alto en 10 años. La Verdad
Noticias. Véase en: https://laverdadnoticias.com/mexico/sistema-cutzamala-alcanza-97-4-de-su-capacidad-su-nivel-mas-alto-en-10- anos-20251104

9 Ortiz, M. Experimentación piloto del proceso de potabilización del agua de recarga dé la planta cerro de la estrella. (2015). [Tesis de Ingeniería, FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA]. Véase en: https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/Portal2015/Licenciaturas/iq/tesis/tesis_bollas_yepez.pdf

Desde el ámbito jurídico internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 6, consagra el deber de *"garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"*. También la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación (1994), el Acuerdo de París (2015), la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (1992) consideran al agua como un bien público. Además, recomiendan políticas nacionales para su uso sostenible, eficiencia y resistencia al cambio climático.

La captación pluvial es una técnica que ha sido implementada con éxito en viviendas, edificios gubernamentales, escuelas y hospitales públicos en todo el mundo. Por ejemplo, en Singapur, se tiene como objetivo transformar al menos un 80% de todos los edificios en ecológicos para el año 2030, además de las innovaciones que desarrollaron para la gestión del agua.[10] En Tokio se promueve la recolección y la utilización de agua de lluvia, en la ciudad un promedio de 750 edificios públicos y privados utiliza sistemas para la recolección de este recurso.[11] Los sistemas de captación de agua de lluvia en techos son obligatorios en las nuevas construcciones en 18 de los 28 estados de India.[12] Estos casos internacionales demuestran que la captación de agua en edificios públicos no es una quimera tecnológica, sino una política ya verificada, rentable y con impactos positivos para las arcas públicas y el medio ambiente.

A nivel nacional, el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Esta disposición es recogida en el ámbito estatal; el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reitera este derecho y obliga a las autoridades a fomentarlo de manera racional y accesible. Además, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece que los gobiernos municipales tienen la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos del agua y definen las bases para su aprovechamiento y control.

En México, varias instituciones ya han tomado medidas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene más de 13 proyectos de captación pluvial en Casas de la Cultura Jurídica, donde se capturan más de 1.3 millones de litros de agua de lluvia al año[13]. En la Alberca Olímpica "Francisco Márquez" en la Ciudad de México, funciona el sistema captador más grande del país, con capacidad de 16 millones de litros, equivalentes a 2,500 pipas de agua de 10 mil litros.[14] El programa Cosecha de Lluvia del Gobierno de la Ciudad de México ha colocado más de 73 mil sistemas entre 2019 y 2024 en escuelas y hogares. Solo las escuelas asociadas utilizan cada año más de 918 millones de litros para limpieza y servicios sanitarios.[15]

10 Perez, M. (2023). Estrategias del Gobierno de Singapur para la gestión sostenible del agua (2000-2018). [Facultad de Estudios Superiores Acatlán]. Véase en: https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/49f7677c-87d2-4286-b8c3-767e92003ae1/content

11 Soluciones Hidropluviales. 29 de noviembre de 2012. Captación en el mundo. Véase en: https://hidropluviales.com/2012/11/29/captacion-en-el-mundo/

12 Ídem.

13 Soluciones Hidropluviales. 22 de mayo de 2019. Captación edificios públicos - Casas de la cultura SCJN Véase en: https://hidropluviales.com/2019/05/22/captacion-edificios-publicos-casas-de-la-cultura-scjn/

14 López, J. 9 de febrero de 2024. Recolectan en BJ 25 millones de litros de agua pluvial de edificios públicos. 9

15 Gobierno de la Ciudad de México. 21 de agosto de 2024. Concluye Sedema instalación de más de 73 mil cosechadores de lluvia en viviendas de la Ciudad de México. Secretaría Del Medio Ambiente. Véase en: https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sedema-instalacion-de-mas-de-73-mil-cosechadores-de-lluvia-en-viviendas-de-la-ciudad-de-mexico

A nivel estatal, el Estado de México ha desarrollado proyectos en escuelas, parques y edificios públicos. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) colocó 230 captadores en sitios icónicos como el Centro Ceremonial Otomí, en Temoaya; el Parque Estatal Sierra Morelos, en Toluca; el Parque Hermenegildo Galeana, en Tenancingo; el Centro Ceremonial Mazahua, en San Felipe del Progreso; el Parque Sierra de Nanchititla, en Luvianos; el Parque Atlacomulco; El Salto de Chihuahua, en Ixtapan del Oro; así como el Parque Ecológico Zacango y las oficinas centrales de CEPANAF, capturando más de 100 mil litros para riego y uso en sanitarios.[16]

Asimismo, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) instaló sistemas de captación de agua pluvial en espacios públicos de Zinacantepec, Toluca, Lerma, Metepec y Calimaya, como parte del proyecto "Colectivos de Lluvia", con el objetivo de almacenar anualmente más de un millón de litros del vital líquido.[17]

Estos ejemplos demuestran que los beneficios son reales: reducción del gasto público y mayor resiliencia climática. Por ello, el propósito de esta iniciativa es promover la infraestructura para la recolección, almacenamiento y uso del agua pluvial en todos los edificios públicos que están bajo su custodia, transformando las dependencias gubernamentales en ejemplos de sostenibilidad.

Los fines que busca la iniciativa incluyen reducir el uso de agua potable que se obtiene de la red hidráulica, disminuir el gasto público en el suministro y minimizar el peligro de inundaciones en las ciudades, así como promover la educación ambiental y robustecer a nivel institucional la gestión hídrica sostenible.

Desde el Partido Verde Ecologista del Estado de México impulsamos que los inmuebles públicos, se consoliden como referentes de eficiencia en el uso del agua, en congruencia con los principios de conservación, justicia y desarrollo sostenible. La incorporación de infraestructura de captación y aprovechamiento pluvial en edificaciones gubernamentales no solo resguarda un recurso estratégico; también representa un cambio de paradigma: de la gestión reactiva a la prevención, del gasto improductivo a la inversión sostenible y del discurso ambiental a la acción institucional verificable.

Con esta medida, el Estado de México tiene la oportunidad de posicionarse como modelo nacional en innovación hídrica, demostrando que la sostenibilidad, aplicada con compromiso y visión, se traduce en bienestar social y progreso.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

16 EL VALLE. 28 de mayo de 2025. Promueve EdoMéx sistema de captación de agua pluvial en parques estatales. EL VALLE. Véase en: https://elvalle.com.mx/2025/05/28/promueve-edomex-sistema-de-captacion-de-agua-pluvial-en-parques-estatales/

17 Luna, A. 12 de octubre de 2025. Instalan 10 sistemas de captación de agua pluvial en el Valle de Toluca; almacenarán más de 1 millón de litros. Sistema Mexiquense. Véase en: https://sistemamexiquense.mx/noticia/instalan-10-sistemas-captacion-agua-pluvial-el-valle-toluca-almacenaran-mas-1-millon-litros

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
Artículo 53. Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.	**Artículo 53.** Las autoridades del agua **garantizarán** la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse
Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.	**Artículo 53 Bis.-** Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, **asegurarán la implementación de** sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y 53 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA.

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53 y 53 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO
DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 53. Las autoridades del agua **garantizarán** la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse

Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, **aseguraran la implementación** de sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades a las que hace referencia el artículo 53 bis, deberán realizar las adecuaciones en sus edificios públicos en un periodo máximo de 365 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Isaías Peláez Soria.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 13, el diputado Héctor Raúl García González presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el 20 de noviembre de cada año, "Día del Floricultor Mexiquense".

DIP. HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ. Saludo con gusto a quienes integran la Mesa Directiva, a quienes nos siguen a través de las redes sociales y de manera especial a las y los floricultores del Municipio de Villa Guerrero que el día de hoy nos acompañan en este Recinto, para quienes pido un fuerte aplauso, muchas gracias por acompañarnos.

También saludo a mi amigo el Presidente Municipal de Villa Guerrero, Carlos Rogel Guadarrama, desde esta tribuna te felicito y te agradezco por ser aliado de las causas de los villaguerrerenses, hermano bienvenido a tu casa.

Compañeras, compañeros y compeñere, el sur del Estado de México es una región bendecida por la naturaleza y enaltecida por el trabajo y vocación de sus productores y artesanos, a las 4 de la mañana mientras una gran parte de la ciudadanía mexiquense apenas se está despertando en los Municipios de Villa Guerrero y Tenancingo, Coatepec de Harinas ya se han puesto en marcha

uno de los grandes motores económicos de nuestra Entidad, los invernaderos prenden las luces y están nuestros floricultores revisando tallos, alineando cortes, cuidando pétalos, regando y acomodando la tierra, esta escena para alguno extraordinaria es la rutina que nuestras amigas y amigos floricultores han mantenido viva, desde hace muchas generaciones.

La disciplina es la que sostiene al sur del Estado de México, principalmente a nuestro querido Municipio de Villa Guerrero, el principal productor y exportador de flores a nivel nacional, hoy la flor mexiquense se reconoce en México y en todo el mundo gracias al trabajo de ustedes, a través de su experiencia, su visión y su vocación inquebrantable para poder desempeñar esta actividad tan noble; pero llena de cultura y de tradición.

No olvidemos algo, los floricultores en nuestra región, no apareció por casualidad, desde los años 40 se inició con estas actividades y han sido las familias de nuestra tierra quienes con trabajo, disciplina y constancia convirtieron en esta herencia en lo que hoy es el corredor floral más importante de México.

Hoy me dirijo directamente a ustedes productores de Villa Guerrero, de Tenancingo y de todo el Distrito VII, este Congreso los escucha, esta iniciativa nació de caminar a su lado, de entrar a sus invernaderos, de acudir a las reuniones para lograr la remodelación de la central de abastos y platicar con todos ustedes, ver que los retos que enfrentar y entender que legislar significa escuchar; pero también cumplir.

México es una potencia florícola, en 2024 el sector motivó más de 311 millones de dólares y dentro de esta potencia hay un líder indiscutible, el gran Estado de México.

Cultivamos el 36% de toda la superficie floral del país y destinamos más del 65% del suelo agrícola estatal a especies ornamentales, y quiénes obtienen esa grandeza Villa Guerrero, Tenancingo, Coatepec de Harinas, quienes aportan el 90% de la producción estatal.

Lo anterior, no es sólo un dato es un reconocimiento para todos ustedes, porque ustedes han alimentado durante décadas la industria floral de nuestro Estado de México y de todo nuestro país, gracias a ustedes, Villa Guerrero dejó depender casi al 100% de la central de abastos de la Ciudad de México, hoy es el centro de venta y embarque nacional al que llegan compradores de Estados como: Morelos, Puebla, Chiapas y Michoacán, principalmente y es gracias a ustedes que la flor mexiquense no se llega a todas las latitudes del país; sino que se ha vuelto un referente internacional.

Actualmente nuestra flor, hoy llega a Estados Unidos y Canadá, el 80% de las exportaciones nacionales ornamentales sale de esta región y el 61% del valor económico del sector tienen origen aquí en manos de ustedes; pero también hay que decirlo nuestros floricultores han mantenido esta industria sin reflectores, sin créditos suficientes, enfrentando plagas, incrementos de los insumos, competencia global y los cambios del clima y aun así, todos los días, durante cada madrugada, vuelven a empezar.

Porque esa es la diferencia entre una actividad económica y una vocación, por eso, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, reafirmamos nuestro compromiso con ustedes al impulsar el Día del Floricultor Mexiquense, proponiendo que se instaure cada 20 de noviembre como un reconocimiento oficial en el Estado de México, esta fecha nació en Villa Guerrero con la inauguración de la Central de Abastos y la venta de la primera flor y hoy queremos elevarla a nivel estatal para que nadie olvide que ustedes y su trabajo nos representan.

El 20 de noviembre es la temporada más intensa cuando el trabajo es más fuerte y los invernaderos no descansan, es la fecha que honra su esfuerzo a todas y a todos los floricultores del Distrito VII, que hoy nos acompañan le reitero, hoy esta tribuna habla y habla fuerte y claro, el sello mexiquense es un sello de excelencia, de tradición, de arraigo, de un producto representado por la naturaleza,

nuestra floricultura es testimonio vivo del orgullo comunitario, de un campo que trabaja, que resiste y construye futuro.

Hoy damos un paso importante para brindar justicia histórica y reconocimiento a una actividad que nos ha puesto en los ojos del mundo, sigamos reivindicando el sur del Estado de México a sus colores, a sus tradiciones y a su incansable trabajo.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La floricultura es una actividad reconocida a nivel internacional, la misma que es resultado del interés histórico del ser humano por cultivar flores y plantas ornamentales. A lo largo del tiempo, esta práctica ha registrado un crecimiento exponencial, consolidando industrias especializadas y generando conocimientos intergeneracionales que se han aplicado con fines comerciales. Su enfoque reside en la producción de plantas con valor estético, decorativo y ornamental, cuya comercialización en gran escala ha permitido la creación de una actividad económica sólida y con permanencia en los mercados.

Durante los siglos XX y XXI, México se ha posicionado como uno de los principales productores de flor a nivel global, situando a la floricultura como una de las actividades económicas más relevantes del país y como fuente significativa de empleos y cadenas de suministro. De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, para el año 2024 el intercambio comercial total del sector floral ascendió a US$311 millones, lo cual evidencia la competitividad e importancia estratégica de las flores ornamentales en mercados internacionales.[1]

1 Plantas Vivas y Productos de Floricultura. Disponible en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/live-plants- and-floricultural- products?tradeBalanceSelector=2022#:~:text=En%202023%2C%20el%20intercambio%20comercial%20total%20de,USD)%20*%20Espa%C3%B1a%20(2%2C84%20millones%20de%20USD)

En este contexto, el Estado de México ocupa un papel fundamental, al ser una de las principales entidades productoras y exportadoras de flor ornamental del país. Actualmente, cultiva alrededor del 36% de la superficie nacional destinada a especies ornamentales, con aproximadamente 7 mil hectáreas de cultivo, lo que representa el 65% de la superficie agrícola estatal dedicada a estas especies.

El Estado de México es reconocido nacional e internacionalmente como una de las principales entidades productoras de flores ornamentales, posicionándose como referente del sector florícola por su volumen de producción, diversidad, calidad, innovación y contribución económica.

La historia floricultora en la zona sur del Estado de México se remonta a la década de 1940 con la llegada de inmigrantes japoneses, quienes introdujeron cultivos de ornato como claveles, crisantemos, rosas de campo y gladiolas. Dicha tradición ha sido preservada y fortalecida por las y los productores, permitiendo que el Estado de México se consolide como el mayor productor de flor a nivel nacional, destacando los municipios de Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas, los cuales aportan aproximadamente el 90% de la producción estatal.[2] Esta actividad representa el sustento económico de aproximadamente 20 mil productores y familias, consolidándose como eje productivo, cultural y de desarrollo regional.

Según la Cámara Nacional de Floricultores, décadas atrás los productores mexiquenses dependían en un 95% de los mayoristas ubicados en la Ciudad de México, particularmente en la Central de Abasto y el Mercado de Jamaica. En la actualidad, dicha dependencia se ha reducido al 50%, resultado de la consolidación de Villa Guerrero como centro de venta y embarque, en donde comerciantes de todo el país e incluso de otros estados productores como Chiapas, Puebla, Morelos y Michoacán, acopian y distribuyen mercancía hacia el norte de México y los Estados Unidos.

Cabe destacar que California, Estados Unidos, es el principal destino de exportación, logrando que la flor mexiquense llegue en óptimas condiciones mediante transporte especializado, posicionando al Estado de México como responsable del 80% del total nacional de ornamentales exportables, principalmente hacia Estados Unidos y Canadá, además de representar el 61.5% del valor económico nacional del sector.[3]

En este marco, es necesario resaltar el impulso local que se ha dado a esta actividad en Villa Guerrero, considerado como la "Capital de la Flor en México". Destaca la reciente remodelación de la Central de Abastos, así como el acuerdo de cabildo aprobado en 2021 para declarar el 20 de noviembre de cada año como "Día del Floricultor", fecha que conmemora la inauguración oficial de la Central de Abastos ocurrida el 20 de noviembre de 2020, día en que se efectuó la primera venta de flor en dicho espacio.

De acuerdo con datos históricos y sectoriales, la floricultura mexiquense ha permitido consolidar cadenas de valor comercial con alcance nacional e internacional. Ha impulsado procesos de exportación, tecnología productiva, sistemas de invernadero, programas de mejoramiento genético y mercados especializados. Además, tiene presencia en eventos, ferias y festividades de relevancia social, cultural y religiosa.

A pesar de su relevancia, la labor de las y los floricultores no siempre ha sido visibilizada de manera institucional. Aunque representan un sector productivo que ha sabido enfrentar

2 Floricultura actividad económica mas importante del sector agropecuario en el Edomex. Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura%7Cedomex/articulos/floricultura-actividad-economica-mas-importante-del-sector-agropecuario-en- el-edomex

3 Ídem.

condiciones adversas como variaciones climáticas, incremento en costos de producción, competencia global, plagas, falta de financiamiento accesible y volatilidad comercial. Asimismo, su labor representa un legado tradicional, intergeneracional y comunitario, que no solo produce flores, sino que preserva un conocimiento ancestral ligado al territorio, la identidad rural y el equilibrio ambiental.

Por eso, es importante reconocer públicamente su contribución al desarrollo económico, cultural y social del Estado de México, creando un día conmemorativo oficial que apoye la política pública de ayuda productiva, su aporte al bienestar rural y su relevancia cultural y turística.

El 20 de noviembre se propone como fecha conmemorativa debido a que coincide con el ciclo productivo y de mayor comercialización para la temporada de invierno. Destaca que este periodo representa uno de los momentos más relevantes en la economía floral, así como una etapa significativa de trabajo intensivo. Esto demuestra la resiliencia y vocación económica del sector floricultor mexiquense.

Por lo anterior, se considera indispensable elevar a reconocimiento estatal la celebración del 20 de noviembre como "Día del Floricultor Mexiquense", con la finalidad de visibilizar, reconocer y fortalecer el valor social, económico, cultural y productivo de quienes preservan y desarrollan la actividad florícola en la entidad.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México manifiesta su compromiso de respaldar y promover el reconocimiento institucional de la floricultura, considerando la relevancia estratégica del Estado de México y su liderazgo nacional en producción y exportación, con el objetivo de promover en la sociedad su valoración, arraigo e identidad productiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FLORICULTOR MEXIQUENSE.**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 20 de noviembre de cada año como "Día del Floricultor Mexiquense".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Invítese a las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva a promover actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento, competitividad, capacitación y preservación cultural de la floricultura mexiquense.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Héctor Raúl García González.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.
Esta "LXII" Legislatura le da la más cordial bienvenida a todos y cada uno de nuestros floricultores del Municipio de Villa Guerrero, sean todos ustedes bienvenidos a esta su casa, la casa de todos ustedes, muchas gracias. Diputada María José Pérez Domínguez ¿Con qué objeto?

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ (Desde su curul). Sí, Presidenta para hechos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Adelante.

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ (Desde su curul). Sí.

Quisiera hacer una, felicitar a mi compañero por esta iniciativa y también recordar que no solamente la zona sur es productora de floricultores, o sea, digo, no tiene una zona de floricultores, también Texcoco, tenemos una muy importante zona de floricultores en la montaña, somos principales productores de Nochebuena y de Cempasúchil a nivel nacional y así también está Atlacomulco, está Valle de Bravo; entonces, la verdad quisiéramos anexar; quisiera yo anexarme a su propuesta, si me permite y de verdad reconocer esta labor tan incansable que hacen, efectivamente, traen, además, desafortunadamente, los químicos a veces que utilizan les causan a ellos problemas ya de salud.

Entonces sí reconocerlo; pero también buscar alternativas para apoyarle, apoyar, o sea que parte del presupuesto también se enfoque en buscar alternativas para solventar esta situación que tienen ellos al utilizar fertilizantes y abono que les causan efectos nocivos para la salud a largo plazo; entonces, si me permite, me voy a unir a su iniciativa.

Muchas gracias. Gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada María José.

En términos del punto 14, el diputado Óscar González Yáñez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XXII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el cobro de impuestos al posteado, cableado y ductos subterráneos de telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley de Coordinación Fiscal, para que en los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones; así como la reforma y adición a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios sobre el derecho por uso de bienes del dominio público para infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ. Con el permiso de la Presidencia, muchas gracias.

Había una vez, un presidente de la República, llamado Carlos Salinas de Gortari, había una vez, podemos escribir hasta una novela y un cuento, lo malo es que los cuentos y las novelas, se alejan de la realidad y esta es una realidad concreta que ha empobrecido nuestro país.

En 1990 se desincorporó o se privatizó la empresa mexicana más rentable en ese momento que era Teléfonos Mexicanos y se hizo para buscar que la deuda mexicana fuera disminuyendo, para eso se hizo, igual que satélite, igual que ferrocarriles; hoy no tenemos ferrocarriles, salvo los que ha

promovido nuestro compañero Andrés Manuel López Obrador, no tenemos satélites, no tenemos Telmex, no tenemos FERTIMEX y seguimos teniendo más deuda que la que teníamos en ese entonces, o sea, ese intento fue un intento fallido que se acerca más que a un intento de ayudar a la ergonomía mexicana, se acerca más a la corrupción de ese sexenio.

La Suprema Corte no sé cómo llamarle; pero la Suprema Corte del régimen pasado, apenas ahora, un mes antes de salir falló a favor del señor Carlos Slim y de Telmex, que no se le podían cobrar impuestos a la infraestructura de Teléfonos de México, que no se les podía cobrar, simplemente, a un mes de salir.

Para aquellos que piensan que cuando nosotros hablamos que el reducto de los neoliberales era la Suprema Corte, esta es una prueba tangible y si bien es cierto pudiéramos decir que la reforma al Poder Judicial no es la más exacta o la que más gustó; pero este tipo de cosas son las que hacen que se modifiquen, este tipo de cosas; así como el fallo que dio la actual Suprema Corte en contra de una televisora, 41 mil millones de pesos.

En el Estado de México hay alrededor de un millón 650 mil postes telefónicos, todos los que ven que son de madera, hay poco más de 100 mil casetas telefónicas, en nuestro Estado y estos señores no solamente no pagan impuestos; sino subarriendan la estructura, a las televisoras, a las cableras, les rentan sus postes y entonces por ende se convierten en una cadena de que no pagan impuestos ellos y tampoco las cableras, ni las de internet, luego, tienen casetas telefónicas en las banquetas de nuestros municipios que no permiten ni siquiera que pase una persona con discapacidad y cobran por tener publicidad ahí en esas casetas y dicen que no tienen que pagar impuestos.

Nosotros no estamos buscando que paguen impuestos porque es un acuerdo que se hizo con nuestra Gobernadora, no aumentar los impuestos; pero sí les podemos cobrar derechos, derechos sí se los podemos cobrar y sí les cobráramos 3 pesos, 3 pesos al día ¿Cuánto creen ustedes que le cobran algunos municipios, no todos, le cobran a una persona que vende papas afuera de una escuela? Le cobra 15, 20 pesos, 30; nosotros estamos planteando que se cobren 3 pesos por poste, que es una solicitud bastante amable ¿Cuánto cobra el señor Slim por una llamada? Si es de prepago cuesta 4 pesos, en consecuencia, costaría una llamada y si hay en nuestro país 75 mil millones de teléfonos celulares, no le va a costar nada, le va a costar una llamada entonces no tiene ningún problema.

Entonces lo que estamos planteando es que se les pueda cobrar derechos, quiero llamar la atención en esto porque lo podríamos hacer para este año si lo incorporamos en el Código Financiero de este año y entonces le daríamos a nuestros municipios poco más, bueno, municipios y Estado, dependiendo si la infraestructura está en un área estatal o municipal, dependiendo y estaríamos hablando de poco más de 2 mil 500 millones de pesos, 2 mil 500 millones de pesos al año, prácticamente una cuarta parte de lo que tenemos que subsidiar al ISSEMYM.

Lo que tenemos que hacer nosotros es fortalecer las finanzas de nuestros municipios y del Estado y no permitir que personas como el señor Slim o Grupo Carso o como cada quien lo quiera ver, sigan haciéndose ricos gracias a patrañas legales coludidos con la Suprema Corte, la anterior, la anterior y que no paguen impuestos, de qué privilegio gozan ellos, de que no paguen impuestos.

Pero en fin, para no meternos nosotros en el problema legal, lo que estamos planteando es que se puedan cobrar derechos y que cada municipio haga su levantamiento, porque cada municipio va a estar en consideración diferente, ejemplo son 350 mil postes telefónicos en zonas rurales y un millón 300 en zonas urbanas y ahí están contaminando el espacio aéreo visual de todos los ciudadanos de nuestro Estado, destruyendo nuestra infraestructura, estorbando a, hay gente que no puede usar una silla de ruedas porque está el poste ahí y no quieren pagar ni 3 pesos al día.

Cuando logramos hacer, esta telefónica logró hacer al hombre más rico del mundo, explicaciones más o explicaciones menos podríamos dar, lo cierto es que es de justicia que puedan pagar y que nosotros estamos obligados a tener la imaginación y la fortaleza política, en el momento en que lo hagamos nosotros en el Estado de México se va a hacer en todo el país y estaríamos automáticamente fortaleciendo todas las finanzas de todo el país. ¿A costa de qué? Pues, de señores que sacan el acuerdo en la Suprema Corte de no pagar impuestos.

Vayan ustedes y ampárense de que no van a pagar tenencia y la Suprema Corte te va a decir no, tienes que pagar y estos señores de qué privilegio gozan, de qué privilegios gozas; son rémoras del pasado, por eso les decía e iniciaba mi intervención y con esto termino diciéndoles.

Había una vez, pero hoy yo quisiera que alguna vez alguien se subiera a esta tribuna dentro de 10, 15 o 20 años, que dijeran; había una vez una Legislatura que se atrevió, una Legislatura de la Cuarta Transformación que se atrevió a enfrentar a los Oligopolios de nuestro querido país, ojalá y que los 75 nombres de nuestro Congreso brillen en las conciencias de muchos seres humanos de nuestro país, que digan: "los del Estado de México sí se atreven, si se echan para adelante y enfrentan a la gran burguesía de nuestro país". Esa es la 4T. Esa es a la que yo quisiera que aspiramos.

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Dip. Óscar González Yáñez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la LXII Legislatura del Estado de México
Presente

El que suscribe Diputado Óscar González Yáñez, Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **Iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cobro de Impuestos al posteado, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del Código financiero del Estado de México y municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de ingresos del Estado de México y municipios, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y exposición de motivos

En la Controversia Constitucional 60/2024 y casos relacionados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó, el 17 de junio de 2025, que los congresos estatales y ayuntamientos no tienen competencia para legislar o imponer impuestos por la instalación de postes, antenas, cableado o ductos para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Esto se basa en que las telecomunicaciones son un servicio público de interés general regulado exclusivamente por la Federación, conforme al artículo 28 de la CPEUM (que reserva al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes en esta materia) y el artículo 73, fracción XVII (que

detalla las atribuciones legislativas federales en telecomunicaciones).

La decisión afecta a los 2,477 municipios del país y protege a las empresas privadas del sector de gravámenes locales que se consideraban excesivos o duplicados con los pagos federales por concesiones.

Empresas como Telcel, AT&T y Telmex argumentaron que estos cobros locales (por "derechos de vía" o uso de suelo) obstaculizan el despliegue de infraestructura, especialmente en un momento en que la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (publicada en julio de 2025) promueve el soterramiento de cables para mejorar la estética urbana y la seguridad, lo que genera costos altos.

Pretendemos que los estados y municipios, que necesitan ingresos adicionales para financiar servicios públicos locales (como mantenimiento de vías públicas afectadas por la infraestructura) y aunque reciben participaciones federales derivadas de impuestos al sector, son insuficientes.

Esta propuesta busca equilibrar el federalismo fiscal, permitiendo contribuciones locales sin invadir competencias federales, en tanto se consume la reforma constitucional federal que impulsamos.

La iniciativa propone reformas específicas a la Constitución Política de los Estados en los artículos 28, 73 fracción XVII y 115.

El espectro radioeléctrico se sigue reservado a la Federación. No se busca duplicidad de impuestos federales sino a los impactos territoriales específicos.

A la par de buscar una reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de mayor fortaleza recaudadora a los municipios para atender las necesidades de la población, se adopta lo que establece la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo Federal el 23 de abril de 2025 al Senado de la República , basada, a su vez, en las reformas constitucionales previas (publicadas el 20 de diciembre de 2024 a los artículos 6 y 28, que eliminan el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) órgano autónomo, y se realiza la transferencia de sus funciones a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), órgano del gobierno federal.

Este cambio, entró en vigor el 17 de octubre de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2025.

Ley que, agrega una excepción que permita a estados y municipios establecer **"contribuciones por ocupación de dominio público"** en postes, ductos y cableado, coordinadamente con autoridad reguladora federal competente, ampliando facultades legislativas federales para evitar conflictos.

Además, **se adiciona la facultad a los ayuntamientos para cobrar derechos por el uso de suelo municipal en instalaciones de telecomunicaciones, con topes establecidos por ley federal, de tal suerte que se fortalece la autonomía municipal en hacienda pública.**

También implica una adecuación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que incluya protocolos de coordinación con entidades locales en el despliegue de infraestructura, y un registro nacional de cobros para transparencia.

De igual forma se promueve y facilita el soterramiento obligatorio, como una consecuencia de la reforma de 2025, sin elevar costos desproporcionados.

Finalmente, en el ámbito federal implica que la Ley de Coordinación Fiscal incluyan un fondo específico para compensar impactos locales de telecomunicaciones, y mecanismos de fiscalización conjunta para garantizar equidad en la distribución de ingresos y evitar litigios.

En otras palabras, nuestra iniciativa se

encamina en 2 ámbitos: a) Impulsar nuevas Reformas Constitucionales y legales federales, y b) implementar, con base en las Reformas Constitucionales y legales ya aprobadas, reformas locales que nos permitan desde ya fortalecer la economía de los municipios.

En el ámbito federal, con fecha 17 de junio de 2025, la Suprema Corte declaró inconstitucionales las leyes municipales y estatales que pretendían cobrar impuestos o derechos por: instalación de postes, tendido de cableado, colocación de antenas y ductos para telecomunicaciones y radiodifusión, resultado de una Controversia Constitucional 60/2024 y acumuladas.

El fundamento legal es que actualmente la regulación de infraestructura de telecomunicaciones es competencia exclusiva del gobierno federal (artículos 6º y 28 de la Constitución). Es decir, los municipios solo pueden cobrar por servicios relacionados con propiedad inmobiliaria (licencias de construcción, uso de suelo), pero no por infraestructura federalizada.

En México, el sector de telecomunicaciones está regulado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT, antes IFT) y se divide principalmente en operadores móviles (MNO), operadores móviles virtuales (MVNO), proveedores de servicios fijos (telefonía, internet, TV de paga) y entidades públicas.

Según datos actualizados al tercer trimestre de 2025 (basados en el Banco de Información de Telecomunicaciones de la ATDT y reportes sectoriales), operan aproximadamente 250-300 empresas activas, con una concentración en unas 20-30 principales por ingresos y cobertura. El mercado es mayoritariamente privado (95-98%), con un rol creciente de entidades públicas en cobertura rural y red compartida. No hay un conteo oficial único (el ATDT reporta ~207 startups y operadores en Telecom en 2025), pero se estima:

- Empresas Privadas: 245-295 (incluye MNO, MVNO y fijos). Dominan con 131.89 millones de suscriptores móviles en 2025.

- Empresas Públicas: 5-10 (entidades estatales o mixtas con concesiones federales para servicios públicos).

- Concentración: 3 MNO controlan 95% del mercado móvil; fijos son más fragmentados (200+ proveedores locales).

- Públicas: Enfocadas en inclusión (ej. TIC para comunidades indígenas, Altán con 32% cobertura rural). CFE-TEIT ofrece servicios en zonas sin privados.

- Tendencias 2025: Aumento de MVNO (1.5M net adds Q1 2025) y 5G privado (16.9M conexiones proyectadas).[11]

Es de destacarse que las reformas de julio 2025 facilitan entrada de nuevos operadores.

En otras palabras, el no considerar impuestos en los territorios municipales por concepto de postes, ductos y cableado, beneficia sólo a las empresas privadas en detrimento de los municipios.

Una historia de ejemplo. En Amanalco de Becerra del Estado de México, con una población de 23 mil habitantes, se cristaliza esta injusta disposición jurídica.

En diciembre de 2011, Teléfonos de México (TELMEX), multinacional con operaciones en 27 países, construía un tramo de su red de transporte con fibra óptica para reforzar su conectividad del centro del país con el Occidente por la ruta de Valle de Bravo y conectar igualmente a Amanalco, a las telecomunicaciones con servicios de voz fija e Internet.

Actualmente la red de transporte de Telmex ya

11 Fuentes: ATDT (BIT 2025), Mordor Intelligence (mercado 19B USD), Tracxn (207 startups), GSMA (MVNOs).

existe hasta el lucrativo y turístico mercado de Valle de Bravo.

El ayuntamiento demandó a TELMEX por las obras en territorio municipal y se negó a pagar puesto que ya había cubierto impuestos federales, pero una primera instancia judicial dio razón al munícipe y TELMEX deposito una fianza por 20.2 millones de pesos al mismo tiempo que contrademandó. Al cabo de años la Suprema Corte decidió a favor de TELMEX. La deuda del municipio se convirtió en 51.3 millones de pesos por intereses y recargos. La fianza se utilizó para obras municipales diversas, según se informó.

Es por ello por lo que primeramente debemos reformar el artículo 28 constitucional en el sentido de permitir que gobiernos locales cobren contribuciones específicas por ocupación de bienes municipales, sin menoscabo de constituir un área estratégica.

Modificar igualmente el artículo 73 fracción XVII para que la facultad exclusiva del Congreso de la Unión en telecomunicaciones, se convierta una **facultad concurrente**, esto es, si bien el Congreso legisla en lo general, los estados y municipios pueden establecer contribuciones por uso de suelo, espacio aéreo y subsuelo ocupado por infraestructura.

De igual forma ampliar la facultad de los municipios en el artículo 115 para establecer contribuciones por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo y subsuelo en materia de telecomunicaciones.

Desde luego que estas reformas constitucionales remitirían a la adecuación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión donde se incluya una tributación concurrente y límites de cobro, así como a la Ley de Coordinación Fiscal, evidentemente para coordinar y evitar duplicidades.

Ahora bien, refiero una experiencia del estado de Jalisco, donde ya el cobro por el uso de infraestructura de telecomunicaciones (postes, cableado aéreo y ductos subterráneos) se rige por normativas estatales y municipales, armonizadas con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (vigente desde julio 2025).

Esta ley permite contraprestaciones locales "razonables" por ocupación del espacio público, siempre homologadas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en junio 2025 que estados y municipios no pueden imponer impuestos específicos por instalación de postes, antenas o ductos, ya que es competencia federal exclusiva (artículos 28 y 73 CPEUM).

Por lo tanto, se aplican **derechos por uso de bienes de dominio público (no gravámenes fiscales), enfocados en ordenamiento urbano y soterramiento**, promoviendo el retiro de "marañas" de cables y el soterramiento progresivo (obligatorio para cables en desuso hasta 2030.

Esta legislación local le genera un ingreso anual de aproximadamente de 7,475 millones de pesos totales.

Para efectos en el Estado de México, debemos adicionar al Código financiero del Estado de México y municipios lo referente, a los derechos de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público para infraestructura de telecomunicaciones, ampliar facultades en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para regular la instalación, mantenimiento y retiro, en su caso, de infraestructura de telecomunicaciones y asegurar en la Ley de ingresos del Estado de México y municipios, que la recaudación por estos conceptos ingresará directamente al ayuntamiento.

Con base en lo expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se modifican los siguientes artículos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 28. Se adiciona un párrafo al final:

"No se considerarán monopolios los derechos que los municipios establezcan por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, siempre que se otorguen en condiciones de equidad, transparencia y proporcionalidad."

Artículo 74. Se adiciona una fracción al apartado de facultades de la Cámara de Diputados: "XVII Bis. Aprobar lineamientos generales para la homologación de derechos por uso y aprovechamiento de bienes de dominio público destinados a infraestructura de telecomunicaciones, respetando la autonomía municipal."

Artículo 115. Se adiciona un párrafo al apartado IV:

"Los municipios podrán establecer, en sus leyes de ingresos, derechos por el uso, instalación y ocupación de bienes de dominio público municipal por parte de empresas privadas de telecomunicaciones, incluyendo postes, ductos y cableado, sin que dichos derechos constituyan impuestos ni gravámenes fiscales."

Artículo Segundo. Se adiciona una Sección al Código Financiero del Estado de México para quedar como sigue:

TITULO CUARTO. DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCION DECIMA CUARTA. DERECHO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 166 BIS. Las personas físicas o morales concesionarias o autorizadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión pagarán al municipio o al Estado (cuando corresponda) el derecho por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público consistentes en:

1. Postes, torres, estructuras de soporte y anclajes instalados en vías públicas, banquetas o inmuebles municipales.

2. Cableado aéreo, fibra óptica, coaxial o cualquier tendido suspendido que cruce o utilice el espacio aéreo municipal.

3. Ductos, registros, cámaras, galerías y canalizaciones en el subsuelo de vías públicas.

Artículo 166 TER. Tarifas mínimas anuales actualizables para los conceptos referidos el artículo anterior

Concepto	Unidad de medida	Tarifa mínima anual
Poste o estructura de soporte	Por poste	$1,200.00
Uso de poste o estructura de tercero	Por poste	$850.00
Cableado aéreo o fibra óptica	Por kilómetro lineal	$4,800.00
Ductos o canalizaciones subterráneas	Por kilómetro lineal	$6,500.00
Registro o cámara de Tele-comunicaciones	Por unidad	$2,200.00
Ocupación de banqueta (cajas, gabinetes)	Por m2	$1,800

Artículo 166 Quáter. Topes máximos. Ningún municipio podrá cobrar más del 150 % de las tarifas mínimas establecidas en el artículo anterior, salvo autorización expresa

de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) por condiciones especiales.

Artículo 166-Quinquie. Los concesionarios deberán presentar inventario georreferenciado anual de su infraestructura (postes, kilómetros de cable y ductos) antes del 30 de septiembre de cada año, para considerar en el presupuesto del año inmediato siguiente.
La omisión genera multa del 20% de la tarifa mínima anual por unidad de medida. Artículo tercero. Se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Artículo 95 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis. Son facultades exclusivas de los ayuntamientos:

a) Expedir su Bando de Policía y Gobierno para regular la instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones.

b) Celebrar convenios con concesionarios para el cobro del derecho establecido en el Código Financiero.

c) Ordenar el retiro o soterramiento de cableado en desuso en un plazo no mayor a 180 días, con cargo al concesionario.

Artículo cuarto. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios 2025

Artículo 5. …

El 100 % de la recaudación por el derecho del artículo 166 BIS del Código Financiero ingresará directamente al municipio donde se ubique la infraestructura. El Estado solo percibirá el 5 % como gasto de fiscalización cuando el municipio no cuente con capacidad técnica

Artículos transitorios:

Primero. El presente decreto en lo que corresponde a la legislación federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión emitirá, en un plazo de 180 días, lineamientos generales para armonizar la aplicación de la Ley General de Comunicaciones y Transportes y la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar estos derechos en todos los municipios del país.

Tercero. Los municipios y demarcaciones territoriales deberán adecuar sus leyes de ingresos en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto en materia federal.

Cuarto. Por lo que corresponde al ámbito estatal, a más tardar en un plazo de 120 días se instrumentarán las disposiciones que correspondan, tanto al órgano legislativo, como al poder ejecutivo estatal y los municipios.

A T E N T A M E N T E

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Óscar González.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Para tramitar el punto número 15, la diputada María Mercedes Colín Guadarrama leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de justicia a través de peritajes gratuitos e independientes, presentada por la diputada María Mercedes Guadarrama Colín y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias Presidenta, con su permiso, con el permiso de la Mesa Directiva; saludo a mis pares, a los representantes de los medios de comunicación, así como a la ciudadanía mexiquense que nos regala el favor de su atención de manera presencial o a través de las diferentes plataformas digitales.

La que suscribe, la de la voz, diputada María Mercedes Colín Guadarrama y el diputado Elías Rescala Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en la legislación aplicable en la materia, sometemos a consideración de este órgano legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia a través de peritajes gratuitos e independientes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios periciales juegan un papel fundamental en la investigación del delito, básicamente permiten esclarecer y acreditar con técnicas y análisis basados en la ciencia, los hechos posiblemente constitutivos de delitos, así como la participación de los probables responsables, es decir, un peritaje proporciona evidencia sólida y confiable que respalda los dichos de las partes y permite clarificar la verdad; de esta manera, las leyes orgánicas de las fiscalías y de los poderes judiciales y las leyes de seguridad pública federales y estatales prevén la existencia de servicios periciales o, en su caso, de policía científicas, con el propósito de que las investigaciones y sentencias estén respaldadas por la precisión que ofrece el conocimiento científico.

En el Estado de México, los servicios periciales se encuentran concentrados en la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial a través de la Unidad de Servicios Periciales y la Dirección de Servicios Periciales, respectivamente, esto significa que la práctica pericial está directamente vinculada a la actuación del Ministerio Público y de los Jueces; no obstante, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la particular del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizan el principio de igualdad entre las partes y reconocen el derecho de las víctimas por un lado y de los probables responsables de un delito por el otro, a tener las mismas oportunidades para esclarecer la verdad de los hechos.

Bajo esta lógica es indispensable que quienes intervienen en investigaciones de hechos, posiblemente constitutivos de delito, tales como representantes de colectivos que buscan familiares desaparecidos, víctimas que no están conformes con los peritajes realizados por la autoridad e incluso litigantes que defienden la presunción de inocencia de sus presentados, tengan acceso a servicios periciales independientes, imparciales y gratuitos.

Existen, desde luego, peritos particulares, pero el alto costo de sus servicios que varían según la complejidad de cada caso, el tipo de dictamen requerido y el tiempo invertido los convierte en una opción inaccesible para la inmensa mayoría de las personas que enfrentan procesos penales o de búsqueda de personas desaparecidas, quedando de este modo en un estado de indefensión, siendo esta premisa, siguiendo esta premisa es necesario garantizar que no sólo la Fiscalía, sino todos los intervinientes en la investigación de hechos delictivos tengan acceso gratuito a servicios periciales independientes y de calidad, a fin de poder contrastar lo realizado por la autoridad y así ubicarse en igualdad de armas para defender su inocencia o esclarecer y probar determinados hechos a su favor.

En este contexto, la presente iniciativa busca hacer efectivo el principio constitucional de igualdad entre las partes, a través de la creación del Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, que ofrezca

peritajes gratuitos, independientes e imparciales que permitan revisar y fortalecer las pruebas de la autoridad ministerial, así como buscar nuevas evidencias que puedan marcar la diferencia entre la acusación y la defensa.

La creación de este instituto representaría un avance significativo en materia de acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos, no sólo garantizaría la igualdad entre las partes, sino que elevaría la calidad de la justicia y otorgaría mayor confianza a la sociedad en el proceso judicial.

Se podría argumentar quizá que lo que verdaderamente se requieren son servicios periciales únicos e independientes que lleven a cabo peritajes tanto para la autoridad ministerial como para los defensores, víctimas u organizaciones sociales como ya ocurre en Jalisco; así, lo que esta iniciativa busca es la creación de un organismo público descentralizado no sectorizado, que con plena autonomía pueda realizar peritajes gratuitos para fortalecer las investigaciones de hechos delictivos o, en su caso, para resolver contradicciones sin desaparecer los que actualmente ofrecen las instituciones de procuración y administración de justicia.

Es necesario destacar que con esta reforma se reduciría de forma importante la enorme carga de trabajo que actualmente tiene la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, permitiendo con ello incrementar su eficacia en la integración de carpetas de investigación, no se trata de debilitar a la Fiscalía ni al Poder Judicial, sino de generar un modelo institucional más ágil y eficiente para todos, incluidas las autoridades.

Este instituto contaría con una Junta de Gobierno presidida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno e integrada por 6 vocalías de origen ciudadano, un representante de las Asociaciones y Colegios de Abogados del Estado, 4 representantes de organizaciones sociales y de víctimas y una persona experta en las ciencias y técnicas forenses con reconocido prestigio académico.

Contaría además con personal técnico y científico y con el equipamiento necesario para llevar a cabo sus funciones, su presupuesto sería aportado por el Gobierno del Estado y para atraer, retener y motivar a peritos independientes de calidad se establecería un servicio de carrera que otorgue estabilidad y posibilidad de crecimiento profesional a largo plazo.

En definitiva, la existencia de servicios periciales gratuitos, independientes e imparciales resolvería una deuda histórica con quienes han enfrentado procesos judiciales en situación de desigualdad, democratizaría el acceso al conocimiento científico y contribuiría a consolidar un sistema de justicia más equitativo que verdaderamente proteja los derechos de las víctimas y logre abatir la impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se acompaña.

Solicito respetuosamente a la Presidencia se registre el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de Debates y se inserte en la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputada María Mercedes Colín Guadarrama y diputado Elías Rescala**

Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para garantizar el principio de igualdad entre las partes y elevar la calidad de la justicia, a través de peritajes gratuitos e independientes**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Los servicios periciales juegan un papel fundamental en la investigación del delito. Básicamente, permiten esclarecer y acreditar, con técnicas y análisis basados en la ciencia, los hechos posiblemente constitutivos de delitos, así como la participación de los probables responsables. Es decir, un peritaje proporciona evidencia sólida y confiable que respalda los dichos de las partes y permite clarificar la verdad.

De esta manera, las leyes orgánicas de las fiscalías y de los poderes judiciales, y las leyes de seguridad pública, federales y estatales, prevén la existencia de servicios periciales o, en su caso, de policías científicas, con el propósito de que las investigaciones y sentencias estén respaldadas por la precisión que ofrece el conocimiento científico.

En el Estado de México, los servicios periciales se encuentran concentrados en la Fiscalía General de Justicia y en el Poder Judicial, a través de la Unidad de Servicios Periciales y de la Dirección de Servicios Periciales, respectivamente.[1] Esto significa que la práctica pericial está directamente vinculada a la actuación del Ministerio Público y de los jueces.

No obstante, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la particular del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizan el principio de igualdad entre las partes, y reconocen el derecho de las víctimas, por un lado, y de los probables responsables de un delito, por el otro, a tener las mismas oportunidades para esclarecer la verdad de los hechos.

Así pues, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales desarrollan el principio referido:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

1 Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México, y artículo 354 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

2 Código Nacional de Procedimientos Penales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

3 La “igualdad de armas” se refiere a un principio procesal que exige que todas las partes, como la

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.[2]

Bajo esta lógica, es indispensable que quienes intervienen en investigaciones de hechos posiblemente constitutivos de delito, tales como representantes de colectivos que buscan familiares desaparecidos, víctimas que no están conformes con los peritajes realizados por la autoridad e incluso litigantes que defienden la presunción de inocencia de sus representados, tengan acceso a servicios periciales independientes, imparciales y gratuitos.

Existen, desde luego, peritos particulares, pero el alto costo de sus servicios, que varían según la complejidad de cada caso, el tipo de dictamen requerido y el tiempo invertido, los convierte en una opción inaccesible para la inmensa mayoría de las personas que enfrentan procesos penales o de búsqueda de personas desaparecidas, quedando, de este modo, en un estado de indefensión.

Siguiendo esta premisa, es necesario garantizar que no sólo la Fiscalía, sino todos los intervinientes en la investigación de hechos delictivos, tengan acceso gratuito a servicios periciales independientes y de calidad, a fin de poder contrastar los realizados por la autoridad, y así ubicarse en "igualdad de armas"[3] para defender su inocencia, o esclarecer y probar determinados hechos a su favor.

En este sentido, la presente iniciativa busca hacer efectivo el principio constitucional de igualdad entre las partes, a través de la creación de un Instituto Mexiquense de Servicios Periciales que ofrezca peritajes gratuitos, independientes e imparciales que permitan revisar y fortalecer las pruebas de la autoridad ministerial, así como buscar nuevas evidencias que puedan marcar la diferencia entre la acusación y la defensa.

La creación de este Instituto representaría un avance significativo en materia de acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos, pues no sólo garantizaría la igualdad entre las partes, sino que elevaría la calidad de la justicia y otorgaría mayor confianza a la sociedad en el proceso judicial.

Se podría argumentar, quizá, que lo que verdaderamente se requieren son servicios periciales únicos e independientes que lleven a cabo peritajes tanto para la autoridad ministerial como para los defensores, víctimas u organizaciones sociales, como ya ocurre en Jalisco. Sin embargo, aunque la propuesta podría parecer atractiva, eliminaría facultades importantes y restaría recursos considerables a la Fiscalía y al Poder Judicial.

Así, lo que esta iniciativa busca, es la creación de un organismo público descentralizado, no sectorizado, que con plena autonomía pueda realizar peritajes gratuitos para fortalecer las investigaciones de hechos delictivos o, en su caso, para resolver contradicciones, sin desaparecer los que actualmente ofrecen las instituciones de procuración y administración de justicia.

Es necesario destacar que, con esta reforma, se reduciría de forma importante la enorme carga de trabajo que actualmente tiene la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, permitiendo con ello incrementar su eficacia en la integración de carpetas de investigación. No se trata de debilitar a la Fiscalía ni al Poder Judicial, sino de generar un modelo institucional más ágil y eficiente para todos, incluidas las autoridades.

Este Instituto contaría con una Junta de Gobierno, presidida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno e integrada por seis vocalías

2 Código Nacional de Procedimientos Penales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

3 La "igualdad de armas" se refiere a un principio procesal que exige que todas las partes, como la fiscalía y la defensa, cuenten con las mismas oportunidades y recursos para presentar sus argumentos y pruebas, de modo que ninguna se encuentre en desventaja significativa respecto a la otra.

de origen ciudadano: un representante de las asociaciones y colegios de abogados del Estado; cuatro representantes de organizaciones sociales y de víctimas; y una persona experta en las ciencias y técnicas forenses, con reconocido prestigio académico.

Contaría, además, con personal técnico y científico, y con el equipamiento necesario para poder llevar a cabo sus funciones. Su presupuesto sería aportado por el Gobierno del Estado y, para atraer, retener y motivar a peritos independientes de calidad, se establecería un servicio de carrera que otorgue estabilidad y posibilidad de crecimiento profesional a largo plazo.

En definitiva, la existencia de servicios periciales gratuitos, independientes e imparciales, resolvería una deuda histórica con quienes han enfrentado procesos judiciales en situación de desigualdad, democratizaría el acceso al conocimiento científico y contribuiría a consolidar un sistema de justicia más equitativo, que verdaderamente proteja los derechos de las víctimas y logre abatir la impunidad.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SERVICIOS PERICIALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer y organizar al Instituto Mexiquense de Servicios Periciales, para propiciar la práctica y emisión de dictámenes periciales con los avances de la ciencia y la técnica, de carácter imparcial y con autonomía técnica.

Artículo 2.- Se establece el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina "Instituto Mexiquense de Servicios Periciales", con domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Instituto: Instituto Mexiquense de Servicios Periciales; y

II. Servicios periciales: El conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de los hechos posiblemente delictuosos y la participación en los mismos de los probables responsables, a través de los estudios verificados mediante técnicas basadas en la ciencia, a fin de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad;

III. Defensores: A los defensores públicos y a los representantes de personas desaparecidas, víctimas del delito;

IV. Interés Público: A los hechos o procesos judiciales que impacten en el interés de la población, más allá del interés de las partes en dichos hechos o procesos judiciales; y

V. Perito Tercero en Discordia: A los peritos del Instituto que lleven a cabo peritajes y emitan dictámenes para esclarecer dos dictámenes periciales contradictorios.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto garantizará que sus actividades se realicen dentro de la ciencia y la técnica, en beneficio de los habitantes del Estado, debiendo mantener en todo momento la autonomía técnica en sus trabajos. En el cumplimiento de sus atribuciones, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, así como con los sectores privado, académico y social.

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Establecer y operar un sistema de servicios periciales gratuito, independiente e imparcial;

II. Coordinarse con los servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del Poder Judicial del Estado de México, para la aprobación y publicación de normas, lineamientos y criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de los servicios periciales; los reglamentos, normas y requisitos de acreditación del desempeño profesional de los peritos; las normas técnicas y los requisitos aplicables para la validación y certificación;

III. Coordinarse con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México para acreditar y evaluar a los peritos forenses que presten servicios de manera oficial o particular; para tal efecto, acordará con dichas dependencias las normas técnicas aplicables que deberán ser publicadas en periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Validar y certificar de oficio los dictámenes periciales realizados por sus unidades administrativas y, a petición de parte, por otras dependencias públicas del Estado o particulares interesados;

V. Auxiliar a los defensores e intervinientes en procesos judiciales de interés público en la elaboración o, en su caso, en la validación de los dictámenes periciales forenses;

VI. Administrar los laboratorios que tenga asignados y desconcentrarlos en los municipios del Estado;

VII. Prestar trabajos periciales especializados de carácter gratuito para defensores e intervinientes en hechos y procesos judiciales de interés público;

VIII. Llevar a cabo peritajes y emitir dictámenes como Perito Tercero en Discordia, en los casos en que se le solicite esclarecer dos dictámenes periciales contradictorios;

IX. Prestar sus servicios a personas físicas o jurídicas de interés público que lo soliciten; y

X. Las demás que establezcan esta Ley.

Artículo 6.- En materia de servicios periciales, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;

III. Evaluar y supervisar la intervención de los peritos del Instituto, en las diversas especialidades;

IV. Atender sin demora, las peticiones de servicios periciales que formulen defensores o intervinientes de procesos judiciales de interés público, la autoridad judicial o administrativa,

y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;

V. Establecer el procedimiento de registro y control, para la atención de las peticiones de servicios periciales, formuladas por los defensores o intervinientes de procesos judiciales de interés público, la autoridad judicial o administrativa, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;

VII. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes; y

VIII. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de las fiscalías y de las direcciones de servicios periciales de los poderes judiciales, o sus equivalentes, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Los órganos del Instituto serán:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General; y

III. La Tesorería.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto. Será presidida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y se integrará por seis vocalías honoríficas, con derecho a voz y voto, conforme a lo siguiente:

I. Una persona representante de las asociaciones y colegios de abogados del Estado;

II. Cuatro representantes de organizaciones sociales, de víctimas y de personas desaparecidas; y

III. Una persona experta en las ciencias y técnicas forenses, con prestigio académico en las mismas.

Los vocales a que se refieren las fracciones I, II y III serán designados por el Congreso del Estado, por mayoría calificada de 2/3 partes de sus integrantes, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo. Durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un período adicional.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y cada vez que la convoque el presidente por sí o a solicitud de alguno de los miembros de ésta.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las reglas y normas técnicas, para la emisión y control de calidad de los dictámenes periciales que emita el Instituto;

II. Resolver sobre las políticas y criterios generales del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;

III. Estudiar, y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo que proponga la persona titular de la Dirección General;

IV. Examinar, y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto;

V. Aprobar anualmente el presupuesto del Instituto, que será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a la legislación aplicable;

VI. Examinar, y en su caso aprobar, los planes de trabajo;

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las medidas de mejoramiento, fortalecimiento, ampliación o incremento de sus presupuestos, y en general de todas las medidas que tiendan a la optimización de sus servicios;

VIII. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por la persona titular de la Dirección General;

IX. Expedir el reglamento interior del Instituto; y

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo un dictamen sobre los estados financieros del Instituto.

Artículo 12.- El balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ocupar dicho cargo, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación;

III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional;

IV. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

V. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y

VII. Gozar de reconocida honorabilidad y de buena reputación.

Artículo 14.- La Persona titular de la Dirección General del Instituto ejecutará los acuerdos de la Junta de Gobierno y será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del Instituto; tendrá, además, las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades para administrar los bienes y negocios del Instituto, con plenas facultades de gestión, representación y dominio. El patrimonio inmobiliario no podrá ser enajenado, sino con

autorización previa del Congreso del Estado. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde la Junta de Gobierno;

II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;

III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV. Someter a la decisión de la Junta de Gobierno todos aquellos asuntos que sean de su ámbito competencial;

V. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos y planes de trabajo;

VI. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los contratos y convenios necesarios para las actividades del Instituto;

VII. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Nombrar y remover al personal, señalando sus funciones y remuneraciones;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior;

X. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral sobre las actividades del Instituto;

XI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de trabajo, requerimientos de equipo, capacitación y recursos humanos; y

XII. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección General del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que podrán ser incrementadas, suprimidas o modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno:

I. Dirección de Laboratorios;

II. Dirección de Dictaminación Pericial;

III. Dirección de Investigación y Capacitación; y

IV. Coordinación Administrativa.

Artículo 16.- La Tesorería del Instituto tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Llevar la contabilidad del Instituto, tramitando y resolviendo los asuntos financieros que se le encomienden;

II. Formular los estados financieros, balance anual e informes estadísticos y económicos del Instituto, y presentarlos a la consideración de la Junta de Gobierno, por conducto de la persona titular de la Dirección General;

III. Informar a la persona titular de la Dirección General, el estado de la contabilidad y los movimientos financieros;

IV. Supervisar los registros y procedimientos contables del Instituto, así como los informes, registros y procedimientos de oficinas y personal;

V. Ordenar pagos conjuntamente con la persona titular de la Dirección General;

VII. Vigilar que las transacciones financieras que hubiere acordado la Junta de Gobierno se realicen en los términos ordenados y se registren correctamente; y

VIII. Las demás que se prevean en el reglamento interno, o expresamente se le encomienden.

Artículo 17.- Los titulares de las unidades a que se refiere el artículo 15 de esta ley, tendrán las atribuciones que señale el reglamento interno del Instituto.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONVENIOS

Artículo 18.- El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con otras dependencias de las entidades federativas e instituciones de educación superior, para la prestación de los servicios periciales, asesorías e intercambios en la materia.

CAPÍTULO VII
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 20.- Los servidores públicos que presten sus servicios al Instituto se regirán por los estatutos jurídicos que apliquen a los servidores públicos del Estado.

Los servidores públicos adscritos al Instituto que desempeñen funciones técnicas o científicas estarán sujetos a las reglas y bases del Servicio Civil de Carrera que al efecto se establezca en el reglamento interior.

Artículo 21.- Son requisitos del personal encargado de aplicar las normas técnicas y elaborar los dictámenes periciales, contar con título profesional o especialidad técnica, debidamente acreditada, que lo faculte para ejercer la ciencia o especialidad técnica de que se trate.

Artículo 22.- El personal técnico y profesional será sujeto de responsabilidad administrativa, por los siguientes motivos:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Instituto;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la imparcialidad y autonomía técnica de los dictámenes periciales;

III. Utilizar, para uso propio o ajeno, el equipo del Instituto; y

IV. Omitir la práctica de las diligencias de campo necesarias, según la naturaleza de cada asunto.

Artículo 23.- El personal encargado de aplicar las normas técnicas y realizar los dictámenes deberá:

I. Formular los dictámenes que se le soliciten; y

II. Verificar que las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales sean las más avanzadas y adecuadas.

CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto se formará con:

I. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el gobierno estatal;

II. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre;

III. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y

VI. Todos los demás bienes o derechos que perciba, o que en el futuro llegue a adquirir.

Artículo 25.- Los ingresos que perciba el Instituto se destinarán, en primer término, a cubrir los gastos de administración por los servicios que preste; al pago de adeudos contraídos y, si hubiera remanente, se constituirá un fondo de reserva para la ampliación y mejoramiento del Instituto, depositando los excedentes en instituciones financieras debidamente

reguladas.

Podrán crearse por acuerdo de la Junta de Gobierno, los fondos que se consideren convenientes para los programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada María Mercedes Colín Guadarrama.

Se registra y se remite la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 16 y a petición del diputado Alejandro Castro Hernández, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, presentada por el diputado Alejandro Castro Hernández y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputados **Alejandro Castro Hernández y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México, para ampliar y fortalecer la atención a víctimas del delito, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Estado de México mantiene una deuda histórica

con las víctimas del delito, particularmente con las niñas, niños y adolescentes. A pesar de los importantes avances legislativos, como la promulgación de la Ley General de Víctimas en 2013 y la Ley de Víctimas estatal en 2015,1 las autoridades administrativas y las de procuración de justicia aún no han logrado garantizar plenamente el acceso a la verdad, a la reparación integral del daño ni a la justicia.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), que publica el INEGI, en 2023 cerca del 40% de los hogares mexiquenses fueron víctimas de algún delito.[2] Cada año se cometen, en promedio, alrededor de 6.5 millones de delitos en la entidad, de los cuales se denuncia menos del 10%.**3** Este es el verdadero tamaño de la victimización en nuestro Estado.

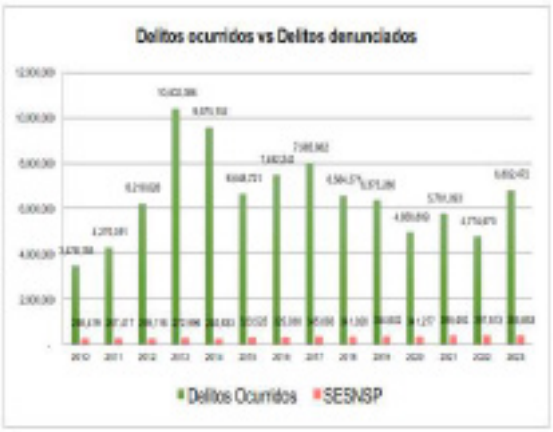

En este contexto, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024,[4] la Fiscalía General del Justicia del Estado de México (FGJEM) cuenta con 1,345 agentes del Ministerio Público para atender a la totalidad de las víctimas. Paralelamente, existen servicios administrativos especializados, como las Unidades de Atención Inmediata y la Defensoría Especializada para Víctimas[5] que, de acuerdo con el primer informe de gobierno del Estado de México 2023-2024, brindaron 279,245 atenciones a víctimas.[6]

Sin embargo, frente a los 4.3 millones de víctimas que hubo tan sólo en 2023, es evidente que las autoridades competentes se encuentran rebasadas por la magnitud del fenómeno delictivo. Dicho de otra manera: el número de víctimas supera con creces la capacidad operativa e institucional del Estado, lo que amplía la brecha entre derechos reconocidos y efectivamente garantizados.

La situación presenta un rostro aún más preocupante: las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito. El Estado de México alberga a más de cinco millones de personas menores de edad,7 lo que lo convierte no sólo en la entidad con mayor población infantil y adolescente del país, sino también en la que mayores desafíos enfrenta para garantizar su protección.

Pese a contar con un marco jurídico sólido en la materia, que incluye normas de rango constitucional, así como leyes general y estatal para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes,[8] los niveles de victimización de menores de 18 años continúan siendo alarmantes.

1 Publicadas el 9 de enero de 2013 y el 17 de agosto de 2015, respectivamente.

2 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad 2024 (ENVIPE 2024) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

3 ENVIPE 2024.

4 INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2024/

5 La Ley de Víctimas del Estado de México contempla la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que a su vez ha desplegado dos grandes estructuras de atención: las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, y la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

6 Según datos del primer informe de gobierno del Estado de México, se han brindado 279,245 atenciones a víctimas, que incluyen, entre otros, 33,682 patrocinios jurídicos, 23,102 atenciones psicológicas y 26,525 intervenciones de trabajo social.

7 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

8 Las leyes referidas, publicadas el 4 de diciembre de 2014 y el 7 de junio de 2015, respectivamente, prevén la existencia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la

Aunque la ENVIPE no desagrega los datos por rango de edad, es posible afirmar que, en los últimos años, cientos o incluso miles de menores han sido víctimas de homicidio, trata, secuestro, desaparición y diversas formas de violencia. De hecho, sabemos con certeza que el Estado de México es la entidad donde los hospitales han reportado el mayor número de atenciones médicas a niñas, niños y adolescentes por casos de violencia familiar, sexual y física.[9]

El déficit institucional no sólo explica la enorme "cifra negra"[10] en el Estado, misma que asciende al 94%, sino que refuerza la percepción de más del 60% de las víctimas que consideran que denunciar es una pérdida de tiempo, un proceso hostil o un trámite sin resultados. La consecuencia es una impunidad estructural que desprotege a las víctimas, estimula la revictimización y favorece la repetición del delito.

Si bien el marco constitucional y legal vigente en todo el país establece la obligación de las policías de atender a las víctimas, en la práctica, esta facultad se concentra en los ministerios públicos y en las autoridades administrativas competentes, quienes no cuentan, como ya se mostró, con personal ni recursos suficientes para responder ante la magnitud del problema:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:[11]

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XI. …

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

XII Bis. A XV. …

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS:[12]

Artículo 127. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal

---

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de procuradurías de protección municipales.

9 Según cifras del INEGI, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud del Gobierno de México y de la Red por los Derechos de la Infancia en México. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/10/29/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-estado-de- mexico-octubre-2024/

10 Esto es, delitos que se cometen pero no se denuncian.

11 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf

respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y

VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.

En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer e incrementar sustancialmente la capacidad del Estado para atender a las víctimas del delito, con especial énfasis en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Para lograrlo se propone, por un lado, fortalecer la capacidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVEM), permitiéndole ampliar su plantilla de asesores jurídicos mediante la contratación temporal de abogados particulares, siempre bajo hipótesis específicas y tarifas previamente determinadas; y por otro, reconocer que los más de 40 mil policías estatales y municipales son igualmente responsables en la atención a víctimas del delito.[13]

Esta reforma traería consigo una transformación profunda y tangible para las víctimas del delito en el Estado de México, pues permitiría que los ministerios públicos, la CEAVEM y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, trabajen de forma conjunta y coordinada con las policías estatal y municipales para garantizar el acceso a la justicia, la reparación del daño y la no revictimización.

En este sentido, tanto la Secretaría de Seguridad del Estado como las direcciones de seguridad pública municipal deberán contar con elementos especializados en atención a víctimas del delito, con un enfoque prioritario en niñas, niños y adolescentes. Estos policías estarán debidamente capacitados por la CEAVEM y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para brindar atención médica de primeros auxilios, manejo psicológico de crisis y orientación jurídica.

El Estado de México tiene hoy la oportunidad de garantizar a millones de víctimas un acceso real y efectivo a la justicia. Para ello, resulta indispensable aprovechar la capacidad instalada de sus corporaciones policiales y fortalecer las instituciones administrativas existentes.

Esta iniciativa representa, en suma, un paso decisivo para democratizar y ampliar la atención a víctimas, ofreciendo una respuesta integral ante la grave situación de violencia y vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes, y garantizando que ninguna víctima quede sin atención, sin protección y sin justicia.

12 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

13 El Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, calcularon que el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales y 20,126 municipales.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, fracción III, 12, fracciones VI, VIII y XXXVI, 16, fracción III, 29 Bis, 29 Ter y 36, fracción I, inciso h); y se adicionan una fracción XVII Bis al artículo 5, una fracción IV Bis al artículo 12, una fracción II Bis al artículo 16, una fracción II Bis y II Ter al artículo 29, una fracción I Bis al artículo 31, un inciso d. a la fracción IV del artículo 38 Bis, una fracción III Bis al artículo 73, un párrafo segundo y tercero a la fracción IX del artículo 85, y un Capítulo XIII al Título Cuarto, "De las Unidades de Atención a Víctimas de la Policía", que comprende los artículos 103 Octies y 103 Nonies, todos de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. a II. …

III. Atención: A la acción de dar información, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos cuando deriven de un hecho delictuoso, **así como a recibir sus denuncias a través de las autoridades competentes**, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

XVII Bis. Policía: a las policías Estatal y municipales.

XVIII. a XXV. …

Artículo 12. …

I. a IV. …

IV Bis. A que la Policía o el Ministerio Público reciba la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, ya sea en el lugar de los hechos, en la sede policial o ministerial a la que asista, o en el lugar donde la víctima se encuentre.

V. …

VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público, **la Policía** o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

VII. …

VIII. Solicitar directamente o a través de los asesores jurídicos o abogados particulares, en su caso al Ministerio Público, **a la Policía** o al Juez de Control, las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa.

IX. a XXXV. …

XXXVI. Impugnar las omisiones del Ministerio Público o **de la Policía** en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

XXXVII. a XLV. …

Artículo 16.- …

I. a II. …

II Bis. Recibir las denuncias de las víctimas u ofendidos del delito, en el lugar de los hechos o donde éstos se encuentren, y ordenar inmediatamente atención jurídica, médica y psicológica;

III. Ejecutar las medidas cautelares y de protección que **requieran las víctimas, o aquellas que le ordenen el Ministerio Público o la autoridad judicial.**

IV. a XII. …

Artículo 29. …

I. a II. …

II Bis. Recibir las denuncias de hechos posiblemente constitutivos que hagan las víctimas;

II Ter. Coordinar el mecanismo para que la Policía reciba las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, sin la necesidad de ratificarlas en sede ministerial;

III. a VII. …

Artículo 29 Bis. El Ministerio Público **o la Policía deberán** comunicar a la víctima u ofendido los derechos que le reconocen la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación, con independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.

El Ministerio Público **o la Policía deberán** dictar desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar los datos de prueba suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima u ofendido del delito, incluyendo la fijación del monto de la reparación del daño material, así como solicitar el aseguramiento y embargo precautorio de bienes para ese efecto.

Artículo 29 Ter. Las víctimas y ofendidos del delito tendrán derecho a coadyuvar con **la Policía** o el Ministerio Público, a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la etapa de investigación, intermedia o de preparación a juicio, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos, los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas.

Artículo 31. …

I. …

I Bis. Implementar, en las policías municipales, los mecanismos para la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito que hagan las víctimas, en los términos del Código Nacional.

II. a X. …

Artículo 36. …

…

I. Poder Ejecutivo

a) a g). …

h) Secretaría de Seguridad.

i) a m). …

II. a V. …

Artículo 38 Bis. …

I. a III. …

IV. Los vocales siguientes:

a. a c. …

d. La Secretaría de Seguridad.

V. …

… (x4)

Artículo 73. …

I. a III.

III Bis. La Policía.

IV. a V. …

Artículo 85. …

I. a VIII. …

IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de plazas de asesores jurídicos y empleados auxiliares que sean necesarios para un mejor servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

En los casos en que se requiera un mayor número de asesores jurídicos, la persona directora de la Defensoría, en acuerdo con la persona Comisionada, podrá contratar los servicios de abogados particulares, bajo tarifas previamente aprobadas por el Consejo Consultivo y por tiempo determinado, a fin de ampliar el alcance de los servicios de la Defensoría Especializada, sin menoscabo de la colaboración gratuita prevista en el artículo 85, fracción XVII, de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los abogados particulares estarán sujetos a las obligaciones previstas para los asesores jurídicos de la Defensoría Especializada, y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de esta Ley.

X. a XXIII. …

CAPÍTULO XIII

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA POLICÍA

Artículo 103 Octies. La Policía deberá integrar, en su estructura organizacional, unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, en los términos de la presente Ley, el Código Nacional y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 103 Nonies. La Comisión Ejecutiva, a través de la Dirección de Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, y de las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, capacitarán y certificarán al personal policial encargado de la atención a víctimas, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 88, primer párrafo, 90, fracciones VIII, IX y XII, y 105, fracción III; y se adicionan un séptimo párrafo al artículo 11, recorriéndose el subsecuente, una fracción V al artículo 83, una fracción XXIV Bis al artículo 85, una fracción VI Bis al artículo 86, una fracción VII Bis al artículo 90, un cuarto párrafo al artículo 94, un párrafo tercero al artículo 94 Ter, y una fracción II Bis al artículo 102, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. …

…

…

…

…

…

El Estado y los municipios establecerán, en sus policías Estatal y municipales, unidades para coadyuvar en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Víctimas del Estado de México y la presente Ley.

…

Artículo 83. …

I. a IV. …

V. En las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, la obligación de brindar atención especializada a niñas, niños o adolescentes víctimas del delito, en los términos de esta Ley.

Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte, de seguridad pública y de procuración de justicia, y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

…

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. …

VII Bis. Capacitar y certificar a las unidades de las policías estatal y municipales que se formen para brindar atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, en los términos de la presente Ley, el Código Nacional y la Ley de Víctimas del Estado de México.

Dichas unidades deberán estar integradas por policías debidamente capacitados en atención médica de primeros auxilios, manejo psicológico de crisis, orientación jurídica y recepción de denuncias.

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público **o ante las unidades de las policías estatal y municipales de atención a víctimas**, dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.

IX. Solicitar al Ministerio Público **o a las policías estatal o municipales,** la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

X. a XI. …

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **o ante las policías estatal o municipales, en los términos del artículo 132 de Código Nacional de Procedimientos Penales,** a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.

…

…

XIII. a XXIV. …

Artículo 94 Ter. …

…

Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes podrán convenir con las unidades de atención a víctimas de las policías municipales, para que las asistan en el ejercicio de dichas atribuciones.

Artículo 102. …

…

…

Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera:

I. a II. …

II Bis. El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.

III. a VI. …

…

Artículo 105. …

I. a II. …

I**II. Establecer indicadores de resultados que establezcan metas claras de avances en la protección de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo** mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana, mismos que serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142. …

…

Los cuerpos de seguridad pública municipal deberán establecer unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, mismas que deberán estar capacitadas y certificadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia, las policías estatal y municipales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán firmar los convenios necesarios para la implementación de la presente reforma.

CUARTO.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, aprobará, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un programa de capacitación y certificación para las policías Estatal y municipales, con el fin de establecer las unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- La Secretaría de Seguridad del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal, contarán con 30 días a partir de la aprobación del programa al que se refiere el artículo anterior, para establecer sus unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes.

SEXTO.- La capacitación y certificación de las unidades de atención a víctimas, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, podrán llevarse a cabo con la colaboración de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

SÉPTIMO.- En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal y los sistemas municipales deberán determinar los indicadores de resultados y las metas de avance en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 17, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ. Muchas gracias.

Con su venia, Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, pueblo del Estado de México, que nos escucha y nos ve por las diferentes redes sociales, medios de comunicación, amigos del transporte público que el día de hoy nos acompañan, sean ustedes bienvenidos a “La Casa del Pueblo”.

El día de hoy, el Grupo Parlamentario del PRI, a través de un servidor, presenta una iniciativa que pretende reconocer y valorar el servicio que prestan en el Estado de México los servidores públicos que ofrecen transporte para todas y todos los mexiquenses.

El transporte público de pasajeros constituye un servicio esencial para el desarrollo económico, social y territorial del Estado de México, su adecuada operación garantiza el acceso de la población a oportunidades de empleo, educación, salud y recreación, además de ser un factor determinante en la vida cotidiana de millones de mexiquenses; particularmente en el Estado de México, al formar parte de la zona metropolitana del Valle de México, enfrenta una presión creciente sobre su sistema de movilidad, su densidad poblacional que supera los 16 millones de habitantes, el desarrollo urbano acelerado y la proximidad e interconexión con la Ciudad de México han generado que el sistema de transporte de pasajeros se enfrente a una problemática cada vez más compleja.

En ese contexto, se vuelve prioritario diseñar, regular e implementar estrategias que fortalezcan el transporte de pasajeros, mejoren la calidad del servicio, reduzcan tiempos de traslado y garanticen condiciones no sólo de seguridad, sino accesibilidad para todas y todos; sin embargo, tanto los usuarios como los propios conductores continúan enfrentando una serie de desafíos que requieren atención urgente y soluciones eficientes, sostenibles y de largo alcance.

El transporte de pasajeros en su modalidad individual merece especial atención, pues, según datos de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en la entidad operan más de 100 mil taxis; asimismo, según la estadística de vehículos

de motor registrados en circulación, publicada en 2024 por el INEGI, se contabilizaron poco más de 111 mil.

Lo anterior significa que los taxis representan el modo más numeroso y extendido de transporte de servicio regulado, a diferencia de otras modalidades de transporte como el colectivo o el masivo, el taxi garantiza una cobertura más flexible y cercana para personas que residen en zonas con baja conectividad o en comunidades donde no existen rutas establecidas, su disponibilidad inmediata, sin necesidad de horarios fijos o trayectos predeterminados lo convierte en una opción ideal para personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y ciudadanos que requieren traslados urgentes o personalizados, dicho de otra manera, el servicio de taxi complementa y fortalece la red de transporte del Estado, contribuyendo a su eficiencia y cobertura territorial, es importante hacer notar también que los taxis representan una fuente de sustento para miles de familias.

En consecuencia, cualquier mejora regulatoria debe entenderse como una política de movilidad y una medida de justicia social orientada al bienestar económico de sus hogares.

Pese a lo anterior, los taxistas mexiquenses enfrentan cargas administrativas y económicas que no son proporcionales a la del resto de los automovilistas ni para quienes ejercen dicha profesión en otras entidades, me refiero en específico a la vigencia de las licencias para conducir; manejar un vehículo automotor conlleva, desde luego, múltiples obligaciones, más aún tratándose de personas que hacen del transporte de pasajeros su profesión cotidiana.

La licencia para conducir resulta especialmente importante, por un lado, acredita la idoneidad de una persona para conducir y por otro, demuestra la autorización administrativa que otorga el Estado para desarrollar dicha actividad.

No obstante, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la licencia para chofer de servicio público sólo puede tener un año de vigencia, mientras que, para el caso de motociclistas, choferes y automovilistas particulares, la vigencia oscila entre uno y 4 años de duración, existe, pues, un trato desigual para actividades relativamente similares.

Es necesario señalar que entidades federativas como la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán o Nuevo León, por mencionar sólo algunas han reconocido la importancia de ampliar períodos de vigencia de licencias de conducir para taxistas, por ejemplo, el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México prevé en su artículo 126 una vigencia de 2 o 3 años, el Reglamento de la Ley de Movilidad de Jalisco dispone en su artículo 19 una duración de 2 años de vigencia, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Movilidad de Yucatán prevé en su artículo 126 que la vigencia puede tener una duración de 2 años, de 2, 3 o 5 años y el Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para Nuevo León establece en su artículo 177 que la vigencia puede ser hasta por 2 años de duración, con la particularidad de que sí es renovada por 3 períodos el siguiente puede tener una duración de 5 años.

Estos plazos son sin duda muestra de confianza hacia las personas conductoras de taxis, en ese sentido, si bien reconocemos que las autoridades del Estado de México no han sido indiferentes con las necesidades de ese sector, es importante igualar las condiciones de las y los taxistas que trabajan en la zona metropolitana del Valle de México y en todo el Estado de México.

Por lo anterior, y considerando que los taxistas mexiquenses deben operar en igualdad de condiciones respecto a los de la Ciudad de México, por ser la entidad más cercana y otros estados, proponemos ampliar la vigencia de las licencias de choferes de servicio de pasajeros en su modalidad individual, pues ello significaría un apoyo económico considerable para las y los taxistas y sus familias, para quedar como sigue: Un año vigencia, por mil 265 pesos, 2 años de vigencia, por mil 686 y 3 años por 2 mil 248.

Es importante señalar que, con el fin de alcanzar un justo equilibrio entre el otorgamiento de beneficios y la exigencia de responsabilidades, la presente iniciativa también contempla distintos

períodos de vigencia en función de su desempeño y cumplimiento normativo.

Esta reforma permitirá no sólo reducir cargas administrativas y económicas para las y los taxistas, sino robustecer los exámenes de conocimientos y habilidades requeridos para la obtención y renovación de las licencias de conducir, incorporando contenidos sobre atención a personas usuarias, seguridad vial y principios de movilidad sostenible.

De esta manera, se construye un esquema que reconoce el valor del trabajo de las y los taxistas al tiempo que fomenta una cultura de responsabilidad y profesionalismo en el desempeño de su trabajo, además el ahorro generado por la ampliación de la vigencia de las licencias podría ser utilizado para modernizar y mejorar la comodidad y calidad del servicio que brindan.

En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que las y los taxistas son un pilar fundamental para la movilidad y el desarrollo económico del Estado de México; por ello, consideramos necesario eliminar cargas económicas desproporcionadas, pues, se trata no sólo de una medida de apoyo a su economía familiar sino un acto de reconocimiento y justicia social para los más de 100 mil taxistas de nuestro querido Estado de México.

Es cuanto señora Presidenta.

(Se inserta documento)

Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, para ampliar la vigencia de las licencias de conducir de las y los taxistas mexiquenses y apoyar su economía,** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. El transporte de pasajeros en el Estado de México

El transporte público de pasajeros constituye un servicio esencial para el desarrollo económico, social y territorial del Estado de México. Su adecuada operación garantiza el acceso de la población a oportunidades de empleo, educación, salud y recreación, además de ser un factor determinante en la vida cotidiana de millones de mexiquenses.

Particularmente el Estado de México, al formar parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, enfrenta una presión creciente sobre su sistema de movilidad. Su densidad poblacional que supera los 16 millones de habitantes,[1] el desarrollo urbano acelerado y la proximidad e interconexión con la Ciudad de México, han generado que el sistema de transporte de pasajeros se enfrente a problemáticas cada vez más complejas.

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo 2020.

Tan sólo en mayo de 2025, atendió a 179.4 millones de pasajeros.[2]

En este contexto, se vuelve prioritario diseñar, regular e implementar estrategias que fortalezcan el transporte de pasajeros, mejoren la calidad del servicio, reduzcan tiempos de traslado y garanticen condiciones no sólo de seguridad, sino de accesibilidad para todas y todos. Sin embargo, tanto los usuarios como los propios conductores continúan enfrentando una serie de desafíos que requieren atención urgente y soluciones eficientes, sostenibles y de largo alcance.[3]

2. La relevancia del servicio de taxis en el sistema mexiquense de movilidad

El transporte de pasajeros, en su modalidad individual, merece especial atención, pues según datos de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en la entidad operan más de 100 mil taxis.4 Asimismo, según la Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación (EVMRC), publicada en 2024 por el INEGI, se contabilizaron poco más de 111 mil.[5] Lo anterior significa que los taxis representan el modo más numeroso y extendido de transporte de servicio regulado.

A diferencia de otras modalidades de transporte, como el colectivo o el masivo, el taxi garantiza una cobertura más flexible y cercana para personas que residen en zonas con baja conectividad, o en comunidades donde no existen rutas establecidas.

Su disponibilidad inmediata, sin necesidad de horarios fijos o trayectos predeterminados, lo convierte en una opción ideal para personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y ciudadanos que requieren traslados urgentes o personalizados. Dicho de otra manera: el servicio de taxi complementa y fortalece la red de transporte del Estado, contribuyendo a su eficiencia y cobertura territorial.

Es importante hacer notar, también, que los taxis representan una fuente de sustento para miles de familias mexiquenses. En consecuencia, cualquier mejora regulatoria debe entenderse como una política de movilidad y una medida de justicia social orientada al bienestar económico de sus hogares.

3. Licencias de conducir para las personas chóferes de taxis

Pese a lo anterior, los taxistas mexiquenses enfrentan cargas administrativas y económicas que no son proporcionales a las del resto de los automovilistas, ni para quienes ejercen dicha profesión en otras entidades. Me refiero, en específico, a la vigencia de las licencias para conducir.

Manejar un vehículo automotor conlleva, desde luego, múltiples obligaciones; más aún, tratándose de personas que hacen del transporte de pasajeros su profesión cotidiana. La licencia para conducir resulta especialmente importante: por un lado, acredita la idoneidad de una persona para conducir, y por otro, demuestra la autorización administrativa que otorga el Estado para desarrollar dicha actividad.

No obstante, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la licencia para "chofer de servicio público" sólo puede tener un año de vigencia, mientras que para el caso de motociclistas,

2 Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/transporteurbano/trans_urb2025_07.pdf

3 https://imco.org.mx/elecciones-2023-transporte-publico-en-el-estado-de-mexico/.

4 Realizarán en Edomex censo para 'ordenar' taxis: Semov. https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplicaran-en-edomex-censo-para-ordenar-taxis- semov#:~:text=En%20el%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20operan%20m%C3%A1s%20de%20100%20mil%20taxis.%20%7C%20Foto:%20Cuartoscuro.

5 Vehículos de motor registrados en circulación. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/vehiculos.asp?s=est&c=13158&proy=vm%20rc_vehiculos

choferes y automovilistas particulares, la vigencia oscila entre uno y cuatro años de duración. Existe, pues, un trato desigual para actividades relativamente similares.

4. Experiencia comparada con otras entidades federativas

Es necesario señalar que entidades federativas como la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán o Nuevo León, por mencionar sólo algunas, han reconocido la importancia de ampliar los periodos de vigencia de licencias de conducir para taxistas:

1) El Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, por ejemplo, prevé, en su artículo 126, una vigencia de dos o tres años.

2) El Reglamento de la Ley de Movilidad de Jalisco dispone, en su artículo 19, una duración de dos años de vigencia.

3) El Reglamento de la Ley de Tránsito y Movilidad de Yucatán prevé, en su artículo 126, que la vigencia puede tener una duración de dos, tres o cinco años.

4) El Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible de Accesibilidad y Seguridad Vial para Nuevo León establece, en su artículo 177, que la vigencia puede ser hasta por dos años de duración, con la particularidad de que, si es renovada por tres periodos, el siguiente puede tener una duración de cinco años.

Estos plazos son, sin duda alguna, muestra de confianza hacia las personas conductoras de taxis. En ese sentido, si bien reconocemos que las autoridades del Estado de México no han sido indiferentes con las necesidades de este sector, es importante igualar las condiciones de las y los taxistas que trabajan en la Zona Metropolitana del Valle de México.

5. Contenido de la propuesta legislativa

Por lo anterior, y considerando que los taxistas mexiquenses deben operar en igualdad de condiciones respecto a los de la Ciudad de México y otros estados, proponemos ampliar la vigencia de las licencias de chóferes de servicio de pasajeros, en su modalidad individual, pues ello significaría un apoyo económico considerable para las y los taxistas y sus familias.

Es importante señalar que, con el fin de alcanzar un justo equilibrio entre el otorgamiento de beneficios y la exigencia de responsabilidades, la presente iniciativa también contempla distintos periodos de vigencia, en función de su desempeño y cumplimiento normativo.

Esta reforma permitiría no sólo reducir cargas administrativas y económicas para las y los taxistas, sino robustecer los exámenes de conocimientos y habilidades requeridos para la obtención y renovación de las licencias de conducir, incorporando contenidos sobre atención a personas usuarias, seguridad vial y principios de movilidad sostenible.

De esta manera, se construye un esquema que reconoce el valor del trabajo de las y los taxistas, al tiempo que fomenta una cultura de responsabilidad y profesionalismo en el desempeño de su trabajo. Además, el ahorro generado por la ampliación de la vigencia de las licencias podría ser utilizado para modernizar y mejorar la comodidad y calidad del servicio que brindan.

En el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que las y los taxistas son un pilar fundamental para la movilidad y el desarrollo económico del Estado de México. Por ello, consideramos necesario eliminar cargas económicas desproporcionadas, pues se trata no sólo de una medida de apoyo a su economía familiar, sino de un acto de justicia social.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al inciso A) de la fracción VIII del artículo 87, recorriéndose el actual párrafo segundo en su orden, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 87.- …

I. a VII. …

VIII. …

A). Chofer de servicio público por un año de vigencia. $1,265

Tratándose de chofer de servicio público de pasajeros, en su modalidad individual, las licencias podrán tener una vigencia por uno, dos o tres años, conforme a lo siguiente:

1. Por un año de vigencia.	**$1,265**
2. Por dos años de vigencia.	**$1,686**
3. Por tres años de vigencia.	**$2,248**

La expedición de la Licencia de chofer para servicio público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, **así como los exámenes** médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.

B). a F). …

IX a XVI. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 7.13 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.13. …

I. …

II. Aprobar los exámenes médicos, **psicométricos,** psicológicos, **toxicológicos**, farmacológicos y otros que se establezcan en las disposiciones administrativas;

III. Acreditar, en términos de las disposiciones reglamentarias, **los exámenes teóricos, prácticos y de habilidades, así como los demás necesarios, que permitan garantizar su mejor capacitació**n;

IV. ...

V. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

TERCERO.- La persona titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales, a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, en los términos previstos en la presente resolución.

CUARTO.- Tratándose de las licencias para persona chofer de pasajeros, en su modalidad individual, la Secretaría de Movilidad deberá modificar los exámenes de valoración integral de conocimientos y habilidades, así como su guía, a efecto de que en ellos se incorpore un enfoque de capacitación y sensibilización sobre seguridad vial y fomenten una cultura de responsabilidad en el uso de las vialidades.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Eduardo Zarzosa Sánchez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 18, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA. Muchas gracias Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados, el tiempo que nos toca vivir está marcando una fuerte y constante evolución tecnológica, se avanza con velocidad y sin precedentes, la inteligencia artificial apenas hace una década era un concepto futurista, algo que se veía poco probable, ahora forma parte de la vida cotidiana de todas y de todos.

Esta evolución acelerada, especialmente con la irrupción de las nuevas tecnologías, presenta desafíos sin precedentes para la transparencia y el derecho a la información, así como para la protección de los datos personales.

En Acción Nacional tenemos la convicción de que la persona humana es el centro y fin de la actividad política, por lo que la tecnología debe ser una herramienta que mejore la calidad de vida de las familias y fomente un mejor y un transparente ejercicio del servicio público de cara a la ciudadanía, por ello, necesitamos un marco jurídico que obligue al uso transparente, explicable y auditado de los algoritmos cuando tenga impacto en la ciudadanía, la transparencia no frena la innovación, al contrario, genera certeza y certidumbre jurídica y mejora las prácticas del desarrollo tecnológico.

Otro tema relacionado con las nuevas tecnologías que es de vital importancia es la protección de los datos personales, uno de los pilares de cualquier sociedad democrática y moderna, ya que la inteligencia artificial depende en gran medida del análisis masivos de datos importantes y sensibles para las familias mexiquenses.

Si bien nuestra entidad ya cuenta con una legislación especializada en estos temas, como la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia vigentes, estas representaron un avance crucial en su momento, sin embargo, no fueron diseñadas para enfrentar el desarrollo tecnológico y la creciente digitalización del servicio público, por lo que se vuelve prioritario realizar una actualización profunda de nuestro marco legal para que siga siendo una herramienta eficaz de protección de los datos personales y combate a la opacidad de los algoritmos o capitalizar plenamente el potencial de los datos abiertos.

De tal suerte que las propuestas de reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios se articulan en dos grandes bloques:

1. Modernización del marco general. Se actualizan las definiciones para dar claridad sobre nuevos conceptos tecnológicos, se fortalecen las obligaciones de seguridad; pasando de un modelo de cumplimiento documental a uno de gestión proactiva de riesgos; se robustece la figura de la evaluación de impacto, haciéndola obligatoria para todos los tratamientos de alto riesgo, lo que obliga a los sujetos a analizar y mitigar los peligros para la privacidad, antes de implementar una nueva tecnología.

2. Creación del título sobre Inteligencia Artificial. Este es el componente más innovador, por primera vez en la legislación subnacional mexicana, se propone un marco jurídico completo y sistemático para el uso de la inteligencia artificial por parte del sector público, este título no busca prohibir la tecnología, sino encausarla.

Se prohíben explícitamente los usos más lesivos y de alto riesgo, sometiéndolos a salvaguardar de manera forzada la obligación de realizar evaluaciones de impacto, de algoritmo, la inscripción en un registro público para garantizar la transparencia y el deber de asegurar una supervisión humana significativa.

La implementación de estas reformas a nuestro marco legal en materia de protección de datos personales implicará una inversión en capacidades institucionales, tanto para los sujetos obligados; además que fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones digitales, promoviendo una innovación tecnológica responsable y que reducirá los riesgos de litigios y daños reputacionales por un uso indebido de la tecnología.

La propuesta de reforma a nuestra Ley de Transparencia se fundamenta en el principio de máxima publicidad, extendiéndolo al ámbito digital, ya que la opacidad de un algoritmo no puede ser una nueva forma de secreto gubernamental; además también protege los principios de no discriminación y proporcionalidad, asegurando que el uso de la tecnología no genere nuevas brechas ni afecte desproporcionalmente a grupos vulnerables.

Compañeras, compañeros diputados, diputadas, diputados hay ejemplos en la vida cotidiana que dándole un buen uso a estas nuevas tecnologías pueden ser un beneficio sustancial para la ciudadanía.

En un primer caso, el uso responsable de los datos abiertos que usa la inteligencia artificial, imaginemos que una ciudadana quiere poner una pequeña empresa, supongamos un restaurante; pero no saben dónde ponerlo, si le pregunta a la inteligencia artificial dónde le conviene ponerlo, la consulta puede ser tan especializada, tanto como se requiera.

Puede saber gracias a la inteligencia artificial datos que le ayudarán a que su negocio sea próspero, por ejemplo, las zonas más seguras cerca de su domicilio, en qué parte de esa zona el ingreso de las familias le permitiría que su negocio fructifique, puede saber el tipo de población que habita en ese lugar; es decir, le permite tener un uso para elegir el mejor lugar donde esta persona garantice que su negocio es exitoso; pero también se puede utilizar la inteligencia artificial para la manipulación de programas sociales, de becas que asigna el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por ejemplo, discriminando por algún análisis que se tenga de su preferencia electoral, de su situación económica o cualquier otro dato que haya proporcionado a cualquier institución gubernamental.

Es por ello, que es de suma importancia reglamentar los algoritmos, que la ciudadanía sepa de qué manera se están utilizando sus datos, de qué manera están operando los programas y los servidores que el gobierno estatal y municipal tengan para la ejecución de distintos sistemas.

Hoy tenemos la oportunidad histórica de anticiparnos a los riesgos y construir un marco legal que garantice que la tecnología opere bajo valores y no al margen de ellos, que fortalezca el poder de la ciudadanía y no de la opacidad, que

amplié derechos, no que los reduzca.

En Acción Nacional estamos convencidos que estas propuestas nos ayudan a alcanzar un Estado de México ordenado y generoso que los mexiquenses merecemos.

Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 19 de noviembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en materia de Gobierno Digital, Inteligencia Artificial y Datos Abiertos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo de modernidad en el que vivimos está caracterizado por un mayor uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el uso del internet, lo que ha facilitado la vida de las personas, así como el favorecer un mayor desarrollo económico y social.

Es tal el tamaño del uso de estas herramientas que, de acuerdo con We Are Social[1], "el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 5.560 millones de personas a principios de 2025, lo que representa al 67,9 de la población mundial".

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)[2], en 2024, el número de personas usuarias de internet ascendió a los 100.2 millones de personas usuarias de internet (83.1% de la población de 6 años o más), siendo el grupo de 18 a 24 años el que presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet con el 97%, seguido de los grupos de los de 12 a 17 años y de 25 a 34 años, ambos con 95.1% y del grupo de 35 a 44 años, con 92.3%. El sector poblacional que uso menos del internet, de acuerdo con la misma Encuesta, fueron las personas de 55 a 64 años y 65 años y más, con 71% y 42.1%, respectivamente. Por último, la ENDUTIH señala que el mayor uso que se le dio al internet fue para comunicarse con el 93%, seguido para acceder a redes sociales con el 90.4%, para entretenimiento con el 89%, para buscar información el 88.2% y como apoyo a la capacitación o educación con el 81.3%.

1 Feaguela, N. (5 de febrero de 2025). El número de usuarios de internet en el mundo crece un 2,5% y alcanza los 5.560 millones (2025). Consultado en: https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet- mundo/#:~:text=Hay%20210%20millones%20nuevos%20usuarios,en%20los%20últimos%2012%20meses.

2 INEGI. (6 de mayo de 2025). Reporte de Resultados 9/25 Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

De acuerdo con la misma ENDUTIH[3], en 2024, en el Estado de México se concentró el 14.3% de usuarios de internet en el país, además reportó que, en la entidad, 3.9 millones de hogares contaban con servicio de internet, alcanzando a 14.3 millones de personas. La misma Encuesta reportó que "13.3 millones de mexiquenses usaron internet diariamente, mientras 919 mil lo utilizaron al menos una vez a la semana y 63 mil al menos una vez al mes".

Dada la importancia que tiene el uso de las TIC y del internet que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la obligación del Estado Mexicano a garantizar el derecho que tienen todos los mexicanos a su acceso, tal como lo señala el párrafo tercero de su artículo 6º estableciendo que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. …".

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al igual que nuestra Carta Magna, establece, en el párrafo trigésimo de su artículo 5, que "Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ante esta profunda transformación digital que vivimos, tanto en México como en nuestra entidad, el Gobierno del Estado de México y sus municipios no son ajenos a esta realidad, ya que estos han adoptado, progresivamente, tecnologías para mejorar la prestación de servicios. Sin embargo, esta transición, especialmente con la irrupción de la Inteligencia Artificial (IA), presenta desafíos sin precedentes para la transparencia y el derecho de acceso a la información, así como para la protección de los datos personales.

En este sentido, es importante resaltar que, el derecho a la protección de los datos personales está reconocido como derecho fundamental en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, cuyo primer párrafo dispone que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención" y en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros". Este derecho otorga a las personas el poder de control y disposición sobre su información personal, y obliga al Estado a establecer un marco normativo que garantice su tutela.

Por su parte, en el Estado de México, nuestra Constitución Local, al igual que en la Federal, establece, en la fracción II del párrafo cuadragésimo sexto de su artículo 5 que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención", además, este derecho se encuentra reglamentado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.

3 Olvera, M. (7 de mayo de 2025). Edomex concentra el 14,3% de usuarios de internet en el país, indican datos del INEGI. NotiPress. Consultado en: https://notipress.mx/estado-de-mexico/edomex-concentra-el-143-usuarios-internet-pais-indican-datos-inegi-29224

Por su parte, la transparencia y el derecho de acceso a la información se encuentran consagrados en el mismo artículo 6º Constitucional antes citado, en cuyo primer párrafo se establece que "…El derecho a la información será garantizado por el Estado", además el segundo párrafo del mencionado artículo dispone que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión", por último, la fracción III del Apartado A del mismo artículo señala que "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos".

En el Estado de México, también se encuentran consagrados estos derechos, tal como disponen los párrafos cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto del artículo 5 de nuestra Constitución, los cuales señalan que "El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho" y "Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos, municipios y organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso", respectivamente. Además, estan reglamentados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016.

Ambas leyes locales, tanto la Ley de Protección de Datos Personales como la Ley de Transparencia vigentes, representaron un avance crucial en su momento, sin embargo no fueron diseñadas para enfrentar el vertiginoso desarrollo tecnológico y la creciente digitalización de los servicios públicos, por lo que se vuelve prioritario realizar una actualización profunda de nuestro marco legal para que siga siendo una herramienta eficaz de protección de los datos personales y combate a la opacidad de los algoritmos o para capitalizar plenamente el potencial de los datos abiertos.

Hoy, los sujetos obligados del Estado y los municipios emplean, o planean emplear, tecnologías cada vez más complejas como la IA, el reconocimiento facial y el análisis masivo de datos para la toma de decisiones que afectan directamente la vida de los ciudadanos. La norma actual carece de disposiciones específicas para abordar los desafíos únicos que plantea la IA, tales como la opacidad de los algoritmos (el problema de la "caja negra"), el riesgo de sesgos que perpetúen la discriminación, y la dificultad de los ciudadanos para ejercer sus derechos frente a decisiones automatizadas.

Entre estos nuevos desafíos, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México convocó a la ciudadanía mexiquense al Parlamento Ciudadano Abierto para el Combate a la Corrupción y de Transparencia 2025, el cual se realizó el pasado 28 de octubre de 2025, y cuyas propuestas hechas por los expertos en materia de protección de datos personales y de transparencia y derecho a la información, son retomadas y presentadas en la presente iniciativa.

De tal suerte, las propuestas aquí planteadas se alinean con los más altos estándares internacionales, como las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre IA, y con los principios del Gobierno Abierto que el Estado mexicano ha adoptado, así como de las mejores prácticas y los estándares más avanzados a nivel global. Se inspira en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, particularmente en lo relativo a las Evaluaciones de Impacto y los derechos frente a decisiones automatizadas.

De manera central, la propuesta para regular la IA adopta el enfoque basado en riesgo del AI

Act de la Unión Europea, considerado el estándar de referencia mundial. Este enfoque permite una regulación proporcional, que impone las obligaciones más estrictas únicamente a aquellos sistemas que presentan un alto riesgo para los derechos fundamentales, sin ahogar la innovación en aplicaciones de bajo riesgo. Asimismo, se incorporan los principios éticos para una IA confiable promovidos por la OCDE y la UNESCO, como la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

De tal suerte, las propuestas de reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios se articulan en dos grandes bloques:

1. Modernización del marco general: Se actualizan las definiciones para dar claridad sobre nuevos conceptos tecnológicos. Se fortalecen las obligaciones de seguridad, pasando de un modelo de cumplimiento documental a uno de gestión proactiva de riesgos. Se robustece la figura de la Evaluación de Impacto (EIPD), haciéndola obligatoria para tratamientos de alto riesgo, lo que obliga a los sujetos obligados a analizar y mitigar los peligros para la privacidad antes de implementar una nueva tecnología.

2. Creación del Título XIV sobre IA: Este es el componente más innovador. Por primera vez en la legislación subnacional mexicana, se propone un marco jurídico completo y sistemático para el uso de la IA por parte del sector público. Este título no busca prohibir la tecnología, sino encauzarla. Se prohíben explícitamente los usos más lesivos (“lista roja”), como la puntuación social. Se establece una “lista amarilla” de usos de alto riesgo (en justicia, salud, empleo, etc.), sometiéndolos a salvaguardas reforzadas: la obligación de realizar Evaluaciones de Impacto Algorítmico, la inscripción en un registro público para garantizar la transparencia, y el deber de asegurar una supervisión humana significativa.

La implementación de estas reformas a nuestro marco legal, en materia de protección de datos personales, implicará una inversión en capacidades institucionales, como para los sujetos obligados. Sin embargo, los beneficios superan ampliamente los costos. Se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones digitales, se promoverá una innovación tecnológica responsable y se reducirán los riesgos de litigios y daños reputacionales por un uso indebido de la tecnología. La proporcionalidad está garantizada por el enfoque de riesgo, que concentra los esfuerzos regulatorios donde más se necesitan.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta iniciativa es fundamental ya que protege el derecho a la privacidad, pero también el derecho a la no discriminación, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, al garantizar que las decisiones automatizadas sean justas, transparentes e impugnables. Además, se establecen salvaguardas especiales para menores y grupos en situación de vulnerabilidad, quienes son a menudo los más afectados por los sesgos algorítmicos.

Por su parte, las reformas planteadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios buscan fortalecer el derecho a saber en la era digital, cuyos beneficios esperados son transversales:

1. Para las Personas: Se garantiza el derecho a entender las decisiones públicas que les afectan, especialmente aquellas tomadas por máquinas. Se protege a los ciudadanos de posibles sesgos y discriminación algorítmica y se les otorgan herramientas para exigir rendición de cuentas. Se mejora la accesibilidad a la información para personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas.

2. Para Periodistas y Academia: La apertura de datos de alto valor mediante APIs y la transparencia sobre el uso de IA permitirá investigaciones más profundas sobre el quehacer gubernamental, fomentando el periodismo de datos y el análisis de políticas públicas con base en evidencia.

3. Para la Sociedad Civil y MIPyMES: La

disponibilidad de datos abiertos estructurados y de calidad es un insumo fundamental para la innovación cívica y económica. Permite a las MIPyMES crear nuevos servicios y a las organizaciones de la sociedad civil desarrollar herramientas de monitoreo y participación.

4. Para el Propio Gobierno: La reforma promueve un uso más ordenado, ético y eficiente de la tecnología. Las evaluaciones de impacto y las auditorías algorítmicas ayudarán a los sujetos obligados a mitigar riesgos legales, reputacionales y operativos, mejorando la calidad y equidad de sus servicios.

La propuesta de reformas a nuestra Ley de Transparencia se fundamenta en el principio de máxima publicidad, extendiéndolo al ámbito digital, ya que la opacidad de un algoritmo no puede ser una nueva forma de secreto gubernamental. Además, se basa también en los principios de no discriminación y proporcionalidad, asegurando que el uso de la tecnología no genere nuevas brechas ni afecte desproporcionadamente a grupos vulnerables.

De esta forma, se pretende que esta reforma genere un impacto medible en los siguientes indicadores:

- Incremento en el número y calidad de conjuntos de datos abiertos de alto valor publicados en el portal estatal.

- Reducción de los tiempos de respuesta en solicitudes de información complejas mediante la automatización de la publicación de datos.

- 100% de cumplimiento en la publicación del Registro Público de Sistemas Algorítmicos por parte de los sujetos obligados que los utilicen.

- Aumento en el índice de usabilidad y accesibilidad de los portales de transparencia de los sujetos obligados.

Por último, la implementación de las reformas aquí planteadas se concibe de forma escalonada y costo-eficiente, aprovechando las plataformas existentes y enfocando la inversión en capacitación y en la adecuación de los sistemas críticos, garantizando un despliegue viable y sostenible.

Como representantes ciudadanos es nuestra responsabilidad responder a la necesidad impostergable de actualizar nuestro marco normativo para que no solo regule el presente, sino que también siente las bases para un futuro digital seguro, justo, ético y transparente, ya que esta brecha regulatoria en la que nos encontramos genera un estado de vulnerabilidad para los mexiquenses y de incertidumbre jurídica para las propias autoridades.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

DECRETO No
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XX del artículo 4; el artículo 15; el artículo 38; el artículo 39; el artículo 70; y se adicionan LIII a la LXVIII del artículo 4; un último párrafo al artículo 40; los artículos 70 Bis y 70 Ter; los artículos 103 Bis y 103 Ter; un último párrafo a la fracción XXV Del artículo 165 con los incisos a), b), c), d) y e), y un título décimo cuarto, denominado “Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial” con los artículos 170 al 184, todos de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I a la XIX. …

XX. Evaluación de impacto en la protección de datos personales (EIPD): **al proceso sistemático, preventivo y obligatorio, realizado de forma previa a la puesta en operación o modificación sustancial de cualquier política pública, programa, sistema o tecnología que implique un tratamiento de datos personales susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares. Mediante este proceso, el responsable, utilizando parámetros cualitativos y cuantitativos, identifica, evalúa y mitiga dichos riesgos, a fin de demostrar la conformidad con los principios, deberes y obligaciones** previstos en esta Ley.

XXI a la LII. …

LIII. **Sistema de Inteligencia Artificial (Sistema de IA): Software desarrollado con una o varias de las técnicas y estrategias de aprendizaje automático, lógica y conocimiento, o enfoques estadísticos, que puede, para un conjunto de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.**

LIV. **Datos biométricos: Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.**

LV. **Decisión exclusivamente automatizada: Decisión que afecta significativamente a un titular, basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales, sin intervención humana significativa y con efectos jurídicos o que le impacte de modo similar.**

LVI. **Perfilamiento: Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos a su rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos.**

LVII. **Sesgo algorítmico: Errores sistemáticos o repetibles en un sistema de IA que generan resultados injustos o perjudiciales, privilegiando a un grupo de personas en detrimento de otro, o que resulten en cualquier forma de discriminación prohibida por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

LVIII. **Explicabilidad: La capacidad de presentar en términos comprensibles para un ser humano la lógica y los factores que llevaron a un sistema de IA a tomar una decisión o predicción específica que afecte al titular.**

LIX. **Supervisión humana significativa: El control y la capacidad de intervención ejercida por una persona física con la competencia, la formación y la autoridad necesarias para revisar, y en su caso, anular una decisión tomada por un sistema de IA antes de que esta surta efectos.**

LX. **Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA): Proceso sistemático para identificar, evaluar y mitigar los riesgos y posibles impactos negativos de un sistema de IA sobre los derechos fundamentales, la equidad y la no discriminación, antes de su implementación. Forma parte integral de la EIPD para sistemas de alto riesgo.**

LXI. **Seudonimización: El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan**

atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

LXII. **Privacidad desde el diseño: La integración de los principios de protección de datos personales en los sistemas de tratamiento desde las primeras etapas de su concepción, garantizando la protección de la privacidad a lo largo de todo el ciclo de vida de la tecnología.**

LXIII. **Privacidad por defecto: La aplicación de las configuraciones más respetuosas con la privacidad de forma predeterminada en cualquier sistema o servicio, sin que el usuario deba realizar ninguna acción para activarlas.**

LXIV. **Transferencias internacionales de datos: La comunicación de datos personales realizada por un responsable en el Estado de México a un destinatario en un país extranjero, ya sea para su tratamiento por cuenta del responsable o para un tercero.**

LXV. **Corresponsables del tratamiento: Dos o más responsables que determinan conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.**

LXVI. **Auditoría algorítmica: Un examen y una evaluación sistemática, independiente y documentada de un sistema de IA para determinar si sus resultados y procesos se ajustan a los principios de licitud, equidad, transparencia y a los requisitos de esta Ley.**

LXVII. **Sandbox regulatorio (Espacio controlado de prueba): Un marco controlado y supervisado por el Instituto que permite a los sujetos obligados probar tecnologías innovadoras, como sistemas de IA, durante un tiempo limitado y bajo un conjunto de salvaguardas, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa de protección de datos antes de su despliegue a gran escala.**

LXVIII. **Datos inferidos: Datos personales que no han sido proporcionados directamente por el titular, sino que son el resultado de un análisis o procesamiento algorítmico sobre otros datos relacionados con él.**

Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad. **Para el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados o de inteligencia artificial, se observarán, además, los principios específicos establecidos en el Título Décimo Cuarto de esta Ley.**

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema **de tratamiento, el responsable deberá establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales. Dicho sistema integrará** las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Este sistema se basará en una gestión de riesgos continua y deberá considerar el ciclo de vida completo de los datos, desde su obtención hasta su supresión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 39. El Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales deberá diseñarse para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, **observando en todo momento** los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Dicho sistema deberá, como mínimo:

I**. Contar con un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento utilizados, y**

realizar un análisis de riesgos periódico para identificar amenazas y vulnerabilidades.

II. Establecer una política de seguridad que defina funciones y obligaciones, e implementar los controles y medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas al riesgo, tales como el cifrado, la seudonimización y la anonimización de datos personales.

III. Contar con un plan de respuesta a incidentes que garantice la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de una contingencia.

IV. Implementar un proceso de verificación y evaluación regular, a través de auditorías de seguridad periódicas, para valorar la eficacia de las medidas implementadas.

V. Desarrollar un programa de capacitación y sensibilización continuo para todo el personal.

Artículo 40. …

…

…

…

…

Para aquellos sistemas que traten datos personales sensibles a gran escala o que sean clasificados como de alto riesgo conforme a esta Ley, el responsable deberá realizar, al menos cada dos años, auditorías externas y pruebas de penetración llevadas a cabo por terceros independientes, con el fin de evaluar la robustez de sus controles de seguridad.

Artículo 70. El responsable deberá realizar una EIPD, de forma previa a la puesta en operación, cuando un tratamiento de datos personales sea susceptible de generar un alto riesgo para los derechos y libertades de los titulares.

Se considera que existe un alto riesgo, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

I. Se traten datos personales sensibles a gran escala o datos relativos a personas en situación de vulnerabilidad.

II. Se realice una observación sistemática y a gran escala de una zona de acceso público.

III. Se utilicen nuevas tecnologías que, por su naturaleza, impidan a los titulares ejercer sus derechos con facilidad.

IV. Se implemente un Sistema de Inteligencia Artificial clasificado como de alto riesgo, en los términos del Título Décimo Cuarto de esta Ley.

Contenido Mínimo de la EIPD.
Artículo 70 Bis. La EIPD deberá contener, como mínimo:

I. La descripción sistemática del tratamiento previsto, sus finalidades y la base de licitud.

II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento en relación con las finalidades.

III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares.

IV. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluyendo garantías, medidas de seguridad y mecanismos que demuestren la conformidad con la presente Ley.

Evaluación de Impacto Algorítmica (EIA).
Artículo 70 Ter. Cuando la EIPD se realice con motivo de la implementación de un Sistema de IA de alto riesgo, esta deberá incluir una sección específica de Evaluación de Impacto Algorítmica, la cual deberá analizar, adicionalmente:

I. Los riesgos de sesgo y discriminación algorítmica, y las medidas adoptadas para

mitigarlos.

II. La calidad, pertinencia y representatividad de los datos de entrenamiento, validación y prueba.

III. Los mecanismos de transparencia, explicabilidad y supervisión humana que se implementarán.

Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas. Artículo 103 Bis. Todo titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Lo anterior no será aplicable cuando la decisión:

I. Sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable.

II. Esté autorizada por una disposición legal aplicable. III. Se base en el consentimiento explícito del titular.

En los supuestos de las fracciones I y III, el responsable deberá garantizar el derecho del titular a obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión.

Derecho a la Explicación y a la Intervención Humana.

Artículo 103 Ter. Cuando un titular sea objeto de una decisión que le afecte significativamente y en la que haya intervenido un Sistema de IA, tendrá derecho a solicitar y obtener del responsable:

I. Información clara y sencilla sobre que su caso fue sujeto a un proceso de decisión total o parcialmente automatizado.

II. Una explicación significativa sobre la lógica aplicada por el sistema, las principales variables consideradas para tomar la decisión y las consecuencias de dicho tratamiento.

III. La posibilidad de impugnar la decisión y solicitar una revisión directa por una persona con la competencia y autoridad para anularla o modificarla.

Artículo 165. …

I al XXIV.

XXV. …

…

…

…

…

Se considerarán infracciones graves, además de las que por su naturaleza lo sean y las previstas en este artículo, las siguientes:

a). Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 174.

b). Omitir la realización de la EIPD/EIA para un Sistema de IA de Alto Riesgo, de forma previa a su implementación.

c). Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.

d). Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o negar el derecho a la explicación en decisiones que afecten significativamente a los titulares.

e). Tratar datos personales con sesgos algorítmicos que generen discriminación, sin haber adoptado medidas razonables para su mitigación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
Del Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Inteligencia Artificial

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 170. El presente Título tiene por objeto regular el tratamiento de datos personales realizado total o parcialmente a través de Sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los sujetos obligados, con el fin de garantizar la observancia de los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y la protección de los derechos fundamentales de los titulares frente a los riesgos específicos que estas tecnologías plantean.

Las disposiciones de este Título son de aplicación a todos los sujetos obligados que desarrollen, adquieran, implementen u operen Sistemas de IA que traten datos personales en el ejercicio de sus atribuciones.

Principios Específicos.
Artículo 171. Además de los principios establecidos en el artículo 15 de esta Ley, todo tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se sujetará a los principios de:

I. Intervención y Supervisión Humana Significativa: Todo sistema de IA, especialmente los de alto riesgo, deberá ser diseñado y operado de manera que pueda ser supervisado eficazmente por personas. Las decisiones con impacto jurídico o significativo en los titulares deberán ser susceptibles de revisión humana antes de surtir efectos.

II. Equidad y No Discriminación: Los sujetos obligados deberán adoptar medidas técnicas y organizativas para prevenir, identificar y mitigar sesgos algorítmicos que puedan generar resultados discriminatorios.

III. Transparencia y Explicabilidad: Los titulares de los datos tienen derecho a ser informados sobre el uso de sistemas de IA para tratar sus datos y a obtener una explicación comprensible sobre la lógica aplicada en las decisiones automatizadas que les afecten significativamente.

IV. Seguridad, Resiliencia y Exactitud: Los sistemas de IA deberán ser seguros, resilientes frente a ataques y diseñados para operar con un nivel de exactitud apropiado y validado para su finalidad.

V. Rendición de Cuentas (Accountability): Deberá ser posible atribuir la responsabilidad por los resultados de un sistema de IA a un sujeto obligado específico a lo largo de todo su ciclo de vida.

CAPÍTULO II
Clasificación y Gestión de Riesgos

Enfoque Basado en Riesgo.
Artículo 172. El tratamiento de datos personales mediante Sistemas de IA se regulará con un enfoque basado en el riesgo, estableciendo obligaciones diferenciadas en función del impacto potencial que dichos sistemas puedan tener sobre los derechos y libertades de las personas.

Sistemas de IA de Riesgo Inaceptable (Prácticas Prohibidas).
Artículo 173. Quedan prohibidos los siguientes usos de Sistemas de IA por parte de los sujetos obligados:

I. Los que utilicen técnicas subliminales o manipuladoras que trasciendan la conciencia de una persona para distorsionar su comportamiento de una manera que le cause o pueda causarle un perjuicio.

II. Los sistemas de puntuación social ("social scoring") para evaluar la fiabilidad de las personas con base en su comportamiento

social o características personales, que tengan como resultado un tratamiento perjudicial o desfavorable para dichas personas en contextos ajenos a aquellos en los que se generaron los datos.

III. Los sistemas de identificación biométrica remota "en tiempo real" en espacios de acceso público para fines de seguridad pública, salvo autorización judicial previa y en los casos de persecución de delitos graves, búsqueda de víctimas específicas o prevención de una amenaza específica, sustancial e inminente para la vida o la seguridad física.

Sistemas de IA de Alto Riesgo.
Artículo 174. Se considerarán de alto riesgo los Sistemas de IA que traten datos personales y se utilicen en los siguientes ámbitos:

I. Como componente de seguridad en infraestructuras críticas.

II. En la evaluación o calificación de personas para el acceso y permanencia en la educación, la formación profesional o el empleo.

III. En la evaluación de la solvencia de personas físicas o el establecimiento de su calificación crediticia.

IV. En la determinación del acceso, o la asignación, de servicios públicos esenciales, tanto públicos como privados, y de las prestaciones y servicios sociales.

V. Para el perfilamiento con fines de prevención, investigación o persecución de delitos, así como en la administración de justicia.

VI. En el ámbito de la salud, para diagnóstico, decisiones terapéuticas o gestión de servicios sanitarios, cuando la decisión pueda tener un impacto significativo en la vida o salud de la persona.

VII. En la gestión de procesos migratorios, de asilo y de control fronterizo. La autoridad garante, mediante lineamientos técnicos, podrá actualizar y precisar los supuestos de alto riesgo.

Sistemas de IA de Riesgo Limitado y Mínimo.
Artículo 175. Se consideran de riesgo limitado los Sistemas de IA que interactúan directamente con personas, como los chatbots o los sistemas de reconocimiento de emociones. Estos sistemas estarán sujetos a un deber reforzado de transparencia, debiendo informar a los usuarios que están interactuando con una IA.

Se consideran de riesgo mínimo aquellos sistemas no incluidos en las categorías anteriores, como los filtros de correo no deseado o los sistemas de optimización logística. Estos sistemas deberán cumplir con los principios generales de esta Ley, fomentándose la adopción de códigos de conducta voluntarios.

CAPÍTULO III
Obligaciones para Sistemas de IA de Alto Riesgo

Sistema de Gestión de Riesgos.
Artículo 176. Los sujetos obligados que desarrollen o implementen Sistemas de IA de alto riesgo deberán establecer, implementar, documentar y mantener un sistema de gestión de riesgos a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema.

Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica (EIPD/EIA).
Artículo 177. Previo al desarrollo, contratación o implementación de cualquier Sistema de IA clasificado como de alto riesgo, el sujeto obligado deberá realizar y documentar una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos y Algorítmica.

La EIPD/EIA deberá contener, como mínimo:

I. La descripción sistemática del tratamiento, sus finalidades y la base de licitud.

II. Un análisis de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento.

III. Una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los titulares, incluyendo el riesgo de sesgo y discriminación, y el impacto en grupos en situación de vulnerabilidad.

IV. Una descripción de la gobernanza de los datos de entrenamiento, validación y prueba, y las medidas adoptadas para garantizar su calidad, pertinencia y para mitigar sesgos. V. Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad, mecanismos de supervisión humana y el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los titulares.

La autoridad garante emitirá los lineamientos técnicos para la elaboración de las EIPD/EIA.

Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial.
Artículo 178. Se crea el Registro Estatal de Sistemas de Inteligencia Artificial, bajo la administración del Instituto.

Los sujetos obligados deberán inscribir en dicho Registro todos los Sistemas de IA de alto riesgo que utilicen, antes de su puesta en operación.

El Registro será público, gratuito y accesible en formato de datos abiertos. Contendrá, como mínimo, el nombre del sistema, el sujeto obligado responsable, una descripción de su finalidad, la categoría de alto riesgo y un resumen no técnico de la última EIPD/EIA realizada.

Documentación Técnica, Transparencia y Supervisión.
Artículo 179. Los sujetos obligados deberán mantener actualizada la documentación técnica del sistema de IA, incluyendo sus capacidades, limitaciones y la lógica de sus algoritmos.

Deberán garantizar mecanismos de supervisión humana efectiva que permitan monitorear el funcionamiento del sistema y, en su caso, intervenir o anular sus decisiones.

Deberán publicar en su portal de transparencia una ficha técnica por cada sistema de IA de alto riesgo, con lenguaje claro y sencillo, explicando su finalidad, el tipo de decisiones que toma y los derechos que asisten a los titulares.

CAPÍTULO IV
Derechos de los Titulares frente a Decisiones Automatizadas

Derecho a no ser objeto de decisiones exclusivamente automatizadas. Artículo 180. El titular tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada única y exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Derecho a la Intervención Humana y a Obtener una Explicación.
Artículo 181. En los casos del artículo anterior, o cuando un sistema de IA de alto riesgo sea utilizado en la toma de una decisión que le afecte, el titular tendrá derecho a:

I. Ser informado de que es objeto de una decisión de esta naturaleza.

II. Obtener una explicación clara, sencilla y significativa sobre la lógica utilizada por el Sistema de IA, así como de la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento.

III. Impugnar la decisión ante el sujeto obligado.

IV. Solicitar y obtener la intervención humana directa para revisar la decisión.

V. Expresar su punto de vista.

Derecho de Oposición al Perfilamiento y Rectificación de Inferencias. Artículo 182. El

titular tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el perfilamiento.

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de datos personales inferidos por un sistema de IA cuando estos sean inexactos o incorrectos.

CAPÍTULO V
Gobernanza y Supervisión

Atribuciones del Instituto.
Artículo 183. Corresponde al Instituto supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Título. Para ello, además de sus atribuciones generales, tendrá las siguientes:

I. Administrar el Registro Estatal de Sistemas de IA.

II. Emitir lineamientos y criterios técnicos para la elaboración de las EIPD/EIA.

III. Ordenar la realización de auditorías algorítmicas a Sistemas de IA de Alto Riesgo, ya sea con personal propio o a través de terceros independientes.

IV. Conocer y resolver los recursos de revisión relacionados con el ejercicio de los derechos previstos en este Título.

V. Investigar y sancionar las infracciones a lo dispuesto en este Título.

VI. Promover y gestionar un Sandbox regulatorio para la innovación responsable.

Infracciones y Sanciones Específicas.
Artículo 184. Se considerarán infracciones graves, además de las previstas en el artículo 165, las siguientes:

I. Implementar un Sistema de IA de los prohibidos en el artículo 173.

II. Omitir la realización de la EIPD/EIA para un Sistema de IA de Alto Riesgo.

III. Proporcionar información falsa o engañosa en el Registro Estatal de Sistemas de IA.

IV. Incumplir con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa o el derecho a la explicación.

V. No adoptar medidas suficientes para identificar y mitigar sesgos algorítmicos que resulten en discriminación.

Las sanciones por estas infracciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de los derechos vulnerados, el número de titulares afectados, la intencionalidad y la reincidencia, pudiendo llegar a la suspensión o retiro definitivo del sistema de IA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 214 y se adicionan fracciones XXXII Bis, XXXII Ter, XXXII Quáter, XXXII Quinquies, XXXII Sexties, XXXII Septies y XXXII Octies del artículo 3; las fracciones LIII, LIV y LV al artículo 92; un Capítulo V denominado "De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial" al Título Quinto, recorriendo los capítulos subsecuentes, con los artículos 105 Bis y 105 Ter; el párrafo quinto del artículo 155; la fracción XV al artículo 179; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 214, y las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 222, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XXXII. ...

XXXII Bis. Decisión Automatizada: La que toma un sujeto obligado utilizando un sistema algorítmico, sin intervención humana directa

en la resolución del caso concreto;

XXXII Ter. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales: Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que un nuevo producto, servicio o sistema tecnológico que involucre el tratamiento de datos personales puede generar sobre la protección de los mismos;

XXXII Quáter. Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información: Proceso a través del cual se analiza y mitiga el riesgo que la implementación o adquisición de un sistema tecnológico, en particular un sistema algorítmico, puede generar sobre los principios de máxima publicidad y las obligaciones de transparencia y acceso a la información;

XXXII Quinquies. Explicabilidad: La capacidad de proveer una justificación comprensible, en lenguaje claro y sencillo, sobre el funcionamiento, los datos utilizados y la lógica detrás de una decisión automatizada;

XXXII Sexties. Gobierno Digital: El uso de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los sujetos obligados para mejorar la prestación de servicios, la participación ciudadana y la eficiencia de la gestión pública;

XXXII Septies. Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos;

XXXII Octies. Sistema Algorítmico: Sistema tecnológico basado en modelos matemáticos y de programación que, a partir de un conjunto de datos, genera análisis, predicciones, recomendaciones o decisiones;

XXXIII. a la XLV. ...

Artículo 92. ...

I. a LII. ...

LIII. El inventario de datos abiertos, con una descripción de los conjuntos de datos de alto valor que el sujeto obligado genera, administra o posee, calendarizando su publicación gradual y progresiva, incluyendo el acceso mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs), de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y el Sistema Nacional;

LIV. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos, que deberá contener, por cada sistema utilizado para la toma de decisiones automatizadas o como apoyo a la toma de decisiones, como mínimo:

a) El nombre y finalidad del sistema algorítmico;

b) El área o unidad administrativa responsable de su desarrollo, implementación y supervisión;

c) Una descripción en lenguaje claro y sencillo de su funcionamiento, incluyendo las variables principales consideradas para la decisión y la lógica involucrada;

d) Las fuentes y tipos de datos utilizados para su entrenamiento y operación;

e) La versión pública de las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y en la transparencia; y

f) El mecanismo para que una persona pueda solicitar la explicación de una decisión automatizada y, en su caso, la revisión por un servidor público habilitado.

LV. Los informes de las auditorías a los sistemas algorítmicos a que se refiere la fracción anterior, que deberán evaluar, como mínimo, su precisión, equidad, ausencia de sesgos discriminatorios y seguridad, en su versión pública.

...

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo VI
De las Obligaciones en Materia de Gobierno Digital y Uso de Inteligencia Artificial

Artículo 105 Bis. Los sujetos obligados que adquieran, desarrollen o implementen sistemas algorítmicos para la toma de decisiones automatizadas, deberán realizar, previo a su implementación, una Evaluación de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información, y, cuando corresponda, una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos que emita el Instituto.

Artículo 105 Ter. Toda decisión automatizada que afecte la esfera jurídica de una persona deberá ser notificable, e incluir en dicha notificación el derecho de la persona a conocer los motivos de la decisión, la lógica e información involucradas, así como el derecho a solicitar la revisión de la misma por un servidor público con competencia para rectificarla. El sujeto obligado deberá garantizar un procedimiento sencillo y expedito para este fin.

Artículo 155. ...

I. a V. ...

...

Los sujetos obligados deberán garantizar que los formatos de solicitud y los sistemas electrónicos cumplan con los estándares de accesibilidad universal y usabilidad, de conformidad con las normas técnicas aplicables a nivel nacional e internacional. Deberán promover el uso de lenguaje claro y, cuando se identifique una demanda recurrente, ofrecerán versiones en las lenguas indígenas preponderantes en el municipio o región.

Artículo 179. ...

I. a XIV. ...

XV. La negativa o insuficiencia en la explicación de una decisión automatizada, o la falta de un procedimiento para la revisión humana de la misma.

Artículo 214. ...

I. y II. ...

III. Multa, de doscientas hasta dos mil veces la UMA.

Tratándose de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 222, la multa no podrá ser inferior a mil veces la UMA. El Instituto podrá, además, ordenar la suspensión temporal del uso del sistema algorítmico en tanto no se subsane la omisión.

Artículo 222. ...

I. a XXI. ...

XXII. Omitir la inscripción de un sistema algorítmico en el Registro Público correspondiente o inscribirlo con información falsa o incompleta;

XXIII. No realizar las evaluaciones de impacto a que se refiere esta Ley antes de implementar un sistema algorítmico;

XXIV. Omitir la notificación de una decisión automatizada o negar el derecho a su explicación y revisión humana; y

XXV. Incumplir las obligaciones en materia de datos abiertos y accesibilidad digital establecidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO. La autoridad competente en materia de protección de datos personales tendrá un plazo máximo de un año para expedir los lineamientos técnicos necesarios para la operación del Registro Estatal de Sistemas de IA, la elaboración de las Evaluaciones de Impacto (EIPD/EIA) y la realización de auditorías algorítmicas.

QUINTO. Los sujetos obligados que ya se encuentren utilizando Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo al momento de la entrada en vigor de la reforma, contarán con un plazo de 18 meses para realizar y presentar las EIPD/EIA correspondientes y para inscribir dichos sistemas en el nuevo Registro Estatal.

SEXTO. La autoridad garante en materia de transparencia deberá expedir o modificar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, incluyendo, como mínimo, los relativos a: a) El funcionamiento del Registro Público de Sistemas Algorítmicos. b) La metodología para la realización de las Evaluaciones de Impacto en la Transparencia y Acceso a la Información. c) Los criterios para la identificación y publicación de datos de alto valor y el uso de APIs.

SÉPTIMO. Los sujetos obligados contarán con un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus portales de internet y sistemas tecnológicos a las nuevas obligaciones de accesibilidad, datos abiertos y transparencia algorítmica. El Registro Público de Sistemas Algorítmicos deberá estar publicado a más tardar en dicho plazo.

OCTAVO. La autoridad garante, en coordinación con los sujetos obligados, deberá diseñar e implementar un programa de capacitación integral y permanente dirigido a los servidores públicos sobre las nuevas disposiciones en materia de gobierno digital, transparencia algorítmica y datos abiertos, el cual deberá iniciar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DÍAS DEL MES DE DE DOS MIL VEINTICINCO."

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputado Anuar Roberto Azar Figueroa.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 19, la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio leerá la iniciativa de reforma con la que se adicionan los artículos 242 fracción VI, 269 fracción I, 269 Bis párrafo primero, 270 Bis fracción V, 274 fracción IX del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante, presentada por la diputada Emma

Lara Alvarez Villavicencio y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO. Con su venia Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores, hablar del acecho es hablar de miedo, de vigilancia constante, de mensajes que nunca se detienen, de pasos que se escuchan detrás de nosotros, de perfiles falsos que siguen cada movimiento que hacemos, de rutas vigiladas, de amenazas veladas, es hablar de esa sensación que roba la tranquilidad más elemental, poder salir de casa sin temor y con la seguridad de poder regresar y hoy Acción Nacional viene a esta tribuna a decir algo con claridad, esta forma de violencia previa no puede seguir minimizándose, no puede seguir tratándose como un simple antecedente, debe reconocerse como lo que es, una señal de alto riesgo y un predictor de delitos graves, las cifras oficiales no mienten.
El INEGI en el año 2023 reportó que 18.4 millones de personas usuarias de Internet fueron víctimas de acoso digital, es decir, una de cada 5 personas en nuestro país experimentó una conducta que forma parte del fenómeno del acecho.

A nivel nacional, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Público, señaló que casi 300 mil personas en el Estado de México han sido víctimas de intimidación o acecho y esta cifra nos coloca en el primer lugar nacional; primer lugar de un delito que no debería de existir.

El Observatorio Nacional de Feminicidios en el año 2023 advierte que en 76% de los feminicidios cometidos en pareja existe un patrón previo de acecho, amenazas o vigilancias persistentes, es decir, más de 3 cuartas partes de estos crímenes pudieron haberse advertido desde antes de cometerse y el Centro de Investigación y Política Social del Gobierno del Estado de México encontró que cada uno de 2 mujeres que denuncian violencia en sus relaciones de pareja reportan haber sido acechadas constantemente por su agresor.

Estas cifras no son sólo números, es el miedo constante y no se debe, y no se puede hablar de libertad sin seguridad, ni de estado de derecho sin justicia, no estamos aquí para reaccionar después del daño, estamos aquí para prevenir, para proteger, para dar señales claras de que en el Estado de México sí se ve, sí se escuchan y sí se actúa.

El acecho no es un acto aislado es un patrón, un mecanismo de control que permite al agresor conocer las rutinas, los espacios, la vulnerabilidad de la víctima, los especialistas lo dicen y la evidencia lo confirma.

El acecho es una antesala de los delitos más violentos que se presentan en nuestro país, por eso hoy proponemos que cuando un homicidio, una violación, un abuso sexual o un acto de hostigamiento ocurra después un patrón probado de acecho, la ley lo reconozca como circunstancia agravante, la prevención sí salva vidas, la justicia temprana sí evita agresiones y el Estado debe actuar antes, no después.

Esta iniciativa manda un mensaje claro a quien piense controlar, dominar o intimidar a una mujer, la ley lo va a castigar con mayor severidad porque su conducta demuestra peligrosidad anticipada, hoy hablamos de acecho, pero en realidad hablamos de algo más profundo, el derecho de toda persona a vivir sin miedo.

Presidenta, solicito que el texto íntegro de esta iniciativa sea insertado completamente en el Diario de los Debates.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo México; de Noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa de reforma con adición a los Artículos 242 FRACCIÓN VI, 269 PARRAFO I, 269 BIS PARRAFO I, 270 BIS FRACCIÓN V, 274 FRACCIÓN IX del Código Penal del Estado de México con el objetivo de incluir la conducta del acecho como circunstancia agravante.**

La evolución del derecho penal ha estado íntimamente ligada a la forma en que las sociedades comprenden y enfrentan la violencia. Tradicionalmente, el sistema jurídico se centraba en sancionar los daños físicos directos, mientras que las formas de violencia psicoemocional o anticipatoria quedaban fuera del ámbito penal.

Fue hasta finales del siglo XX que se comenzó a visibilizar una conducta hasta entonces desestimada: el acecho, también conocido como *stalking*, caracterizado por ser un patrón reiterado y no consentido de conductas dirigidas a una persona concreta que incluyen vigilancia, seguimiento, persecución, rastreo, envío persistente de mensajes, amenazas veladas o expresas, uso de terceros para aproximarse a la víctima, acceso no autorizado a dispositivos o cuentas, o cualquier modalidad que provoque en la víctima un estado de temor, intranquilidad o pérdida de autonomía en su vida cotidiana por acciones persistentes de vigilancia, hostigamiento, seguimiento o comunicación no deseada, con la intención de controlar, intimidar o atemorizar a la víctima.

En 1990, California se convirtió en el primer estado en el mundo en tipificar el acecho como delito, luego de una serie de feminicidios ampliamente mediáticos, en los que se descubrió que los agresores habían acechado a sus víctimas durante semanas o meses antes de cometer los homicidios. A partir de este hito, otros países desarrollaron legislaciones similares, reconociendo que el acecho constituye una antesala común de delitos violentos, particularmente contra mujeres.

Organismos multilaterales han reconocido el acecho como una forma de violencia. La Convención de Belém do Pará (1994), firmada por México, establece que los Estados deben adoptar políticas para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la de naturaleza psicológica y las que ocurren en espacios privados o públicos. En línea con ello, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha instado a los países a incorporar figuras legales que sancionen la violencia de género en todos sus niveles, incluyendo la violencia previa a la agresión física.

En países como España, Alemania, Canadá y Reino Unido, el acecho es ya reconocido tanto como delito autónomo como circunstancia agravante en otros delitos cuando se acredita que la víctima fue objeto de seguimiento, vigilancia o manipulación previa, por ejemplo, **España incorporó el delito de stalking en su Código Penal (art. 172 ter) en 2015**, sancionando conductas reiteradas de vigilancia y contacto no deseado.

Estos sistemas legales entienden que el acecho demuestra premeditación, control, dolo prolongado y desprecio por la voluntad de la víctima lo que justifica un mayor reproche penal.

En el caso mexicano, algunas entidades federativas el delito de acecho ya está contemplado en la legislación de cinco estados: Estado de México, Tamaulipas, Guanajuato, Coahuila y Nuevo León.

A nivel federal , aunque aún no existe una figura específica en el Código Penal Federal, la Cámara de Diputados ha discutido iniciativas al respecto desde 2021 a Través del CELIG (Centro de Estudios para el Logro de la igualdad de Género), reconociendo que el acecho es un fenómeno creciente, especialmente mediante redes sociales y medios digitales.

El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI reportó que **en 2023 el 20.9% de la población usuaria de Internet experimentó alguna situación de acoso cibernético**, lo que representa alrededor de **18.4 millones de personas de 12 años y más.** Estos datos muestran la dimensión masiva del acoso en entornos digitales, componente frecuente del acecho moderno.

Según datos del Centro de Investigación y Política Social (CIEPS) del Gobierno del Estado de México, una de cada dos mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia en su última relación de pareja, señaló el acecho como una de las conductas violentas por parte de su agresor. Se estima que, en **el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 47.6% de ellas la vivió entre octubre de 2020 y octubre de 2021**. Estas cifras ponen en perspectiva el alcance de la inseguridad que enfrentan miles de personas diariamente.

Por su parte, estadísticas del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP) arrojan datos reveladores a nivel nacional; el **1.6% fue víctima de intimidación o acecho. En cuanto a las entidades federativas, destacan el Estado de México con 297,700 casos, seguido por Chihuahua con 220,800 y Baja California con 219,000.**

El incremento de reportes de ciberacoso y el uso de medios tecnológicos para vigilar y hostigar a víctimas configuran rutas de escalada hacia delitos sexuales y letales; situación que la literatura criminológica y reportes forenses locales han vinculado con casos de violencia extrema.

Según el **Observatorio Nacional de Feminicidios (2023), en el 76 % de los casos de feminicidio en pareja se identificó un patrón previo de acecho, amenazas o vigilancia constante.**

En el Estado de México, recientemente se ha dado un paso importante al aprobarse la tipificación del acecho como delito autónomo. Sin embargo, frente a la evidencia empírica y jurídica, es urgente dar un paso más allá: reconocer el acecho como agravante en delitos graves como homicidio, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación y feminicidio.

Los estudios demuestran que el acecho es una conducta previa común en delitos graves, el agresor utiliza el acecho para conocer hábitos, vulnerabilidades y rutinas de la víctima. La persistencia del seguimiento y la vigilancia demuestra la determinación del agresor y su disposición a controlar o lesionar a la víctima.

En muchos expedientes, conductas de acecho preceden crímenes graves, por lo que su reconocimiento jurídico como agravante permitirá valorar la mayor peligrosidad del agente. Esta práctica refleja planificación dominación y conducta sistemática que aumenta el riesgo y agrava el daño causado. No es lo mismo una agresión espontánea que una precedida por semanas indirectas o presencia intrusiva constante.

Establecer el acecho como circunstancia agravante permite sancionar con mayor proporcionalidad incrementando el costo jurídico para quien comete la conducta criminal y envía un mensaje social de tolerancia cero frente a conductas que menoscaban la libertad y seguridad personal, reconoce el daño psicológico prolongado que sufre la victima además, esta reforma permitiría al sistema penal

prevenir la reincidencia, ya que el acecho es una conducta que suele repetirse hasta que se traduce en una agresión física o sexual consumada.

Incorporar el acecho como agravante fortalece el enfoque de prevención, al permitir que el Estado sancione desde el momento en que hay evidencia de intención persistente de dañar, mejora la calidad de vida de las víctimas al reducir el margen de impunidad y además se alinea con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y equidad de género.

La presente iniciativa no busca aumentar penas de forma arbitraria, sino reconoce con justicia el contexto en el que se cometen muchos delitos graves, y donde el acecho es una señal de alerta que no puede seguir siendo ignorara en la valoración legal.

Nuestro objetivo es proteger la vida, la libertad y la integridad de las personas, especialmente de las mujeres, reconociendo el acecho como condición que incrementa la peligrosidad del autor y justificando una pena mayor cuando se vincule a delitos graves. Garantizando medidas de protección temprana y eficaces para las víctimas.

Por lo anterior expuesto, y en cumplimiento con el mandato constitucional de proteger la vida, la integridad y la dignidad de las personas, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al Código Penal de Estado de México, con el propósito de que el acecho sea reconocido como una agravante en los delitos de homicidio, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación y feminicidio, fortaleciendo así un enfoque integral, preventivo y con perspectiva de género en el combate a la violencia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A t e n t a m e n t e
DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DECRETO NUMERO:
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción VI al artículo 242, se reforman los artículos 269 párrafo primero, 269 BIS párrafo primero, se adiciona la fracción V al artículo 270 BIS, y la fracción IX al artículo 274, del Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 242. …

VI.-Cuando el homicidio se cometa precedido de actos de acecho, vigilancia persistente o seguimiento sistemático de la víctima, se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 269.- …

Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie o **aceche** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Artículo 269 Bis.- …

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie o **aceche** reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Artículo 270 Bis.- …

V.-Cuando el abuso sexual sea precedido por actos de acecho o seguimiento reiterado, se aumentará la pena hasta en un tercio.

Artículo 274.-…

IX.-Cuando la violación ocurra tras un patrón de acecho, vigilancia o persecución persistente, se aplicará una pena agravada en un tercio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.

Fuentes Consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Constituciones/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de- MexicoJUNIO2025.pdf
Código Penal del Estado de México. (2025). Gobierno del Estado de México.
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/c od/codpenal.pdf
Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). Manual de legislación sobre violencia contra la mujer.
https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm
Observatorio Nacional Ciudadano. (2023). Análisis sobre acecho y hostigamiento en México: Retos legislativos y políticas públicas.
https://onc.org.mx/publicaciones
Secretaría de Gobernación – CONAVIM. (2024). Diagnóstico sobre violencia digital y acecho en México. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
https://www.gob.mx/conavim

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Atendiendo el punto número 20, la diputada Maricela Beltrán Sánchez leerá la iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforma la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en materia de equivalencia del servicio profesional como experiencia laboral, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Muchas gracias.

Muy buenas tardes a todas, a todos, a tode; con el permiso de la Presidencia y las compañeras de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, hoy subo a esta tribuna para hablar por quienes no siempre tienen voz dentro de estos espacios, las y los jóvenes de México, subo para hablar por quienes tocan una y otra

vez las puertas del mercado laboral y reciben la misma respuesta. ¡No tienes experiencia! Subo también para hablar desde la convicción, desde el compromiso y desde el trabajo que por Movimiento Ciudadano ha construido durante años para abrir oportunidades reales y no discursos vacíos, porque si hay una realidad que no podemos seguir ignorando es que hoy nuestro país, el desempleo juvenil, no es una estadística es una urgencia nacional, los datos confirman, aunque la tasa de desocupación general es baja, más de un tercio de las personas desempleadas son jóvenes, entre 15 y 24 años.

En el Estado de México, más del 2.1 millones de jóvenes viven en vulnerabilidad laboral y educativa, jóvenes preparados, jóvenes con talento, pero sin oportunidades.

Aquí surge una pregunta que miles de jóvenes se hacen todos los días ¿cómo voy a tener experiencia, si nadie me contrata por no tener experiencia laboral? Es un círculo vicioso, injusto, absurdo y profundamente desigual, es una barrera que hemos normalizado pero que está frenando el desarrollo económico del país y destruyendo proyectos de vida.

Ante esta realidad, Movimiento Ciudadano no se queda callado ni se quedó cruzado de brazos, nos pusimos a trabajar porque nuestra visión no es administrar los problemas, sino transformarlos con soluciones claras, modernas y valientes, por eso hoy presentamos esta iniciativa para reformar la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y reconocer de una vez por todas que el servicio social es trabajo y un trabajo que debe ser reconocido como experiencia profesional válida, porque no es justo ni sensato que miles de jóvenes que realizan tareas técnicas, administrativas, científicas, sociales o comunitarias durante su servicio social, que dedican horas y que cumplen metas, que aprenden procesos, que aportan a hospitales, escuelas, institutos y dependencias públicas no tengan reconocido ese esfuerzo al momento de buscar su primer empleo.

La realidad es clara las y los jóvenes ya trabajan, lo que falta es que el Estado y el mercado laboral les reconozca ese trabajo.

Esta reforma pone fin a ese desfase, con ella, cada hora de servicio social será acreditada como experiencia profesional, es decir, que cuando un joven termine la universidad no saldrá con las manos vacías, saldrá con el respaldo documentado y reconocido, listo para competir en mejores condiciones y no lo decimos sólo nosotros.

La experiencia internacional respalda este camino, países que reconocen prácticas, pasantías o servicios comunitarios como experiencia laboral han logrado reducir el desempleo juvenil hasta en un 60%, la OECD lo ha dicho, la experiencia temprana cambia vidas, cierra brechas y genera movilidad social, además, con esta reforma México combate un problema que la OECD llama el efecto cicatriz, la marca profunda que deja el desempleo temprano y que reduce ingresos, estabilidad y bienestar durante años.

Nosotros no queremos una generación cicatrizada, queremos una generación fortalecida, Movimiento Ciudadano ha sido un actor consistente en esta causa, hemos defendido a las juventudes no desde la retórica, sino desde la acción, impulsando políticas de movilidad, promoviendo mejores condiciones de acceso a la educación y promoviendo reformas que modernizan la transición entre escuela y trabajo, porque para Movimiento Ciudadano las juventudes no son el futuro, son el presente y es hoy cuando necesitan oportunidades reales, no mañana.

Esta reforma también impulsa la formalidad laboral, hoy más del 54% de los jóvenes trabajan en la informalidad, sin seguridad social, sin estabilidad, sin prestaciones; reconocer el servicio social como experiencia profesional permitirá que los jóvenes accedan a su primer empleo formal y con ello a un futuro más estable y no sólo se trata de economía, se trata de dignidad, se trata de permitir que una joven pueda seguir su primer empleo sin que le cierren la puerta, se trata de permitir que

un joven pueda construir un proyecto de vida sin enfrentarse a la frustración del rechazo, se trata de justicia generacional.

Compañeras, compañere y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de hacer algo real, concreto y transformador por millones de jóvenes mexicanos, esto no es un favor, es un acto de justicia; no es un gesto político es una decisión responsable.

Les invito a que acompañen esta reforma, a que nos pongamos del lado correcto de la historia, a que reconozcamos el esfuerzo, el talento y el trabajo de quienes hoy buscan su primera oportunidad, porque cuando un joven consigue empleo, cuando una joven logra su primera experiencia profesional, no sólo cambia su vida, cambia la vida de sus familias, cambia la vida de su comunidad y cambia la vida de un país.

Movimiento Ciudadano seguirá trabajando para que México sea el mejor lugar para ser joven, el mejor lugar para estudiar, para emprender, para trabajar, para convivir con dignidad, esa es nuestra convicción, ese es nuestro compromiso y hoy lo reafirmamos desde esta tribuna.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de noviembre de 2025

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T A

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se envía Iniciativa al Congreso de la Unión que adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado laboral en México atraviesa un momento determinante para su población joven, que enfrenta condiciones más adversas que el resto de la población económicamente activa. Aunque la tasa de desocupación nacional se mantiene relativamente baja en 2.5 % al cierre de 2024[1], este promedio no refleja los enormes contrastes que viven los jóvenes, quienes constituyen más de un tercio de las personas sin empleo. Según INEGI, 33.2 % de las personas desocupadas tienen entre 15 y 24 años[2], lo que confirma que el desempleo juvenil es un fenómeno persistente que no se ha logrado corregir a pesar de décadas de políticas públicas.

En el Estado de México, además, las brechas se agravan. De acuerdo con datos recientes, al menos 2.1 millones de jóvenes se encuentran en vulnerabilidad educativa y laboral[3], lo que los

1 INEGI. (2024). Indicadores de Ocupación y Empleo, Octubre 2024.

2 INEGI. (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2024.

3 YouthBuild México / OEM (2024). Vulnerabilidad laboral y educativa en jóvenes del Estado de México.

expone a menor acceso a ingresos estables, menor protección social y mayor riesgo de caer en trabajos precarios o informales. Este contexto representa no solo un problema social, sino también económico, ya que la falta de empleo formal entre jóvenes reduce el dinamismo productivo y dificulta la renovación generacional del capital humano.

La situación descrita obliga a repensar desde la legislación las condiciones bajo las cuales los jóvenes se insertan en el mercado laboral. En un entorno global donde la competencia profesional requiere cada vez más habilidades y trayectorias previas, es fundamental que el Estado garantice mecanismos que permitan a la juventud acceder a su primer empleo en condiciones dignas y equitativas. La presente reforma apunta en esa dirección.

Una de las principales barreras para los jóvenes es la exigencia de experiencia laboral previa, incluso para puestos de nivel inicial. Diversos estudios en México indican que uno de cada tres jóvenes desempleados identifica la falta de experiencia como la causa principal por la que no consigue trabajo[4]. Esta situación crea un círculo vicioso particularmente injusto: ¿cómo obtener experiencia si nadie les da la oportunidad de trabajar? Esta paradoja se convierte en una barrera sistémica que afecta especialmente a jóvenes recién egresados y a quienes provienen de contextos socialmente vulnerados.

Adicionalmente, se ha documentado que más del 40 % de los jóvenes de entre 15 y 29 años han declarado que el principal obstáculo para obtener un empleo formal es la insuficiencia de experiencia certificada[5]. Esto demuestra que el mercado laboral mexicano ha adoptado estándares que no corresponden con la realidad formativa de los estudiantes ni con las prácticas contemporáneas de transición hacia el trabajo.

La exigencia desproporcionada de experiencia profesional no solo excluye, sino que también ralentiza la movilidad social.

Al no reconocer jurídicamente como experiencia las actividades formativas, prácticas o servicio social, se mantiene a generaciones completas fuera de un derecho fundamental: el derecho a trabajar en igualdad de oportunidades. Por ello, la presente iniciativa plantea un cambio normativo necesario para equilibrar las condiciones de acceso al mercado laboral y garantizar que la falta de experiencia deje de ser un obstáculo estructural.

El servicio social en México representa una de las herramientas más valiosas para vincular la formación escolar con el trabajo real. Sin embargo, la legislación vigente lo considera únicamente un requisito académico, sin reconocer su potencial como experiencia profesional. Miles de jóvenes cada año realizan actividades técnicas, administrativas, científicas y sociales que, en cualquier otra circunstancia, serían consideradas experiencia laboral acreditable.

No obstante, la falta de reconocimiento jurídico del servicio social como experiencia profesional ha impedido que las horas trabajadas sean valoradas por los empleadores. Esto genera un desfase entre el aprendizaje práctico que realmente adquieren los jóvenes y los requisitos que exige el mercado laboral. Peor aún, invisibiliza el esfuerzo que realizan en instituciones públicas, privadas y sociales, en las que desempeñan roles de gran utilidad para la comunidad.

La reforma al artículo 53 representa una oportunidad histórica para saldar esta deuda. Reconocer el servicio social como experiencia profesional significará que cada hora dedicada por los jóvenes se transforme en un activo laboral. Este cambio alinea el ejercicio educativo con el desarrollo económico y fortalece la transición hacia el empleo formal.

La experiencia internacional demuestra que la inclusión laboral temprana de jóvenes es una de las

4 UnoTV. (2024). Uno de cada tres desempleados en México tiene entre 15 y 24 años.

políticas más efectivas para reducir el desempleo y mejorar la productividad. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sostiene que los programas que vinculan educación y trabajo aumentan entre 15 % y 30 % la probabilidad de conseguir empleo formal en los primeros años de carrera[5]. Estos datos confirman que la clave no es únicamente la formación académica, sino la práctica certificada que permite a los jóvenes demostrar sus capacidades.

Asimismo, la OECD ha documentado el fenómeno conocido como "scarring effect", que es el fenómeno mediante el cual el desempleo juvenil deja una "cicatriz" permanente en la vida laboral, económica y personal de un joven, incluso años después de haber conseguido empleo. Los largos periodos de desempleo presentan menores ingresos a lo largo de su vida, peor inserción laboral y más dificultades para acumular capital humano[6]. Esto afecta no solo a las personas, sino al conjunto de las economías nacionales. La falta de empleo juvenil genera pérdidas en productividad, incrementa costos sociales y reduce el potencial de innovación.

Por el contrario, países como Alemania, Finlandia, Japón, Chile o Portugal han obtenido resultados positivos al reconocer pasantías, prácticas profesionales o servicio cívico como experiencia laboral acreditable[8]. Estas políticas se traducen en tasas de desempleo juvenil hasta un 60 % menores que las de países sin esquemas equivalentes. México no puede rezagarse frente a prácticas exitosas ampliamente probadas en otros países.

La reforma planteada tendrá efectos directos en el mercado laboral. Al reconocer el servicio social como experiencia profesional, los jóvenes podrán competir en mejores condiciones por puestos formales, reduciendo los tiempos de búsqueda de empleo. Esto se traduce en mayor productividad y menor inactividad. La inexperiencia dejará de ser excusa para excluirlos.

Además, el reconocimiento de experiencia adquirida durante el servicio social reducirá la informalidad laboral, que afecta a más del 54 % de los jóvenes ocupados en México[7]. La informalidad no solo genera inestabilidad, sino que también implica menos derechos laborales, nulas prestaciones y menor acceso a seguridad social.

Con esta reforma, los jóvenes tendrán más herramientas para ingresar directamente a plazas formales.

A nivel macroeconómico, políticas como esta generan efectos positivos en el crecimiento económico, pues mayor empleo formal equivale a mayores aportes fiscales, mejor recaudación y mayor cobertura de seguridad social. El país requiere fortalecer su base laboral joven para sostener el dinamismo productivo y la competitividad internacional.

Desde una perspectiva social, la reforma contribuirá a disminuir desigualdades estructurales. Los jóvenes provenientes de comunidades con bajos ingresos suelen tener menores oportunidades de prácticas profesionales pagadas o empleos formales iniciales. Al reconocer el servicio social como experiencia profesional, se genera un piso mínimo de competitividad para todos los jóvenes sin importar su origen social.

Asimismo, la reforma permitirá que los jóvenes adquieran mayor autonomía económica. La falta de empleo formal prolonga la dependencia familiar y dificulta la construcción de proyectos de vida. Con un primer empleo más accesible, la juventud podrá acceder a ingresos más estables, vivienda,

5 OECD. (2024). Youth Employment and Social Policies.

6 OECD. (2024). Achieving Better Youth Employment Outcomes.

7 INEGI. (2023-2024). Informalidad laboral juvenil en México.

educación continua y movilidad social ascendente.

Este reconocimiento también fortalecerá la cohesión social. La incorporación efectiva de jóvenes al mercado laboral reduce riesgos de exclusión, marginalidad o actividades ilícitas. Países que han avanzado en reformas similares han demostrado que una juventud con empleo estable contribuye a sociedades más pacíficas, inclusivas y prósperas.

Diversos estudios demuestran que el empleo temprano tiene efectos positivos en la salud emocional y psicológica de los jóvenes. Contar con un empleo o con experiencia profesional reconocida fortalece la autoestima, reduce la ansiedad por el futuro y disminuye la incertidumbre respecto a la propia formación. El trabajo contribuye a generar identidad, propósito y sentido de pertenencia.

Por el contrario, el desempleo prolongado en la juventud tiene efectos negativos que se extienden durante décadas. Los jóvenes desempleados presentan mayor incidencia de depresión, menor satisfacción de vida y peores ingresos futuros. En este sentido, la reforma propuesta incide en un componente fundamental del bienestar, al garantizar que cada estudiante pueda iniciar su vida laboral con herramientas certificadas y valoradas por el mercado.

Así, reconocer el servicio social como experiencia profesional no solo tiene repercusiones laborales, sino humanas. Permite que las trayectorias individuales se construyan con mayor estabilidad, con menos incertidumbre y con mejores expectativas de vida. La presente iniciativa busca fortalecer ese bienestar desde una base legal sólida y efectiva.

Por todo lo expuesto y fundado, la Bancada de Movimiento Ciudadano considera pertinente y necesario enviar una iniciativa que reforma el marco normativo federal para que el tiempo y el trabajo aplicado al servicio social reciba el verdadero valor que merece.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES	**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA "LXVI" LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

El servicio social se computará como horas laborales y será válido como experiencia profesional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa al Congreso de la Unión a la Cámara de Diputados de dicho Congreso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Maricela Beltrán Sánchez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 21 y a petición de la promovente, se omite su lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de garantizar el 5% de la plantilla laboral para jóvenes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

(Se inserta documento)

Bancada Naranja

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de noviembre, 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adiciona la fracción XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en Materia de acceso al Empleo, la Vivienda Digna y a Tarifas Preferenciales en el Transporte Público para Personas Jóvenes para quedar como sigue**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas jóvenes en México afrontan grandes desafíos provocados por la discriminación estructural que es reproducida por el Estado, la sociedad y el sector empresarial, situación que provoca la falta de protección y respeto a sus derechos fundamentales.

En ocasiones a los jóvenes se les excluye de espacios, oportunidades laborales y educativas por considerarlos como un factor de inestabilidad y alteración al orden social, señalándolos por su falta de experiencia o compromiso para poder desempeñar alguna actividad.

De acuerdo con un estudio de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, en México hay 16.4 millones de jóvenes en pobreza, exclusión y precariedad de las cuales se desprenden otras categorías; fuera de la escuela y sin trabajo, 5.1 millones; en trabajos precarios por no contar con salarios suficientes ni seguro social, 8.2 millones y estudiantes en pobreza por ingresos, 3.1 millones.[1]

En México, se considera como personas jóvenes a aquellas que se encuentran en el rango de edad comprendido entre 12 y 29 años, esto de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020) se estima que las personas jóvenes en México ascienden a 37.8 millones, cifra que representa el 30% del total de la población a nivel nacional. De ellos, el 49.8% son hombres y el 50.2% son mujeres.[2]

La entidad federativa en donde habita el mayor número de personas jóvenes es el Estado de México, con 5.1 millones, mientras que Colima es el estado que registra menor población joven, con poco más de 214 mil. El Estado de México, al concentrar la mayor cantidad de jóvenes a nivel nacional, está obligado a proporcionar un marco regulatorio e institucional tendiente a mejorar las condiciones estructurales de estos y así promover su crecimiento integral para su correcta incorporación al mercado laboral, oferta educativa y desarrollo social.

La implementación de leyes y políticas públicas encaminadas a favorecer a las juventudes obliga a reconocer previamente que sus necesidades cambian dependiendo su edad y el desarrollo de sus etapas. Como ejemplo, las acciones gubernamentales dirigidas a los de 12 a 17 años deben estar orientadas a garantizar su derecho a la salud sexual, reproductiva, mental, alimenticia y a recibir una educación pública de calidad.

Por otro lado, las personas jóvenes de 18 a 29 años necesitan políticas públicas orientadas a su inserción en actividades económicas y emancipación de sus hogares de origen, en el marco de la definición de un proyecto de vida personal.

Según estimaciones del Consejo Nacional de la Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el porcentaje de las personas jóvenes en situación de pobreza multidimensional en el Estado de México es de 53.2%[3]

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020

En términos de actividad económica 15.9 millones, lo que equivale a 52% de jóvenes, son considerados económicamente activos, situación que nos deja con 48% de jóvenes que por falta de oportunidades no realizan ninguna actividad económica.[4]

1 Acción Frente a la Pobreza https://www.frentealapobreza.mx/

2 Censo de Población y Vivienda INEGI, 2020 https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

3 Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Ciudad de México. https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_ciudad_de_mexico.pdf

4 Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud (INEGI, 2025) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

La vulnerabilidad económica a la que se enfrentan las juventudes limita severamente su desarrollo, implicando afectaciones en su dignidad y derechos humanos. El estigma social que recae en las juventudes provoca que no puedan acceder a oportunidades laborales, vivienda, seguridad social y cultura.

Aunado a lo anterior, cuando alguna persona joven logra acceder a un empleo, los ingresos que recibe son considerablemente inferiores, además de tener una jornada laboral superior a las 48 horas, la cual podría ser considerada como excesiva. En el contexto local el 63,8 % de las personas jóvenes, tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar.[5]

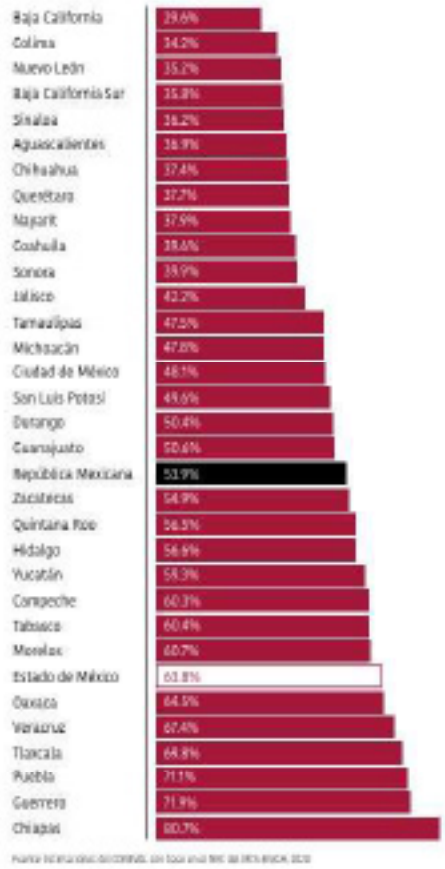

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH, 2020.

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) publicada por INEGI, en el Edoméx, 521 mil jóvenes no estudian ni trabajan por considerar que no tienen oportunidades, mientras que 1.04 millones se encuentran trabajando en condiciones precarias, como falta de seguridad social e ingresos insuficientes para cubrir necesidades básicas.[6]

Al no poder acceder a servicios de salud, las juventudes son gravemente vulnerables, ya que no pueden acceder a la prevención y tratamiento de enfermedades.

Estas cifras son muestra de que las juventudes se encuentran en un estado de vulneración laboral y por lo tanto económica, situación que los orilla a optar por vías que el crimen organizado aprovecha para reclutarlos a sus filas con promesas de oportunidades.

Ser persona joven complica el acceso a una vivienda digna ya que se estima que 7 de cada 10 jóvenes no pueden acceder a una vivienda propia y solo el 4.8 % de los créditos hipotecarios son otorgados a quienes tienen menos de 30 años.

Los factores estructurales se acumulan en perjuicio de las juventudes, por ejemplo en el Estado de México el transporte público se incrementó de 12 a 14 pesos recientemente, ocasionando un desequilibrio económico en las familias mexiquenses, afectando principalmente a los jóvenes que usan el servicio como principal medio de transporte para trasladarse a sus centros educativos y laborales. Pese a que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México contempla tarifas preferenciales para personas jóvenes, estas fueron ignoradas.

Ante estas circunstancias es necesario legislar con el objetivo de crear oportunidades para

5 Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Ciudad de México. https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_ciudad_de_mexico.pdf

6 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2024) https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/

las juventudes mexiquenses. Es fundamental empoderarles para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades con la promoción de su desarrollo integral y participación en la sociedad mediante la dignificación del empleo, dándoles ese impulso inicial que requieren y abriéndoles las puertas al sector productivo a aquellos jóvenes recién egresados.

Por tal motivo se propone garantizar que se contrate a personas jóvenes promoviendo una participación no menor al 5% de la plantilla del personal de las empresas o de la administración pública estatal y municipal, para así crear oportunidades de empleo para jóvenes.

Es fundamental disminuir la brecha digital, principalmente en las poblaciones más marginadas del Estado. El facilitar acceso a las tecnologías propicia oportunidades reales para las juventudes, por ejemplo, el acceso a internet es considerado una necesidad básica en la actualidad, sin este el desarrollo de habilidades o el desempeño laboral se ve reducido. Por esta razón, se propone que las juventudes que estudien o trabajen cuenten con internet gratuito en los 125 municipios.

Ante las circunstancias adversas e inestabilidad laboral producto de los cambios tecnológicos y la implementación de nuevas herramientas, muchos jóvenes están perdiendo sus empleos, por ello, es indispensable que se cuente con un seguro de desempleo con una cobertura de por lo menos 3 meses mientras se encuentra un nuevo empleo para no dejarlos desprotegidos en su esfera básica.

Para garantizar que las disposiciones normativas en materia laboral se cumplan, principalmente para las juventudes, se propone que la Secretaría del Trabajo instruya visitas de inspección y vigilancia para verificar que las condiciones de trabajo en las que se encuentren las juventudes sean acordes a la ley.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI del artículo 9, se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente del artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México en Materia de acceso al Empleo, la Vivienda Digna y a Tarifas Preferenciales en el Transporte Público para Personas Jóvenes.**

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes	**Dip. Maricela Beltrán Sánchez**
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**Dip. Martín Zepeda Hernández**

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9, se adicionan las fracciones XXX, XXXI, XXXII recorriendo la subsecuente al artículo 13 y se adiciona el inciso c a la fracción V del Artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México para quedar como sigue;

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a IX.

X. Contar con acceso a una vivienda digna y accesible.

XI. Tarifas preferenciales en el transporte público.

Artículo 13. Las políticas públicas para los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I a XXIX.

XXX. Garantizar la inclusión de las juventudes en el ámbito laboral con una participación no menor al 5% de la plantilla de personal dentro de las actividades de la empresa, sector servicios y/o la administración pública estatal y municipal.

XXXI. Garantizar internet gratuito en todos los municipios, mediante convenios con proveedores y puntos de acceso público en comunidades rurales y colonias populares para jóvenes que estudien y/o trabajen.

XXXII. Establecer el seguro de desempleo para jóvenes que hayan perdido su empleo por causa no atribuible a estos, con una cobertura de por lo menos tres meses o hasta que logren conseguir un nuevo empleo.

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) …

b) …

c) Realizar acciones de inspección y vigilancia de manera periódica en los centros de trabajo donde laboren jóvenes a fin de verificar que las condiciones de trabajo se apegan a la Ley en la materia.

d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de _del año dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En cuanto al punto 23, la diputada Araceli Casasola Salazar presenta Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para exhortar respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina, en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Con el permiso y la venia de mi Presidenta de esta Mesa, saludo con mucho respeto a las compañeras diputadas que representan la Mesa Directiva y saludo y un abrazo afectuoso a todos los compañeros diputados, diputadas, diputade de esta LXII Legislatura, saludo a los representantes de los medios de comunicación y, sobre todo, a quien nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Quien suscribe este exhorto, la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en representación del Grupo del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de este Honorable Congreso, la proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, para exhortar respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Compañeras, compañeros diputados, en el Estado de México siguen los ataques de los perros callejeros y la serie de agresiones que ha generado alarma a nuestros vecinos, porque piden a las autoridades locales que ya tomen cartas en el asunto a fin de evitar este tipo de ataques.

En los últimos días, estoy hablando de octubre y noviembre de este año, se han reportado una serie de agresiones de perros tanto solos, como en manadas en los Municipios de Huehuetoca, Ixtapaluca, Cuautitlán, Tecámac y Zumpango, tras incidentes que las autoridades locales han intensificado las redadas contra los perros callejeros ¿Por qué hacerlo después de ya haber cobrado víctimas? Quiero manejar la tragedia que sucedió en la escuela de Huehuetoca el pasado 9 de octubre, una trabajadora de limpieza de 54 años de edad junto con 2 menores de 11 años de edad, fueron atacados por una decena de perros dentro de la Escuela Primaria “Simón Ramírez Rodríguez”, en el poblado de la Ex Hacienda de Jalpa, Huehuetoca, los perros no eran callejeros, sino vivían dentro del plantel educativo; sin embargo, actuaron como una jauría y mordieron a la mujer, quien horas más tarde perdió la vida, los menores resultaron con mordeduras en diferentes partes de su cuerpo.

En el caso en Ixtapaluca, el pasado 8 de octubre, otra mujer fue atacada por perros callejeros mientras caminaba en la unidad habitacional Palma uno en Ixtapaluca, ahí se muestra un video donde hay 5 canes que comienzan a ladrarle y posteriormente a morderla hasta derribarla, si no fuera por el vecino que con su vehículo tocó la bocina, los ahuyenta y así pudo escapar la mujer ya malherida de este ataque.

Lo mismo pasó en Cuautitlán Izcalli el pasado 7 de octubre y los vecinos en ese caso, también atacaron a otra mujer, los vecinos denunciaron a las autoridades que no es la primera vez que estos animales atacan a los pobladores; sin embargo, los reportes previos no habían sido ya atendidos por las autoridades locales.

Y 2 muertes más en el municipio de Tecámac y Zumpango, el pasado 5 de octubre 2 hombres murieron, el primer deceso ocurrió en el camino a las comunidades de San Pablo y San Marcos, donde vecinos encontraron a un hombre entre 27 y 30 años con múltiples lesiones ocasionadas por mordeduras y el otro hombre fue agredido en una jauría en la calle Benito Juárez y Zacatecas en el poblado de San Pablo Tecalco.

Esto es lo que a mí, este tipo de incidentes o este tipo de información que yo les traigo compañeros es lo que me orilla a mí a presentar este exhorto a los 125 municipios del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de la fauna canina y felina en situación de calle y el manejo inadecuado de las mascotas domésticas representan un reto constante para la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y el bienestar animal en nuestros municipios; por ello, en el marco de las atribuciones conferidas a nuestros, por el gobierno local, por la legislación estatal y en atención a las legítimas demandas de la sociedad mexiquense, pues, se les exhorta de manera enfática y urgente a implementar y reforzar las siguientes acciones.

Fortalecer los centros de control y bienestar animal o unidades equivalentes a fin de asegurar su operación digna y eficiente, apoyándolos con recursos humanos materiales, financieros

necesarios para su correcto funcionamiento, un estricto apego a la Ley Protectora de Animales del Estado de México y al Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de establecer el Consejo Municipal y Protección y Bienestar Animal y de la Unidad de Control y Bienestar Animal, dotado esta última con personal capacitado y con el perfil profesional adecuado, esta acción es vital ya que estas unidades operativas son las herramientas fundamentales para implementar los programas que eviten la proliferación de los perros en la vía pública y su consecuente conversión de este tipo de jaurías como les llamamos.

Con la finalidad de promover una tendencia responsable y el control poblacional de los caninos se debe intensificar esas campañas permanentes gratuitas y masivas de esterilización canina y felina, como la medida más efectiva y ética para el control de la sobrepoblación con metas claras de reducción conforme a lo que estipula la ley.

Asimismo, y en concordancia con la estrategia que está utilizando ahorita nuestra Gobernadora, la famosa Estrategia CERA necesitamos implementar, que está implementando el actual gobierno, pues, se tienen que impulsar campañas de concientización y educación ciudadana sobre la tendencia responsable de las mascotas, que incluya la obligación del uso de correa y en su caso, bozal en la vía pública, la recolección de heces y la identificación de los animales, y para garantizar la salud pública y la seguridad ciudadana se necesita reforzar las campañas de vacunación, antirrábica y la desparasitación, asegurando una alta cobertura en todo el territorio estatal.

También se debe atender y sancionar de manera rigurosa los casos de maltrato, crueldad y abandono animal, así como las omisiones o falta de tutores responsables conforme los reglamentos municipales y la normatividad estatal.

Yo les decía en el caso de Neza hace un mes compañeros, fue agredida una señora y llamó de inmediato a la policía municipal y entonces el can no tenía ni placa, ni dueño, ni referente, entonces lo que hacen los policías es llevarlo en este caso de Neza que se llama zoonosis y entonces yo me pregunto qué va a pasar con ese animal, si nadie lo va ir a reclamar, tiene el antecedente de haber agredido al ciudadano y entonces en ese contexto yo quisiera implementar programas de adopción responsable, que permita reubicar a los animales de compañía en situación de abandono en lugar de recurrir a métodos de control poblacional crueles e ineficientes que existen en nuestros municipios.

La efectiva gestión y control de la fauna canina y felina no es sólo una cuestión de salubridad y de seguridad, sino un reflejo del nivel de civilidad y respeto por la vida de nuestra comunidad, el esfuerzo coordinado de los 125 municipios es indispensable para mejorar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Derivado de lo anterior, el objetivo fundamental de este exhorto es garantizar el bienestar, la protección y la seguridad de la población mexiquense, reduciendo riesgos sanitarios, así como reafirmar el compromiso de los gobiernos municipales con una gestión ambiental, la fauna de compañía y la salud pública basada en la ética y el humanitarismo.

Por lo anterior expuesto, pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, este presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de considerarlo procedente se aprueben sus términos y se exhorte respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a tomar medidas urgentes en beneficio de los seres humanos y su convivencia con los seres sintientes, derivado de los constantes ataques que ha ocasionado y que han terminado con la vida de las personas.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de noviembre de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para exhortar respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de la fauna canina y felina en situación de calle y el manejo inadecuado de las mascotas domésticas representan un reto constante para la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y el bienestar animal en nuestros municipios. Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas a los gobiernos locales por la legislación estatal, y en atención a las legítimas demandas de la sociedad mexiquense, se les exhorta de manera enfática y urgente a implementar y reforzar las siguientes acciones:

Fortalecer los Centros de Control y Bienestar Animal o Unidades Equivalentes a fin de asegurar su operación digna y eficiente, proveyendo los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su correcto funcionamiento, en estricto apego a la Ley Protectora de Animales del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de establecer el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y la Unidad de Control y Bienestar Animal, dotando a esta última con personal capacitado y con el perfil profesional requerido.

Esta acción es vital, ya que estas unidades operativas son la herramienta fundamental para implementar los programas que eviten la proliferación de perros en la vía pública y su consecuente conversión en jaurías.

Con la finalidad de promover una tenencia responsable y el control poblacional de los caninos, se deben intensificar las campañas permanentes, gratuitas y masivas de esterilización canina y felina, como la medida más efectiva y ética para el control de la sobrepoblación, con metas claras de reducción conforme a lo que estipula la ley,

Así mismo, se tienen que impulsar campañas de concientización y educación ciudadana sobre la tenencia responsable de mascotas, que incluyan la obligatoriedad del uso de correa y, en su caso, bozal en la vía pública, la recolección de heces y la identificación de los animales.

Y para garantizar la salud pública y la seguridad ciudadana, se necesitan reforzar las campañas de vacunación antirrábica y desparasitación, asegurando una alta cobertura en todo el territorio municipal.

También se debe atender y sancionar de manera rigurosa los casos de maltrato, crueldad y abandono animal, así como las omisiones o faltas de tutores responsables, conforme a los reglamentos

municipales y a la normativa estatal.

Y dentro de este mismo contexto, se tienen que implementar programas de adopción responsables que permitan reubicar a los animales de compañía en situación de abandono, en lugar de recurrir a métodos de control poblacional crueles o ineficaces.

La efectiva gestión y control de la fauna canina y felina no es solo una cuestión de salubridad y seguridad, sino un reflejo del nivel de civilidad y respeto por la vida en nuestra comunidad. El esfuerzo coordinado de los 125 municipios es indispensable para mejorar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Recalcamos, que el objetivo fundamental de este EXHORTO es garantizar el bienestar, la protección y la seguridad de la población mexiquense reduciendo riesgos sanitarios. Así como, reafirmar el compromiso de los gobiernos municipales con una gestión ambiental, la fauna de compañía y la salud pública basada en la ética y el humanitarismo.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de este H. Congreso del Estado de México, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para que, de considerarlo procedente se apruebe en sus términos y se exhorte respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México a tomar medidas urgentes en beneficio de los seres humanos y su convivencia con los seres sintientes, derivado de los constantes ataques que en ocasiones han terminado con la vida de las personas.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ARTICULO UNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a implementar y fortalecer las políticas públicas y acciones afirmativas para el control de la fauna canina y felina en beneficio de la salud pública, la seguridad y el bienestar ciudadano.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Araceli Casasola Salazar.

Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de esta Legislatura la propuesta de dispensa de trámite del punto de acuerdo y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen, se sirva levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por Unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias.

Abro la discusión en lo general y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación de lo general pido la Secretaría, abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. ¿Alguien falta emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Se tienen por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

A petición del proponente, el punto 22 se omite.

Para desahogar el punto 24, la diputada Graciela Argueta Bello formula en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento en el marco del "41 Aniversario Luctuoso de la explosión de un complejo de Pemex en San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México".

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO. Con su venia Presidenta.

Saludo con aprecio a los medios de comunicación y a quien nos siguen a través de las redes sociales.

En este caso, en esta ocasión quisiera comenzar de otra manera, preguntándoles a todos mis compañeros quienes se encuentran aquí y bueno, nos nuestros medios de comunicación también, todos si conocen a un artista, un cantante que se llama Alejandro Lora es un, es un artista que compone música, rock mexicano ¿Lo conocen? Mi intervención tiene que ver con ello, este artista, compuso una canción muy bonita que me gusta bastante, que marcó parte de mi infancia y en algunas otras personas no solamente marcó en la mente; sino en el corazón, en sus vidas, en sus rostros y aún en con todo esto, nos trae muy bellos recuerdos, por los cuales no podemos olvidar, por qué dedicó esta canción a una comunidad de donde yo soy nativa, es una colonia llamada San Juan Ixhuatepec y en ello va el tema que voy ahorita a comentar; pero antes de mi participación quisiera que me dieran la oportunidad de que se transmitiera un video.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Adelante.

(Se reproduce video)

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO. Ese es el corto video que les quería poner.

La verdad es que aún cuando lo veo me estremece, me llena de mucho sentimiento, porque yo fui parte de esa historia y comienzo.

La de la voz, diputada Graciela Argueta Bello,

integrante del Grupo Parlamentario de morena, en su nombre y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta Honorable Soberanía, pronunciamiento en el marco del "41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz", el Grupo Parlamentario de morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso con la memoria, la justicia y la reparación histórica al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me presento hoy con luto y con un propósito claro; exponer un recuerdo que nos persigue desde hace más de 4 décadas, el 19 de noviembre de 1984. siendo aproximadamente las 5:40 de la mañana, mientras la mayoría de México dormía, una fuga en el complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec desencadenó una tragedia que tenemos prohibido olvidar.

Ese trágico día, una nube de gas inflamable, resultado de fugas de gas en ductos y válvulas, se encontró con una chispa, lo que desencadenó no fue una simple explosión; sino un infierno de más de 40 explosiones en cadena que duraron casi 2 horas, llamas de hasta 100 metros de altura, una bola de fuego masiva y ondas de choque que se sintieron a kilómetros de distancia, arrasaron con todo a su paso.

El calor de más de mil grados Celsius no solo destruyó casas, sino que dejó víctimas carbonizadas y desintegradas, un escenario inimaginable y aterrador.

Los servicios de emergencia colapsados por la magnitud del desastre no pudieron contener la tragedia, las cifras oficiales hablaban de 500 decesos y 5 mil heridos, pero la realidad corría por la población y apuntalaba a que eran más de mil vidas perdidas.

No hablo de San Juanico como una legisladora hoy, sino como un testigo de aquella tragedia, yo era apenas una niña de siete años cuando el cielo se incendió, recuerdos de gritos desesperado, las casas ardiendo, gente corriendo sin zapatos, algunos incluso sin ropa, intentando escapar de las llamas.

Mi madre embarazada de mi hermano menor corría por la vereda, mi padre con mi hermanito el pequeño en brazos igual corriendo desesperado y una servidora que apenas se podía poner los zapatos para salvar su vida fue lo que marcó ese escenario y esa escalofriante escena, una imagen de terror, la del abandono, la del dolor colectivo, nunca se ha borrado de mi memoria.

Por eso hoy, desde esta tribuna, con el digno honor de ser originaria de esta comunidad y sobreviviente de ese hecho trágico, alzo la voz con fuerza de una comunidad que jamás debe ser olvidada, debemos destacar que lo ocurrido en San Juanico no fue accidente del resultado directo, fue accidente, fue resultado de la negligencia industrial y falta de previsión.

Las investigaciones revelaron lo que ya era evidente falta de mantenimiento, detecciones de fuga, ausencia de sistema de alerta temprana, lo más grande la ubicación irresponsable de un complejo en una zona densamente poblada.

Esa tragedia se convirtió en un símbolo de lo que sucede cuando el lucro y la falta de regulación se antepone ante la seguridad de la vida humana; hoy 41 años después, hoy es el aniversario.
Quiero comentarles que hoy es 19 de noviembre, hoy es el aniversario luctuoso; a 41 años después, San Juanico sigue siendo un recordatorio que nos sigue rondando, aún realizamos actos conmemorativos, pero no basta con recordar las víctimas, debemos honrar su memoria con acciones; aquí, desde esta tribuna donde se debaten temas tan importantes de nuestro Estado, no podemos limitarnos a la frialdad de los datos.

Hay de por medio el lamento de las familias que perdieron todo, el dolor de una comunidad que

quedó marcada para siempre, hacer caso omiso es olvidar y es cerrar los ojos; el pueblo mexiquense espera que el legado de San Juanico no sea una fecha sólo en un calendario, sino una fuerza motriz para una reparación real y profunda.

El pasado 10 de septiembre, una pipa que transportaba gas LP volcó y explotó causando una desgracia de decenas de personas fallecidas y varios heridos; sin duda alguna, no podemos permitir que las medidas de seguridad sean sobrepasadas o que la evasión de ellas cobre vidas humanas.

La seguridad de nuestras comunidades no es negociable, el pueblo mexiquense espera que actuemos con responsabilidad, que demostremos que hemos aprendido de las lecciones del pasado.

Es cuanto Presidenta.

Solicito que este pronunciamiento se inserte íntegro en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Muchas gracias a todos por su atención.

(Se inserta documento)

Dip. Graciela Argueta Bello

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada Graciela Argueta Bello, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta Honorable Soberanía, Pronunciamiento en el marco del **"41 Aniversario Luctuoso de la explosión en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla de Baz, México"**, el Grupo Parlamentario de Morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso con la memoria, la justicia y la reparación histórica al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Me presento hoy con luto y con un propósito claro; exponer un recuerdo que nos persigue desde hace más de cuatro décadas: el **19 de noviembre de 1984**. Cuando siendo las 5:40 horas de la mañana, mientras la mayoría de México dormía, una fuga en un complejo de PEMEX en San Juan Ixhuatepec desencadenó una tragedia que tenemos prohibido olvidar.

Ese fatídico día, una nube de gas inflamable, resultado de fugas en ductos y válvulas, se encontró con una chispa. Lo que siguió no fue una simple explosión, sino un infierno de más de 40 explosiones en cadena que duraron casi dos horas. Llamas de hasta 100 metros de altura, una bola de fuego masiva y ondas de choque que se sintieron a kilómetros de distancia arrasaron con todo a su paso. El calor, de más de 1,000 grados celsius, no solo destruyó casas, sino que dejó víctimas carbonizadas y desintegradas, un escenario inimaginable.

Los servicios de emergencia, colapsados por la magnitud del desastre, no pudieron contener la tragedia. Las cifras oficiales hablan de más de 500 decesos y 5,000 heridos, pero la realidad que se corría entre la población apuntaba a más de 1,000 vidas perdidas.

No hablo de San Juanico solo como legisladora, sino como testigo de aquella tragedia. Yo era una niña de apenas cinco o seis años cuando el cielo se encendió con fuego y miedo. Recuerdo los gritos desesperados, las casas ardiendo, la gente corriendo sin zapatos, algunos incluso sin ropa, intentando escapar de las llamas. Mi madre, embarazada, corría con el corazón en la garganta; mi padre cargaba a mi hermano menor, mientras yo apenas

alcanzaba a ponerme unos zapatos para subir por la vereda. Fue escalofriante. Esa imagen —la del terror, la del abandono, la del dolor colectivo— nunca se ha borrado de mi memoria. Por eso, hoy, desde esta tribuna, no solo exijo justicia: la reclamo con la voz de una sobreviviente, con la fuerza de una comunidad que jamás debió ser olvidada.

Hoy debemos apuntar que San Juanico no fue un accidente, fue el resultado directo de la negligencia industrial y de falta de previsión. Las investigaciones revelaron lo que ya era evidente:

● Falta de mantenimiento y detección de fugas.

● Ausencia de sistemas de alerta temprana.

● Lo más grave: la ubicación irresponsable del complejo en una zona densamente poblada.

Esa tragedia se convirtió en un símbolo de lo que sucede cuando el lucro y la falta de regulación se anteponen a la seguridad de la vida humana.

Hoy, 41 años después, San Juanico sigue siendo un recordatorio de los peligros latentes que nos siguen rondando. Aún realizamos actos conmemorativos, pero **¡no basta con recordar a las víctimas; debemos honrar su memoria con acciones!**

Aquí, desde esta tribuna, donde se debaten temas muy importantes de nuestro estado, no podemos limitarnos a la frialdad de los datos. Hay de por medio el lamento de las familias que perdieron todo, el dolor de una comunidad que quedó marcada para siempre. Hacer caso omiso y olvidar es cerrar los ojos. El pueblo mexiquense espera que el legado de San Juanico no sea solo una fecha en un calendario, sino una fuerza motriz para un cambio real y profundo.

El pasado 10 de septiembre una pipa que transportaba gas LP volcó y explotó causando una desgracia de decenas de personas fallecidas y varias más heridas. Sin duda alguna no podemos permitir que las medidas de seguridad sean sobrepasadas o que la evasión de ellas cobre vidas humanas.

La seguridad de nuestras comunidades no es negociable. El pueblo mexiquense espera que actuemos con responsabilidad, que demostremos que hemos aprendido de las lecciones del pasado.

Muchas gracias, Presidenta.

ATENTAMENTE
DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO,
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Graciela Argueta Bello.

Se registra lo expresado por la diputada y se registra.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Han concluido los puntos del orden del día, procede la Vicepresidenta y la Secretaria Graciela a leer los comunicados.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Citación a comisiones legislativas:

Autoría diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, tema: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, programada para el día jueves 20 de noviembre de 2025 a las 11:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión, Comité de Desarrollo y Bienestar Social, Procuración y Administración de Justicia, tipo de reunión: reunión de trabajo.

Autoría diversos ayuntamientos, tema: Iniciativas

de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nota: Se contará con la presencia de personas servidoras públicas, programación para el día jueves 20 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión, Comité de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, Recursos Hidráulicos, tipo de reunión: reunión de trabajo.

Siguiente: diputado Israel Espíndola López, tema: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, programación para el lunes 24 de noviembre de 2025, a las 12:00 horas, en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión o Comité de Procuración y Administración de Justicia, Protección Ambiental y Cambio Climático, tipo de reunión: reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Siguiente, autoría diversos ayuntamientos, tema: Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nota: se contará con la presencia de personas servidoras públicas, programación lunes 24 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas, en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión, Comité de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, Recursos Hidráulicos, tipo de reunión: reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Siguiente, diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XVI, XXX, XXXI del artículo 13, inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México, se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, programada para el martes 25 de noviembre de 2025, a las 11:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión, Comité de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Juventud y el Deporte, tipo de reunión: reunión de trabajo y en su caso, dictaminación; asimismo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Juventud del Estado de México.

Siguiente diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, diputado Pablo Fernández de Cevallos González, tema: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, programada para el día martes 25 de noviembre de 2025, a las 12:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisión, Comité Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Siguiente. Autoría diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, tema: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, programación para el día martes 25 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas en el Salón Protocolo y modalidad mixta, Comisión Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación; Salud, Asistencia y Bienestar Social; tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Siguiente Autoría Comisión Especial de Innovación Gobierno Digital e Inteligencia Artificial; tema: reunión de la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, programada para el miércoles 26 de noviembre, a las10:00 horas en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta; Comisión, Comité Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, reunión de trabajo.

Y la última, Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios; tema: reunión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México, programada para el miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas en el

Salón Protocolo y modalidad mixta; Comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios; tipo de reunión: reunión de trabajo.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Gracias diputada Secretaria Maricela Beltrán Sánchez.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO. Habiendo agotado los puntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles diecinueve de noviembre del año en curso y se cita a esta Legislatura a la sesión que celebraremos el día veintiséis de noviembre del presente año, a las doce horas en este recinto.

SECRETARIA DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 087-A-LXII.

Gracias.